



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ACTA NÚMERO 2

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO 31 DE ENERO 2024

En la Ciudad Heroica de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las **doce horas con nueve minutos, del día 31 de enero de 2024-dos mil veinticuatro**, en uso de la palabra el ciudadano Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal dijo: “Buenas tardes Honorables miembros del Ayuntamiento. En cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 35, apartados A, fracción III, y B, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se les ha convocado para que el día de hoy, **31 de enero de 2024-dos mil veinticuatro se celebre la Segunda Sesión Ordinaria del mes**. Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, solicito al ciudadano Secretario del Ayuntamiento pase lista de asistencia para verifique, por favor, el quórum legal”.

Expresando el C. **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**: “Con permiso Alcalde. Con las instrucciones del Presidente Municipal procedo a pasar lista de asistencia

Luis Donaldo Colosio Riojas
Presidente Municipal

(presente)

Regidoras y Regidores:

Anabel Molina García

(presente)

Adán Arizpe Montaño

(presente)

Karla Lizzeth Torres Martínez

(notificó inasistencia)

José Antonio Chávez Contreras

(presente)

Agueda Ale Valdés

(presente)

Gustavo Guadalupe Morales Tapia

(presente)

Carmen Cristina Salinas Ruiz

(presente)

Fidel Ayala Monsiváis

(notificó inasistencia)

Ana Eugenia Rodríguez Valdez

(presente)

Marcelo González Jiménez

(presente)

Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez

(presente)

Mario Isaías Castañeda Puentes

(presente)

María Claudia Cantú Martínez

(presente)

José Francisco Salinas Carrillo

(presente)

Ruth Carolina Cavazos Nieto

(presente)

Arturo Méndez Medina

(presente)

Rosa Isela Montes Villanueva

(presente)

Rubén Alberto Salinas Cantú

(presente)

Bertha Alicia Garza Elizondo

(presente)

Luis Carlos Treviño Berchermann

(presente)

Liliana Tijerina Cantú

(presente)

Alejandra García Ortiz

(presente)

Carlos Barona Morales

(presente)

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Jorge Adrián Ayala Cantú	(presente)
Tania Elizabeth Partida Hernández	(presente)
Luis Ixtoc Hinojosa Gándara	(presente)
Kathia Ivonne Cantú Martínez	(presente)
Alejandra Machorro Fuentes	(presente)

Síndicos:

Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal	(presente)
Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna	(presente)

Sigue expresando el **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**: “Asimismo, me permito informarles que nos acompaña el ciudadano Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Administración. Presidente Municipal, hay quórum”.

Expresando el C. **PRESIDENTE MUNICIPAL**: “Muchas gracias. Por lo tanto, siendo las **doce horas con once minutos**, declaro que hay quórum para que los acuerdos que se tomen en esta sesión tengan plena validez”.

.....

.....

**PUNTO DOS
DEL ORDEN DEL DÍA**

Nuevamente el C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** expresó: “De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se declara legalmente instalada esta **Sesión Ordinaria**, convocada bajo el siguiente orden del día, por favor”.

Enseguida el C. **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** procede a la lectura del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Discusión y en su caso aprobación de las actas:
 - 3.1. **Acta número 1** correspondiente a la Sesión Ordinaria del 22 de enero de 2024.
4. Cumplimiento o seguimiento de los acuerdos de la sesión anterior.
5. Presentación de los siguientes informes:
 - 5.1. Informe Anual de Comisaría del Fideicomiso Número BP417 “FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD”.

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

6. Puntos de Acuerdo:

- 6.1.** Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

7. Informe de Comisiones:

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

- 7.1.** Aprobación de Consulta Pública para la Reforma al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey.
- 7.2.** Aprobación de la Expedición del Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.
- 7.3.** Aprobación de la Reforma al Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 7.4.** Aprobación de la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

- 7.5.** Aprobación de la Consulta Pública para la Expedición del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

- 7.6.** Aprobación de la Quinta Modificación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el Ejercicio 2023.
- 7.7.** Aprobación de la Primera Modificación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el Ejercicio 2024.
- 7.8.** Aprobación del 4º. Informe trimestral de la gestión financiera 2023.
- 7.9.** Aprobación de la Terminación Anticipada del Contrato de Comodato y la Reincorporación al Patrimonio Municipal, respecto al Inmueble ubicado en la Colonia Progreso de ésta Ciudad y que viniera ocupando la Asociación Alternativas Pacíficas, A.C.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES

7.10. Aprobación de diversas solicitudes de anuencias municipales.

- 8. Presentación de iniciativas y propuestas.
- 9. Asuntos Generales.
- 10. Clausura de la Sesión.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Compañeras y compañeros, está su consideración al orden del día al que se le acaba de dar lectura. Si alguien desea hacer algún comentario. No habiendo comentarios, se somete a votación de las y de los presentes, favor de levantar la mano o manifestar su voluntad con la voz quienes estén a favor.

El C. **REGIDOS LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: “A favor”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifestó: “Muchas gracias. **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y DE LOS PRESENTES**”. (Con 29 votos a favor).

.....
.....

PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA

Nuevamente el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: “Continuando con los trabajos de esta sesión, compañeras y compañeros, la Secretaría del Ayuntamiento les envió vía electrónica el **acta número 1** correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2024. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 46, fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. Les pregunto si están de acuerdo en la aprobación del acta de referencia, de ser así, favor de levantar la mano o manifestar su voluntad con la voz quienes estén a favor”.

El C. REGIDOR **LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: “A favor”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Gracias. **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES**”. (Con 29 votos a favor).

.....
.....

PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “A continuación, conforme a lo que se establece en el artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Secretario del Ayuntamiento envió vía electrónica a fin de informar el cumplimiento o el



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

seguimiento de los acuerdos de la sesión anterior, en el entendido de que los mismos serán transcritos de forma íntegra en el acta correspondiente”.

CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE ENERO DE 2024

1. Se enviaron para su publicación al Periódico Oficial del Estado los siguientes Acuerdos:

- la suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre la Ciudad de Monterrey y el Instituto Nacional Electoral (INE).
- los nombramientos de los miembros del Ayuntamiento como integrantes del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey.
- Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, y Reforma a diversos Artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
- Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey.
- Declaratoria de Incorporación al Dominio Público Municipal, respecto del Inmueble ubicado entre las calles Federico Gómez García, Ramón Oviedo Martínez y La Avenida Chapultepec, en la colonia Buenos Aires de la Ciudad de Monterrey.
- los acuerdos contenidos en el Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, respecto a la consulta pública del Proyecto de expedición del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2040.

2. Se comunicó a la Dirección de Asuntos Jurídicos la presentación del Informe Trimestral agosto–octubre 2023 del empleo del Acuerdo Delegatorio de la Representación Legal en General de la Administración Pública Municipal.

3. Se notificaron a la Dirección General del DIF, los acuerdos respecto a las Reglas de Operación del Programa “Monterrey Contra la Pobreza”, mismas que se enviarán para su publicación al Periódico Oficial del Estado.

Estos acuerdos, también se le notificarán a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección de Comunicación Social

4. Se comunicó a la Contraloría Municipal el acuerdo respecto a la destrucción de documentación de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos, así como la destrucción del sello perteneciente a la Dirección de Enlace Municipal de la Contraloría Municipal de Monterrey de la Ciudad de Monterrey.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

5. Se notificaron a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, los acuerdos respecto a la suscripción del Contrato de Comodato a celebrarse entre el C. Julio César Villarreal Guajardo, a través de sus representantes legales, y la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; la suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Fideicomiso FIDEURB número BP6823 y la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y la suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre la Ciudad de Monterrey y el Instituto Nacional Electoral (INE).
6. Se notificó a la Secretaría de Finanzas y Administración, los nombramientos de la Síndica Primera, Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal; y del Regidor Luis Carlos Treviño Berchermann, como integrantes del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey.
7. Se notificaron a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Dirección de Patrimonio y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes Acuerdos:
 - Declaratoria de Incorporación al Dominio Público Municipal, respecto del Inmueble ubicado entre las calles Federico Gómez García, Ramón Oviedo Martínez y La Avenida Chapultepec, en la colonia Buenos Aires de la Ciudad de Monterrey.
 - Desincorporación del dominio público municipal de los 4-cuatro vehículos ya que fueron objetos de siniestro y declarados como pérdida total.
 - Contrato de Concesión por el plazo de 3-tres años a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
8. Se comunicaron a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección de Comunicación Social:
 - La Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, y Reforma a diversos Artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
 - La Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey.
- 9.- Se recibió Oficio DJ-EXP-2023 remitido por el Licenciado Luis Felipe Dávila Ayala Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Servicio de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

.....
.....



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

**PUNTO CINCO
DEL ORDEN DEL DÍA**

Acto seguido el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: “En el siguiente punto del orden del día, la Secretaría del Ayuntamiento les remitió vía electrónica, el **Informe Anual de Comisaría del Fideicomiso Número BP417 “FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD”**. Mismo que estará a su disposición en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento”.

.....

.....

**PUNTO SEIS
DEL ORDEN DEL DÍA**

Continuando con los trabajos del orden del día, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: “Enseguida se hará presentación de **un punto de acuerdo** relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que solicito al Secretario me auxilie con la lectura de los acuerdos, por favor”.

A lo que el C. **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** da lectura al punto de acuerdo:

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO PUNTO DE ACUERDO cuyos acuerdos fueron leídos por el C. Secretario del Ayuntamiento).

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.-**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que a través de oficio SAY/DAJ/800/2024, el Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria del Ayuntamiento, solicitó al Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, el Lic. David Caballero Sánchez, someter a consideración del Ayuntamiento de Monterrey el proyecto de Convenio de Colaboración que se pretende celebrar con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ciudad de Monterrey, que tiene como propósito llevar a cabo las acciones que contribuyan a la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

patrimonio cultural, paleontológico, arqueológico e histórico de México localizado dentro de la demarcación territorial del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Los artículos 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

CUARTO. El artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación de la Administración será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegable, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que, si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

QUINTO. De conformidad al artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. El Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ayuntamiento, es el representante legal en lo general de la administración pública municipal conforme el acuerdo delegatorio otorgado mediante la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, a través de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual es una de las dependencias con las que se auxiliará el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción I y 98 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal.

SÉPTIMO. El Lic. Guillermo Hernández Ramírez, en su carácter de Secretario de Infraestructura Sostenible, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de planear, gestionar, contratar y dirigir las obras públicas que se realicen en el municipio con un enfoque de sostenibilidad, en el marco de un gobierno eficaz y eficiente que atienda las demandas de la población del municipio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

OCTAVO. El artículo 158, fracciones I, VIII y IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para la coordinación en conjunto y los demás que consideren convenientes en cumplimiento a las disposiciones Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y los reglamentos respectivos.

NOVENO. El Antropólogo José Luis Perea González, en su carácter de Secretario Técnico, suscribirá el instrumento de conformidad con el poder otorgado por su titular en ejercicio de la facultad que le confiere al artículo 7º, fracción II de su Ley Orgánica.

DÉCIMO. Se encuentra contemplado en el plan municipal de desarrollo 2021-2024, dentro del objetivo 3.6 Servicios públicos de calidad, que se refiere a lo siguiente: Brindar servicios públicos municipales de amplia cobertura y alta calidad. y el cual, dentro de sus estrategias y líneas de acción las siguientes, menciona lo siguiente:

3.6.5 Mejorar la imagen urbana y rehabilitación de áreas verdes:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- 3.6.5.1 Ofrecer un servicio de calidad en el mantenimiento y cuidado de camellones y plazas para conservarlos limpios y seguros, y rescatar y rehabilitar áreas verdes de la ciudad.
- 3.6.5.2 Garantizar el adecuado mantenimiento de áreas verdes y espacios públicos municipales.
- 3.6.5.3 Dar mantenimiento oportuno a parques y jardines (recolección de basura, poda).
- 3.6.5.4 Realizar adecuaciones en parques y jardines para mejorar su funcionamiento.
- 3.6.5.5 Mejorar la iluminación de los parques y jardines municipales.

DÉCIMO PRIMERO. El proyecto consiste en la rehabilitación, mantenimiento, conservación de calles, banquetas, luminarias, mobiliario, estacionamientos, explanada de los cañones de conformidad con el proyecto de obra y planos revisados y aprobados por el Centro INAH Nuevo León, en el oficio 401.12C.5.266/2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como a los titulares de las dependencias municipales competentes, a realizar la suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el propósito de coordinar la ejecución del proyecto de rehabilitación, mantenimiento, conservación de calles, banquetas, luminarias, mobiliario, estacionamientos, explanada de los cañones, dentro del inmueble propiedad del INAH, ubicado en la calle Rafael José Verger s/n, colonia Obispado de la Cd. De Monterrey, en el cual se encuentra el Museo Regional de Nuevo León “Ex Obispado”.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 31 DE ENERO DE 2024. ATENTAMENTE, C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL (RÚBRICA)”.

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muchas gracias. Este asunto en particular tiene bastantes meses gestándose. Fue un proceso bastante largo para poder conseguir la autorización por parte del INAH para la intervención de algunas zonas en el obispado en donde estamos haciendo el Parque Sendero Obispado, que ya está por concluir la primera etapa y la segunda etapa, que es la que también incluye un gran mirador, pues también va a dar con el área protegida por el INAH. Finalmente tenemos esa autorización”

Preguntando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “No sé si hay algún comentario de parte de algún integrante del Ayuntamiento respecto a este tema. No habiendo comentarios, se somete a votación de las y los presentes favor de levantar la mano o manifestar su voluntad con la voz quienes estén a favor o a favor”.

El C. **REGIDOS LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: “A favor”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifestó: “Muchas gracias. **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y DE LOS PRESENTES**”. (Con 29 votos a favor).

.....
.....

**PUNTO SIETE
DEL ORDEN DEL DÍA**

El C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: “Enseguida pasamos al **Punto de Informe de Comisiones**, donde la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria hará la presentación de **tres asuntos**. Tiene el uso de la voz el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna”.

Expresando el C. **SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA**: “Gracias, con su venia, distinguidos integrantes de este Honorable Ayuntamiento. Con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey. Procederé a dar lectura de los acuerdos del primer dictamen que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria tiene agendado presentar en esta sesión”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del PRIMER DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, cuyos acuerdos fueron leídos por el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna).

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. –**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

PRIMERO. En fecha 19 de diciembre de 2023, el Presidente Municipal de Monterrey, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa de **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de proveer a la ciudadanía de los mecanismos necesarios para garantizar que su derecho a la seguridad sea satisfecho, y que todas las personas que habitamos y transitamos por la Ciudad de Monterrey podamos tener la seguridad de que nuestras vidas y nuestro patrimonio están seguros todo el tiempo.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

QUINTO. De acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

SEXTO. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública tiene como finalidad salvaguardar entre otras cosas la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas y generar paz social.

SÉPTIMO. El artículo 11, de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, establece que los municipios deberán contar con los Juzgados Cívicos que sean necesarios, de conformidad con su densidad poblacional, la incidencia de conflictos, la cobertura y el servicio de atención que se requiera, así como su capacidad presupuestaria.

OCTAVO. El artículo 12, párrafo séptimo, del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey, establece que la o el Policía o Policía Vial que detenga a una persona conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol deberá ponerla a disposición de la o el Juez Cívico en turno para la realización del procedimiento establecido en este Reglamento y aplicar la sanción correspondiente, quedando en su caso el vehículo a disposición de la Dirección de Policía Vial de este municipio.

NOVENO. El artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales, al Presidente Municipal.

DÉCIMO. El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, documento rector que guiará la acción del Gobierno Municipal de Monterrey durante esta administración, establece mediante sus Objetivos:

2.5 “Cultura cívica y legalidad para la armonía social” que tiene como meta el “promover una convivencia social armónica con base en la legalidad y en una cultura cívica de diálogo, respeto y tolerancia”.

2.6 “Cultura vial y prevención de accidentes”, busca reducir el número de personas lesionadas y fallecidas en hechos de tránsito.

DÉCIMO PRIMERO. La propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, es lo que a continuación se transcribe:



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 2.- El Reglamento se aplicará en todos los espacios públicos, espacios privados con acceso al público y áreas de uso común en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como a todas las personas mayores de doce años que habiten en el mismo o transiten por él. Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 2.- El reglamento se aplicará en todos los espacios públicos, espacios privados con acceso al público, zonas residenciales y áreas de uso común en el municipio de Monterrey, Nuevo León, así como a todas las personas mayores de doce años que habiten en el mismo o transiten por él. Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderán los siguientes términos de la manera aquí presentada:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, se entenderán los siguientes términos de la manera aquí presentada:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Alcoholemia: índice que mide la concentración de alcohol en el organismo, la cual debe ser menor que los siguientes o su equivalente en algún otro sistema de medición:</p> <p>a. Para conductores de vehículos en general, 0.25 mg/L-punto veinticinco miligramos sobre litro en aire espirado o 0.05 g/dL-punto cero cinco gramos sobre decilitro en sangre;</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>XII. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la</p>	<p>b. Para motociclistas, 0.1 mg/L-punto un miligramo sobre litro en aire espirado o 0.02 g/dL-punto cero dos gramos sobre decilitro en sangre; y</p> <p>c. Para conductores de transporte de vehículos de pasajeros, de carga y vehículos que presten un servicio público, el límite de alcohol en sangre y aire espirado será cero.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Asesor cívico: la persona encargada de asesorar y defender al probable infractor durante el procedimiento de justicia cívica respecto de los alcances de éste y sus efectos.</p> <p>(...)</p> <p>IX. Boleta de infracción: es el documento que expide la autoridad municipal con el cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica competente, a un conductor por una falta u omisión al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Monterrey.</p> <p>X. Boleta de infracción capturada a través de dispositivos tecnológicos: es el documento que contiene la evidencia gráfica de una infracción de tránsito detectada o capturada por un dispositivo tecnológico, por el cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica</p>
--	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Faltas administrativas: Conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelad</p>	<p>competente, a un conductor por una falta u omisión al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Monterrey.</p> <p>XI. Calificación de la infracción: consiste en la evaluación que el juez o jueza cívica realizará sobre los hechos de su conocimiento, estableciendo si constituyen o no una infracción administrativa, e imponiendo la sanción correspondiente.</p> <p>XII.- Cedula citatoria: documento expedido por el juez o jueza Cívica para que una persona comparezca a un procedimiento de justicia cívica por la probable comisión de una falta administrativa.</p> <p>(...)</p> <p>XV. Conductor: es toda persona que maneje cualquier tipo de vehículo.</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color</p>
--	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo ~~Faltas administrativas: Conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelados por este reglamento~~

~~XIX. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro~~ **Expresión de género: manifestación por medios no verbales del sexo personal del manifestante mediante el uso de elementos culturales que lo comunican hacia terceros.**



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	<p>XX. Faltas administrativas: conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelados por este reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>XXVIII. Parte quejosa: persona que interpone una queja ante la Policía o el juez o jueza cívica contra otra persona por considerar que ésta cometió una falta administrativa.</p> <p>(...)</p> <p>XXXIII. Procuraduría de protección: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.</p> <p>XXXV. Representante municipal: servidor público que representa a la autoridad municipal que detectó la comisión de una falta administrativa del presunto responsable durante los procedimientos de justicia cívica.</p>
<p>Artículo 7.- Son faltas administrativas contra el bienestar colectivo:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7.- Son faltas administrativas contra el bienestar colectivo:</p> <p>(...)</p> <p>Para los efectos de lo señalado en las fracciones II inciso a), III inciso b), el o la juez cívica girará al probable responsable la cédula citatoria correspondiente hasta en 3-tres ocasiones, para que acuda al juzgado</p>



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

	<p>cívico. En caso de que no comparezca, el o la jueza cívica remitirá escrito a la dirección de recaudación inmobiliaria, solicitando la imposición de la multa correspondiente al inmueble señalado en el informe de inspección que, para tal efecto, realice el personal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>TRIBUNA VIAL</p>
<p>Artículo 12.- Son faltas de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la Policía y Tránsito Municipal deberán poner al presunto responsable a disposición del Juez o Jueza Cívica en turno en caso de que la falta administrativa contemple como posible sanción una medida cívica.</p> <p>A partir de ese momento se realizará el procedimiento administrativo establecido en el presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo esta dependencia quien aplique la sanción correspondiente.</p>	<p>Artículo 12.- Son faltas de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la Policía y Tránsito Municipal deberán poner al presunto responsable a disposición del Juez o Jueza Cívica en turno en caso de que la falta administrativa contemple como posible sanción una medida cívica.</p> <p>A partir de ese momento se realizará el procedimiento administrativo establecido en el presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo esta dependencia quien aplique la sanción correspondiente.</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>Para el ejercicio de este artículo, deberá entenderse por:</p> <p>b) Estado de ebriedad incompleto: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>c) Estado de ebriedad completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>d) Evidente estado de ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico. El evidente estado de ebriedad sólo podrá motivar la realización de un dictamen médico correspondiente</p> <p>Todo estado de ebriedad se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente.</p>	<p>Para el ejercicio de este artículo, deberá entenderse por:</p> <p>b) Estado de ebriedad incompleto: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>c) Estado de ebriedad completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>d) Evidente estado de ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico. El evidente estado de ebriedad sólo podrá motivar la realización de un dictamen médico correspondiente</p> <p>Todo estado de ebriedad se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente.</p>
---	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre. Las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León podrán ser sancionadas siguiendo el Procedimiento de Justicia Cívica cuando así lo disponga dicho Reglamento.</p>	<p>Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre. Las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León podrán ser sancionadas siguiendo el Procedimiento de Justicia Cívica cuando así lo disponga dicho Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">No hay correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis 1.- Los o las juezas cívicas serán responsables de calificar las conductas por las cuales se le entregue a un conductor una boleta de infracción y determinar si se debe o no imponer la sanción establecida en el reglamento de tránsito y vialidad.</p> <p>Cuando se trate de infracciones que el reglamento de tránsito y vialidad califique como no graves, los conductores a quienes se pretenda infraccionar contarán con un plazo de 15 días naturales para acudir ante un juez o</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	<p>jueza cívica y presentar los argumentos y pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el contenido de la boleta de infracción correspondiente.</p> <p>Una vez oídos los argumentos y desahogadas las pruebas que en su caso haya presentado el conductor, el juez o jueza cívica podrá abstenerse de imponer la sanción establecida en el reglamento de tránsito y vialidad o bien de confirmar la imposición de la sanción.</p> <p>La infracción se tendrá por aceptada en caso de que el conductor no acuda ante el juez o jueza cívica dentro del plazo señalado o en caso de que pague la multa establecida en el reglamento de tránsito y vialidad.</p> <p>Cuando un conductor sea reincidente en infracciones de tránsito en un periodo de seis meses, las o las juezas cívicas deberán ordenar la evaluación psicosocial para determinar una medida cívica y atender los factores o causas de dicha conducta, en cuyo caso no aplicará una amonestación.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis. 2. Las siguientes faltas serán de comparecencia obligatoria ante un juez o jueza cívica:</p> <p>I. No utilizar el cinturón de seguridad al conducir;</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	<ul style="list-style-type: none">II. Siendo el conductor de un vehículo motorizado, no asegurarse de que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, cuando por el tipo de vehículo así corresponda;III. Sujetar cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de información y comunicación al conducir;IV. Conducir a exceso de velocidad;V. Circular con una persona a bordo del vehículo que, debiendo utilizar un sistema de retención infantil, no lo utilice;VI. Pasarse el alto donde exista un dispositivo electrónico que lo constate; yVII. Conducir un vehículo con alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.
<p>No hay correlativos</p>	<p>Artículo 12 Bis 3.- Para los efectos de lo señalado en las fracciones I a VI del artículo anterior, el policía de tránsito entregará una boleta de infracción al conductor para que comparezca en un término de 3 días naturales ante el juez o jueza cívica, quien podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Acudir a cursos de cultura vial impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	<p>Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;</p> <p>II. De 4 a 8 horas de trabajo a favor de la comunidad; o</p> <p>III. Multa de entre 60 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de no acudir ante el o la jueza cívica dentro del plazo referido en el primer párrafo del presente artículo, el o la jueza cívica procederá a imponer la multa.</p>
<p>No hay correlativos</p>	<p>Artículo 12 Bis 4.- Cuando un policía de tránsito detenga a una persona por conducir un vehículo con alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, deberá ponerlo a disposición de el o la jueza cívica en turno para la realización del procedimiento establecido en este reglamento.</p> <p>Las sanciones por la conducta referida en este artículo se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando la alcoholemia sea de entre 0.26 mg/L-punto veintiséis miligramos y 0.80 mg/L-punto ochenta miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado o su equivalente en otro sistema de medición, el o la jueza cívica:</p> <p>a. Aplicará una amonestación al conductor;</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	<ul style="list-style-type: none">b. Ordenará al conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/oc. Ordenará al conductor realizar de 4 a 6 horas de trabajo a favor de la comunidad <p>II. Cuando la alcoholemia sea de entre .81 mg/L-punto ochenta y un miligramos y 1.50 mg/L miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado su equivalente en algún otro sistema de medición, el Juez Cívico:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Ordenará el arresto de 8 a 12 horas del Conductor. Al momento de la aplicación de esta sanción, el Juez Cívico tomará en cuenta el tiempo que haya pasado detenido el Conductor esperando estar en condiciones de comparecer ante el Juez Cívico. Así mismo, la mitad del tiempo que el Juez Cívico ordene que el Conductor esté Arrestado podrá ser conmutable por Trabajo a Favor de la Comunidad;b. Ordenará al Conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del
--	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	<p>Municipio de Monterrey; y/o</p> <p>c. Impondrá una multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>III. Cuando la Alcoholemia sea de entre de 1.50 m/gL- miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado o más o su equivalente en algún otro sistema de medición, el Juez Cívico:</p> <p>a. Ordenará el Arresto de 12 a 24 horas del Conductor. Al momento de la aplicación de esta sanción, el Juez Cívico tomará en cuenta el tiempo que haya pasado detenido el Conductor esperando estar en condiciones de comparecer ante el Juez Cívico. Así mismo, la mitad del tiempo que el Juez Cívico ordene que el Conductor esté Arrestado podrá ser conmutable por Trabajo a Favor de la Comunidad;</p> <p>b. Ordenará al Conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/o</p> <p>c. Impondrá una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización</p>
--	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	<p>Toda alcoholemia o presencia de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos en el cuerpo de un conductor se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente que deberá realizarse, de ser posible, al momento de la detención del conductor o al llegar al juzgado cívico.</p> <p>La licencia de conducir del conductor y el vehículo que conducía quedarán a disposición de la dirección de vialidad y tránsito de la secretaría de seguridad y protección a la ciudadanía del municipio de monterrey hasta en tanto el juez cívico determine que el conductor ha cumplido con alguna de las sanciones impuestas.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis 5.- Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.—Las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León podrán ser sancionadas siguiendo el Procedimiento de Justicia Cívica cuando así lo disponga dicho Reglamento.</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis 6. Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos con índice de alcoholemia superior al permitido, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se les cancelará la licencia para conducir y estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses.</p>
<p>Artículo 14.- La imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas se hará con independencia de las leyes penales correspondientes y se sujetará a los criterios siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Se privilegiarán, por encima del arresto y la multa, todas las demás sanciones.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14.- La imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas se hará con independencia de las leyes penales correspondientes y se sujetará a los criterios siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Se privilegiarán, por encima del arresto y la multa, todas las demás sanciones con excepción de aquellas relacionadas con conducción con alcoholemia.</p> <p>(...)</p> <p>Con independencia de la sanción impuesta, el o la jueza cívica podrán canalizar a la persona infractora con una Institución del Portafolio de Soluciones para atención especializada de acuerdo a la evaluación psicosocial.</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>Artículo 44.- En caso de que el probable responsable sea Adolescente, se ajustará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>IV. De no ser posible localizar a la persona que ejerce la tutela o custodia se dará vista a la Defensoría Municipal de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes municipal para que lo asista,</p> <p>(...)</p> <p>Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Civicas que estimen necesarias lograr el comportamiento positivo del probable responsable.</p>	<p>Artículo 44.- En caso de que el probable responsable sea Adolescente, se ajustará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>IV. De no ser posible localizar a la persona que ejerce la tutela o custodia se dará vista a la Procuraduría de Protección o en su caso a la Defensoría Municipal de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes municipal para que lo asista,</p> <p>(...)</p> <p>Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Civicas la orientación que se estime necesaria para lograr el comportamiento positivo del probable responsable.</p>
<p>Artículo 48.- Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes disposiciones procesales:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 48.- Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes disposiciones procesales:</p> <p>(...)</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>III. Tratándose de probables responsables que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que inicie la audiencia;</p> <p>(...)</p> <p>V. Cuando comparezca el probable responsable ante el juez o jueza cívica, éste informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado, persona para que le asista o defienda.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>III. Tratándose de probables responsables que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que inicie la audiencia; La evaluación psicosocial y la audiencia pública solo podrán llevarse a cabo cuando el probable responsable esté ubicado en tiempo y lugar.</p> <p>En caso de que la conducta amerite arresto, el tiempo en el que la persona se encuentre en recuperación no se computará como parte del mismo.</p> <p>(...)</p> <p>V. Cuando comparezca el probable responsable ante el juez o jueza cívica, éste informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado, persona para que le asista o defienda o bien, en caso de que así lo desee que lo asista un asesor cívico.</p> <p>VI. Cuando el probable responsable haya sido remitido ante el juez cívico por alguna autoridad municipal, ésta deberá designar un representante municipal.</p>
<p>Artículo 51.- (...)</p> <p>En el caso de que la persona agraviada no se presente por causa justificada, se desechará su queja y se considerará como incumplimiento de las determinaciones del</p>	<p>Artículo 51.- (...)</p> <p>En el caso de que la persona agraviada no se presente por causa justificada, se desechará su queja y se considerará como incumplimiento de las determinaciones del</p>



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

<p>Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 6, fracción III, a).</p> <p>En caso de que el probable responsable no se presente, se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia y, de no presentarse por causa justificada, se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 6, fracción III, a).</p> <p>(...)</p>	<p>Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 7, fracción III, a).</p> <p>En caso de que el probable responsable no se presente, se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia y, de no presentarse por causa justificada, se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 7, fracción III, a).</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 67.- EL juzgado civico tendrá operaciones las 24 horas del día, los 365 días del año y contará, minimamente, con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Juez o Jueza Cívica; II. Encargado del Centro de Detención Municipal; III. Personal de las coordianciones de jueces civicos y de análisis diagnostico y seguimiento para la sustentación del procedimiento de justicia civica; 	<p>Artículo 67.- EL juzgado civico tendrá operaciones las 24 horas del día, los 365 días del año y contará, minimamente, con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Juez o Jueza Cívica; II. Encargado del Centro de Detención Municipal; III. Personal de las coordianciones de jueces civicos y de análisis diagnostico y seguimiento para la sustentación del procedimiento de justicia civica; y IV. Asesor cívico.
<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	

REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Artículo 2.- El reglamento se aplicará en todos los espacios públicos, espacios privados con acceso al público, **zonas residenciales** y áreas de uso común en el municipio de Monterrey, Nuevo León, así como a todas las personas mayores de doce años que habiten en el mismo o transiten por él.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.

(...)

IV. Alcoholemia: índice que mide la concentración de alcohol en el organismo, la cual debe ser menor que los siguientes o su equivalente en algún otro sistema de medición:

- a. Para conductores de vehículos en general, 0.25 mg/L-punto veinticinco miligramos sobre litro en aire espirado o 0.05 g/dL-punto cero cinco gramos sobre decilitro en sangre;
- b. Para motociclistas, 0.1 mg/L- punto un miligramo sobre litro en aire espirado o 0.02 g/dL-punto cero dos gramos sobre decilitro en sangre; y
- c. Para conductores de transporte de vehículos de pasajeros, de carga y vehículos que presten un servicio público, el límite de alcohol en sangre y aire espirado será cero.

(...)

VII. Asesor cívico: la persona encargada de asesorar y defender al probable infractor durante el procedimiento de justicia cívica respecto de los alcances de éste y sus efectos.

(...)

IX. Boleta de infracción: es el documento que expide la autoridad municipal con el cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica competente, a un conductor por una falta u omisión al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Monterrey.

X. Boleta de infracción capturada a través de dispositivos tecnológicos: es el documento que contiene la evidencia gráfica de una infracción de tránsito detectada o capturada por un dispositivo tecnológico, por el cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica competente, a un conductor por una falta u omisión al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Monterrey.

XI. Calificación de la infracción: consiste en la evaluación que el juez o jueza cívica realizará sobre los hechos de su conocimiento, estableciendo si constituyen o no una infracción administrativa, e imponiendo la sanción correspondiente.

XII.- Cedula citatoria: documento expedido por el juez o jueza Cívica para que una persona comparezca a un procedimiento de justicia cívica por la probable comisión de una falta administrativa.

(...)

XV. Conductor: es toda persona que maneje cualquier tipo de vehículo.

(...)

XVIII. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

XIX. Expresión de género: manifestación por medios no verbales del sexo personal del manifestante mediante el uso de elementos culturales que lo comunican hacia terceros.

XX. Faltas administrativas: conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelados por este reglamento.

(...)

XXVIII. Parte quejosa: persona que interpone una queja ante la Policía o el juez o jueza cívica contra otra persona por considerar que ésta cometió una falta administrativa.

(...)

XXXIII. Procuraduría de protección: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

XXXIV. Representante municipal: servidor público que representa a la autoridad municipal que detectó la comisión de una falta administrativa del presunto responsable durante los procedimientos de justicia cívica.

(...)

Artículo 7.- Son faltas administrativas contra el bienestar colectivo:

(...)

Para los efectos de lo señalado en las fracciones II inciso a), III inciso b), el o la juez cívica girará al probable responsable la cédula citatoria correspondiente hasta en 3-tres ocasiones, para que acuda al juzgado cívico. En caso de que no comparezca, el o la juez cívica remitirán escrito a la dirección de recaudación inmobiliaria, solicitando la imposición de la multa correspondiente al inmueble señalado en el informe de inspección que, para tal efecto, realice el personal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

(...)

TRIBUNA VIAL

Artículo 12.- Son faltas de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 12 Bis 1.- Los o las juezas cívicas serán responsables de calificar las conductas por las cuales se le entregue a un conductor una boleta de infracción y determinar si se debe o no imponer la sanción establecida en el reglamento de tránsito y vialidad.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Cuando se trate de infracciones que el reglamento de tránsito y vialidad califique como no graves, los conductores a quienes se pretenda infraccionar contarán con un plazo de 15 días naturales para acudir ante un juez o jueza cívica y presentar los argumentos y pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el contenido de la boleta de infracción correspondiente.

Una vez oídos los argumentos y desahogadas las pruebas que en su caso haya presentado el conductor, el juez o jueza cívica podrá abstenerse de imponer la sanción establecida en el reglamento de tránsito y vialidad o bien de confirmar la imposición de la sanción.

La infracción se tendrá por aceptada en caso de que el conductor no acuda ante el juez o jueza cívica dentro del plazo señalado o en caso de que pague la multa establecida en el reglamento de tránsito y vialidad.

Cuando un conductor sea reincidente en infracciones de tránsito en un periodo de seis meses, las o las juezas cívicas deberán ordenar la evaluación psicosocial para determinar una medida cívica y atender los factores o causas de dicha conducta, en cuyo caso no aplicará una amonestación.

Artículo 12 Bis. 2. Las siguientes faltas serán de comparecencia obligatoria ante un juez o jueza cívica:

- I. No utilizar el cinturón de seguridad al conducir;
- II. Siendo el conductor de un vehículo motorizado, no asegurarse de que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, cuando por el tipo de vehículo así corresponda;
- III. Sujetar cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de información y comunicación al conducir;
- IV. Conducir a exceso de velocidad;
- V. Circular con una persona a bordo del vehículo que, debiendo utilizar un sistema de retención infantil, no lo utilice;
- VI. Pasarse el alto donde exista un dispositivo electrónico que lo constate; y
- VII. Conducir un vehículo con alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;

Artículo 12 Bis 3.- Para los efectos de lo señalado en las fracciones I a VI del artículo anterior, el policía de tránsito entregará una boleta de infracción al conductor para que comparezca en un término de 3 días naturales ante el juez o jueza cívica, quien podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

- I. Acudir a cursos de cultura vial impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;
- II. De 4 a 8 horas de trabajo a favor de la comunidad; o
- III. Multa de entre 60 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de no acudir ante el o la jueza cívica dentro del plazo referido en el primer párrafo del presente artículo, el o la jueza cívica procederá a imponer la multa correspondiente.

Artículo 12 Bis 4.- Cuando un policía de tránsito detenga a una persona por conducir un vehículo con alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, deberá ponerlo a disposición de el o la jueza cívica en turno para la realización del procedimiento establecido en este reglamento.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Las sanciones por la conducta referida en este artículo se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la alcoholemia sea de entre 0.26 mg/L-punto veintiséis miligramos y 0.80 mg/L-punto ochenta miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado o su equivalente en otro sistema de medición, el o la jueza cívica:
 - a. Aplicará una amonestación al conductor;
 - b. Ordenará al conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/o
 - c. Ordenará al conductor realizar de 4 a 6 horas de trabajo a favor de la comunidad

- II. Cuando la alcoholemia sea de entre .81 mg/L-punto ochenta y un miligramos y 1.50 mg/L miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado su equivalente en algún otro sistema de medición, el Juez Cívico:
 - a. Ordenará el arresto de 8 a 12 horas del Conductor. Al momento de la aplicación de esta sanción, el Juez Cívico tomará en cuenta el tiempo que haya pasado detenido el Conductor esperando estar en condiciones de comparecer ante el Juez Cívico. Así mismo, la mitad del tiempo que el Juez Cívico ordene que el Conductor esté Arrestado podrá ser conmutable por Trabajo a Favor de la Comunidad;
 - b. Ordenará al Conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/o
 - c. Impondrá una multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización;

- III. Cuando la Alcoholemia sea de entre de 1.50 m/gL- miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado o más o su equivalente en algún otro sistema de medición, el Juez Cívico:
 - a. Ordenará el Arresto de 12 a 24 horas del Conductor. Al momento de la aplicación de esta sanción, el Juez Cívico tomará en cuenta el tiempo que haya pasado detenido el Conductor esperando estar en condiciones de comparecer ante el Juez Cívico. Así mismo, la mitad del tiempo que el Juez Cívico ordene que el Conductor esté Arrestado podrá ser conmutable por Trabajo a Favor de la Comunidad;
 - b. Ordenará al Conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/o
 - c. Impondrá una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Toda Alcoholemia o presencia de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos en el cuerpo de un conductor se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente que deberá realizarse, de ser posible, al momento de la detención del conductor o al llegar al juzgado cívico.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

La licencia de conducir del conductor y el vehículo que conducía quedarán a disposición de la dirección de vialidad y tránsito de la secretaría de seguridad y protección a la ciudadanía del municipio de monterrey hasta en tanto el juez cívico determine que el conductor ha cumplido con alguna de las sanciones impuestas.

Artículo 12 Bis 5.- Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.

Artículo 12 Bis 6. Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos con índice de alcoholemia superior al permitido, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se les cancelará la licencia para conducir y estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses.

(...)

Artículo 14.- La imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas se hará con independencia de las leyes penales correspondientes y se sujetará a los criterios siguientes:

(...)

IV. Se privilegiarán, por encima del arresto y la multa, todas las demás sanciones **con excepción de aquellas relacionadas con conducción con alcoholemia.**

(...)

Con independencia de la sanción impuesta, el o la jueza cívica podrá canalizar a la persona infractora con una Institución del Portafolio de Soluciones para atención especializada de acuerdo a la evaluación psicosocial.

Artículo 44.- En caso de que el probable responsable sea Adolescente, se ajustará a lo siguiente:

(...)

IV. De no ser posible localizar a la persona que ejerce la tutela o custodia se dará vista a la **Procuraduría de Protección** o en su caso a la Defensoría Municipal de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes municipal para que lo asista,

(...)

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de la **orientación** que se estime necesaria para lograr el comportamiento positivo del probable responsable.

(...)

Artículo 48.- Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes disposiciones procesales:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

(...)

III. La evaluación psicosocial y la audiencia pública solo podrán llevarse a cabo cuando el probable responsable esté ubicado en tiempo y lugar.

En caso de que la conducta amerite arresto, el tiempo en el que la persona se encuentre en recuperación no se computará como parte del mismo.

(...)

V. Cuando comparezca el probable responsable ante el juez o jueza cívica, éste informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado, persona para que le asista o defienda **o bien, en caso de que así lo desee que lo asista un asesor cívico.**

VI. Cuando el probable responsable haya sido remitido ante el juez cívico por alguna autoridad municipal, ésta deberá designar un representante municipal.

(...)

Artículo 51.- (...)

En el caso de que la persona agraviada no se presente por causa justificada, se desechará su queja y se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 7, fracción III, a).

En caso de que el probable responsable no se presente, se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia y, de no presentarse por causa justificada, se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 7, fracción III, a).

(...)

Artículo 67.- EL juzgado cívico tendrá operaciones las 24 horas del día, los 365 días del año y contará, mínimamente, con:

- I. Juez o Jueza Cívica;
- II. Encargado del Centro de Detención Municipal;
- III. Personal de las coordinaciones de jueces cívicos y de análisis diagnóstico y seguimiento para la sustentación del procedimiento de justicia cívica; y
- IV. **Asesor cívico.**

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:

- I. Objeto:** Proveer a la ciudadanía de los mecanismos necesarios para garantizar que su derecho a la seguridad sea satisfecho, y que todas las personas que habitamos y transitamos por la Ciudad de Monterrey podamos tener la seguridad de que nuestras vidas y nuestro patrimonio están seguros todo el tiempo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- II. Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- III. Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **a efecto de darle máxima publicidad a la consulta**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales de la Ciudad de Monterrey.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la **INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública antes señalada en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 16 DE ENERO DE 2024. ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA. SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, COORDINADOR / REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, INTEGRANTE, REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA, INTEGRANTE, REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ, INTEGRANTE / REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, INTEGRANTE (RÚBRICAS)".

Expresando el C. **SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA**. "Es cuanto señor Alcalde".

Enseguida el C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifestó: "Muchas gracias. Compañeras y compañeros están a su consideración los acuerdos a los que se acaba de dar lectura, si alguien desea hacer algún comentario. Muy bien, no habiendo comentarios se somete a votación de las y de los presentes. Favor de levantar la mano o manifestar su voluntad con la voz quienes estén a favor".

El C. REGIDOR **LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: "A favor".

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: "Gracias. **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES**". (Con 29 votos a favor).

Acto seguido el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "Nuevamente la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria hará la presentación de un segundo asunto. Tiene el uso de la voz el síndico Segundo Francisco Bahena".

Expresando el C. **SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA**: "Gracias. Con su venia. Integrantes de este Honorable Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, procederé a dar lectura de los acuerdos del segundo dictamen que la Comisión de



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria tiene agendado presentar en esta sesión”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del SEGUNDO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, cuyos acuerdos fueron leídos por el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna).

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 15 de mayo de 2023, el Presidente Municipal, Lic. Luis Donald Colosio Riojas, y el Regidor Marcelo González Jiménez, presentaron una Iniciativa de expedición del **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, que tiene por objeto implementar y normar mecanismos que fomenten las prácticas de gobierno abierto y datos abiertos, con el establecimiento de una sola Unidad de Transparencia generadora de la transparencia proactiva y un Comité de Transparencia que innove el acceso a la información pública.

II. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2023, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

III. Dicho plazo feneció en fecha 15 de diciembre de 2023, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 145 de fecha 17 de noviembre de 2023, durante el mismo se recibieron comentarios de la Contraloría Municipal y del regidor Jorge Adrián Ayala Cantú, mismos que se encuentran incluidos en el texto normativo.

IV. La Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA/DMR-278/2023 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULADORIO DE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en el cual concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, llegando a la conclusión que de acuerdo a la emisión de



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

la regulación la ciudadanía en general resulta beneficiada, se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor

42

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. El artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho al acceso a la información pública, veraz y oportuna, y a la protección de los datos personales.

QUINTO. Los artículos 80 y 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece que los Ayuntamientos deben adecuar sus Reglamentos



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Municipales, en las que se establecerán las directrices para los datos abiertos en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos.

SEXTO. El artículo 14, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que corresponde ejercer a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, elaborar, revisar, analizar o emitir opinión a la persona superior jerárquica, respecto de los anteproyectos de iniciativas de reglamentos y demás disposiciones de observancia general que así lo soliciten.

SÉPTIMO. El artículo 47, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que la Contraloría Municipal es la dependencia del Gobierno Municipal encargada de coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el adecuado tratamiento de datos personales en la Administración Pública Municipal y facilitar el acceso a la información pública.

OCTAVO. El artículo 74, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal y a los Regidores

NOVENO. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. La propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** consiste en lo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PARÁMETROS DEL REGLAMENTO Art. 1 - 5

CAPÍTULO II

DE LA ACCESIBILIDAD Art. 6 - 7

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO ABIERTO Art. 8 - 12

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA Art. 13

TÍTULO SEGUNDO

DEL DISEÑO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN Art. 14 - 17

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Art. 18 - 21

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Art. 22 - 34

TÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 35 - 37

TÍTULO CUARTO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 38 - 47



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

*TÍTULO QUINTO
DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA*

*CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Art. 48 - 49*

*CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Art. 50 - 53*

*CAPÍTULO III
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Art. 54 - 58*

*TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES
Art. 59 - 60*

*TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
Art. 61 - 62*

*TÍTULO OCTAVO
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD
Art. 63 - 64*

TRANSITORIOS

*REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE
MONTERREY*

*TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES*

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

CAPÍTULO I

PARÁMETROS DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en el ámbito municipal de Monterrey, siendo de observancia obligatoria para el sujeto obligado, con base en lo dispuesto en los principios, bases generales y procedimientos contenidos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y demás establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento:

I. Establecer y homologar las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Monterrey;

II. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos adecuados y accesibles para la ciudadanía;

III. Impulsar la publicación de información proactiva de la Administración Pública Municipal de Monterrey, con base en el interés público, y los criterios y normatividad existentes;

IV. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y

V. Establecer mecanismos que coadyuven en garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y la efectiva aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

II. Áreas: Las instancias al interior de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, que están previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, los reglamentos interiores de las dependencias, estatutos orgánicos respectivos o equivalentes de los institutos y Fideicomisos;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

III. Clasificación: Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;

IV. Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia de cada sujeto obligado;

V. Consejo Ciudadano: El Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey;

VI. Contraloría: La Contraloría Municipal del Municipio de Monterrey.

VII. Criterios: Los Criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y sus respectivos Anexos;

VIII. Criterios de Accesibilidad: Los Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

IX. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y deben tener las siguientes características:

a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios y para cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d) No Discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por Máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En Formatos Abiertos: Están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente; que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna; y

j) De Libre Uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

X. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquella que permita la identificación de la misma.

XI. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de las áreas que integran la administración pública central y paramunicipal, sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Entidades: Los organismos descentralizados y fideicomisos públicos del Municipio de Monterrey.

XIII. Enlace de información: Persona servidora pública designada por el Titular de la Presidencia Municipal, como responsable del trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y las relativas a los datos personales y demás facultades que le confieran las disposiciones legales;

XIV. Enlace de transparencia: Persona servidora pública designada por el Titular de la Presidencia Municipal, para dar cumplimiento a la información derivada de las obligaciones comunes y específicas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;

XV. Formatos: Los formatos establecidos en los Anexos de los Lineamientos técnicos generales de homologación aprobados por el Sistema Nacional, y los correlativos aprobados por el Sistema Estatal, para la homologación en la presentación y publicación de la información a la que hacen referencia la Ley General y la Ley, respectivamente, con el fin de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable;

XVI. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios, los cuales deberán ser en formatos que permitan la manipulación de la información con fines de análisis de la misma;

XVII. Información: Los datos contenidos en los documentos que las áreas de la administración pública central y paramunicipal generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar;

XVIII. Información Confidencial: Aquella relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;

XIX. Información Pública: Toda información en posesión de las áreas de la administración pública central y paramunicipal, que no tenga el carácter de confidencial y/o reservada temporalmente;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

XX. *Información Reservada: Aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley;*

XXI. *Instituto: Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León;*

XXII. *Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;*

XXIII. *Ley General de Datos Personales: La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;*

XXIV. *Lineamientos de Clasificación: Los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León;*

XXV. *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Estatales: los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;*

XXVI. *Lineamientos de la Plataforma Nacional: Los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia;*

XXVII. *Lineamientos de Transparencia Proactiva: Los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva;*

XXVIII. *Modalidad: Formato en que se otorgará la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información. La modalidad también podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación o mediante consulta directa;*

XXIX. *Plataforma: La Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema informático que se integrará por sistemas de transparencia, de acceso a la información, y de datos personales a que hace referencia el Título Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*

XXX. *Portal Oficial: El portal oficial de internet del Municipio de Monterrey.*

XXXI. *Reglamento: El presente Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.*

XXXII. *Sección de Transparencia: El espacio del portal oficial destinado para la publicación de la información de transparencia activa y proactiva señalada en el presente ordenamiento;*

XXXIII. *SICOM: El Sistema de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional;*

XXXIV. *SIGEMI: El Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional;*



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

XXXV. SIPOT: El Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;

XXXVI. SISAI: El Sistema para el ingreso, gestión y respuesta de solicitudes de información pública y solicitudes de datos personales de acceso, rectificación, cancelación y oposición;

XXXVII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XXXVIII. Sujetos Obligados: La Administración Pública Municipal Centralizada, y Administración Pública Paramunicipal a través de sus entidades organismos descentralizados y Fideicomisos Públicos del Municipio de Monterrey;

XXXIX. Transparencia Activa: Es la obligación que tienen los sujetos obligados para publicar la información que debe transparentarse de oficio y bajo ciertas características, de conformidad con lo establecido en la Ley y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XL. Transparencia Proactiva: Es el conjunto de actividades e iniciativas que promueven la reutilización de la información relevante por parte de la sociedad, publicada en un esfuerzo que va más allá de las obligaciones establecidas en las Leyes;

XLI. Transparencia Reactiva: Es aquella que inicia tras la presentación de una solicitud de acceso a la información por parte de particulares, solicitud a la cual debe recaer una respuesta por parte del sujeto obligado respectivo;

XLII. Unidad de Transparencia: Instancia creada al interior de cada ente de la administración pública paramunicipal, con las atribuciones conferidas en la Ley General, Ley, Lineamientos y el presente Reglamento;

XLIII. Unidad de Transparencia Centralizada: La Unidad de Transparencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, la cual representa la instancia creada al interior de la Administración Pública Central conforme al Acuerdo de Instalación de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey emitido por la persona titular de la Presidencia Municipal, la cual cuenta con las atribuciones conferidas en la Ley General, Ley, Lineamientos y el presente Reglamento; y

XLIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 4. Principios. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como legislación aplicable en materia de transparencia, siendo entre otros, los siguientes:

I. Accesibilidad: la capacidad que tiene cualquier documento generado para ser consultado y entendido por cualquier persona sin importar el medio en el que se consulte ni las condiciones personales de quien lo haga.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

II. Certeza: principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del sujeto obligado son apegadas a derecho; garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

III. Eficacia: obligación del sujeto obligado para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

IV. Imparcialidad: cualidad que debe tener el sujeto obligado respecto de abstraerse en su actuar con consideraciones subjetivas;

V. Independencia: cualidad que debe tener el sujeto obligado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

VI. Legalidad: obligación del sujeto obligado de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VII. Máxima Publicidad: toda la información en posesión del sujeto obligado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VIII. Objetividad: obligación del sujeto obligado de ajustar su actuación con los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

IX. Profesionalismo: las personas servidoras públicas que laboren al interior del sujeto obligado deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada; y

X. Transparencia: obligación del sujeto obligado de dar publicidad a los actos administrativos generados de sus atribuciones, así como dar acceso a la información pública que genere.

Artículo 5. La Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deben regirse en su actuar, en lo que respecta a las materias de transparencia y datos personales, por la normatividad que emitan al respecto el Congreso de la Unión, el Congreso del Estado de Nuevo León, el Sistema Nacional, el Instituto, la Contraloría y demás autoridades competentes, por lo que las funciones, atribuciones y obligaciones citadas en el presente Reglamento, tienen carácter enunciativo, más no limitativo.

CAPÍTULO II

DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 6. La administración pública centralizada y la paramunicipal, elaborarán y actualizarán periódicamente un diagnóstico en materia de accesibilidad en términos de la normatividad aplicable, que permita identificar y evaluar la situación existente, proponer la estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática y subsanar las deficiencias en su caso detectadas a la brevedad posible.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Artículo 7. Las dependencias y entidades del municipio de Monterrey deben fomentar la transparencia y la accesibilidad al interior de sus Áreas de adscripción correspondientes y coadyuvar en la implementación, de manera progresiva y transversal en su quehacer diario, entre otras, de las siguientes acciones:

I. Procurar la accesibilidad, permanencia y libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, mediante ajustes razonables en las instalaciones y espacios de la Unidad de Transparencia, contemplando espacios de maniobra para evitar cualquier tipo de limitación considerando, en su caso, las dimensiones necesarias para el uso de ayudas técnicas, esto es, de dispositivos tecnológicos y materiales que habilitan, rehabilitan o compensan una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

II. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, así como apoyar y asesorar al solicitante en su elaboración y consulta de información cuando le sea requerido, de conformidad con las bases establecidas en el Título Séptimo de la Ley y demás normatividad aplicable.

III. Utilizar lenguaje sencillo, con perspectiva de género e incluyente, para posibilitar a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia que pueda solicitar, entender, poseer y usar la información en posesión de este sujeto obligado, considerando, para ello, lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales en la materia.

IV. Procurar la difusión en uno de los siguientes medios alternativos: carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos; así como analizar el uso de medios alternativos de difusión de la información, cuando se detecte que en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO ABIERTO

Artículo 8. Le corresponde a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, el coordinar las acciones para realizar un diagnóstico y, con éste, elaborar un Programa de Gobierno Abierto Municipal.

Artículo 9. El Portal Municipal deberá contemplar herramientas, diseño y arquitectura de contenidos que garanticen las disposiciones que en materia de gobierno abierto se dicten a nivel municipal y permitan una mayor participación ciudadana. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto es la encargada de crear y administrarlo.

Se podrán crear páginas especializadas donde se implementen prácticas de gobierno abierto en la Administración Pública Municipal o en el Ayuntamiento; asimismo, se deberá fomentar el uso de redes sociales y la digitalización de trámites y servicios, además de dar publicidad a sesiones del



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Ayuntamiento, de los Comités de Adquisiciones y de Obra Pública, consejos ciudadanos y otros órganos que el Ayuntamiento considere relevantes.

En el diseño y contenidos del Portal Municipal se podrán considerar las recomendaciones que dicte el Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, para contar con mayores mecanismos en materia de gobierno abierto y transparencia.

Artículo 10. En la medida de lo posible, la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, creará instrumentos de enseñanza y aprendizaje en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, los cuales serán considerados como parte de la transparencia proactiva del Municipio, dichos instrumentos serán de carácter público en el portal y en páginas especializadas en caso de que se cuente con éstas.

Artículo 11. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto deberá publicar en el Portal Oficial una sección de datos abiertos con información de interés público, sección que contendrá los términos de su libre utilización, reutilización y redistribución.

Artículo 12. Las Personas Enlaces de Transparencia de los Sujetos Obligados del municipio de Monterrey deberán:

a) Enviar a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, la información que las Áreas generadoras de información remitan para su publicación en la sección de datos abiertos del Portal de acuerdo con las directrices para los datos abiertos en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos que emita la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y/o la Dirección de Mejora Regulatoria de dicha Secretaría.

b) Verificar que los datos e información publicados en la sección de datos abiertos del portal sean continuamente actualizados; y

Las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, buscarán en la medida de lo posible la sistematización de los procesos que dan como resultados los datos abiertos, con el propósito de que sean actualizados en tiempo real.

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Artículo 13. Transparencia proactiva. El municipio de Monterrey, a través de los sujetos obligados deberá realizar acciones afirmativas para una Transparencia Proactiva.

Una vez que la información se verifique y apruebe como de transparencia proactiva, deberá publicarse, y su actualización y publicación subsecuente será considerada una obligación de transparencia para las áreas generadoras de la información que corresponda.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

TÍTULO SEGUNDO
DEL DISEÑO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN

Artículo 14. Para efectos de este Reglamento, y de conformidad con el artículo 6 constitucional, 1, 3, fracción LI, incisos g) y k) y 23 de la Ley, son Sujetos Obligados:

I. El Municipio de Monterrey, integrado por las dependencias creadas conforme a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y las señaladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento y por el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey; y,

II. La Administración Pública Paramunicipal conformada por las entidades respectivas que son los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones, según corresponda, de conformidad con su naturaleza y atribuciones, sin perjuicio de lo que disponga la demás normatividad aplicable:

I. Velar por el adecuado cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones en materia de transparencia activa, reactiva y proactiva que correspondan conforme a su marco de competencia;

II. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

III. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y/o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan;

IV. Promover que el personal a su cargo asista a las capacitaciones materia del presente Reglamento;

V. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

VI. Implementar las políticas que, en materia de digitalización de información, uso de tecnologías de información e implementación de Ajustes Razonables, establezca el Instituto, para garantizar el pleno acceso a la información;

VII. Atender los demás requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto, el Sistema Nacional, y demás autoridades competentes, así como cumplir con las resoluciones que en su caso emitan;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Artículo 16. La Contraloría, para el mejor ejercicio de las atribuciones y funciones señaladas en este Reglamento, por conducto de su Dirección de Transparencia, deberá:

I. Coordinar, asesorar y orientar a las personas Enlaces de Transparencia e Información y a las personas titulares de las unidades de transparencia, conforme a la normatividad de la materia;

II. Vigilar que las dependencias y entidades del municipio de Monterrey cumplan con la legislación y reglamentación correspondiente en materia de transparencia, acceso a la información pública, tratamiento y protección de datos personales;

III. Supervisar que las dependencias y entidades cumplan en tiempo y forma con la obligación de cargar y actualizar la información requerida por la normatividad aplicable en el portal de internet de la Administración Pública Municipal y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

IV. Coordinar a las y los Enlaces de Información de la administración pública centralizada para el correcto trámite y contestación de las solicitudes de acceso a la información, conforme a los procedimientos regulados en la normativa aplicable;

V. Fungir como Enlace entre el Municipio de Monterrey y el Instituto;

VI. Informar al Consejo Ciudadano sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que ésta determine; y,

VII. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, debiendo hacerlo conforme a los principios constitucionales, Lineamientos y normatividad aplicable.

Artículo 17. Cuando alguna Área se negare a colaborar para el ejercicio adecuado de las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia o Unidad de Transparencia Centralizada, ésta dará aviso al superior jerárquico de aquélla para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes y, en caso de que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia o Unidad de Transparencia Centralizada según sea el caso, lo hará del conocimiento de la persona titular del sujeto obligado competente y de la Contraloría, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 18. Cada sujeto obligado, atendiendo a su naturaleza jurídica y las necesidades de su área, constituirá en la Administración Pública Centralizada la Unidad de Transparencia Centralizada y en la Administración Pública Paramunicipal cada Entidad constituirá su Unidad de Transparencia respectiva, señalando el cargo de la persona servidora pública que fungirá como su titular, así como en su caso, de las demás personas servidoras públicas que se integren a la misma.

La designación deberá realizarse mediante acuerdo suscrito por la persona titular del sujeto obligado mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal e informar al Instituto, en el caso de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal deberán dar vista a la Contraloría.

Las entidades de la Administración Pública Paramunicipal contarán con una persona Enlace de Transparencia, designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien deberá coadyuvar con la Unidad de Transparencia en la atención de las obligaciones en la materia, así como en su caso una persona Enlace de Información, también designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, que le apoye en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, que correspondan al Área.

Artículo 19. Son obligaciones de las Áreas las siguientes:

I. Proporcionar a la persona Enlace de Transparencia o a la persona titular de la Unidad de Transparencia, en caso de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal, la información que sea de su competencia para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia activa del sujeto obligado;

II. Proporcionar a la persona Enlace de Información o a la persona titular de la Unidad de Transparencia, en caso de las entidades de la administración pública paramunicipal, la información que sea de su competencia, en el plazo que señale la misma, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales que se presenten ante el sujeto obligado;

III. Informar inmediatamente a la persona titular de la Unidad de Transparencia Centralizada, en el caso de las dependencias; o bien, a la persona titular de la Unidad de Transparencia, en el caso de las entidades de la administración pública paramunicipal, de las solicitudes de acceso a la

57



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

información y de datos personales presentadas por escrito físico en su Área, para los trámites de alta y respuesta que resulten procedentes;

IV. Orientar, a las personas que acudan a ejercer su derecho de acceso a la información o a la protección de sus datos personales, para que acudan ante la Unidad de Transparencia Centralizada, o Unidad de Transparencia de las entidades, según sea el caso;

V. Enviar al Comité de Transparencia, sus consideraciones fundadas y motivadas, sobre las determinaciones que estimen procedentes en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, así como declaración de inexistencia o de incompetencia, salvo en el caso de excepción de notoria incompetencia a que alude el artículo 161 de la Ley;

VI. Informar adicionalmente al Comité de Transparencia y al órgano interno de control, tratándose del caso de inexistencia señalado en la fracción anterior, si la misma fue por pérdida, extravío, robo o destrucción indebida, debiendo proveerles los elementos necesarios para desahogar las diligencias que de ello se deriven y siempre que sea materialmente posible, verificar que se genere o se reponga la información;

VII. Capacitarse en materia de transparencia, acceso a la información, tratamiento y protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto y gestión documental; y

VIII. Procurar la publicación de información proactiva o focalizada, bajo los principios que establezca la Ley y Lineamientos emitidos por el Instituto y el Sistema Nacional, para ser publicada en Internet y por medios de fácil acceso.

Artículo 20. La responsabilidad del contenido y veracidad de la información de transparencia activa, proactiva o reactiva es exclusiva de las áreas facultadas para su generación.

Artículo 21. La Unidad de Transparencia Centralizada y las Unidades de Transparencia de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal tendrán las siguientes atribuciones:

I. En Materia de Transparencia:

a) Recabar, difundir y publicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información que le resulte aplicable de los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de la Ley, en los sistemas y plataformas establecidos para tal efecto, así como la diversa información que por disposición normativa deba estar de igual manera publicada en internet;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

b) *Propiciar y asegurar que las Áreas le remitan la información actualizada periódicamente, en los plazos que establece la normatividad aplicable;*

c) *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*

d) *Poner a disposición de las personas interesadas que así lo requieran, equipos de cómputo con acceso a Internet ya sea en sus oficinas o en centros o módulos de atención a la sociedad municipales habilitados para tal efecto, para consultar la información publicada en la sección de transparencia en el Portal, en el SIPOT o bien, para utilizar el SISAI;*

e) *Requerir a las Áreas que integran al sujeto obligado de su adscripción, envíen a su Comité de Transparencia, la información de los expedientes clasificados como reservados, para la integración y en su caso aprobación del índice respectivo;*

II. En Materia de Solicitudes de Información:

a) *Registrar y capturar, el mismo día de su recepción en el módulo manual del SISAI, las solicitudes presentadas por vía diversa, siempre que las solicitudes se hayan recibido en día y horario hábil, enviando el acuse de recibo a la persona solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, folio que corresponda y plazos de respuesta aplicables o, cuando sea imposible notificarle, colocar el acuse respectivo en la tabla de avisos de la Unidad de Transparencia de las Entidades Paramunicipales o en su caso de la Unidad de Transparencia Centralizada; asimismo deberá capturar en el SISAI el desahogo y respuesta otorgado a la misma;*

b) *Recibir y tramitar hasta su conclusión, según corresponda, las solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable;*

c) *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

d) *Orientar e indicar a la persona solicitante, al dar respuesta a cada solicitud, sobre su derecho de interponer el recurso de revisión ante el Instituto, así como el modo y plazo para hacerlo;*

e) *Realizar los trámites internos necesarios para atender las solicitudes de acceso a la información y turnarlas a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma, quienes deberán responder dentro del plazo señalado por la Unidad, a fin de que ésta a su vez pueda dar respuesta en tiempo y forma a la persona solicitante;*

f) *Atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información y a la misma persona solicitante;*

g) *Notificar las respuestas a las personas solicitantes en tiempo y forma; si éstas no proporcionaron domicilio o medio para recibir la información o no haya sido posible practicar la misma, se notificará por tabla de avisos, levantándose el acta correspondiente;*



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- h) Fijar y mantener actualizada la tabla de avisos en la oficina de la Unidad de Transparencia o de la Unidad de Transparencia Centralizada, según sea el caso;*
- i) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
- j) Habilitar al personal que sea necesario para llevar a cabo las notificaciones relacionadas con el trámite de solicitudes;*
- k) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;*
- l) Entregar sin costo la información, cuando implique no más de veinte hojas simples;*
- m) Entregar a la persona solicitante o a su representante legal la información requerida, en la modalidad solicitada cuando conlleve costo, o bien la versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la comprobación del pago que presente el solicitante;*
- n) Tramitar la reproducción de la información que conlleve costo, una vez que la persona solicitante haya acreditado ante la Unidad de Transparencia el pago de los derechos respectivos, debiendo sujetarse a los plazos mencionados para la entrega, disponibilidad, el pago respectivo, y conclusión de la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley.*

III. En Materia de las Denuncias Contempladas en el Capítulo VI del Título Quinto de la Ley:

- a) Rendir en representación del sujeto obligado de su adscripción, un informe con justificación ante el Instituto, respecto de los hechos o motivos en caso de denuncia de particulares, dentro del término que marca la Ley;*
- b) Cumplir con la resolución que notifique el Instituto, en que se resuelva una denuncia, en los plazos que se le señalen para tal efecto y con el apoyo de las unidades administrativas respectivas, e informar al Instituto sobre el cumplimiento; y*
- c) Atender y dar seguimiento a las notificaciones que realice el Instituto en relación con las denuncias y realizar las gestiones que se estimen necesarias.*

IV. En Materia de Recursos de Revisión:

- a) Remitir al Instituto los recursos de revisión que directamente reciban los sujetos obligados, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido;*
- b) Rendir, en representación del sujeto obligado, su titular y demás áreas de adscripción, el informe con justificación ante el Instituto, respecto de los actos impugnados, acompañando los elementos probatorios con los que cuente y comparecer ante cualquier diligencia o acto en relación con los mismos;*
- c) Coadyuvar con las Áreas del sujeto obligado para dar estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto, y ser el conducto para informarle a ésta, en tiempo y forma, sobre los términos de su cumplimiento; y,*



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

d) *Atender y dar seguimiento a las notificaciones que realice el Instituto en relación con los recursos de revisión y realizar las gestiones que se estimen necesarias.*

V. *En Materia de Responsabilidades:*

a) *Hacer del conocimiento de las Áreas competentes del sujeto obligado la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;*

b) *Dar aviso a la persona titular del sujeto obligado, cuando alguna área del mismo se niegue a colaborar, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes;*

c) *Hacer del conocimiento de la persona titular del sujeto obligado, y de la Contraloría los casos en que persista la negativa de colaboración, para que se analice el caso concreto, se adopten las medidas conducentes y, en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables;*

d) *Notificar al órgano interno de control, los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 163 de la Ley,*

e) *Hacer de conocimiento de las Áreas competentes del sujeto obligado la responsabilidad administrativa por otorgar datos personales al momento de proporcionar información; y*

f) *Dar seguimiento y atender los requerimientos y alcances notificados a través del SICOM.*

VI. *En Materia de Capacitación y Especialización:*

a) *Acudir y participar en las capacitaciones, foros, seminarios, conferencias y demás eventos de sensibilización y fortalecimiento de su especialización y formación, a los que sea convocado por la Contraloría y el Instituto; y*

b) *Solicitar capacitación al Instituto, a la Contraloría y demás instituciones que consideren pertinentes, sobre los rubros y temas de información que estime pertinentes para la mejor consecución de sus funciones, en términos de lo establecido en el presente Reglamento, así como para las y las personas servidoras públicas del sujeto obligado de su adscripción.*

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 22. Los Comités de Transparencia tienen como objetivo principal establecer la política institucional del sujeto obligado de su adscripción en materia de transparencia, acceso a la información, tratamiento y protección de datos personales, para dar cumplimiento a la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 23. Cada sujeto obligado tendrá un Comité de Transparencia, que será una instancia colegiada integrada en número impar, por personas servidoras públicas que la persona



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

titular de cada sujeto obligado determine, con base en su operación, necesidades y naturaleza jurídica, quienes tendrán derecho a voz y voto, y no deberán depender jerárquicamente entre sí. El Comité se conformará con las siguientes personas integrantes propietarias:

I. Una persona Presidente o Presidenta, que será la persona servidora pública que se designe por la persona titular del sujeto obligado;

II. Una persona Secretaria o Secretario Técnico, que será quien funja como Titular de la Unidad de Transparencia Centralizada o Unidad de Transparencia, según sea el caso, y;

III. Una persona vocal, que será la persona servidora pública que se designe por la persona titular del sujeto obligado. El número de vocales se puede aumentar en número impar, según las necesidades propias del sujeto obligado.

El Comité de Transparencia, por conducto de su Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, a las personas que considere necesarias o cuya participación se estime pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con el objeto y funciones del Comité o de determinada sesión.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Artículo 24. De manera excepcional, y en caso de que por causa justificada una persona integrante propietaria no pueda asistir a la sesión del Comité, se podrá designar a una persona suplente, quien no deberá depender jerárquicamente de los otros integrantes. Si la o el Presidente es quien estará ausente, la sesión será presidida por quien ejerza el cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 25. Los Comités de Transparencia tendrán carácter permanente y sesionarán mensualmente de manera ordinaria, pudiendo sesionar de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 26. Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria emitida por la Secretaría Técnica, acompañando el orden del día respectivo, la cual deberá ser notificada, por el medio indubitable que se estime pertinente, a los demás integrantes del Comité, cuando menos dos días hábiles anteriores al de la sesión ordinaria y para la extraordinaria, el mismo día hábil.

Artículo 27. El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, quien funja en la Presidencia del Comité de Transparencia tendrá voto de calidad.

En cada sesión se levantará una lista de participantes, siendo necesaria la presencia del o la Presidenta o del o la Secretaria Técnica, o en su defecto, de sus suplentes. Si no se reúne el quórum



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

requerido, se suspenderá la sesión y se levantará constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a los integrantes en un plazo no mayor a cuatro días hábiles.

Artículo 28. Se levantará un acta de cada sesión del Comité de Transparencia, en la que se consignará el nombre y cargo de los integrantes y en su caso, participantes, así como los asuntos tratados y acuerdos aprobados.

Artículo 29. El Comité de Transparencia emitirá las resoluciones relacionadas con la confirmación, modificación o revocación de las propuestas que le sometan a su consideración las áreas de los sujetos obligados, mismas que deberán notificarse a las personas solicitantes, en los términos en que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 30. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y orientar la política de transparencia y acceso a la información, para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, con participación ciudadana;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen las áreas en las siguientes materias:

a) Ampliaciones del plazo de respuesta;

b) Clasificación de la información, así como la desclasificación anticipada de la información que sometan a su consideración las unidades administrativas;

c) Declaraciones de inexistencia y de incompetencia cuando éstas no sean notorias, pero se demuestre que no deriva del ejercicio de sus facultades, conforme al marco normativo aplicable; y

d) Declaraciones de inexistencia, cuando sí derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; en este caso, el Comité deberá adicionalmente ordenar a las Áreas competentes, en caso de que resulte procedente, que generen o repongan la información que con motivo de la normatividad aplicable, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones. El Comité comunicará a la Contraloría el asunto para el trámite referido en el artículo 163 fracción IV de la Ley;

III. Recabar, aprobar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos para la elaboración de su informe anual;

IV. Integrar y aprobar el índice de expedientes clasificados; y

V. Promover la capacitación de las personas servidoras públicas con apoyo de la Unidad de Transparencia y la Contraloría, el Instituto y demás autoridades competentes en la materia.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Artículo 31. La persona titular de la Presidencia de cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;*
- II. Presidir las sesiones del Comité y moderar las intervenciones de sus integrantes;*
- III. Someter los acuerdos a la consideración y votación de los integrantes del Comité;*
- IV. Emitir, en su caso, su voto de calidad para desempatar las votaciones relacionadas con los acuerdos del Comité;*
- V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;*
- VI. Autorizar las modificaciones al calendario de sesiones; y*
- VII. Las demás que le correspondan para la mejor consecución de las funciones del Comité de Transparencia y el cumplimiento de los ordenamientos vigentes.*

Artículo 32. Quien ejerza la Secretaría Técnica de cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Comité y enviar la convocatoria a sus integrantes;*
- II. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten y preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité de Transparencia, la cual deberá anexarse a la convocatoria correspondiente;*
- III. Elaborar las actas de las sesiones, dar seguimiento a sus acuerdos, y publicarlas en internet en los formatos definidos para tal efecto en los Lineamientos;*
- IV. Realizar las actividades que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia;*
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales y sus resultados, así como de los recursos de revisión, debiendo remitir mensualmente dicho registro a la Dirección de Transparencia, durante los primeros 5 días siguientes del mes que concluye; y*
- VI. Las demás que le correspondan para la mejor consecución de las funciones del Comité de Transparencia y el cumplimiento de los ordenamientos vigentes.*

Artículo 33. Quien ejerza la posición de Vocal del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones del Comité;*
- II. Solicitar a la persona titular de la Presidencia del Comité la inclusión de asuntos en el orden del día; y*



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

III. Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 34. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Administración Pública Paramunicipal, deberán cargar la información correspondiente de las obligaciones de transparencia comunes y las específicas en el SIPOT y en la sección de transparencia del portal oficial del Municipio en los plazos señalados por la Ley, según su ámbito competencial y de atribuciones y en los formatos establecidos en los Lineamientos que emitan el Sistema Nacional y el Instituto.

TÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 35. Los sujetos obligados deberán:

I. Tener en la página de inicio del portal oficial una indicación claramente visible que señale el sitio donde se encuentra la sección de transparencia;

II. Procurar utilizar un lenguaje y estructura que facilite su comprensión por parte de los usuarios;

III. Promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la medida posible;

IV. Publicar con perspectiva de género la información cuando así corresponda a su naturaleza;

V. Establecer las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; y

VI. Procurar que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena;

VII. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley.

Artículo 36. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas deberá actualizarse durante los siguientes treinta días naturales a partir de la fecha en que se generó la misma o a más tardar a los treinta días naturales posteriores de la conclusión del periodo que informa.

Artículo 37. El índice de los expedientes clasificados como reservados deberá publicarse por cada sujeto obligado el cual deberá contener el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva,



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

TÍTULO CUARTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 38. Las solicitudes pueden presentarse por la vía electrónica, escrita o verbal. Las primeras pueden darse por correo electrónico o por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI); las segundas se pueden presentar en la oficina de la Unidad de Transparencia o cualquier otra habilitada o por medio de correo postal, mensajería o telégrafo. Las terceras se pueden realizar de forma presencial ante la Unidad de Transparencia o por vía telefónica, debiendo registrarse éstas en el SISAI.

Artículo 39. Cuando la o el particular presente su solicitud por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dichos medios, salvo que señale expresamente que no lo consiente e indique un medio distinto para tales efectos.

Artículo 40. Las notificaciones personales se realizarán en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 41. Las Unidades de Transparencia deberán turnar las solicitudes que reciban a cada una de las posibles Áreas competentes del sujeto obligado de su adscripción que deban tener o generar la información de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.

Artículo 42. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el o la titular del Área respectiva lo hará del conocimiento del Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia. El Comité deberá:

I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

IV. Notificar a la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 43. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 44. La incompetencia notoria se suscita en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna del sujeto obligado para contar con la información requerida por la persona solicitante, al ser manifiesto, notorio y evidente que no existe atribución en la normatividad aplicable. En este caso, la Unidad de Transparencia deberá notificar esta circunstancia a la persona solicitante dentro de los 3 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley, no siendo en este caso necesaria la intervención del Comité de Transparencia, y proporcionará al solicitante los datos de contacto del sujeto obligado para la atención del resto de su solicitud.

Artículo 45. En caso de existir costos de reproducción, certificación y/o envío, éstos deberán cubrirse en los términos que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 46. Las personas solicitantes deberán pagar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, los costos señalados en el artículo anterior.

Artículo 47. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío de la información en respuesta a una solicitud, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, las cuales deberán ser expuestas y solicitadas a través de escrito libre que presente el mismo ante la Unidad de Transparencia, bajo protesta de decir verdad, acompañando su recibo de nómina.

Para determinar las circunstancias socioeconómicas del solicitante y tener derecho a la exención respectiva, la Unidad de Transparencia adoptará como parámetro el mismo criterio que se contempla anualmente, en materia de subsidios al empleo, en el apartado de Artículos Transitorios de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es, el solicitante que en términos de la Tabla de Subsidio al Empleo, sea susceptible de un subsidio, será igualmente sujeto de exención del pago de reproducción y envío de la información en respuesta a su solicitud de acceso a la información.

TÍTULO QUINTO



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 48. Las personas titulares de las Áreas de los sujetos obligados que, conforme a sus facultades, atribuciones o funciones, sean competentes con respecto a la información generada o bajo su custodia, serán las personas responsables de clasificar la información, y de elaborar las versiones públicas cuando así corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos de Clasificación, demás Lineamientos aplicables y el presente Reglamento.

La cual deberá ser clasificada, cuando:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa y proactiva previstas en la Ley.*

Artículo 49. El sujeto obligado deberá garantizar el acceso restringido de los documentos que contengan partes o secciones. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados por el sujeto obligado, conforme a los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, debiéndose asentar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas necesarias para asegurar su acceso restringido, y permitirlo sólo a personas servidoras públicas que la deban conocer en razón de su cargo o función.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 50. La información pública podrá reservarse temporalmente del conocimiento público cuando su difusión encuadre en cualquiera de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

Artículo 51. Los titulares de las áreas administrativas deberán presentar ante el Comité de Transparencia la determinación de la reserva; éste deberá, por medio de una resolución fundada y motivada, confirmar, modificar o revocarla. Sus elementos mínimos serán:

- I. La hipótesis de reserva que se actualiza conforme al Artículo 138 de la Ley;*
- II. La documentación o parte que se reserva, con su respectiva leyenda;*
- III. La aplicación de la prueba de daño, en la cual el sujeto obligado deberá fundar y motivar las razones por las cuales el caso concreto encuadra en la hipótesis de reserva, al momento de reservar la información, justificando que:*



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar valoradas;

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; señalando el plazo que se considere para la reserva.

IV. El área responsable de la custodia;

V. El periodo por el cual se clasifica la información, señalando el inicio de éste.

Artículo 52. Los documentos clasificados como reservados podrán permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha que se suscriba el acuerdo por el titular del área responsable.

Artículo 53. La información reservada deberá desclasificarse por el titular de la unidad administrativa, cuando:

I. Se extinga la causa que dio origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que lo determine; o

IV. El Comité de Transparencia lo considere pertinente.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 54. Se considera como información confidencial:

I. La que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual se registrará en términos de la Ley de Datos Personales;

II. La protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, debiendo recaer un acuerdo fundado y motivado de autoridad competente.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Artículo 55. En atención a la naturaleza jurídica de la información confidencial, la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 56. Los titulares de las áreas, serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán regir su actuación de conformidad con la Ley General de Datos Personales, debiendo:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente;*
- II. Capacitar a las personas servidoras públicas y dar a conocer información sobre políticas relacionadas con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- III. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;*
- IV. Generar y poner a disposición de los avisos de privacidad simplificado e integral en términos de lo dispuesto en la Ley General de Datos Personales;*
- V. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;*
- VI. Sustituir, rectificar o completar de oficio los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;*
- VII. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, conforme al documento de seguridad;*
- VIII. Generar versiones públicas de los datos personales cuando resulte procedente; y*
- IX. Las demás que establezca la Ley General de Datos Personales y demás normatividad aplicable.*

Artículo 57. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o transmitir los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar que establezca la Ley General de Datos Personales, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, salvo los casos de excepción que establezca la referida legislación.

Artículo 58. La Unidad de Transparencia Centralizada y las Unidades de Transparencia de las Entidades paramunicipales, deberán adoptar medidas que permitan que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.

TÍTULO SEXTO



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

DE LAS SANCIONES

Artículo 59. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias, administrativas y económicas, según sea el caso, a que alude la legislación aplicable en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos apuntados por la misma, y son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos, según corresponda conforme a la diversa normatividad aplicable.

Artículo 60. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, serán de carácter personal y constituirán créditos fiscales, debiendo realizarse el procedimiento de Ley para la ejecución del cobro de las mismas.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 61. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificación o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. La persona promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 62. La Comisión deberá, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar a la promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TÍTULO OCTAVO

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Artículo 63. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 64. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo publicarse asimismo en la Gaceta Municipal del Municipio de Monterrey por ser de interés general.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2018.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE EXPIDE el REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, en los términos descritos en el considerando **DÉCIMO** del presente Dictamen.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reforma del reglamento mencionado en el Antecedente **IV** del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE ENERO DE 2024. ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA. SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, COORDINADOR / REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, INTEGRANTE, REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA, INTEGRANTE, REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ, INTEGRANTE / REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, INTEGRANTE (RÚBRICAS)”.

Expresando el C. **SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA**. “Es cuanto”.

Enseguida el C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** manifestó: “Muchas gracias, compañeras y compañeros. Por tratarse de la expedición de un reglamento la votación se deberá hacer



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

de forma nominal de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 del Reglamento Interior de nuestro Ayuntamiento. Primero que nada, les pregunto si existen reservas en lo particular por parte de algún integrante de este Ayuntamiento. Al no existir reservas en lo particular, se procede a la discusión en lo general, solicitando que, si en este momento algún integrante de este Ayuntamiento tiene algún punto que comentar, lo pueda hacer en este momento. Bien, sí adelante Regidor Marcelo González”

En uso de la palabra el C. **REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** dijo: “Con su venia señor Alcalde, seré muy breve. Estoy muy contento porque hoy culminamos un trabajo de mucho tiempo. La construcción de este reglamento primero obedece a la voluntad que tiene usted para crear un reglamento moderno, un reglamento que realmente se aboque a los temas de transparencia, rendición de cuentas y que incluya ese concepto politológico del Gobierno Abierto. Estoy muy contento, Alcalde, le agradezco muchísimo la oportunidad de ser parte de la agenda anticorrupción de este municipio y también quiero agradecer con todo mi corazón al Coordinador de nuestra Comisión de Gobernación, mi compadre Paco Bahena, sin ti las cosas no suceden. También a los integrantes de la comisión, del PRI, ¿cómo dijiste la vez pasada?, de diferentes fuerzas políticas o por no decir oposición”.

Se escucha al C. **REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ** decir: “Orígenes partidarios”.

Retomando el uso de la palabra el C. **REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** dijo: “Orígenes partidarios. Luis Carlos, Jorge Ayala, mi compañera Anabel, que siempre hemos tenido mucha disposición para construir y para dejar un balance positivo en la ciudad. Estoy a sus órdenes. Muchísimas gracias y es cuanto”.

Manifestando el C. **PRESIDENTE MUNICIPAL**: “Muchas gracias, Regidor. No habiendo más comentarios en lo general y no existiendo artículos que se hayan reservado para su discusión en lo particular, se procede a su votación en lo particular y en lo general, por lo que solicito se inicie la votación dando nombre y apellido, así como sentido del voto”.

Se procede a la **votación en lo General y en lo Particular Luis Donald Colosio Riojas, a favor.** Anabel Molina García, **a favor.** Adán Arizpe Montaña, **a favor.** José Antonio Chávez, **a favor.** Agueda Ale Valdés, **a favor.** Gustavo Guadalupe Morales Tapia, **a favor.** Carmen Cristina Salinas Ruiz, **a favor.** Ana Eugenia Rodríguez Valdez, **a favor.** Marcelo González Jiménez, **a favor.** Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez, **a favor.** Mario Isaías Castañeda Puentes, **a favor.** María Claudia Cantú Martínez, **a favor.** José Francisco Salinas Carrillo, **a favor.** Ruth Carolina Cavazos Nieto, **a favor.** Arturo Méndez Medina, **a favor.** Rosa Isela Montes Villanueva, **a favor.** Rubén Alberto Salinas Cantú, **a favor.** Bertha Alicia Garza Elizondo, **a favor.** Luis Carlos Treviño Berchermann, **a favor.** Liliana Tijerina Cantú, **a favor.** Alejandra García Ortiz **a favor.** Carlos Barona Morales, **a favor.** Jorge Adrián Ayala Cantú, **a favor.** Tania Elizabeth Partida Hernández, **a favor.** Luis Ixtoc Hinojosa Gándara **a favor.** Kathia Ivonne Cantú Martínez **a favor.** Alejandra Machorro Fuentes, **a favor.** Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal **a favor.** Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna, **a favor**”.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Compañeras y compañeros, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES**”. (Con 29 votos a favor).

Sigue expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Nuevamente la Comisión de Gobernación. Reglamentación y Mejora Regulatoria hará la presentación del **segundo asunto** tiene el uso de la voz nuestro Síndico Segundo”.

Expresando el C. **SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA**: “Gracias. Con su venia. Distinguidos integrantes de este Honorable Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, procederé a dar lectura de los acuerdos del tercer dictamen que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria tiene agendado presentar en esta sesión”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del TERCER DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, cuyos acuerdos fueron leídos por el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna).

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 17 de noviembre de 2023, el Regidor Marcelo González Jiménez, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, con el objetivo de asegurar la profesionalización que debe existir en el servicio público, así como dar certeza jurídica a las atribuciones de la persona Comisaria.

II. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 23 de noviembre de 2023, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

III. Dicho plazo feneció en fecha 15 de enero del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 152 de fecha 01 de diciembre de 2023, lo anterior sin que se hayan recibido comentarios o propuestas.

IV. La Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA-DMR-010-2024 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, en el cual se concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, concluyendo que de acuerdo con la emisión de la regulación, la ciudadanía en general resulta beneficiada, y finalmente se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. El artículo 38, de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, establece que los Municipios, con base en sus atribuciones promoverán la creación de un Instituto Municipal o de Unidades Administrativas encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar, implementar y evaluar las políticas públicas en materia de juventud en el municipio a través del programa municipal de juventud tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Estatal en la materia.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

QUINTO. Derivado del considerando anterior, se creó el Instituto de la Juventud Regia con el objetivo de atender las necesidades, representar y promover la participación de las juventudes dentro del rango de edad de 12 a 29 años que se encuentren dentro del territorio del municipio de Monterrey.

SEXTO. El artículo 49, fracción XXVI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que son facultades y obligaciones de la persona titular de la Contraloría Municipal la de participar como comisaria en los organismos descentralizados en las que le designe el Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 74, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores y Síndicos.

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su objetivo 4.9 “Impulso y oportunidades para la juventud”, busca ampliar las oportunidades de desarrollo integral de la juventud regiomontana, contemplando dentro de su línea de acción, en específico, 4.9.2.6 el Promover oportunidades de participación de la juventud en los programas y proyectos del municipio de Monterrey, es una de las prioridades de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

DÉCIMO. En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta el siguiente cuadro señalando los términos bajo los cuales se plantea la presente reforma:

Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 30. La persona Comisaria será designada por el Ayuntamiento de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.-III. ...</p> <p>IV. Poseer acreditación para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las</p>	<p>ARTÍCULO 30. La persona Comisaria será designada por el Ayuntamiento de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.-III. ...</p> <p>IV. Contar con Título y Cédula Profesional, para el ejercicio de cualquier</p>



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

<p>facultades conferidas en el presente ordenamiento a la Persona Comisaria.</p>	<p>profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento a la Persona Comisaria.</p>
<p>ARTÍCULO 31. La Persona Comisaria contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar a la persona titular de la Dirección General todos los estados financieros de éste con sus anexos correspondientes;</p> <p>II. Inspeccionar a través de revisiones, auditorías y peritajes, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, y enviar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Contraloría de manera trimestral un informe de sus resultados;</p> <p>III.-IV. ...</p> <p>V. Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades penales o administrativas, remitiéndolas a la Contraloría a fin de que ésta aplique las sanciones correspondientes; y</p>	<p>ARTÍCULO 31. La Persona Comisaria contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Revisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar a la persona titular de la Dirección General todos los estados financieros de éste con sus anexos correspondientes;</p> <p>II. Realizar revisiones, auditorías y verificaciones en el Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, y enviar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Contraloría Municipal, de manera trimestral un informe de sus resultados;</p> <p>III.-IV. ...</p> <p>V. Remitir a la autoridad competente las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas o delitos; y</p> <p>VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

VI. Las demás que ~~le encomiende la Contraloría y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.~~

DÉCIMO PRIMERO. En ese sentido, las reformas al reglamento antes señaladas se plantean sean aprobadas conforme al siguiente proyecto de:

“ACUERDO

ÚNICO. *Se reforma la fracción IV, del artículo 30 y las fracciones I, II, V y VI del artículo 31, todas del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, para quedar como sigue:*

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY

ARTÍCULO 30. La persona Comisaria será designada por el Ayuntamiento de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:

I.-III. ...

IV. **Contar con Título y Cédula Profesional**, para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento a la Persona Comisaria.

ARTÍCULO 31. La Persona Comisaria contará con las siguientes facultades:

I. **Revisar** el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar a la persona titular de la Dirección General todos los estados financieros de éste con sus anexos correspondientes;

II. **Realizar** revisiones, auditorías y **verificaciones en el** Instituto, así como realizar arquezos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, y enviar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Contraloría **Municipal**, de manera trimestral un informe de sus resultados;

III.-IV. ...

V. **Remitir a la autoridad competente** las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas **o delitos**; y

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY en los términos descritos en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la reforma señalada en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reforma del reglamento mencionado en el Antecedente **IV** del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE ENERO DE 2024. ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA. SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, COORDINADOR / REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, INTEGRANTE, REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA, INTEGRANTE, REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ, INTEGRANTE / REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, INTEGRANTE (RÚBRICAS)”.

Expresando el C. **SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA**. “Es cuanto”.

Enseguida el C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifestó: “Muchas gracias. Por tratarse de la reforma a un reglamento la votación será de forma nominal, pero antes les pregunto si existen reservas en lo particular por parte de algún integrante del Ayuntamiento. Muy bien, no habiendo reservas en lo particular, procedemos a su discusión en lo general, si algún integrante del Ayuntamiento desea hacer algún comentario. No habiendo reservas en lo particular y no habiendo comentarios en lo general se procede a su votación tanto en lo particular como en lo general, solicitándoles que digan su nombre completo y el sentido de su voto”.

Se procede a la **votación en lo General y en lo Particular: Luis Donald Colosio Riojas, a favor. Anabel Molina García, a favor. Adán Arizpe Montaña, a favor. José Antonio**



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Chávez, **a favor**. Agueda Ale Valdés, **a favor**. Gustavo Guadalupe Morales Tapia, **a favor**. Carmen Cristina Salinas Ruiz **a favor**. Ana Eugenia Rodríguez Valdez, **a favor**. Marcelo González Jiménez, **a favor**. Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez, **a favor**. Mario Isaías Castañeda Puentes, **a favor**. María Claudia Cantú Martínez, **a favor**. José Francisco Salinas Carrillo, **a favor**. Ruth Carolina Cavazos Nieto, **a favor**. Arturo Méndez Medina, **a favor**. Rosa Isela Montes Villanueva, **a favor**. Rubén Alberto Salinas Cantú, **a favor**. Bertha Alicia Garza Elizondo, **a favor**. Luis Carlos Treviño Berchermann, **a favor**. Liliana Tijerina Cantú, **a favor**. Alejandra García Ortiz, **a favor**. Carlos Barona Morales, **a favor**. Jorge Adrián Ayala Cantú, **a favor**. Tania Elizabeth Partida Hernández, **a favor**. Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, **a favor**. Kathia Ivonne Cantú Martínez, **a favor**. Alejandra Machorro Fuentes, **a favor**. Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal, **a favor**. Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna, **a favor**".

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: "Muchas gracias, compañeras y compañeros les informo que el dictamen **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES**". (Con 29 votos a favor).

El C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "A continuación, las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, junto con la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático harán la presentación de un asunto. Tiene el uso de la voz el Síndico Segundo".

Expresando el C. **SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA**: "Distinguidos integrantes del Ayuntamiento, daré lectura de los acuerdos del único dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático tienen agendado presentar en esta sesión. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento".

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, Y LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO, cuyos acuerdos fueron leídos por el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna).

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y V, incisos a), b) e i), 27 y 28 del



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Presidente Municipal, Lic. Luis Donald Colosio Riojas, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y la Regidora, Carmen Cristina Salinas Ruiz, de la Heroica Ciudad de Monterrey, presentaron una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, el cual tiene por objeto el formular, implementar, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional, estatal, sus respectivas estrategias, y las leyes aplicables.

II. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 17 de enero de 2023, se autorizó llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública prevista en la Ley, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

III. En concordancia con el anterior antecedente, dicho plazo feneció en fecha 24 de febrero de 2023, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de enero de 2023.

IV. Que durante el período de consulta se recibieron propuestas de modificación presentadas por diferentes dependencias de la administración y ciudadanos de la Ciudad de Monterrey.

V. Que, en fecha 30 de marzo de 2023, mediante oficio número SAY-DAJ/3532/2023, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el visto bueno para el proyecto de dictamen a la iniciativa de referencia.

VI. Que mediante oficio SIGA/DMR-009/2024 la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, Exención de Análisis de Impacto Regulatorio para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, y tomando en cuenta las siguientes:

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y V, incisos a), b) e i), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento, de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

*IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

SEXTO. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo quinto, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

SÉPTIMO. De acuerdo al artículo 2 fracción I de la Ley General de Cambio Climático, menciona que la misma tiene por objeto, entre otros, el de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

OCTAVO. Que en el artículo 1º de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, establece disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y se deriva del segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

NOVENO. El artículo 2 fracción II de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, establece que la misma tiene por objeto, entre otros, establecer las bases de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que permita la aplicación de políticas públicas para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire para una mejor adaptación y mitigación al cambio climático, mediante la disminución y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

DÉCIMO. Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal. En tanto que el artículo 10, fracción IX, del citado Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León,



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los regidores.

DÉCIMO PRIMERO. Que la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, y luego del análisis de los comentarios allegados, se plantea para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO

UNICO. Se expide el Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 - 5

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Art. 6 - 9

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTROS ACTORES

Art. 10 - 12

TÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13 - 16

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA Y ESTRATEGIA LOCAL

Art. 17 - 21

CAPÍTULO III

DEL PLAN DE CONTINGENCIA CLIMÁTICA

Art. 22 - 24

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN

Art. 25 - 32

CAPÍTULO V

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN

Art. 33 - 42

CAPÍTULO VI

DEL ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL

Art. 43- 45

CAPÍTULO VII

DE LOS SUJETOS A REPORTE, REGISTRO E INVENTARIO

Art. 46 - 54

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE EMISIONES DE GyCEI

Art. 55 - 60

CAPÍTULO IX

INVENTARIO DE FUENTES EMISORAS DE GyCEI DE COMPETENCIA MUNICIPAL



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Art. 61 - 69

CAPÍTULO X

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 70 – 73

TÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL

Art. 74 - 82

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 83 - 93

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 94 - 96

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 97 - 99

TÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Art. 100 - 101

CAPÍTULO II

DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Art. 102 - 103

TÍTULO QUINTO

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

Art. 104 - 106

TÍTULO SEXTO

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Art. 107

CAPÍTULO II

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Art. 108

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 109 - 110

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTRUCCIÓN DE RESILIENCIA

Art. 111 - 115

TÍTULO OCTAVO

INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Art. 116 - 122

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Art. 123 - 124

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 125 - 130

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Art. 131

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Art.132

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público, observancia obligatoria e interés social y establece la normatividad en materia de cambio climático del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 2. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- II. Formular, implementar, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional, estatal, sus respectivas estrategias, y las leyes aplicables en materia de:
 - a. Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b. Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d. Protección civil;
 - e. Manejo de residuos sólidos municipales;
 - f. Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
- III. Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de los habitantes del Municipio de Monterrey con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a través de la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para la resiliencia y adaptación al cambio climático, y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
- IV. Establecer los instrumentos de la Política Municipal en materia de Cambio Climático;
- V. Establecer las facultades y la concurrencia de las autoridades municipales para la elaboración y aplicación de las políticas públicas en las materias de adaptación, resiliencia y mitigación al cambio climático, así como para la aplicación y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Establecer la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para la resiliencia y adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
- VII. Establecer la obligación de las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte e identificadas en el presente Reglamento y la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, con el fin de proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para integrarse al Registro de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), las cuales serán las que resulten de la suma anual de dichas emisiones. Dicho registro de emisiones GyCEI será operado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, como lo establece el mismo ordenamiento;
- VIII. Regular, evaluar y monitorear las acciones para la resiliencia, adaptación al cambio climático y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, siempre contemplando las políticas de participación ciudadana, transparencia proactiva y de gobierno abierto;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- IX. Fomentar la educación, cultura, investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología, innovación, participación ciudadana y difusión en las acciones para la resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático;
- X. Promover mecanismos para informar y sensibilizar, en materia de cambio climático, mediante el diseño e implementación de una estrategia de comunicación y de programas de fortalecimiento y construcción de capacidades en todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de contextos con especial énfasis en infancias y juventudes, buscando inducir cambios estructurales relacionados con los patrones de producción y consumo sustentables;
- XI. Diseñar las políticas de cambio climático de manera incluyente, involucrando a todos los grupos sociales y comunidades en su instrumentación, prestando especial atención a los contextos y las necesidades de las poblaciones más vulnerables desde una perspectiva de justicia climática;
- XII. Fomentar el activismo climático de la sociedad estableciendo las metas de la ambición climática determinadas en el PECC NL y ZMM y la Estrategia Local;
- XIII. Gestionar y administrar los recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XIV. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgos Municipal tomando en consideración los efectos del cambio climático, la vulnerabilidad ante dichos efectos y los escenarios climáticos;
- XV. Contribuir al cumplimiento de las metas y compromisos internacionales, nacionales y estatales en materia de cambio climático;
- XVI. Contribuir a la resiliencia y adaptación al cambio climático y a la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, con el objetivo de lograr la neutralidad de carbono para el año 2050;
- XVII. Promover un desarrollo sostenible junto con la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal; y
- XVIII. Las que señalen la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y sus respectivos Reglamentos, tratados internacionales en los que México sea parte aplicables en la materia, y demás disposiciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo de París:** Convenio aprobado mediante la decisión 1/CP.21 celebrada en diciembre de 2015, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, siendo éste el primer



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

acuerdo vinculante mundial sobre el clima, el cual establece un plan de acción mundial que pone el límite del calentamiento global muy por debajo de 2°C;

- II. **Acuerdo de Escazú:** Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica el 4 de marzo de 2018 y ratificado por el Senado de la República el 5 de noviembre de 2020;
- III. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- IV. **Antropogénico:** Aquello que proviene o resulta de las actividades de los seres humanos o que es producido por ellas;
- V. **Aprovechamiento sustentable:** Uso de los recursos naturales en forma que se respeten la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, con el objetivo de que puedan seguir disponibles para uso humano en el futuro;
- VI. **Atlas de Riesgos Municipal:** Conjunto de sistemas y documentos dinámicos cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran el cambio climático, las vulnerabilidades y los escenarios actuales y a futuro en el Municipio;
- VII. **Biodiversidad:** Variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- VIII. **Bióxido de carbono:** CO₂, gas de origen natural, también es un subproducto de la quema de combustibles fósiles, la quema de biomasa, los cambios de uso de suelo y procesos industriales. Es el principal gas de efecto invernadero (GEI) antropogénico. Es el gas utilizado como referencia para medir otros GEI porque su potencial de calentamiento global (PCG) es igual a 1;
- IX. **Cambio climático:** Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- X. **Cambio de uso de suelo:** Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
- XI. **Capacidad adaptativa:** Es la habilidad de sistemas humanos y de los ecosistemas de ajustarse a los efectos del cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar los daños potenciales, aprovechar las oportunidades beneficiosas, y hacer frente a sus consecuencias;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- XII. **Carbono negro:** Aerosol producido por la combustión incompleta de combustibles fósiles, biocombustibles y biomasa; absorbe calor en la atmósfera, aumentando el calentamiento global, y permanece en la atmósfera únicamente unos días o semanas por lo que se considera un contaminante climático de vida corta;
- XIII. **Comisión:** Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- XIV. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- XV. **Compuestos de efecto invernadero:** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;
- XVI. **Comunidades vulnerables y de bajos ingresos:** Las que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentran con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, cuyo ingreso es inferior o igual a la línea de bienestar;
- XVII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XVIII. **Contaminantes climáticos de vida corta:** Son aquellos compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos, se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del bióxido de carbono (100 o más años);
- XIX. **Contribuciones determinadas a nivel nacional:** Conjunto de objetivos y metas asumidas por México en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, para cumplir con los objetivos a largo plazo de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático;
- XX. **Convención:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC);
- XXI. **Corredores Biológicos:** Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas;
- XXII. **Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal por causas inducidas o naturales;
- XXIII. **Degradación:** Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos debido a la intervención humana;
- XXIV. **Desplazados climáticos:** Aquellas personas que han sido desplazadas de sus lugares de origen por desastres naturales relacionados a, o causados por el cambio climático;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- XXV. **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con su entorno no vivo;
- XXVI. **Ecotecnias:** Instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales;
- XXVII. **Emergencia de lento acontecer:** Suceso que no surge de un evento único y distinto, sino gradualmente con el paso del tiempo como efecto de una confluencia de eventos y factores varios;
- XXVIII. **Efecto Isla de Calor (EIC):** Efecto de calentamiento que resulta de la interacción de diversos factores climáticos, ambientales, y sociales en ciudades y centros urbanos, incluyendo las propiedades de absorción del calor del concreto, la vegetación limitada en urbes, la ventilación reducida y la retención de calor producto de la proximidad de grandes edificaciones, así como el calor generado directamente por los asentamientos humanos;
- XXIX. **Emisiones:** Liberación a la atmósfera de gases, sus precursores y aerosoles, incluyendo compuestos de efecto invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas;
- XXX. **Emisiones a la atmósfera:** Liberación de materias, sustancias, contaminantes que directa o indirectamente generen gases y compuestos de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo, en su caso, compuestos de efecto invernadero en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XXXI. **Emisiones Directas:** Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que se generan en los procesos y actividades del sujeto a reporte y que emiten las Fuentes de Área, Fijas o Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que el sujeto a reporte utilice en el desarrollo de sus actividades;
- XXXII. **Emisiones Indirectas:** Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que no se generan por las fuentes del sujeto a reporte, sino como consecuencia de su consumo de energéticos;
- XXXIII. **Emisiones de línea base:** Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base;
- XXXIV. **Energías renovables:** Aquellas de origen no fósil generadas a partir de recursos naturales que no se agotan;
- XXXV. **Escenarios Climáticos:** Descripciones coherentes y consistentes de cómo el sistema climático de la tierra puede cambiar en el futuro, esta representación probabilística indica cómo posiblemente se comportará el clima en una región, en una determinada cantidad de años, tomando



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

en cuenta datos históricos y usando modelos matemáticos de proyección, habitualmente para precipitación y temperatura;

- XXXVI. **Escenario de línea base:** Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXXVII. **Estrategia Local:** Estrategia Local de Cambio Climático, conjunto de acciones que son referentes fundamentales para el PECC NL y ZMM, como instrumento orientador de la política para la atención del cambio climático del Gobierno Municipal;
- XXXVIII. **Estrategia Estatal:** Estrategia Estatal de Cambio Climático, conjunto de acciones que son referentes fundamentales para el PECC NL y ZMM;
- XXXIX. **Estrategia Nacional:** Estrategia Nacional de Cambio Climático, instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía libre de emisiones de carbono;
- XL. **Ética climática:** Enfocar los esfuerzos de mitigación climática con una perspectiva humana teniendo en mente la idea de contener la pérdida de vidas humanas debido al cambio climático. Esto es necesario para sensibilizar a todos los países para que contribuyan a mitigar el cambio climático, de modo que se mantenga el bienestar de las personas a largo plazo;
- XLI. **Fondo:** Fondo Municipal para el Cambio Climático;
- XLII. **Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XLIII. **Fuente de área:** Incluye conjunto de infraestructura como el tratamiento de aguas residuales, plantas de composteo, rellenos sanitarios, entre otros;
- XLIV. **Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XLV. **Fuente móvil:** Son los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares, que por su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. También cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;
- XLVI. **Gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI):** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- XLVII. **Gobernanza Climática:** Mecanismos y medidas destinados a dirigir los sistemas sociales hacia la prevención o mitigación de los riesgos del cambio climático o la adaptación a ellos. Involucra al sector público, sociedad civil, sector académico y privado;
- XLVIII. **Impacto Ambiental:** Son las consecuencias del cambio climático o cualquier otra perturbación antropogénica en sistemas naturales y humanos;
- XLIX. **Impacto Climático:** Son las consecuencias del cambio climático sobre los sistemas humanos y naturales; se incluyen los bienes y servicios económicos, sociales y ecosistémicos;
- L. **INECC:** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, organismo de investigación que genera e integra investigación técnica y científica en materia de ecología y cambio climático para la toma de decisiones;
- LI. **Inventario:** Inventario de Fuentes Emisoras de GyCEI de Competencia Municipal, que contiene la relación y estimación de las emisiones antropogénicas de gases y compuestos de efecto invernadero por las fuentes emisoras ubicadas en el territorio, y de competencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- LII. **IPCC:** Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, es el órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático, como sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta;
- LIII. **Justicia climática:** La concepción del cambio climático y sus efectos no sólo como un problema ambiental, sino centrado en el ser humano como una problemática de carácter social, económico y político;
- LIV. **Ley Estatal:** La Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- LV. **Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;
- LVI. **Línea Base:** Escenario de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que servirá de referencia para la comparación con otros años. La línea base se utiliza como el escenario de referencia en la proyección de las emisiones futuras de GyCEI en ausencia de acciones de mitigación adicionales a las ya implementadas;
- LVII. **Mejor ciencia disponible:** Se refiere a la evidencia científica actualizada disponible en torno al cambio climático, la cual es analizada y publicada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC- *Intergovernmental Panel for Climate Change*, por sus siglas en inglés) de manera periódica mediante los reportes de sus grupos de trabajo.
- LVIII. **Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero o a mejorar los sumideros de los citados gases y compuestos;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- LIX. **Modificación artificial de patrones hidrometeorológicos:** Cualquier técnica, mecanismo, implementación, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;
- LX. **Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR):** Sistema robusto de Monitoreo, Reporte y Verificación con la transparencia suficiente para proporcionar el seguimiento puntual a la implementación de acciones de mitigación, el cual permite verificar el progreso y la efectividad de las medidas y, en algunos casos, revisar o modificar ciertas medidas;
- LXI. **Monitoreo y Evaluación (M&E) de las medidas de adaptación al cambio climático:** Sistema que permite conocer el impacto y el progreso en la implementación de las acciones de adaptación, con el fin de evaluar si es necesario considerar ajustes, replantear el diseño o si las acciones tienen los resultados esperados al inicio del proceso. También propicia el poder contar con mejores datos para la toma de decisiones que además alimentan los indicadores de adaptación al cambio climático;
- LXII. **Movilidad sostenible:** Desplazamiento de personas y/o bienes, se realiza a través de modos de transporte de bajo o cero carbono, incluyendo vehículos eléctricos, privilegiando la calidad de vida y el bienestar colectivo a través de la creación de espacios públicos que favorezcan la convivencia ciudadana. Procura menores impactos negativos en la sociedad y en el medio ambiente para asegurar los requerimientos de movilidad del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones;
- LXIII. **Neutralidad de carbono o climática:** Se refiere a la idea de que las emisiones netas de gases de efecto invernadero se equilibren y sean iguales (o menores) a las que se eliminan a través de la absorción natural del planeta;
- LXIV. **Plataforma:** Sistema electrónico administrado por la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, para llevar a cabo el Reporte, Registro e Inventario de los GyCEI en el Municipio;
- LXV. **Preservación:** Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como la conservación de las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- LXVI. **PECC NL y ZMM¹:** Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y la Zona Metropolitana de Monterrey;
- LXVII. **Recurso natural:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LXVIII. **Registro:** Registro de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), instrumento de inscripción de los reportes de emisiones, el cual se presentará a través de plataforma establecida por el Ejecutivo del Estado y utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría;
- LXIX. **Registro MVR y M&E:** Registro Estatal de Monitoreo, Verificación y Reporte, o Monitoreo y Evaluación, también conocido como Registro Estatal de Acciones de Cambio Climático; es un instrumento de inscripción de las acciones, programas, proyectos, campañas, obras, que se presentará a través de plataforma establecida por el Ejecutivo del Estado y utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría;
- LXX. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables;
- LXXI. **Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático de tal manera que mantengan su funcionalidad, identidad, y estructura por medio de la adaptación, el aprendizaje y/o la transformación;
- LXXII. **Resistencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático;
- LXXIII. **Reporte:** Documento, físico o electrónico, mediante el cual el sujeto obligado a presentarlo informa a la Autoridad municipal competente la cantidad de emisiones directas e indirectas de los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que su fuente emite a la atmósfera;
- LXXIV. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

¹ Dentro del PECC NL y ZMM, se contempla el Programa de Acción Climática de Monterrey, el cual inició a desarrollarse en conjunto con el Estado de Nuevo León en junio del 2022. En virtud de la iniciativa del Gobierno de Monterrey para extender el programa a la Zona Metropolitana de Monterrey y robustecer la colaboración entre diferentes niveles de gobierno, su nombre pasó a ser "Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y la Zona Metropolitana de Monterrey". A lo largo del presente Reglamento, al hablar del PECC NL y ZMM, se hace referencia a la vertiente del Municipio de Monterrey dentro de dicho documento.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- LXXV. **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropogénico;
- LXXVI. **Secretaría Estatal:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;
- LXXVII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey;
- LXXVIII. **Sistema:** Sistema Municipal de Cambio Climático;
- LXXIX. **Sistema de información:** Sitio web administrado por la Secretaría Estatal donde se incorpora la información de política pública estatal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación;
- LXXX. **Sistema de información municipal:** Sitio web administrado por el Municipio, en éste se incorpora la información de política pública municipal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación;
- LXXXI. **Sumideros:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe el carbono de la atmósfera;
- LXXXII. **Tecnologías limpias:** Vectores y soluciones tecnológicas que complementan a las energías renovables, les dan mayor viabilidad y promueven su penetración, tales como baterías de almacenamiento eléctrico, hidrógeno verde o bombas de calor para viviendas y edificios;
- LXXXIII. **Toneladas de bióxido de carbono equivalentes:** Unidad de medida de la emisión de gas de efecto invernadero equivalente a una tonelada de bióxido de carbono, expresados en toneladas CO₂eq;
- LXXXIV. **Transición Energética Justa:** Proceso de cambiar los modelos de generación, distribución y comercialización energética a una cuya principal fuente sean las energías renovables, con el objetivo de lograr equidad en la participación económica y social en el sistema energético, al mismo tiempo que se remedien las cargas sociales, económicas y de salud de quienes se ven desproporcionadamente perjudicados por el sistema energético;
- LXXXV. **Vulnerabilidad:** Nivel a que un sistema es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

ARTÍCULO 4. Principios. Para la formulación de las políticas públicas en materia de cambio climático y transición energética justa, se deberá guardar congruencia con los siguientes principios:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- I. **Adopción** de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de baja emisión en carbono;
- II. **Conservación** de los ecosistemas y su biodiversidad, tomando en consideración que éstos brindan servicios ambientales y son fundamentales para reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- III. **Corresponsabilidad** del Municipio y la sociedad en general en la implementación de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. **Equidad Intergeneracional** para concertar un régimen de cambio climático que permita garantizar el acceso a oportunidades de desarrollo y recursos renovables a generaciones venideras;
- V. **Integralidad y Transversalidad** al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, para asegurar la instrumentación de la política nacional, estatal y local de cambio climático;
- VI. **Justicia climática y equidad**, de manera que todas las políticas y estrategias para la acción climática contemplen los efectos diferenciados y desproporcionados que el cambio climático tiene sobre las poblaciones más vulnerables;
- VII. **Participación Ciudadana** en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. **Precaución** cuando haya amenaza de daño grave o irreversible. La falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, al igual que medidas para la conservación del ambiente;
- IX. **Prevención**. Es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- X. **Progresividad y ambición climática**. Las metas para el cumplimiento de la Ley aplicable y de este Reglamento deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas, y sus capacidades respectivas, considerando la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, de manera que las acciones vayan alineadas a compromisos internacionales que buscan incrementar la ambición a nivel global;
- XI. **Responsabilidad Ambiental**. El sujeto que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar localmente y, en última instancia, a la compensación local de los daños que cause;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- XII. **Sostenibilidad** para garantizar la persistencia de los seres humanos y el entorno natural de forma equitativa;
- XIII. **Transición Justa**, de manera que la ciudadanía y las poblaciones más vulnerables sean partícipes y se vean beneficiadas por los cambios estructurales a los sistemas derivados de una transición hacia un modelo de bajo carbono y un desarrollo ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente viable;
- XIV. **Transparencia, acceso a la información y a la justicia**, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poner a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. **Trascendencia global**. Las políticas públicas que realiza el Municipio de Monterrey trascienden más allá de su territorio y del Estado Mexicano, tanto por el impacto de las acciones que realiza como por el hecho de que el cambio climático es un problema global que no responde a fronteras administrativas;
- XVI. **Uso de Instrumentos Económicos** debido a que la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente, al igual que la acción climática para la mitigación y adaptación;

ARTÍCULO 5. Directrices. La gestión de la política en materia de cambio climático estará sujeta a las siguientes directrices:

- I. La aplicación, observancia, regulación, evaluación y monitoreo de la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable, para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación y resiliencia al cambio climático, así como de mitigación de emisiones a la atmósfera, de gases y compuestos de efecto invernadero, en un marco de desarrollo sostenible;
- II. Formular, establecer y coordinar las políticas públicas, instrumentos, planes y programas en el ámbito de la competencia municipal que deriven de la Estrategia Estatal y Nacional, así como de la Ley General y Estatal, en materia de resiliencia, adaptación, mitigación y financiamiento al cambio climático, de acuerdo con la mejor ciencia disponible a nivel global y con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral, que promueva la transición justa hacia un desarrollo ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente viable;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- III. Transitar hacia un modelo de bajo carbono integrando medidas de mitigación, adaptación y resiliencia, en el que se disminuya el impacto energético, el aumento del calor y la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera;
- IV. Implementar lineamientos generales obligatorios para establecer esquemas de eficiencia y consumo responsable, logrando así cambios en los hábitos y mejoras tecnológicas en materia energética, al igual que la mitigación al cambio climático;
- V. Promover el desarrollo y la utilización de los instrumentos económicos, fiscales y financieros de mercado vinculados con las acciones en materia de cambio climático y una economía baja en carbono, en concordancia con lineamientos, regulaciones municipales, además de las expresamente señaladas en la Ley Estatal y su reglamento y el presente Reglamento;
- VI. Desarrollar un mecanismo y los lineamientos para reconocer por medio de sellos y/o distintivos los esfuerzos de los establecimientos que han implementado buenas prácticas y acciones para la reducción de emisiones de GyCEI y de adaptación ante el cambio climático en la jurisdicción;
- VII. Promover el desarrollo de una cultura climática basada en la justicia climática y la progresividad, fomentando programas de educación, concientización, investigación, transferencia de tecnología, construcción de capacidades, intercambio de conocimientos y mejores prácticas, así como el aprovechamiento de energías renovables y el fomento de la participación ciudadana efectiva y la corresponsabilidad ambiental;
- VIII. Promover el gobierno abierto en materia de cambio climático y desarrollo sostenible por medio del desarrollo, fomento, transparencia y acceso a la información sobre sistemas de monitoreo y medición de los efectos del cambio climático, así como otras que resulten de interés público en materia de cambio climático;
- IX. Instrumentar mecanismos de medición, reporte, verificación, monitoreo, y evaluación para la promoción de la transparencia y certidumbre de las acciones, garantizando a la par la integridad ambiental, la comparabilidad, la consistencia, y precisión de los datos;
- X. Promover encuentros municipales que fomenten la implementación de medidas y mejores prácticas para la adaptación, resiliencia, y mitigación en los sectores industrial, comercial, servicios, agrícolas, movilidad, entre otros, así como el uso de energías limpias y renovables y demás innovaciones tecnológicas de bajo carbono que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población;
- XI. Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia del sector social y de los ecosistemas ante los efectos del cambio climático, en coordinación con el Estado y la Federación y demás dependencias



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- e instituciones relevantes, priorizando los contextos y necesidades de las comunidades más vulnerables desde una perspectiva de justicia climática y derechos humanos;
- XII. Fortalecer la cooperación estratégica y el liderazgo internacional del Municipio para contribuir a los esfuerzos globales para la mitigación y adaptación al cambio climático, con miras a incrementar el nivel de ambición de los compromisos y acciones en materia de cambio climático a nivel global;
- XIII. Las demás disposiciones consideradas en la Ley y las Estrategias Estatales y Nacionales, así como aquellas disposiciones transversales previstas en el presente reglamento en materia de protección al ambiente que impactan de manera directa en la mitigación y adaptación ante el cambio climático, el uso eficiente de energías y la transición justa hacia energías renovables y limpias.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6. Acciones en materia de cambio climático. Como parte de su facultad de formular, aprobar, instrumentar y conducir las políticas públicas y acciones, en materia de cambio climático, dentro de su circunscripción territorial, el Municipio puede realizar las siguientes acciones:

- I. Formular, conducir, aprobar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, eficiencia energética, transición justa, energías renovables y tecnologías limpias por medio de la Secretaría, en congruencia con la política nacional y la estatal que formulen los gobiernos estatal y federal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático por medio de la Secretaría, la Dirección de Protección Civil, y la Secretaría de Servicios Públicos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo en materia de Cambio Climático, la Estrategia Estatal y Nacional, el PECC NL y ZMM, la Estrategia Local, el Atlas de Riesgo Municipal y las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a. Ordenamiento ecológico local y territorial y programas de desarrollo urbano;
 - b. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - c. Protección civil;
 - d. Manejo integral de residuos sólidos urbanos y residuos en general;
 - e. Manejo integral del recurso hídrico;
 - f. Edificación sostenible y eficiencia energética;
 - g. Infraestructura verde urbana;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- h. Transporte público de pasajeros eficiente y sostenible, bajo en emisiones, en su ámbito jurisdiccional; y
 - i. Áreas verdes naturales y protegidas municipales como estrategia de adaptación y mitigación al cambio climático.
- III. Realizar campañas de educación, cultura e información, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas de cambio climático por medio de la Secretaría en colaboración con la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.
- IV. Autorizar la suscripción de convenios de coordinación por conducto de los representantes legales del Municipio por medio de la Secretaría Ejecutiva en colaboración con la Secretaría con:
- a. El Poder Ejecutivo del Estado para dar cumplimiento a las acciones para la mitigación y adaptación en materia de cambio climático,
 - b. La Federación, Estados, otros municipios o con personas físicas o morales de derecho público, social o privado, para la realización de acciones climáticas y ambientales enfocadas a mitigar las emisiones de GyCEI, incrementar la resiliencia, y adaptarse al cambio climático en el ámbito de su competencia;
- V. Implementar acuerdos para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias y renovables con los diferentes sectores dentro de la circunscripción territorial del Municipio por medio de la Secretaría;
- VI. Implementar el PECC NL y ZMM por medio de las Secretarías competentes, de conformidad con los lineamientos emitidos en la Ley Estatal y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado, reflejando a su vez los compromisos internacionales realizados por el municipio y el país en materia de acción climática;
- VII. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgos Municipal por medio de la Dirección de Protección Civil en colaboración con la Secretaría tomando en consideración los efectos del cambio climático, las vulnerabilidades y los escenarios climáticos a futuro;
- VIII. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Estatal, y sus homólogas de nivel Federal y municipal, para difundir ampliamente los alcances para la gestión y reducción de riesgos asociados al cambio climático, prestando especial énfasis en los contextos y necesidades de las comunidades afectadas con mayor grado de vulnerabilidad;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación del cambio climático para impulsar la movilidad multimodal, activa, incluyente, segura, y sostenible, y el transporte eficiente y sostenible, público y privado por medio de la Secretaría;
- X. Incorporar las acciones de mitigación de GyCEI, adaptación y resiliencia y gestión de riesgos, ante el cambio climático, en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y/o en los planes o programas parciales, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio y la evaluación del impacto ambiental por medio de las Secretarías competentes;
- XI. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio por medio de la Secretaría;
- XII. La aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo por medio de la Secretaría en colaboración con el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey (IMPLANc);
- XIII. Establecer, implementar y expedir los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento a través de las Secretarías competentes;
- XIV. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación, resiliencia y mitigación ante el cambio climático por medio de la Secretaría en colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración y demás Secretarías competentes;
- XV. Prever en su presupuesto de egresos, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Municipio en materia de cambio climático por medio de la Secretaría de Finanzas y Administración, y para ejecutar ese presupuesto, entre otras acciones, y proyectos en el fomento y promoción de una cultura climática, uso de energías limpias y renovables y eficiencia energética para la población, dentro de la circunscripción territorial del municipio, priorizando los contextos y necesidades de las comunidades más vulnerables a través de la Secretaría;
- XVI. Establecer un sistema de información municipal que permita evaluar y dar seguimiento a los avances del PECC NL y ZMM y la Estrategia Local en un formato compatible con las plataformas usadas por el Gobierno del Estado por medio de la Secretaría;
- XVII. Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría Estatal, la información de las fuentes emisoras que se originan en su competencia a través de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento en colaboración con la Secretaría y la Secretaría de



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Innovación y Gobierno Abierto, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;

- XVIII. La Secretaría deberá proporcionar los datos en su totalidad a la Secretaría Estatal para efectos de la integración del Inventario del registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero;
- XIX. Promover la construcción y el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de GyCEI por medio de la Secretaría;
- XX. Expedir las reformas y/o demás reglamentos municipales en materia de cambio climático, con el objeto de vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley Estatal y, en su caso, de la Ley General por medio de la Secretaría en colaboración con la Secretaría de Ayuntamiento; y
- XXI. Las demás atribuciones que señalen el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Disposiciones administrativas generales en materia de cambio climático. El Municipio formulará y promoverá la expedición de las demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para regular la mitigación de GyCEI y la adaptación al cambio climático en lo que respecta a los siguientes temas:

- I. Establecer, regular, instrumentar y conducir las acciones para promover alternativas y opciones de movilidad activa, incluyente y sostenible de su jurisdicción;
- II. Conducir e instrumentar la política y regulación de infraestructura verde y sostenible, la creación y mantenimiento de áreas verdes urbanas y demás acciones para la reducción del efecto isla de calor, con la finalidad de atender los efectos del calor extremo;
- III. Regular, normar y establecer los criterios técnicos para la señalética de:
 - a. Materia ambiental, cambio climático, energía, riesgo y vulnerabilidad;
 - b. La gestión administrativa en la conservación, protección y promoción de los bienes y servicios ambientales;
 - c. Turismo sustentable;
 - d. Conservación de la biodiversidad;
 - e. Restauración y conservación de ecosistemas;
 - f. Mitigación, riesgo, peligro, y vulnerabilidad ante el cambio climático, entre otros;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- g. Prevención de la contaminación del agua, aire y suelo;
 - h. Manejo integral de residuos, economía circular, reciclaje, reducción, reutilización de materiales entre otros;
 - i. Cultura y Educación ambiental;
 - j. Manejo integral del ciclo hídrico y ciclo de carbono;
 - k. Prevención y mitigación de incendios; y
 - l. Otros temas relevantes de resiliencia, mitigación y adaptación ante el cambio climático.
- IV. Regular, establecer criterios técnicos, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en las materias siguientes:
- a. Seguridad alimentaria;
 - b. Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - c. Educación y capacitación;
 - d. Comunicación y difusión;
 - e. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población;
 - f. Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
 - g. Gestión integral de los residuos sólidos y economía circular;
 - h. Edificación sostenible y eficiencia energética;
 - i. Movilidad sostenible;
 - j. Infraestructura verde urbana;
 - k. Mitigación de temperaturas extremas, en particular el calor extremo;
 - l. Protección civil y reducción de riesgos derivados del cambio climático y;
 - m. Prevención y atención de enfermedades físicas y mentales, así como riesgos de seguridad social derivadas de los efectos de la crisis climática;
- V. Instrumentar programas de prevención y combate de incendios forestales en las áreas naturales protegidas y terrenos forestales;
- VI. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, captación, almacenamiento, uso, reuso, tratamiento y disposición final de agua;
- VII. Instrumentar, en coordinación con las autoridades competentes municipales, estatales y federales, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas derivadas del cambio climático y de emisiones contaminantes al agua, suelo y atmósfera, prestando especial atención a los efectos posibles en la salud pública;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- VIII. Generar un inventario de redes freáticas para instrumentar acciones de cuidado y protección a zonas de infiltración para la recarga de los mantos acuíferos;
- IX. Instrumentar en el Atlas de Riesgos Municipal un apartado correspondiente al cambio climático, vulnerabilidades y escenarios actuales y a futuro;
- X. Elaborar planes de contingencia para la atención a emergencias derivadas por fenómenos climáticos y desastres naturales;
- XI. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como para la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y zonas federales;
- XII. Instrumentar, en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas al sistema y programa integral metropolitano de drenaje pluvial;
- XIII. Instrumentar, a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura verde, la introducción de energías limpias, tecnologías y diseños orientados a la eficiencia energética, así como medidas para la mitigación del calor extremo, junto con infraestructuras y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sostenible de agua pluvial;
- XIV. Poner a disposición del público, de manera accesible, la información gubernamental relacionada con políticas, programas y el avance de la implementación de acciones dirigidas a la mitigación y adaptación ante el cambio climático y promocionarla en el Municipio;
- XV. Instrumentar el registro y programas de jardines polinizadores, huertos urbanos, huertos comunitarios, huertos escolares, áreas verdes urbanas, reforestación y cobertura vegetal;
- XVI. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría Estatal, el registro de avances de acciones del PECC NL y ZMM, la Estrategia Local, campañas, proyectos, programas, obras y demás acciones relacionadas o transversales en materia de cambio climático. En dicho registro se reportará, semestralmente, los avances de las mismas;
- XVII. Instrumentar programas de educación y concientización climática y cultura ambiental, particularmente para estudiantes de nivel educación básica y media;
- XVIII. Instrumentar distintivos para reconocer los esfuerzos de ciudadanos, personas físicas y morales dueñas de establecimientos en el territorio municipal, cuyas acciones contribuyen a las metas municipales de mitigación, adaptación, reducción de vulnerabilidades y generación de



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

resiliencia, o que contribuyan a cumplir con los acuerdos internacionales en materia de cambio climático;

XIX. Instrumentar un programa de capacitación y construcción de capacidades para la utilización de ecotecnias en el sector agropecuario y de generación de huertos de traspatio, huertos urbanos y techos verdes;

XX. Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental siempre desde un enfoque de integridad ambiental y justicia climática, de la mano con comunidades locales;

XXI. Dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de transición a energía limpia; y

XXII. Fomentar la instalación de fuentes de generación eléctrica en oficinas públicas a base de energía renovable y tecnologías limpias para calefacción y acondicionamiento de aire.

ARTÍCULO 8. Atribuciones. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este Reglamento;
- III. Dirigir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- IV. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias dentro del territorio del Municipio;
- V. Fomentar la participación y sentido de responsabilidad en la población de la protección al ambiente y la acción climática ambiciosa;
- VI. Coadyuvar con los gobiernos estatal, federal y otros municipios en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases y compuestos de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- VII. Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos de drenaje pluvial, alumbrado público, limpia (recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos), mercados y centrales de abasto, panteones, rastros y tránsito;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- VIII. Participar con el Estado, por conducto de la Secretaría Estatal, y con la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- IX. Participar, conjuntamente o por conducto del titular de la Secretaría, en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Gobierno Estatal cuando sea convocado por este órgano de coordinación, para trabajar en temas relacionados con el ámbito de la competencia del Municipio; y
- X. Ejercer las demás facultades que determine el Ayuntamiento y aquellas que señalen las diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.

Son atribuciones de la Secretaría por sí misma o por conducto de la Dirección General para un Desarrollo Verde:

- I. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con la Estrategia Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo en la materia de cambio climático, la Estrategia Estatal, el PECC NL y ZMM, la Agenda de Acción Climática y lo previsto por la Ley Estatal, con las demás disposiciones aplicables en las siguientes materias:
 - a. Ordenamiento Ecológico Local, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
 - b. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - c. Protección civil, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil;
 - d. Manejo integral de residuos sólidos urbanos municipales, en coordinación con las autoridades competentes en materia de limpia y servicios públicos;
 - e. Infraestructura urbana verde;
 - f. Resiliencia urbana y rural;
 - g. Cultura y Educación Climática;
 - h. Administración y Manejo de áreas naturales municipales.
- II. Implementar el PECC NL y ZMM y la Agenda de Acción Climática, en coordinación con los titulares de las otras dependencias de la administración pública del Municipio, que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades tienen competencia en las materias de cambio climático establecidas en la Ley Estatal y en la Ley General;
- III. Integrar y mantener actualizado el Inventario de Fuentes Emisoras de GyCEI de Competencia Municipal;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- IV. Solicitar la colaboración de la Secretaría Estatal y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proporcionen al personal de la Secretaría, que tiene las funciones en materia de cambio climático, la capacitación necesaria en la elaboración y administración del programa de inventarios de emisiones;
- V. Prevenir, regular, registrar e inspeccionar la contaminación a la atmósfera generada por fuentes emisoras de competencia municipal o como resultado de la quema a cielo abierto de cualquier material o sustancia, principalmente emisiones directas e indirectas de GyCEI;
- VI. Prevenir, regular, registrar e inspeccionar las fuentes de contaminación a la atmósfera, generadas como resultado de la quema a cielo abierto de residuos y otros materiales que se disponen en tiraderos oficiales o no oficiales, barrancas, la quema de maleza, pastizales y otros;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de cambio climático en la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento y en este Reglamento y, de actualizarse algún supuesto de infracción en la misma materia, remitir a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento para imponer la sanción que corresponda en el ámbito de su competencia;
- VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- X. Desarrollar estrategias, programas y proyectos en materia de movilidad sostenible que permitan aplicar medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras;
- XI. Realizar campañas de comunicación, difusión, cultura, educación, información y construcción de capacidades en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, con especial énfasis en comunidades vulnerables e infancias y juventudes;
- XII. Realizar talleres, foros, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio, así como para la ejecución y vigilancia de las políticas de cambio climático;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- XIII. Promover la construcción y el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación de GyCEI y adaptación ante cambio climático;
- XIV. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley General, PECC NL y ZMM, Agenda de Acción Climática, de la Ley Estatal, y su Reglamento y de este Reglamento;
- XV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación e integración de información en materia de cambio climático prevista en la Ley;
- XVI. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- XVII. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente, para fomentar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático, así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- XVIII. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático;
- XIX. Fomentar acciones e inversiones con los sectores social y privado, con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XX. Coordinarse con la Comisión para la implementación de campañas, programas y acciones en materia de cambio climático y resiliencia urbana;
- XXI. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas en materia de cambio climático;
- XXII. Generar y fortalecer los espacios adecuados para la inclusión de infancias y juventudes en los procesos de planeación, implementación, y seguimiento de las políticas climáticas del municipio;
- XXIII. Fomentar la cooperación estratégica y el liderazgo internacional del Municipio para contribuir a los esfuerzos globales para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, con miras a incrementar el nivel de ambición de los compromisos y acciones en materia de cambio climático a nivel global;
- XXIV. Participar con el Estado, por conducto de la Secretaría Estatal, y con la Federación, en el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- XXV. Incorporar, en coordinación con las autoridades municipales competentes en materia de protección civil, en el Atlas de Riesgos Municipal el apartado correspondiente al cambio climático, vulnerabilidades y escenarios actuales y a futuro;
- XXVI. Atender las recomendaciones que le remita la Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la promoción de acciones en materia de cambio climático;
- XXVII. Atender las recomendaciones que le remita Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático,
- XXVIII. Llevar a cabo las acciones pertinentes para elaborar, diseñar, implementar, evaluar y reportar el marco de política de Cambio Climático del Municipio;
- XXIX. Atender las recomendaciones que le remita la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático del Estado respecto a los temas previstos en la Ley Estatal;
- XXX. Proporcionar periódicamente a la Secretaría Estatal la información sobre los avances y atender sus recomendaciones requeridas en relación a las acciones o programas de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- XXXI. Participar en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Gobierno Federal y Gobierno Estatal cuando sea convocado por dichos órganos de coordinación, para trabajar en temas relacionados con el ámbito de la competencia del Municipio;
- XXXII. Asistir a las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado cuando sea convocado por este órgano de coordinación;
- XXXIII. Proporcionar a la Secretaría Estatal los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por el artículo 7, fracción XIX y el artículo 33, de la Ley Estatal, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan o conforme a los lineamientos que marque la Secretaría Estatal;
- XXXIV. Aplicar el PECC NL y ZMM, en coordinación con las demás Dependencias del Municipio, de conformidad con los lineamientos de la Ley Estatal y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado;
- XXXV. Vigilar y aplicar el Atlas de Riesgo Municipal en lo conducente al apartado correspondiente al cambio climático;
- XXXVI. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Estatal, y sus homólogas de nivel Federal y municipal, con el fin de difundir ampliamente los alcances para la reducción de riesgos asociados al



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

cambio climático, prestando especial énfasis a los contextos y necesidades de las comunidades afectadas con mayor grado de vulnerabilidad;

- XXXVII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación del cambio climático para impulsar la movilidad activa, incluyente, segura y sostenible, así como el transporte eficiente y sustentable, tanto público como privado.
- XXXVIII. Coordinar las actividades para que se integren los criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal, en materia de cambio climático, en el Programa Municipal de Desarrollo y, en su caso, en los planes sectoriales del municipio;
- XXXIX. Implementar la política municipal en materia de cambio climático, el PECC NL y ZMM, y los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;
- XL. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XLI. Ejercer los recursos asignados en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Municipio en materia de cambio climático;
- XLII. Establecer un sistema de información y transparencia que permita evaluar y dar seguimiento a los avances del PECC NL y ZMM, el cual deberá ser compatible con las plataformas usadas por el Gobierno del Estado;
- XLIII. Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría Estatal, la información de las fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;
- XLIV. Proporcionar a la Secretaría Estatal la información con la que cuente para efectos de la integración del Registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero; y
- XLV. Las demás atribuciones que señale la Ley Estatal y su Reglamento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, que sean aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTROS ACTORES

ARTÍCULO 10. Coordinación entre el Municipio y otros actores. El Gobierno Municipal podrá participar con el gobierno federal y estatal en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones para la mitigación y



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

adaptación ante el cambio climático e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático y resiliencia, eficiencia energética, energía renovable, sustentabilidad, economía circular y economía baja en carbono, así como integrar la información que permita un mejor cumplimiento del programa estatal y municipal en la materia.

ARTÍCULO 11. Mecanismos de coordinación. El Gobierno Municipal podrá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Convenios de coordinación o concertación. El Municipio podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones, empresas y con la sociedad en general en materia de cambio climático, que entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que correspondan a cada parte, a fin de incrementar la ambición climática del municipio de la mano con los diversos sectores de la población a corto, mediano y largo plazo.

TÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13. Contenido mínimo de la política pública en materia ambiental y de cambio climático. La aplicación de los instrumentos y programas a los que se refiere el presente Capítulo deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental y climático para el Municipio:

- I. Estrategia para la acción climática ambiciosa, alineada a la mejor ciencia disponible;
- II. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- III. Educación, cultura, formación ambiental y de acción climática;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- IV. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- V. Protección de las áreas verdes, bosques y sierras naturales;
- VI. Reforestación protectora;
- VII. Restauración de ecosistemas;
- VIII. Protección y gestión sostenible de las fuentes de agua;
- IX. Protección de los suelos;
- X. Planes o programas municipales de desarrollo urbano;
- XI. Ordenamiento ecológico municipal;
- XII. Diversificación productiva y vida silvestre;
- XIII. Combate a la contaminación;
- XIV. Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;
- XV. Promoción de una economía circular;
- XVI. Fomento al uso de energías renovables y tecnologías limpias para una transición justa;
- XVII. Promoción de un desarrollo urbano sostenible;
- XVIII. Fomento a la investigación científica y tecnológica;
- XIX. Fomento a la participación ciudadana;
- XX. Fomento a la cooperación local, regional, e internacional para la acción climática;
- XXI. Fomento a la participación de infancias y juventudes en la política climática del municipio;
- XXII. Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para la protección ambiental municipal y la acción climática ambiciosa;
- XXIII. Desarrollo del sistema de información municipal;
- XXIV. Desarrollo y puesta en marcha de instrumentos económicos para la gestión ambiental y la acción climática;
- XXV. Reducción de vulnerabilidades sociales y ecológicas;
- XXVI. Aumento de la resiliencia; y
- XXVII. Minimización de riesgos y pérdidas y daños, considerando escenarios actuales y futuros del cambio climático.

ARTÍCULO 14. Criterios para la definición de metas y objetivos de adaptación y mitigación. En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, el gobierno municipal, por conducto del de la Secretaría y la Secretaría Estatal, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, la inserción de los costos ambientales no considerados en las economías tradicionales, el Atlas de Riesgo del Municipio, análisis de capacidad adaptativa y resiliente y demás estudios para hacer frente al cambio climático.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Así mismo, en la definición de los objetivos, metas, políticas y programas de adaptación, mitigación, y resiliencia, el Municipio, por conducto del Ayuntamiento, la Secretaría y el Sistema Municipal de Cambio Climático, podrá solicitar y recibir la opinión y asistencia técnica de la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 15. Objeto de programas municipales en materia de cambio climático. Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategias de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones de mitigación de GyCEI, adaptación ante el cambio climático, reducción de las vulnerabilidades, incrementar la capacidad adaptativa de la población e incrementar la capacidad de coordinación de acciones ante el cambio climático locales.

ARTÍCULO 16. Elementos mínimos en la elaboración de programas en materia de cambio climático. En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La definición de la visión y misión de la administración pública municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del Municipio, siempre apegadas a la mejor ciencia disponible a nivel global y bajo un enfoque de justicia climática;
- II. El contexto de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático, en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del Municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;
- III. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- IV. La definición de objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas cuantitativas para enfrentar el cambio climático, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización, todo lo anterior derivado del resultado del diagnóstico básico;
- V. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- VI. Inventario que integre los diferentes sectores definidos con base en la metodología establecida por la Secretaría Estatal;
- VII. Lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- VIII. La estimación de los costos de las acciones cuando aplique;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- IX. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- X. Las acciones a emprender, su priorización, sus metas e indicadores;
- XI. Medidas para procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales con relación en los sectores público, privado y social;
- XII. El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores, junto con los siguientes puntos: medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas;
- XIII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas;
- XIV. Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de GyCEI o captura de carbono en el Municipio, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores:
 - a. Transporte público y privado;
 - b. Generación y consumo energético;
 - c. Vivienda;
 - d. Comercial y de servicios;
 - e. Administración pública;
 - f. Industrial;
 - g. Turismo;
 - h. Suelos, sus usos y cambios de uso;
 - i. Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
 - j. Áreas naturales protegidas;
 - k. Vegetación;
 - l. Agrícola;
 - m. Pecuario; y
 - n. Residuos de su competencia.
- XV. Las acciones a detalle en materia de:
 - a. Adaptación, pérdidas y daños;
 - b. Gestión de riesgos asociados al cambio climático;
 - c. Agua;
 - d. Energía;
 - e. Energía limpia y renovable;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- f. Residuos;
- g. Política de suelo;
- h. Construcción y obra pública;
- i. Infraestructura verde urbana;
- j. Calor extremo;
- k. Construcción de capacidades y generación de resiliencia;
- l. Educación ambiental.

XVI. Las propuestas de proyectos, propuesta de plan acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten GyCEI o capturan carbono, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, incluyendo:

- a. Su metodología de jerarquización;
- b. Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
- c. Su descripción y la estimación de reducción de GyCEI o captura de carbono con la que contribuirán;
- d. Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazo;
- e. Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono;
- f. Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- g. Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero incluidas en planes y programas del Gobierno del Estado y en la Agenda de Acción Climática;

XVII. Los principios y demás elementos establecidos en el presente Reglamento; y

XVIII. Elaborar e implementar la Estrategia Local y la Agenda de Acción Climática, derivadas del PECC NL y ZMM para el período de administración municipal, que se vincule con las prioridades que defina la Secretaría en coordinación con el Ayuntamiento, con el Sistema Municipal de Cambio Climático, Secretaría Estatal y con participación ciudadana.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA Y ESTRATEGIA LOCAL



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ARTÍCULO 17. Programa de Acción Climática. El Programa de Acción Climática del Municipio de Monterrey se encuentra contemplado dentro del Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y la Zona Metropolitana de Monterrey. Es el instrumento rector de la política en materia de cambio climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo, así como proyecciones y previsiones de más de diez años.

ARTÍCULO 18. Contenido del Programa de Acción Climática. En el Programa de Acción Climática -incluido dentro del PECC NL y ZMM- se deberá:

- I. Establecer las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones de adaptación, así como las de mitigación de los efectos del cambio climático, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la Política Nacional y Estatal de cambio climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable;
- II. Emitir metas de transición a energía renovable, con un alcance a corto y mediano plazo en concordancia con la Estrategia Nacional y Estatal; y
- III. Ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 19. Sistema Municipal de Cambio Climático. El Sistema Municipal de Cambio Climático es la instancia encargada de participar en la actualización de lo concerniente al Municipio de Monterrey, dentro del PECC NL y ZMM, de acuerdo con los tiempos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 20. Estrategia Local. Es el instrumento orientador de la política para la atención del cambio climático del Gobierno Municipal, con metas a 3 años, tiempo en el cual se deberá ir renovar y éstas se deberán actualizar en los primeros 6 meses de la administración gubernamental municipal, cuya elaboración de este instrumento está a cargo de la Secretaría, en el cual se establece la Agenda de Acción Climática, los objetivos, acciones y los indicadores, considerando el marco científico, técnico e institucional para lograr la reducción de emisiones y la captura de GyCEI, así como la mitigación de la vulnerabilidad y riesgo a fenómenos climáticos y la adaptación al cambio climático que sean referentes fundamentales para el PECC NL y ZMM.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 21. Elementos de la Estrategia Local y la Agenda de Acción Climática. La Estrategia Local deberá tener un alcance a mediano plazo y la Agenda de Acción Climática un alcance a corto plazo, de forma anual. Ambas deberán orientar la política del Municipio en materia de cambio climático. Para lograr lo anterior, deberán contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Emitir metas de mitigación de emisiones de GyCEI y adaptación a los efectos del cambio climático, con un alcance a corto y mediano plazo en concordancia con la Estrategia Nacional y Estatal;
 - II. Ser un instrumento de planeación a corto y mediano plazo para alcanzar el desarrollo sostenible;
 - III. Ser un instrumento rector con una política robusta, coordinada y eficiente para cumplir con los objetivos de mitigación y adaptación establecidos en el PECC NL y ZMM;
 - IV. Establecer las prioridades locales de atención a través de ejes estratégicos;
 - V. Contar con una agenda de actividades;
 - VI. Contar con un informe semestral del avance de la Estrategia Local y de la Agenda de Acción Climática;
 - VII. Inducir la gobernanza, transparencia, y participación ciudadana en el proceso de implementación;
 - VIII. Establecer la corresponsabilidad gobierno-sociedad para alcanzar la neutralidad de carbono al 2050;
- y
- IX. Aumentar las capacidades adaptativas de la población del Municipio y contribuir a la construcción de la resiliencia.

CAPÍTULO III

DEL PLAN DE CONTINGENCIA CLIMÁTICA

ARTÍCULO 22. Plan de Contingencia Climática Municipal (PCCM). Es el instrumento de planeación catastrófica del Municipio en materia de emergencias de lento acontecer causadas por el cambio climático, teniendo proyecciones y previsiones de hasta diez años. El PCCM establecerá una serie de métricas e indicadores para determinar si el Municipio se encuentra en riesgo de padecer o si está dentro de catástrofes de lento acontecer provocadas por el cambio climático.

De igual forma, el PCCM deberá establecer tres escenarios de emergencia: baja, media y alta, de acuerdo con su gravedad, contemplando para cada uno una serie de medidas a efectuar por las diversas Secretarías, para prevenir, contener, aminorar y reparar dichas catástrofes, con especial énfasis en las comunidades



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

vulnerables más intensamente afectadas, desde una perspectiva de género, derechos humanos y justicia climática.

Estas medidas entrarán en vigor una vez que se declare el tipo de emergencia climática que corresponda y podrá aumentarse o disminuirse el grado de emergencia de acuerdo con el estado que se encuentre el Municipio, de acuerdo a las mediciones realizadas.

ARTÍCULO 23. Creación del Plan de Contingencia Climática Municipal. El Sistema Municipal de Cambio Climático es la instancia encargada de crear el Plan de Contingencia, y el procedimiento a seguir es el siguiente:

- I. El Secretario Técnico de la Comisión elaborará un Plan de Contingencia Climática Municipal tomando en cuenta los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de la Secretaría a través de las direcciones que correspondan;
- II. Una vez realizado, deberá ser aprobado por la Comisión, haciendo modificaciones si fuera el caso;
- III. Posteriormente, se remitirá al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones por una sola ocasión, mismas que deberán ser aprobadas o rechazadas por la Comisión;
- IV. Habiendo tenido la Comisión la decisión final, se enviará el Plan de Contingencia Climática Municipal al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo;
- V. De rechazarse, se enviará con observaciones a la Comisión, para que realice las adecuaciones y se envíe de nueva cuenta al Ayuntamiento;
- VI. Una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 24. Evaluación y actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal. El Plan de Contingencia Climática Municipal deberá ser evaluado y actualizado en los primeros ocho meses del inicio del periodo constitucional de la Administración Municipal que corresponda. Esta tarea debe recaer en el Sistema Municipal de Cambio Climático, siguiendo para dicha evaluación y actualización el siguiente procedimiento:

- I. El Secretario Técnico de la Comisión elaborará un Proyecto de Evaluación y Actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal, tomando en cuenta los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible a través de las direcciones que correspondan;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- II. Una vez realizado, deberá ser aprobado por la Comisión, haciendo modificaciones, si fuera el caso;
- III. Posteriormente, se remite al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones por una sola ocasión, mismas que deberán ser aprobadas o rechazadas por la Comisión;
- IV. Habiendo tenido la Comisión la decisión final, se enviará el Proyecto de Evaluación y Actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal para su aprobación o rechazo;
- V. De rechazarse, se enviará con observaciones a la Comisión, para que realice las adecuaciones y se envíe de nueva cuenta al Ayuntamiento;
- VI. Una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN

ARTÍCULO 25. Principios de la política municipal de adaptación frente al cambio climático. La política municipal de adaptación frente al cambio climático se rige y sustenta con instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, la cual deberá observar las disposiciones de la Ley General y alinearse con la mejor ciencia disponible a nivel global y las recomendaciones por parte del IPCC.

ARTÍCULO 26. Objetivos de la política municipal de adaptación frente al cambio climático. La política municipal de adaptación deberá tener los siguientes objetivos:

- I. Incrementar la capacidad adaptativa y reducir las vulnerabilidades de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos, pérdidas y daños considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar las oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Minimizar los riesgos de salud y bienestar derivados del calor extremo;
- VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, prestando especial atención a comunidades vulnerables;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la seguridad hídrica, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales; y

VIII. En la formulación de las políticas públicas de adaptación a los efectos del cambio climático, la Secretaría deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley Estatal, en el ámbito y jurisdicción territorial del Municipio.

ARTÍCULO 27. Políticas de adaptación en el Programa de Acción Climática. En el PECC NL y ZMM, se establecerán las políticas de adaptación que habrán de considerarse para el desarrollo de los proyectos propuestos, implementación y su financiamiento. Las acciones establecidas serán vinculantes para el ejercicio de las actividades que realicen las Autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 28. Alcance de las acciones para la adaptación al cambio climático. Las acciones para la adaptación al cambio climático que se contemplen o expresen en el PECC NL y ZMM, y posteriormente se deban de ejecutar, preferentemente serán en los siguientes ámbitos:

- I. Gestión integral del riesgo climático;
- II. Calidad del aire;
- III. Recursos hídricos;
- IV. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura, como parte de los sistemas productivos;
- V. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;
- VI. Energía, industria y servicios;
- VII. Infraestructura clave para el desarrollo, entre ella la de transportes y comunicaciones;
- VIII. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- IX. Salubridad general e infraestructura de salud pública; y
- X. Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

ARTÍCULO 29. Acciones de adaptación. Se considerarán acciones de adaptación, sin ser este un listado exhaustivo:



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- I. La determinación de la vocación natural del suelo;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de su desarrollo, mejoramiento y conservación;
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- IV. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- V. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VI. La protección de ecosistemas vulnerables a los efectos del cambio climático;
- VII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- VIII. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- IX. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;
- X. La incorporación en el Atlas de Riesgos Municipal los efectos del cambio climático, los escenarios climáticos actuales y futuros, y la vulnerabilidad;
- XI. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XII. Los programas de conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad;
- XIII. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano sostenible;
- XIV. Los programas en materia de desarrollo turístico sostenible;
- XV. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y
- XVI. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos, entre otros.

El Municipio, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de la competencia municipal, implementará acciones para la adaptación al cambio climático, que podrán ser algunas de las descritas de conformidad con lo señalado en la Ley General, y este Reglamento.

ARTÍCULO 30. Instrumentos de adaptación. Para enfrentar los efectos del cambio climático, se atenderán las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo en el PECC NL y ZMM, para lo cual se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- I. Las medidas de adaptación establecidas en el PECC NL y ZMM;
- II. En materia de protección civil, contar con Atlas de Riesgo Municipal actualizado;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- III. El Programa de Ordenamiento Ecológico deberá considerar la vulnerabilidad y la adaptación ante el cambio climático;
- IV. Estimación de los efectos de escenarios futuros de cambio climático ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos;
- V. Sistema de información de cambio climático del Municipio; y
- VI. Cualquier otro insumo disponible que pueda aportar al análisis de escenarios climáticos y vulnerabilidades sociales y territoriales frente a los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 31. Fomento al reciclado, captación y aprovechamiento pluvial. La Secretaría promoverá, de acuerdo con lo establecido en el PECC NL y ZMM y otros ordenamientos, planes y programas, entre los habitantes del Municipio, así como en el sector industrial, agropecuario y de desarrollo inmobiliario, el reciclado, reúso, captación y aprovechamiento pluvial del agua. Asimismo, motivará a la población para un uso racional del agua, incentivando acciones preventivas.

ARTÍCULO 32. Requerimientos de uso y tratamiento de agua para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos. La Secretaría requerirá a quienes soliciten la autorización de un nuevo fraccionamiento, así como a quienes soliciten la autorización para el desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal y vertical, como requisito indispensable, para las autorizaciones del proyecto ejecutivo y/o de ventas o transmisión de la propiedad de los lotes o unidades de propiedad privativa resultantes, el proyecto de red de agua tratada firmado y sellado por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado. Se fomentará y, en su caso, se incentivará en las nuevas construcciones de un nuevo fraccionamiento, así como a quienes soliciten la autorización para un desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal y vertical, sitios de absorción de agua y sistemas de reaprovechamiento de agua; y tratándose de la edificación de naves industriales, se fomentará e incentivará la realización de obras para red de drenaje pluvial, sitios de absorción de agua, así como sistemas de reaprovechamiento de agua.

La Secretaría requerirá de acuerdo con los instrumentos normativos vigentes y el PECC NL y ZMM la instalación u obras de construcción de sistemas de recarga de aguas pluviales a los mantos acuíferos. Para el desarrollo de nuevas áreas urbanizables, se realizarán estudios geológicos e hidrológicos que deben incluir el manejo de agua de lluvia, así como establecer los sitios de absorción del agua de lluvia.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

CAPÍTULO V

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN

ARTÍCULO 33. Contenido mínimo de la política municipal de mitigación al cambio climático. La política municipal de mitigación de cambio climático deberá contener, a través de los instrumentos de planeación política y los instrumentos económicos previstos en el presente Reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones correspondientes al Municipio, además de observar acciones, rubros y disposiciones de la Ley General.

ARTÍCULO 34. Objetivos de mitigación. La política municipal de mitigación de cambio climático deberá tener los siguientes objetivos de mitigación de GyCEI:

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones de GyCEI;
- II. Reducir las emisiones de GyCEI, en el Municipio, de diferentes fuentes y sectores, a través de políticas y programas que fomenten la transición a una economía sostenible, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-beneficio de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;
- III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Municipio;
- IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública del Municipio;
- V. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones del Municipio con los del Estado para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
- VI. Medir, reportar y verificar las emisiones de GyCEI, en el Municipio, de competencia municipal;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- VII. Promover la instalación de tecnologías limpias de calefacción y acondicionamiento de aire en edificios y viviendas, incluyendo bombas de calor;
- VIII. Cumplir con las metas de transición a energía renovable a nivel municipal;
- IX. Promover puntos de espacios públicos para privilegiar la electromovilidad e instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos; y
- X. Promover la construcción de edificios y viviendas con especificaciones que incluyan la instalación de paneles solares desde la etapa de diseño.

La Secretaría se coordinará con la dependencia municipal competente en materia de obras públicas para que los proyectos a realizarse sean aquellos que consideren criterios de eficiencia energética y/o uso de energías renovables en sus instalaciones y en los lugares o espacios públicos, considerando las recomendaciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Para los espacios públicos, se fomentará la implementación de proyectos de movilidad bajos en emisiones, que prioricen al peatón, y el diseño de espacios abiertos con infraestructura verde para reducir el efecto de isla de calor, al igual que proveer otros servicios ecosistémicos como la absorción de carbono.

Así mismo, la Secretaría fomentará la realización de nuevas construcciones o edificaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales que se refieren a los temas de envolvente térmico de las edificaciones y que contemplen la utilización de energías renovables, la eficiencia en el uso del agua, su captación y almacenamiento pluvial.

ARTÍCULO 35. Bases para las políticas y acciones de mitigación. El Municipio promoverá el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación para reducir las emisiones de GyCEI asociados a los sectores que correspondan, considerando lo siguiente:

- I. Para la reducción de emisiones en la generación y uso de energía:
 - a) El fomento de prácticas de eficiencia energética y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y
 - b) La expedición de disposiciones jurídicas y políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos, la eficiencia y sustentabilidad energética.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- II. Para la reducción de emisiones en el Sector Transporte:
- a) La promoción para crear programas y la inversión en la construcción de infraestructura para la movilidad sostenible, incluyente, y segura, favoreciendo el transporte no motorizado, así como la implementación de reformas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey en las que promueva el uso de la bicicleta y otras formas de transporte bajo en emisiones;
 - b) La elaboración e instrumentalización de planes o programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en la ciudad;
 - c) La creación de mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias, y
 - d) El establecimiento de programas que promuevan el teletrabajo y el trabajo de oficina en casa, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.
 - e) Transitar a instalación de puntos de recarga para transporte eléctrico, tanto en zonas urbanas, como en carreteras, zonas industriales, y de almacenamiento y distribución de mercancías, así como otros puntos logísticos relevantes, destinados a transporte de carga eléctrica.
- III. Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:
- a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;
 - b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sostenible en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
 - c) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada; y
 - d) Fortalecer el combate de incendios forestales.
- IV. Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- a) El desarrollo de mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de GyCEI.
- V. Para educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:
- a) La instrumentalización de programas que creen conciencia del impacto en la generación de GyCEI en patrones de producción y consumo; y
 - b) El desarrollo de políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

En el PECC NL y ZMM, se establecerán las políticas y acciones de mitigación de GyCEI que habrán de considerar para el desarrollo de los proyectos propuestos, su implementación y financiamiento. Así mismo, para la mitigación de los GyCEI, el Municipio considerará las directrices descritas en la Ley Estatal, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 36. Políticas e incentivos fiscales. La Secretaría propondrá políticas e incentivos que promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración ante el Ayuntamiento para su aprobación, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de políticas y programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en:

- I. Participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones de GyCEI en los establecimientos sujetos a reporte y/o fuentes emisoras, o en diversos temas, pudiendo también inscribir dichos proyectos a los mercados de carbono voluntarios existentes en el país;
- II. Impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías que generen menores emisiones y para la transición energética;
- III. Fomentar la implementación de diseños y tecnologías para la eficiencia energética;
- IV. Promover la utilización de tecnologías limpias y prácticas para la reducción de emisiones de GyCEI;
- V. Incentivar el uso de vehículos eléctricos; y
- VI. Fomentar la instalación de equipos de tecnologías limpias.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 37. Objetivos de la política municipal de mitigación. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación del cambio climático establecerán y atenderán las acciones en el corto, mediano y largo plazo establecidas en el PECC NL y ZMM. Se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- I. Las medidas de mitigación establecidas en el PECC NL y ZMM;
- II. Las metas de reducción de emisiones establecidas en el PECC NL y ZMM, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de GyCEI;
- III. El Inventario de Emisiones GyCEI;
- IV. El Registro de Emisiones GyCEI; y
- V. La estrategia de comunicación de acciones ante el cambio climático entre otros instrumentos.

ARTÍCULO 38. Requerimientos para establecimientos o puestos que utilicen carbón o leña como combustible. Los propietarios de los establecimientos fijos o puestos semifijos que utilicen carbón o leña como combustible para desarrollar sus actividades deberán instalar campana con extractor y filtro, así como contar con un tiro de chimenea a una altura mínima de dos metros sobre la techumbre; en caso de que predominen edificaciones familiares aledañas de dos plantas o más, deberá rebasar la altura de la construcción más alta.

ARTÍCULO 39. Requerimientos para propietarios de vehículos automotores. Los propietarios de vehículos automotores están obligados a realizar periódicamente la afinación y mantenimiento de sus unidades para asegurar una buena combustión, a fin de no rebasar los niveles máximos permisibles de emisión que dictan las normas oficiales mexicanas. El Municipio podrá celebrar convenios con los talleres mecánicos para la disposición adecuada del aceite usado.

ARTÍCULO 40. Vehículos automotores. Son vehículos automotores, para efectos de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Los destinados al transporte privado;
- II. Los destinados al servicio particular de carga o de pasajeros; y
- III. Los destinados al servicio público local.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Los propietarios de los vehículos citados en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento serán responsables del cumplimiento u omisión de la normativa en materia ambiental relacionada con la obligación de someter a verificación su vehículo automotor, a fin de constatar que no supere la norma relativa a las emisiones de humo.

ARTÍCULO 41. Requerimientos de arborización para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos.

Quienes obtengan la autorización de un fraccionamiento o de un desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, de tipo habitacional, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, o la que la sustituya, en lo relativo a la plantación de árboles en las aceras de las vías públicas y en las áreas de cesión al Municipio, así como en lo relativo a las características o especies de árboles a plantar y su distanciamiento entre uno y otro.

ARTÍCULO 42. Requerimientos de arborización y áreas verdes para edificaciones comerciales, industriales o de servicios. En los lotes, predios o unidades de propiedad privada en los que se construyan edificaciones para el aprovechamiento o uso con fines comerciales, industriales y/o de servicios, ubicados en el Municipio, cualquiera que sea su giro, su propietario y/o poseedor, quedará obligado a cumplir, durante el tiempo que se dé el citado uso, con las disposiciones relativas al coeficiente de absorción y área verde, así como con la obligación de plantar y mantener vivos árboles en el espacio o área del estacionamiento ubicado a nivel de suelo, conforme lo indique el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.

CAPÍTULO VI

DEL ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Atlas de Riesgos Municipal. La Dirección de Protección Civil formulará el proyecto de Atlas de Riesgos Municipal, incorporando un apartado correspondiente al cambio climático, vulnerabilidades y escenarios actuales y futuros, mismo que será sometido a consideración del Ayuntamiento mediante la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 44. Autoridades para instrumentar o aplicar el Atlas Riesgos Municipal. Las autoridades municipales competentes en materia de Protección Civil serán la autoridad a la que le corresponderá la aplicación o instrumentación del Atlas de Riesgos Municipal y elaborará los planes de atención a emergencias derivadas por los fenómenos o desastres naturales.

ARTÍCULO 45. Actualización del Atlas de Riesgos Municipal. El Atlas de Riesgos Municipal deberá ser actualizado cada cinco años, a fin de actualizar su diagnóstico, con base en sistemas de evaluación del riesgo en las zonas vulnerables del Municipio y en la formulación de escenarios de adaptación al cambio climático.

CAPÍTULO VII

DE LOS SUJETOS A REPORTE, REGISTRO E INVENTARIO

ARTÍCULO 46. Régimen de emisiones contaminantes. Las emisiones contaminantes que se generen con motivo de actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles que se ubiquen en el territorio del Municipio, así como los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores y/o responsables de los establecimientos, negocios, empresas, instalaciones o lugares en los que se desarrollan o generan las referidas emisiones, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento en materia Ambiental de este Municipio y a las de este Reglamento.

ARTÍCULO 47. Sujetos a reporte. Se consideran sujetos a reporte todas aquellas personas físicas o morales que tengan la posesión o propiedad de establecimientos en los que se desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles, de las descritas en este Reglamento, y que estén instaladas o ubicadas en el territorio del Municipio, y además cuya operación genere emisiones de alguno o más de los GyCEI de los enunciados en el artículo 52 de este Reglamento.

Los sujetos obligados a reporte, cuya suma anual de las emisiones GyCEI sean en cantidades menores a 25,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente, emitirán su reporte en los términos que la Secretaría Estatal lo determine en sus lineamientos o por medio de otros instrumentos, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Los sujetos obligados a reporte deben declarar la cantidad que generan de emisiones directas e indirectas de GyCEI ante la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 48. Derechos de los sujetos objeto a revisión. Son derechos de los poseedores o propietarios de los establecimientos o negocios en los que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicio, cuya operación genere emisiones de GyCEI, ya sea que actúen personalmente o por conducto de sus apoderados, los siguientes:

I.- Que les sean recibidos los Reportes de Emisiones de GyCEI o los avisos de información de inconsistencias o datos erróneos en la cuantificación de las emisiones reportadas, o bien las contestaciones a los requerimientos de información y/o documentos que el Municipio les realice;

II.- Que les sean recibidos sus recursos administrativos que promuevan y estén previstos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, así como las quejas, sugerencias o recomendaciones;

III.- A que las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, actuén conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe;

IV.- A que las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento tengan un manejo adecuado de la información que les sea proporcionada.

V.- A que únicamente se les solicite su comparecencia cuando así esté previsto en la Ley Estatal, en su Reglamento o en este Reglamento, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;

VI.- A que sólo en aquellos casos previstos en la Ley Estatal, en su Reglamento o en este Reglamento se les realicen requerimientos de informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación objeto de su aplicación;

VII.- A que se les proporcione información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales o reglamentarias vigentes impongan a las solicitudes, trámites o actuaciones que se propongan realizar; y,

VIII.- A que se les trate con respeto y se les facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 49. Colaboración con las autoridades estatales para verificaciones, inspecciones y vigilancia. La Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento podrá trabajar en coordinación con la Secretaría Estatal para implementar la verificación, inspección y vigilancia de establecimientos en los que se desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles generadoras de GyCEI en cantidades inferiores a 25,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente.

ARTÍCULO 50. Excepciones al registro municipal. Están excluidos de presentar el registro a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, todas aquellas personas propietarias de establecimientos sujetos a reporte que generen emisiones superiores a 25,000 toneladas de CO₂ equivalente, acentuando que siguen sujetos al reporte estatal.

ARTÍCULO 51. Clasificación de sujetos obligados a reporte. Las actividades de los sujetos obligados a reporte que se agrupan en los sectores y subsectores, que se describen en el Reglamento de la Ley General, y conforme al Reglamento de la Ley Estatal, son las siguientes:

I.- Sector Energía:

a. Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad;

a.1. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y

b. Subsector exploración, explotación, refinación, producción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos;

b.1. Extracción de petróleo, convencional y no convencional;

b.2. Extracción de gas, asociado y no asociado a la extracción de petróleo, convencional y no convencional;

b.3. Perforación de pozos petroleros y de gas;

b.4. Procesamiento de gas natural;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- b.5. Transporte de petróleo crudo por ductos;
- b.6. Transporte de gas natural por ductos, incluido el suministro al consumidor final;
- b.7. Exploración, Prospección física, Perforación de pozos exploratorios, Operación de pozos exploratorios;
- b.8. Refinación, Construcción de infraestructura e instalación, Procesos productivos, Operación y Mantenimiento; y
- b.9. Distribución y Almacenamiento, construcción de la infraestructura y las redes de ductos y Operación.

II. Sector Transporte:

a. Subsector transporte aéreo;

- a.1. Transporte aéreo regular, de carga y pasajeros;
- a.2. Transporte aéreo no regular, de carga y pasajeros; y
- a.3. Servicios relacionados con el transporte aéreo.

b. Subsector transporte ferroviario:

- b.1. Transporte por ferrocarril, de carga y pasajeros.

c. Subsector transporte marítimo:

- c.1. Transporte marítimo de carga y pasajeros.

d. Subsector transporte terrestre:

- d.1. Transporte de pasajeros por tierra, incluido el turístico;
- d.2. Autotransporte de carga general;
- d.3. Autotransporte de carga especializado; y
- d.4. Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros de ruta fija.

III. Sector Industrial:

a. Subsector industria química:

- a.1. Fabricación de productos químicos básicos;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- a.2. Fabricación de resinas y hules sintéticos y de fibras químicas;
- a.3. Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos;
- a.4. Fabricación de productos farmacéuticos;
- a.5. Fabricación de pinturas, recubrimientos y adhesivos;
- a.6. Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador;
- a.7. Fabricación de productos de plástico; y
- a.8. Fabricación de productos de hule;
- b. Subsector industria siderúrgica;
 - b.1. Industria básica del hierro y del acero; y
 - b.2. Fabricación de productos de hierro y acero.
- c. Subsector industria metalúrgica:
 - c.1. Industria básica del aluminio;
 - c.2. Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio; y
 - c.3. Moldeo por fundición de piezas metálicas;
- d. Subsector industria metal-mecánica;
 - d.1. Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados;
 - d.2. Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos;
 - d.3. Fabricación de herrajes y cerraduras;
 - d.4. Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos;
 - d.5. Fabricación de otros productos metálicos; y
 - d.6. Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios.
- e. Subsector industria minera;
 - e.1. Minería de minerales metálicos;
 - e.2. Minería de minerales no metálicos;
 - e.3. Minería de carbón mineral; y



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- e.4. Servicios relacionados con minería;
- f. Subsector industria automotriz y de otros medios de transporte;
 - f.1. Fabricación de automóviles y camiones;
 - f.2. Fabricación de carrocerías y remolques;
 - f.3. Fabricación de partes para vehículos automotores;
 - f.4. Fabricación de equipo aeroespacial; y
 - f.5. Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones.
- g. Subsector industria de celulosa y papel;
 - g.1. Fabricación de pulpa, papel y cartón; y
 - g.2. Fabricación de productos de cartón y papel;
- h. Industria de las artes gráficas;
 - h.1. Impresión de revistas, libros, periódicos, panfletos, promocionales, incluyendo la que se realice en talleres independientes que prestan ese servicio;
 - h.2. Encuadernación de revistas, libros y toda clase de documentos;
 - h.3. Impresión de textiles; y
 - h.4. Elaboración de placas, clichés y grabados;
- i. Subsector de la industria petroquímica;
 - i.1. Refinación del petróleo;
 - i.2. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;
 - i.3. Fabricación de petroquímicos del gas natural y petróleo refinado; y
 - i.4. Transporte por ductos de otros productos;
- j. Subsector industria cementera y calera;
 - j.1. Fabricación de cemento y productos de concreto; y
 - j.2. Fabricación de cal, yeso y productos de yeso;
- k. Subsector industria del vidrio;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- k.1. Fabricación de productos cerámicos, a base de arcillas y minerales refractarios; y
- k.2. Fabricación de vidrio y productos de vidrio;
- l. Subsector industria electrónica;
- l.1. Fabricación de equipo de comunicación;
- l.2. Fabricación de equipo de audio y de video; y
- l.3. Fabricación de componentes electrónicos;
- m. Subsector industria eléctrica;
- m.1. Fabricación de accesorios de iluminación;
- m.2. Fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción, y de refrigeración; industrial y comercial;
- m.3. Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico;
- m.4. Fabricación de equipo de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y
- m.5. Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos;
- n. Subsector industria de alimentos y bebidas;
- n.1. Elaboración de alimentos para animales;
- n.2. Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas;
- n.3. Elaboración de azúcares, chocolates, dulces y similares;
- n.4. Conservación de frutas, verduras, guisos y otros alimentos preparados;
- n.5. Elaboración de productos lácteos;
- n.6. Matanza, empacado y procesamiento de carne de ganado, aves y otros animales comestibles;
- n.7. Preparación y envasado de pescados y mariscos;
- n.8. Elaboración de productos de panadería y tortillas; y
- n.9. Industria de las bebidas, incluyendo no alcohólicas, de cerveza y bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas;
- o. Subsector industria de la madera;
- o.1. Fabricación de productos de madera;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

p. Subsector industria textil;

p.1. Preparación e hilado de fibras textiles, y fabricación de hilos;

p.2. Fabricación de telas, tejidas y no tejidas;

p.3. Acabado de productos textiles y fabricación de telas recubiertas;

p.4. Fabricación de prendas de vestir de tejido de punto; y

p.5. Confección de prendas de vestir;

q. Subsector industria pedreras;

r. Subsector industria ladrilleras;

IV. Sector Agropecuario;

a. Subsector agricultura;

a.1. Cultivo de oleaginosas, gramíneas, leguminosas o cereales, tanto en grano como forrajeras;

a.2. Cultivo de hortalizas;

a.3. Cultivo de frutales y nueces; y

a.4. Cultivo en invernaderos y viveros y floricultura;

b. Subsector ganadería;

b.1. Explotación de bovinos;

b.2. Explotación de porcinos;

b.3. Explotación avícola;

b.4. Explotación de ovinos y caprinos; y

b.5. Producción de aves en incubadora;

V. Sector Residuos:

a. Subsector aguas residuales;

a.1. Tratamiento de aguas residuales;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

b. Subsector residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, incluyendo disposición final;

b.1. Actividades de reducción en la fuente de generación del residuo, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada; y

b.2. Actividades de remediación de sitios contaminados con residuos;

VI. Sector Comercio y Servicios;

a. Subsector construcción;

a.1. Edificación residencial;

a.2. Edificación no residencial;

a.3. Construcción de obras para el suministro de agua, petróleo, gas, energía eléctrica y telecomunicaciones;

a.4. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;

a.5. Construcción de vías de comunicación;

a.6. Otras construcciones de ingeniería civil;

a.7. Cimentaciones, montaje de estructuras prefabricadas y trabajos en exteriores;

a.8. Instalaciones y equipamiento en construcciones;

a.9. Trabajos de acabados en edificaciones; y

a.10. Otros trabajos especializados para la construcción;

b. Subsector comercio;

b.1. Comercio al por mayor de abarrotes y alimentos;

b.2. Comercio al por mayor de bebidas, hielo y tabaco;

b.3. Comercio al por mayor de productos textiles y calzado;

b.4. Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y forestales;

b.5. Comercio al por mayor de materias primas para la industria;

b.6. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- b.7. Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de cómputo y de oficina, y de otra maquinaria y equipo de uso general;
- b.8. Comercio al por menor de abarrotes y alimentos;
- b.9. Comercio al por menor en tiendas de autoservicio;
- b.10. Comercio al por menor en tiendas departamentales;
- b.11. Comercio al por menor de ropa, bisutería y accesorios de vestir; y
- b.12. Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones;
- c. Subsector servicios educativos;
 - c.1. Escuelas de educación superior;
- d. Subsector actividades recreativas y entretenimiento;
 - d.1. Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos;
- e. Subsector turismo;
 - e.1. Hoteles, moteles y similares; y
 - e.2. Servicio de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas;
- f. Subsector servicios médicos;
 - f.1. Hospitales y laboratorios;
- g. Subsector gobierno;
- h. Subsector servicios financieros;
 - h.1. Banca múltiple;
 - h.2. Alquiler sin intermediación de bienes raíces; y
 - h.3. Inmobiliarias y corredores de bienes raíces.

Las actividades agrupadas a los sectores a que se refiere el presente artículo calcularán y reportarán sus emisiones por instalación, siempre y cuando la emisión sea dentro de los rangos de los umbrales de reporte establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento y que no estén en los supuestos del artículo 50 de este Reglamento.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

La Secretaría podrá considerar como actividades sujetas a reporte aquellas que se encuentren descritas o dentro de los supuestos expresados mediante aspectos técnicos establecidos en un acuerdo, Ley Estatal y su Reglamento, o lineamientos expedidos por la Secretaría Estatal, y que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se identifican a detalle actividades específicas que se considerarán como sujetos a reporte, siempre que emitan GyCEI.

Las Emisiones directas e indirectas de las actividades de los sectores referidos por las fracciones II, IV, V y VI del presente artículo se calcularán y reportarán considerando por agrupación a nivel municipal, sucursales, locales, lugares donde se almacenen mercancías y donde se desempeñen sus actividades.

Las actividades previstas en las fracciones I y III del presente artículo calcularán y reportarán sus Emisiones Directas e Indirectas por instalación.

ARTÍCULO 52. Gases y Compuestos Efecto Invernadero. Se consideran como GyCEI sujetos a reporte en términos del presente Reglamento los siguientes:

- I. Bióxido de carbono;
- II. Metano;
- III. Óxido nitroso;
- IV. Carbono negro u hollín;
- V. Clorofluorocarbonos;
- VI. Hidroclorofluorocarbonos;
- VII. Hidrofluorocarbonos;
- VIII. Perfluorocarbonos;
- IX. Hexafluoruro de azufre;
- X. Trifluoruro de nitrógeno;
- XI. Éteres halogenados;
- XII. Halocarbonos;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

XIII. Mezclas de los anteriores; y

XIV. Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero sujetos a reporte que el IPCC determine como tales, que el Gobierno Federal ratifique y que la Secretaría Estatal dé a conocer por medio de Lineamientos o demás regulaciones, que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, también se considerarán como GyCEI sujetos a reporte aquellos que la Secretaría Estatal indique mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero específicos que se agrupen en los rubros señalados en las fracciones I a XII del presente artículo, así como las mezclas de los mismos que estarán sujetas a reporte, señalando en todos los casos la fórmula química correspondiente o cualquier otra información técnica que facilite su identificación.

ARTÍCULO 53. Metodología para la medición y cálculo de emisiones. Las metodologías y procedimientos que aplicarán los sujetos obligados a reporte para la medición, cálculo o estimación de sus emisiones directas e indirectas de GyCEI se basarán en la aplicación de metodologías que la Secretaría Estatal determine, señalando los siguientes:

- I. Cálculo mediante factores de emisión, cuando las actividades a reportar correspondan o involucren, de manera enunciativa y no limitativa, a:
 - a. Procesos de producción de cemento;
 - b. Producción de cal;
 - c. Producción de vidrio;
 - d. Fabricación de carbonatos;
 - e. Producción de amoníaco;
 - f. Producción de ácido nítrico;
 - g. Producción de ácido adípico;
 - h. Producción de caprolactama, glioxal y ácido glioxílico;
 - i. Producción de carburo;
 - j. Producción de dióxido de titanio;
 - k. Producción de ceniza de sosa;
 - l. Producción de petroquímicos básicos;
 - m. Producción de negro de humo;
 - n. Producción de hierro y acero;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- o. Producción de ferroaleaciones;
 - p. Producción de aluminio;
 - q. Producción de magnesio;
 - r. Producción de plomo;
 - s. Producción de metales;
 - t. Producción de zinc;
 - u. Generación de energía eléctrica mediante procesos de combustión;
 - v. Procesos de producción de productos donde se empleen combustibles y de solventes con fines no energéticos;
 - w. Procesos de combustión en automotores y vehículos autopropulsados;
 - x. Gestión de estiércol;
 - y. Incineración abierta de residuos; o
 - z. Tratamiento y gestión de aguas residuales y por el consumo de energía eléctrica.
- II. Cálculo mediante balance de materiales en aquellos casos en que, enunciativa y no limitativamente, se requiera calcular emisiones:
- a. Por el uso de compuesto fluorados en la industria electrónica;
 - b. Por el uso de compuestos fluorados en la fabricación de espumas;
 - c. Por la adición de compuestos fluorados como propelentes en aerosoles;
 - d. En la fabricación de compuestos fluorados;
 - e. En la fabricación, mantenimiento y eliminación de equipos y unidades de refrigeración y aire acondicionado; o
 - f. Por el uso de compuestos fluorados como agentes extintores.
- III. Las que determine la Secretaría Estatal y dé a conocer como metodologías aplicables mediante lineamientos o demás regulaciones, que para tal efecto expida y publique en el Periódico Oficial del Estado, para el caso en que las metodologías señaladas en las fracciones I y II que anteceden, no resulten técnicamente aplicables a la actividad a reportar o no existan metodologías para la medición, cálculo o estimación de alguna emisión específica.

ARTÍCULO 54. Obligaciones de los sujetos obligados a reporte. Los sujetos obligados a reporte tendrán las siguientes obligaciones:



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- I. Identificar las emisiones directas de fuentes de área, fijas y móviles, conforme a la clasificación de sectores, subsectores y actividades contenidas en el artículo 51 de este Reglamento;
- II. Identificar las emisiones indirectas asociadas al consumo de energía eléctrica y térmica;
- III. Medir, calcular o estimar la emisión de GyCEI de todas las fuentes emisoras identificadas en el establecimiento aplicando las metodologías que indica el artículo 53 de este Reglamento, según corresponda o, en su caso, la que la Secretaría Estatal determine;
- IV. Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición, cálculo o estimación que resulten aplicables;
- V. Reportar anualmente, dentro de los plazos establecidos, sus emisiones directas e indirectas, a través de la plataforma que establezca la Secretaría Estatal, cuantificando en toneladas anuales del gas o compuesto de efecto invernadero de que se trate y su equivalente en toneladas de bióxido de carbono equivalentes anuales;
- VI. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones podrán inscribir dicha información en el Registro, cumpliendo con una frecuencia de cada 6 meses de la implementación de la medida conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto expidan Secretaría Estatal;
- VII. Verificar, en su caso, la información reportada en los términos del presente a través de los organismos previstos también en este Reglamento;
- VIII. Conservar, por un período de 5 años contados a partir de la fecha en que la Secretaría haya recibido el reporte, la información, datos y documentos sobre sus emisiones directas e indirectas, así como la utilizada para su medición, cálculo o estimación; y
- IX. Capacitar a sus empleados en materia de cambio climático, energía y medio ambiente, contando con un mínimo de 6 horas anuales, impartiendo temas en materia como uso eficiente de energía, reducción de emisiones, uso eficiente de agua y el cuidado del medio ambiente, biodiversidad, entre otros. Estos cursos de capacitación deberán ser impartidos por personas especializadas en el tema y deberán otorgar una constancia de capacitación.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE EMISIONES DE GyCEI.

ARTÍCULO 55. Registro de Emisiones de GyCEI. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción II y 36 de la Ley Estatal, en el Registro se tendrá una sección en la cual los interesados podrán inscribir los programas, proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación, la reducción o captura de las



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

emisiones, públicos o privados, así como las transacciones certificadas de reducción de emisiones provenientes de los programas, proyectos y actividades de reducción o captura de emisiones públicas o privadas. Los resultados de avances de programas, proyectos o actividades de reducción de emisiones GyCEI deberán registrarse con la periodicidad conforme al artículo 54 del presente Reglamento o los lineamientos correspondientes de acuerdo con la Secretaría Estatal.

El registro de emisiones de GyCEI se realizará a los establecimientos en los que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicios que se encuentren en el Municipio, siempre y cuando sus emisiones sean dentro de los rangos de los umbrales de reporte establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento y que no estén en los supuestos del artículo 50 del mismo.

Artículo 56. Facultades del Municipio. La Secretaría y la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, estarán facultados para:

- I. Verificar la presentación del reporte de emisiones de GyCEI de los sujetos obligados a su presentación, en el sentido de que la suma anual de sus emisiones de GyCEI sean dentro de los umbrales en las cantidades que son de la competencia Municipal;
- II. Establecer los mecanismos y temporalidad de verificación, de forma tal que se tome en cuenta la ubicación geográfica y el tamaño de actividad económica de las personas físicas y morales sujetas a reporte, para asegurar su cumplimiento conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Estatal; y
- III. Incentivar e implementar las acciones de mitigación de GyCEI, y de adaptación al cambio climático, las cuales deberán registrarse en la plataforma de MVR y ME para acciones de mitigación y de adaptación respectivamente.

ARTÍCULO 57. Actualización de la información presentada por los sujetos obligados. La información presentada por los sujetos obligados a reporte de GyCEI en sus Reportes a la Secretaría Estatal será actualizada anualmente.

ARTÍCULO 58. Reporte de Emisiones de GyCEI. La presentación del reporte de GyCEI ante el Registro se realizará a través de los lineamientos que para tal efecto emitan las autoridades competentes.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 59. Información a reportar del sujeto obligado. Los sujetos obligados a reporte deben presentar ante la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante la Plataforma, siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, únicamente por sus emisiones de GyCEI, la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Clave de la actividad preponderante conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, vigente al momento de la presentación de la información;
- IV. Nombre del representante legal, así como de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- V. Domicilio para recibir notificaciones. En caso de que se señale una dirección electrónica u otros medios electrónicos, el interesado deberá manifestar expresamente que acepta recibir notificaciones a través de esos medios;
- VI. Periodo o año que se reporta;
- VII. Los resultados de la cuantificación de sus emisiones directas e indirectas por tipo de gas o compuesto de efecto invernadero; y
- VIII. La información específica a que se refiere el artículo siguiente.

Adicionalmente, se anexará el documento con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal y la copia de su identificación oficial, en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos.

Artículo 60. Información a reportar en materia de emisiones. La información que debe reportarse en materia de emisiones GyCEI directas o indirectas, considerando el tipo de fuente emisora, será:

- I. Tratándose de Fuentes Fijas:
 - a. El resultado de las emisiones directas e indirectas por tipo de GyCEI en una misma actividad, por tipo de GyCEI y por CO₂ equivalente;
 - b. El volumen consumido anualmente por tipo de energético;
 - c. Ubicación del establecimiento sujeto a reporte cuyas emisiones se reportan; y
 - d. Demás requerimientos que la Secretaría Estatal determine en la plataforma y en el Sistema de información para ingresar el reporte.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

II. En el caso de Fuentes Móviles:

- a. Emisiones directas por tipo de gas o compuesto de efecto invernadero;
- b. Número y tipo de unidades;
- c. Volumen consumido anualmente por tipo de combustible; y
- d. Demás requerimientos que la Secretaría determine en la plataforma y en el Sistema de información para ingresar el reporte.

III. En el caso de Fuentes de Área:

- a. De conformidad a los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal en la plataforma y en el Sistema de información según sea la actividad que realice el sujeto obligado a reporte.

Los sujetos obligados a reporte son responsables de la integridad, consistencia y precisión de la información que proporcionen al Registro. El acuse de recibo del reporte sólo tendrá validez para efectos de la entrega de la información contenida en el Reporte.

Cuando un establecimiento sujeto a reporte inicie sus actividades u operaciones con posterioridad al día primero de enero, el periodo de Reporte será irregular, debiendo considerar la información correspondiente al periodo comprendido a partir del día en que comiencen actividades y el 31 de diciembre del año que se trate.

CAPÍTULO IX

INVENTARIO DE FUENTES EMISORAS DE GyCEI DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61. Inventario de Fuentes Emisoras de GyCEI de Competencia Municipal. La Secretaría, con la información de registros de emisiones recopilada por la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidas por la Secretaría Estatal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales del Gobierno Federal y la metodología del INECC o, ante la omisión de este organismo, del IPCC, deberá:



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- I. Integrar el Inventario, en concordancia con la metodología de la Secretaría Estatal y remitir los datos por medio de la herramienta y lineamientos que indique para su integración anual.
- II. Reportar anualmente el Inventario en el sistema de información de Cambio Climático, el cual debe incluir las emisiones reportadas en el Registro de GyCEI por sector, por tipo de combustible, por tipo de GyCEI por año y GyCEI equivalente;
- III. Reportar el Inventario a través del Sistema a efecto de dar seguimiento y evaluación a la Estrategia Estatal; y
- IV. Manifiestar la reducción de emisiones derivados de los proyectos de mitigación y compensación de CO₂ en el formato que determine la Secretaría Estatal y remitir los datos por medio de la herramienta y lineamientos que indique para la integración anual del Inventario.

ARTÍCULO 62. Coordinación interna para la elaboración del Inventario. Las dependencias de la Administración Pública del Municipio coadyuvarán con la Secretaría y la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento en la provisión de información, datos o estadística para la elaboración del Inventario y para evaluar, monitorear, verificar y reportar con la periodicidad que se determinen en los lineamientos para medir los esfuerzos para mitigar los GyCEI.

ARTÍCULO 63. Encargado del Inventario. La Secretaría, a través de la Dirección General para un Desarrollo Verde, y en coadyuvanza con la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento es la encargada de resguardar, actualizar y publicar el Inventario.

ARTÍCULO 64. Contenido del Inventario. El Inventario deberá contener los siguientes apartados:

- I. Año de base, periodo de cálculo y metodología utilizada;
- II. Determinación de fuentes de emisión; y
- III. Las emisiones de GyCEI divididas por sectores y tipo de GyCEI.

ARTÍCULO 65. Sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV), y de Monitoreo y Evaluación (M&E). La Secretaría realizará la compilación de la información necesaria para implementar un Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR) de las acciones de mitigación de emisiones de GyCEI y determinar su manejo o administración y su actualización, así como la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de las medidas de adaptación al cambio climático (M&E).



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

La implementación de los sistemas MVR y M&E servirán para cuantificar los resultados de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático previstas en el PECC NL y ZMM.

ARTÍCULO 66. Lineamientos para la integración e implementación de los Sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación, y de Monitoreo y Evaluación. La Secretaría observará los lineamientos que la Secretaría Estatal defina en cuanto a la metodología, los instrumentos de evaluación, y los indicadores de la efectividad de las políticas de adaptación y mitigación al cambio climático y en cuanto a los mecanismos y objetivos para lograr metas aprobadas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 67. Sistema de Evaluación de Resultados. Para evaluar la implementación de políticas públicas municipales, los planes, programas, indicadores y demás instrumentos establecidos para el cumplimiento de la Ley Estatal, se deberá establecer un Sistema de Evaluación de Resultados que permitirá verificar los avances, corregir áreas de oportunidad y compensar desempeños sobresalientes. Para esta función, se seguirán los lineamientos establecidos en los artículos 98 a 104 de la Ley General en la medida que resulten aplicables al ámbito del Municipio; los resultados de las evaluaciones se remitirán al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68. Dictamen de verificación de los sujetos obligados a reporte. La Secretaría, en cumplimiento con los lineamientos que expida la Secretaría Estatal, requerirá a los sujetos obligados a reporte que queden comprendidos en estos lineamientos, el dictamen de verificación emitido por un organismo autorizado por la Secretaría Estatal, que avale la información expresada en el Reporte Anual de Emisiones de GyCEI, y el dictamen se deberá anexar al citado reporte.

Cualquier otro sujeto obligado a presentar reporte, podrá acompañar voluntariamente a su reporte un dictamen emitido por algún organismo autorizado por la Secretaría Estatal a fin de avalar lo expresado en el reporte.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 69. Inspección y vigilancia. La Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento podrá ejercer facultades de inspección y vigilancia en cualquier establecimiento sujeto a reporte, con el objeto de asegurar la coherencia y precisión del contenido de los Reportes respecto a sus emisiones de GyCEI, así como la aplicación correcta de las metodologías de medición, cálculo o estimación de las citadas emisiones.

El poseedor o propietario del establecimiento al que se le haya efectuado un requerimiento para proporcionar la información, datos y documentos que integren el reporte de emisiones, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su notificación.

En lo no previsto por la Ley Estatal, en su reglamento, en este Reglamento o en otros del Municipio, éste podrá ejercer las facultades dispuestas en el Título Sexto de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO X

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 70. Sistema de Información de Cambio Climático Municipal. Es un instrumento de política de cambio climático que busca integrar las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información en materia de cambio climático, además de reportar el avance de alcance de las metas y el desarrollo de proyectos, acciones, objetivos del PECC NL y ZMM y de la Agenda de Acción Climática.

ARTÍCULO 71. Objeto. El Sistema de Información de Cambio Climático del Municipio tiene por objeto:

- I. Facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos del PECC NL y ZMM y demás programas y acciones que de él deriven.
- II. Ser una fuente de información oportuna y capaz de responder a las necesidades para la política pública de cambio climático;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- III. Difundir los informes de avance de la Agenda de Acción Climática, la Estrategia Local, las acciones e indicadores, el Inventario, los instrumentos de política de cambio climático que emanen y sustenten las acciones de los programas municipales; e
- IV. Integrar y reportar anualmente el Inventario en el Sistema de Información de Cambio Climático.

Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema de Información de Cambio Climático del Municipio.

ARTÍCULO 72. Operación y mantenimiento del Sistema de Información de Cambio Climático Municipal. La operación y resguardo de datos del Sistema de Información de Cambio Climático estará a cargo de la Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto para su mantenimiento.

ARTÍCULO 73. Insumos del Sistema de Información de Cambio Climático Municipal. El Sistema de Información de Cambio Climático se integrará con información proveniente de:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y la Zona Metropolitana de Monterrey;
- III. El presente Reglamento;
- IV. Atlas de Riesgos Municipal;
- V. Inventario de Fuentes Emisoras de GyCEI de Competencia Municipal;
- VI. El Registro Municipal de Emisiones y contaminantes;
- VII. Los reconocimientos o sellos otorgados por el Presidente Municipal y/o por la Secretaría al propietario o representante legal de un establecimiento con actividades sujetas a reporte instituciones educativas y sectores de la sociedad que hayan participado en los programas de buenas prácticas ambientales;
- VIII. Los proyectos públicos y privados que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX. Los convenios de colaboración celebrados con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático;
- X. Información actualizada sobre cambio climático, acciones de comunicación y educación ambiental en materia de cambio climático;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- XI. Reporte de los proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático implementados con recursos del Fondo; así como de otros recursos municipales, estatales y/o federales en materia de cambio climático;
- XII. Fondo de Cambio Climático y gestión de otros recursos (FCC);
- XIII. Políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en materia de manejo de residuos sólidos urbanos (RSU);
- XIV. Programa de Protección Civil (PPC);
- XV. Programa o Plan Municipal de Movilidad Sostenible;
- XVI. Otros instrumentos de política de cambio climático municipal que determine el municipio o la Secretaría Estatal.

TÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 74. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal. Es el órgano permanente de coordinación al interior de la Administración Pública Municipal en materia de combate al cambio climático. Ésta se integra de la siguiente forma:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- IV. Secretaría de Infraestructura Sostenible;
- V. Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;
- VI. Secretaría de Servicios Públicos;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;
- IX. Dirección de Protección Civil; y
- X. La persona coordinadora de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible presidirá la Comisión y será auxiliado en sus funciones por un Secretario Técnico. Cada Secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Los integrantes de la Comisión deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 75. Objeto. La Comisión tiene por objeto formular, impulsar y coordinar las políticas transversales del Municipio para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como evaluar el PECC NL y ZMM, y demás estrategias locales.

ARTÍCULO 76. Atribuciones. Son facultades de la Comisión:

- I. Promover la coordinación de acciones entre dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de cambio climático;
- II. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas de combate al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- III. Participar en la instrumentación del PECC NL y ZMM;
- IV. Proponer al Ayuntamiento el Plan de Contingencia Climática o su revisión;
- V. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- VI. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la CMNUCC y demás instrumentos derivados de ella;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- VII. Promover, difundir y evaluar proyectos de reducción o captura de emisiones por medio de Mercados Voluntarios de Carbono, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;
- VIII. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar en el mes de octubre un informe anual de actividades en el portal institucional del municipio;
- IX. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;
- X. Formar grupos de trabajo, estableciendo los objetivos a corto, mediano y largo plazo para su cumplimiento; y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 77. Sesiones. La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente las veces que sea necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático.

Las sesiones de la Comisión serán públicas y dirigidas por su Presidente y se requerirá para su funcionamiento que estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. Podrán asistir a ellas servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 78. Convocatoria a sesión. La Comisión sesionará previa convocatoria expedida por su Presidente. La convocatoria deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Las convocatorias serán emitidas por la o el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente serán enviados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico, y se acusará de recibido al correo electrónico de la o el Secretario Técnico.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión deberán entregarse a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico y se acusará de recibido a través del mismo medio.

ARTÍCULO 79. Atribuciones del Presidente de la Comisión. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- IV. Proponer el programa anual del trabajo de la Comisión y presentar el informe anual de actividades;
- V. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comisión; y,
- VI. Las demás que se atribuya el Presidente por consenso.

ARTÍCULO 80. Quórum. Las sesiones ordinarias de la Comisión se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes o sus respectivos representantes.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria para sesionar en un plazo no menor de veinticuatro horas, y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.

ARTÍCULO 81. Modificaciones al orden del día. En el caso de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica, con dos días hábiles de antelación a la sesión, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

ARTÍCULO 82. Acuerdos. Los acuerdos levantados en cada sesión deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 83. Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático. Es un órgano honorífico de consulta, asesoría, opinión y proposición de medidas para hacer frente al cambio climático. Deberá conformarse por un Presidente, un Secretario Técnico y en su integración, deberá contar con representación, preferentemente paritaria, y con al menos un representante de los siguientes sectores sociales:

- I. Academia;
- II. Cultural;
- III. Organizaciones no gubernamentales;
- IV. Miembros de Sociedad Civil Organizada o Colectivos;
- V. Indígena/Rural/Migrante;
- VI. Juventudes



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los integrantes del Consejo deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 84. Atribuciones. Las atribuciones del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático son las siguientes:

- I. Aprobar su normativa interna;
- II. Realizar su plan de trabajo;
- III. Realizar un informe anual;
- IV. Apoyar en la creación de políticas y programas Municipales en su materia;
- V. Evaluar las políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático;
- VI. Opinar y proporcionar información relevante a petición de la Comisión o la Secretaría;
- VII. Hacer observaciones y recomendaciones sobre la implementación de políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático, y;
- VIII. Emitir opinión respecto a las iniciativas de reglamentos en materias relacionadas al cambio climático, así como reformas a los vigentes.
- IX. Emitir opinión y/o hacer recomendaciones respecto de las acciones relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático que serán financiadas con los recursos del Fondo Municipal para el Cambio Climático.

ARTÍCULO 85. Representación del Consejo. La representación del Consejo corre a cargo de su Presidente, quien debe ser un ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico, social y ambiental y, preferentemente, habitante del Municipio.

ARTÍCULO 86. Integrantes del Consejo. Los integrantes del Consejo deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- I. Ser mayor de edad y preferentemente vecino de éste Municipio, conocedor de la materia ambiental;
- II. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio cívico, social y ambiental;



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- III. Contar con experiencia profesional, cívica o social en materia ambiental, y;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional ni estar sujeto a un proceso por esa causa.

El Secretario Técnico será un funcionario público que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 98 del presente Reglamento y se desempeñará en el cargo durante tres años, ratificables por otro periodo igual.

Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, hacer las propuestas al Ayuntamiento para la designación de los integrantes del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático, los cuales tendrán el carácter de honoríficos y cuya designación deberá ser realizada por mayoría simple del Ayuntamiento.

La duración del cargo de los integrantes del Consejo será de tres años, ratificables en una ocasión, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos.

ARTÍCULO 87. Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo será electo de entre sus integrantes en la primera Sesión Ordinaria, llevando el Presidente Municipal o, si así lo dispone, el titular de la Secretaría, el orden de la misma hasta el momento en que se elija.

ARTÍCULO 88. Atribuciones del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del consejo, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del consejo;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo;
- IV. Proponer el programa anual del trabajo del consejo y presentar el informe anual de actividades; y,
- V. Las demás que confiera la Ley;

ARTÍCULO 89. Sesiones. El Consejo sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático. Las sesiones serán públicas y dirigidas por su Presidente.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Para su validez, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 90. Convocatoria a sesión. El Consejo sesionará, previa convocatoria expedida por su Presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.

Las convocatorias serán emitidas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente serán enviados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, deberán entregarse a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico

ARTÍCULO 91. Quórum. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes o sus respectivos representantes.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria la cual deberá celebrarse en un plazo no menor de veinticuatro horas y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.

ARTÍCULO 92. Modificaciones al orden del día. En el caso de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica, en un plazo mínimo de dos días hábiles de antelación a la sesión, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

ARTÍCULO 93. Acuerdos. Los acuerdos levantados en cada sesión deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 94. Sistema Municipal de Cambio Climático. El Municipio promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal de Cambio Climático por medio del Sistema Municipal de Cambio Climático. Este se integrará por:

- I. El Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático;
- II. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal; y
- III. Secretario Técnico del Sistema.

ARTÍCULO 95. Sesiones. El Sistema deberá sesionar de manera ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria cuando se considere necesario para el correcto funcionamiento de la política municipal de cambio climático. Sus sesiones serán públicas y dirigidas por el Presidente de la Comisión; el Secretario Técnico de la Comisión, lo será también del Consejo, y por lo tanto del Sistema.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Para la validez de las sesiones, se requiere que estén presentes la mayoría de los integrantes de la Comisión y del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 96. Convocatoria a sesión. Para poder sesionar, el Presidente de la Comisión debe emitir una convocatoria, que circule al menos 3 días hábiles con anterioridad a la fecha de la sesión, en donde se establezcan los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.

A las sesiones podrán asistir servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 97. Designación del Secretario Técnico del Sistema Municipal de Cambio Climático. El Secretario Técnico del Sistema deberá ser un funcionario público y será propuesto por la Secretaría y avalado por el Consejo y la Comisión, debiendo ser aprobado por mayoría simple.

El Secretario Técnico es el encargado de auxiliar al Sistema y a sus partes integrantes en el desarrollo de sus reuniones, el cumplimiento de su agenda y la realización de su trabajo técnico, así como en el seguimiento de sus acuerdos.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ARTÍCULO 98. Para ser Secretario Técnico, se requiere cumplir se deberá contar con experiencia verificable en protección ambiental y cambio climático;

ARTÍCULO 99. Atribuciones del Secretario Técnico. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de consejo, previo acuerdo del Presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo y sus grupos de trabajo. Las actas deberán incluir por lo menos:
 - a. La lista de asistentes;
 - b. El orden del día;
 - c. La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y
 - d. Los acuerdos adoptados en la sesión.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, así como promover su cumplimiento e informar periódicamente al Presidente sobre los avances;
- IV. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y verificar el quórum;
- V. Levantar y custodiar las actas correspondientes a cada sesión del Consejo;
- VI. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan en cada caso, los acuerdos y las recomendaciones del Consejo;
- VII. Formular el Proyecto Anual de Trabajo del Consejo;
- VIII. Formular el Proyecto de Reglamento Interno;
- IX. Ayudar a proporcionar la información que requiera el Sistema;
- X. Formular los proyectos de evaluación al Municipio en materia de cambio climático;
- XI. Recabar información y opiniones que sirvan de insumos al Sistema Municipal para la elaboración de políticas y programa municipales en materia de cambio climático;
- XII. Elaborar proyectos de propuestas de mejora para las políticas y programas municipales en materia de cambio climático; y
- XIII. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente reglamento, la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

TÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 100. Instrumentos económicos. Se entenderá por instrumentos económicos, los mecanismos normativos, administrativos o de mercado mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación ante el cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia.

ARTÍCULO 101. Tipos de instrumentos. Los instrumentos económicos se dividen en:

- I. **De carácter fiscal:** Consisten en los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de cambio climático. En ningún caso estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios o para el financiamiento de actividades no relacionadas a la política municipal sobre cambio climático;
- II. **De carácter financiero:** Son aquellos créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, bonos, los fondos y los fideicomisos privados, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono;
- III. **De mercado:** Las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

CAPÍTULO II

DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 102. Fondo Municipal para el Cambio Climático. El Municipio procurará constituir un fondo o etiquetar recursos de manera exclusiva para la implementación de acciones de mitigación y adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, con especial énfasis en comunidades vulnerables, y



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento. Estos recursos serán un instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el PECC NL y ZMM o en el supuesto de que sin estar previstas se requieran llevar a cabo. Bajo ninguna circunstancia se podrán usar recursos destinados al Fondo para actividades no relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático en el Municipio.

ARTÍCULO 103. Fuentes de financiamiento. Las fuentes de financiamiento para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático serán las siguientes:

- I. Las asignaciones presupuestales establecidas anualmente en el presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Las aportaciones que realice el gobierno Estatal o Federal;
- III. Las multas y derechos que se recaben por conceptos en materia de medición y verificación de GyCEI;
- IV. Los recursos que provengan de la inscripción de proyectos municipales para la reducción de emisiones en el mercado voluntario de carbono;
- V. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- VI. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y
- VII. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Los recursos antes relacionados quedarán sujetos a los procedimientos de control, auditoría, transparencia y rendición de cuentas conforme lo establece la Ley de la materia.

Se podrá solicitar acceso a los recursos del Fondo para el Cambio Climático del Estado, para lo cual el Municipio y/o la Secretaría deberá cumplir con los lineamientos del PECC NL y ZMM y que la Secretaría Estatal establezca, mismos que son obligatorios de su cumplimiento por parte del Municipio y el Consejo.

TÍTULO QUINTO

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

ARTÍCULO 104. Declaratoria de Emergencia Climática. Cuando el Municipio se encuentre dentro de los escenarios de emergencia climática previstos por el Plan de Contingencia Climática Municipal *-realizado por el Sistema Municipal-* la Secretaría deberá hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, presentando,



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

además, un Proyecto de Declaratoria de Emergencia Climática. Dicho proyecto deberá contener la propuesta de plan de trabajo a corto y mediano plazo para hacer frente a la emergencia climática en la que se encuentra el Municipio.

El Proyecto deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, o de considerarse urgente, deberá ser objeto de sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 105. Modificación a la Declaratoria. De cambiar las circunstancias, encontrándose el Municipio en un escenario de emergencia distinto al declarado, el Sistema Municipal a través de la Secretaría deberá informar al Presidente Municipal, presentándole un Proyecto de Modificación a la Declaratoria de Emergencia Climática en el que se haga el cambio correspondiente bajo el mismo proceso requerido para su emisión.

ARTÍCULO 106. Cese de la Declaratoria. Si el Municipio ya no se encontrara en un escenario de emergencia climática, la Secretaría deberá informar al Presidente Municipal, presentándole el término de la Declaratoria de Emergencia Climática.

La declaratoria de término deberá ser comunicada al Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de Cabildo siguiente al término; de considerarse urgente, deberá ser objeto de Sesión Extraordinaria y, de aprobarse, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

TÍTULO SEXTO

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 107. Derecho de acceso a la información sobre el cambio climático y su garantía. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, así como la Comisión, pongan a su disposición la información que les soliciten en materia de cambio climático en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Nuevo León.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

La Secretaría deberá elaborar y desarrollar una página de internet *-Sistema de información municipal-* en la que como mínimo se ponga la información estipulada en el artículo 73, destacando el informe anual de la situación del Municipio en materia de cambio climático, el Inventario, el informe anual de la Comisión, las acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático que se ejecuten con los recursos a que se refieren los artículos 102 y 103 de este Reglamento, los recursos que anualmente se asignen en el presupuesto de egresos del Municipio para las materias del cambio climático, el PECC NL y ZMM, el Atlas de Riesgos Municipal, así como el Inventario y el Registro.

CAPÍTULO II

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

ARTÍCULO 108. Cumplimiento del Acuerdo de Escazú. El Municipio cooperará en la medida de sus capacidades y facultades para el cumplimiento del objetivo del Acuerdo de Escazú, mismo que considera la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Igualmente, contempla la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 109. Participación social. El Municipio deberá promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal en materia de Cambio Climático, así como del PECC NL y ZMM, el Atlas de Riesgos Municipal y demás iniciativas para incrementar la capacidad de adaptación y la resiliencia.

ARTÍCULO 110. Atribuciones gubernamentales en materia de participación social. Para dar cumplimiento al artículo anterior, y a través de la Secretaría, el Gobierno Municipal y la Comisión deberán:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático y reducción de vulnerabilidades;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con la acción climática y el medio ambiente para:
 - a. Fomentar acciones para implementar de manera conjunta acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, y para incrementar la capacidad adaptativa y la resiliencia;
 - b. El establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas;
 - c. Brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
 - d. La aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores;
- III. En conjunto con otras Secretarías Municipales, fomentar y fortalecer la participación de infancias y juventudes en los procesos de consulta pública y de toma de decisiones para la acción climática, reconociendo el rol que dichas generaciones desempeñan en la planeación, implementación y vigilancia de las políticas climáticas del Municipio;
- IV. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para incrementar la capacidad de adaptación, mitigación y resiliencia climática del Municipio; y
- V. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTRUCCIÓN DE RESILIENCIA

ARTÍCULO 111. Construcción de resiliencia y capacidad adaptativa. El Municipio trabajará en la construcción de resiliencia de manera preventiva y reactiva, así como en una mayor capacidad adaptativa, para que las personas, las comunidades, los ecosistemas y los sistemas de infraestructura estén mejor preparados para enfrentar y soportar eventos catastróficos, tanto de origen natural como provocados por el hombre, y sean capaces de recuperarse de manera rápida y sólida.

ARTÍCULO 112. Atención al calor extremo. En el proceso de construcción de resiliencia, el Municipio atenderá de manera prioritaria las causas y efectos del calor extremo, reconociendo los graves efectos que este tiene en la salud humana, los ecosistemas, y la infraestructura.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ARTÍCULO 113. Comunicación social de la resiliencia. El Municipio, en coordinación con las autoridades Municipales competentes en materia de protección civil, implementará campañas de comunicación, difusión, información, educación y capacitación para que los ciudadanos del Municipio sean informados acerca de la resiliencia, con el objetivo de lograr la participación de la sociedad civil en las tareas de manejo y reducción de riesgos ante catástrofes.

ARTÍCULO 114. Protección de grupos en situación de vulnerabilidad ante el cambio climático. El Municipio deberá procurar que las personas más vulnerables estén protegidas ante eventos ocasionados por el cambio climático y demás catástrofes antropogénicas. Todas las medidas para la reducción de riesgos deberán contemplar un análisis de vulnerabilidades, prestando especial atención a las necesidades especiales de diferentes comunidades vulnerables ante el cambio climático como lo son las infancias, las juventudes, las personas con discapacidades, los adultos mayores, las personas de la diversidad sexogenérica, entre otras.

ARTÍCULO 115. Aspectos a tomar en cuenta para la construcción de resiliencia. En el proceso de construcción de resiliencia, el Municipio deberá:

- I. Aplicar y hacer cumplir los usos de suelo definidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- II. Garantizar que los terrenos para construir vivienda sean seguros;
- III. Trabajar en la mitigación del calor extremo y sus efectos adversos en la salud humana y los ecosistemas;
- IV. Hacer cumplir los Reglamentos de construcción en los aspectos relativos al riesgo;
- V. Trabajar en iniciativas para la captación, el almacenamiento, el filtrado, y el uso de agua pluvial a nivel comunitario;
- VI. Promover diseños y tecnologías orientados a la eficiencia energética y el diseño bioclimático;
- VII. Realizar la medición de los impactos ambientales y sociales que generan empresas;
- VIII. Proponer presupuestos participativos para la materia;
- IX. Promover la movilidad sostenible;
- X. Trabajar en la resiliencia social y justicia climática;
- XI. Invertir en sistemas de alerta temprana e infraestructura para reducir los riesgos;
- XII. Promover la agricultura urbana y periurbana comunitaria;
- XIII. Proyectar el manejo sostenible de áreas verdes urbanas y áreas naturales protegidas,
- XIV. Realizar redes de comunicación eficiente y confiable; y



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

XV. Procurar la relocalización de asentamientos humanos fuera de las zonas de riesgo, como son las colindancias con los ríos o arroyos con altos caudales de agua pluvial, así como de las zonas de laderas con posibilidades de derrumbes o deslaves, entre otros.

TÍTULO OCTAVO

INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 116. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente Reglamento estará a cargo de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, así como de los inspectores adscritos a dichas dependencias.

ARTÍCULO 117. Obligaciones de los sujetos obligados. Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 118. Actos de inspección y vigilancia. La Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones de GyCEI, de las de su competencia, para verificar la información proporcionada a la Secretaría Estatal, mediante su reporte de emisiones, así como para verificar el cumplimiento de las normas de la Ley Estatal, de su Reglamento, a las Normas Ambientales Estatales en materia de cambio climático y en este Reglamento o, en su caso, a los convenios que se celebren con sustento en las normas de los ordenamientos antes referidos, y, en su caso, podrán ordenar y ejecutar las sanciones y/o las medidas de seguridad previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 119. Convenios de coordinación. El municipio podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan la coordinación con las autoridades Estatales competentes para coadyuvar en la inspección y vigilancia, para el cumplimiento de la Ley Estatal y su Reglamento.

ARTÍCULO 120. Legislación aplicable al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia. Respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, se deberá observar las disposiciones previstas en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo y en las disposiciones jurídicas aplicables.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ARTÍCULO 121. Orden de inspección. Para realizar inspecciones en los establecimientos en los que se desarrolle una actividad empresarial, comercial o de servicios, cuya operación genere GyCEI, y que sean de las que están sujetas a reporte, se requerirá contar con orden de inspección suscrita por la persona titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122. Procedimiento de inspección. De toda visita de inspección se levantará su respectiva acta circunstanciada en las que se hagan constar los hechos u omisiones que se hayan advertido durante la diligencia, misma que al meno contendrá los siguientes elementos:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio y código postal del lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden que motivó la visita;
- V. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;
- IX. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- X. Nombre, huella o firma y datos de la identificación de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.

La persona con quien se entendió la diligencia, los testigos que, en su caso, estuvieron presentes, y el personal que realizó la inspección firmarán el acta circunstanciada que se levante. En el supuesto de que la persona que atendió la diligencia o los testigos se negasen a firmar el acta, o que el interesado se niegue a aceptar copia del acta, estas circunstancias se asentarán en la misma, sin que esto afecte a la validez de la diligencia.

Del acta de inspección se dejará una copia a la Secretaría Estatal, a la persona visitada o a quien atiende la diligencia, y la original se entregará a quien ordenó la visita de inspección, para los efectos de analizar si existieron infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a este Reglamento, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se imponga la sanción que corresponda.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento, lugar o zona de verificación o la persona con la que se entienda la diligencia de inspección están obligados a permitir el acceso y dar facilidades al inspector comisionado en la orden de inspección, así como proporcionar la información que le sea solicitada o requerida, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley de la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 123. Infracciones. Se considera infracción la omisión en que incurra una persona física o moral, responsable de las fuentes emisoras de GyCEI, que se encuentre dentro de la competencia del Municipio, y estén sujetas a reporte.

Si la persona física o moral que se señala en el párrafo anterior no entrega el reporte anual de emisiones de GyCEI, la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo correspondiente, en el ámbito de su respectiva competencia, se circulará un informe de lo anterior a la Secretaría Estatal.

También se considera infracción el que una persona física o moral responsable de una fuente emisora de GyCEI sujeta a reporte proporcione información falsa a la Secretaría o a la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 124. Otras infracciones. También serán conductas infractoras las siguientes:

- I. El impedir al personal autorizado con una orden de inspección el acceso al establecimiento en el que se desarrolle una actividad empresarial, comercial o de servicios, cuya operación genere GyCEI, y que sean de los que están sujetos a reporte, de competencia del Municipio, como lugar o lugares sujetos a inspección en los términos de los dispuesto por la Ley Estatal, su Reglamento y/o éste Reglamento; y
- II. Cualquier acción u omisión que resulte en una contravención o inobservancia a lo dispuesto en la Ley Estatal, su Reglamento y/o el presente Reglamento, diversas a lo expuesto en los dos artículos inmediatos anteriores.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 125. Sanciones. Se impondrán a los infractores de las normas de este Reglamento la sanción de multa, y su monto serán:

I.- A quien incurra en la omisión descrita en el artículo 123 párrafo primero de este Reglamento, el titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando se le haya delegado expresamente la facultad, podrá imponer una multa por el equivalente de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación;

II.- A quien incurra en la conducta descrita en el artículo 123 párrafo segundo de este Reglamento, el titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando se le haya delegado expresamente la facultad, podrá imponer una multa por el equivalente de 300 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;

III.- A quien incurra en los supuestos de la conducta infractora descrita en el artículo 124, fracción I, se le impondrá una multa de 20 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;

IV.- Son acreedores a una multa los propietarios o copropietarios de bienes inmuebles que se encuentran sin amparo y descuido, siendo sujetos a provocar incendios ostensiblemente contaminantes a la atmósfera por actividades de desastres naturales y/o humanos, y serán acreedores a una sanción de hasta 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer el incendio por acción u omisión.

Se entenderá como multa la imposición de una sanción económica expresada en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con motivo de haber incurrido en el incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 126. Liquidación y pago de la multa. Para la liquidación de la multa, se multiplicará el importe o equivalencia en valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de la imposición de la



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

multa por la cantidad de unidades que se le impongan como sanción de multa. El resultado será el importe en dinero en efectivo que el infractor debe de pagar a la Tesorería Municipal.

La multa que se imponga deberá ser pagada en un término máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución en que se impone, en caso de omisión, la autoridad que imponga la multa remitirá copia de la resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración, para el efecto de que proceda a realizar el cobro de la multa o hacerla efectiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que disponga el Código Fiscal del Estado y la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 127. Elementos para la imposición de multas. La Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, competente para imponer las sanciones aplicables al infractor, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La condición económica del infractor;
- III.- La intencionalidad o negligencia del infractor en la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- IV.- En su caso, el beneficio directamente obtenido por el infractor por las acciones u omisiones que son motivo de la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 128. Ingresos por multas. Los ingresos por concepto de multas por infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a este Reglamento, se destinarán a la integración del Fondo o los recursos para apoyar la implementación de las acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

ARTÍCULO 129. Infracciones de delito. En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente reglamento se consideren constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad del Ministerio Público que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 130. Amonestación. La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto, y procederá cuando el propietario de un establecimiento sujeto a reporte no presente oportunamente la información requerida por la autoridad, de continuar en la omisión se podrán imponer otras sanciones, conforme al presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 131. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificado o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la población. La persona que las promueva deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 132. Recurso de inconformidad. Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones definitivas expedidas por los titulares de la Dirección General de Control Regulatorio y



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento o por sus inspectores, podrán interponer el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo contra los citados actos u omisiones.

El recurso de inconformidad deberá promoverse o presentarse ante la autoridad que emitió el acto o la resolución, excepto cuando se trate de actos de los inspectores, que se promoverá ante el titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, y el interesado afectado tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurre o en el que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.

En cuanto a los requisitos del escrito en el que se interpone el recurso de inconformidad, su admisión, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, las causales que ponen fin al recurso o que den lugar a acordar su desechamiento, la improcedencia, el sobreseimiento o la caducidad, el sentido de la resolución del recurso, la admisión y desahogo de pruebas, alegatos y resolución del recurso, se deberá realizar y proceder conforme a las disposiciones del Capítulo IV, del Título Sexto, artículos 244 al 256, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y cualquier referencia a una autoridad estatal, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que es competencia de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Comisión Intersecretarial, el Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático, y el Sistema Municipal de Cambio Climático deberán realizar su instalación y primera sesión a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento; así mismo, se establecerán grupos de trabajo y se indicará quienes realizarán sus respectivos lineamientos.

TERCERO. LA Secretaría y la Secretaría del Ayuntamiento, deberán participar en la revisión de la elaboración del PECC NL y ZMM dentro de los próximos 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

CUARTO. La Secretaría, en coordinación con la Dirección de Protección Civil del Municipio, promoverá, en caso aplicable, las reformas al Atlas de Riesgos Municipal, para efecto de incorporar lo relativo al cambio climático como se detalla en el presente Reglamento, en el cual se deben de prever, entre otros



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

temas, la descripción de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático, así como los planes de atención a emergencias derivadas por los fenómenos o desastres naturales, instrumentos que deberán presentarse ante el Ayuntamiento para su aprobación definitiva, lo cual debe de efectuarse dentro de un término de 180 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Respecto de los requerimientos de uso y tratamiento de agua para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos previstos en el presente Reglamento, se deberán realizar las acciones para homologar los ordenamientos que hablan de las autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos dentro de un término de 12 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE EXPIDE el Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del estado de Nuevo León, en los términos descritos en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** del presente Dictamen.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx.

TERCERO. PUBLÍQUESE la Exención del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, descrito en el Antecedente VI del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx.

CUARTO. INSTRUYASE a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, la aprobación y posterior publicación del presente Reglamento, a fin de que realice las acciones necesarias para su aplicación y vigilancia

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE ENERO DE 2024 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO. **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.** SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, COORDINADOR / REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, INTEGRANTE, REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA, INTEGRANTE, REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ, INTEGRANTE / REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, INTEGRANTE (RÚBRICAS)". **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO:** REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ, COORDINADORA / REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS, INTEGRANTE /



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO, INTEGRANTE / REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, INTEGRANTE / REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE (RÚBRICAS)

Expresando el C. **SÍNDICO SEGUNDO**: “Es cuanto señor Alcalde”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muchas gracias, compañeras y compañeros, por tratarse de la expedición de un reglamento la votación se deberá hacer de manera nominal. Sin embargo, antes les pregunto si existieran reservas en lo particular para este proyecto. Adelante Regidora Tania Partida”.

En uso de la palabra la C. **REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ** dijo: “Con su permiso Alcalde. Serían dos reservas, uno en el artículo 102 y agregar un Sexto Transitorio ¿Se los puedo leer?”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Empecemos con el 102. Muy bien”.

Expresando la C. **REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ**: “Perfecto. Artículo 102. **Fondo Municipal para el Cambio Climático**. El Municipio procurará constituir un fondo o etiquetar recursos de manera exclusiva para la implementación de acciones de mitigación y adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, con especial énfasis en comunidades vulnerables, y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento. Estos recursos serán un instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el PECC NL y ZMM o en el supuesto de que sin estar previstas se requieran llevar a cabo. Bajo ninguna circunstancia se podrán usar recursos destinados al Fondo para actividades no relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático en el Municipio”.

Sigue expresando la C. **REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ**: “La propuesta de cambio es el **Fondo Municipal para el Cambio**. El municipio **deberá** constituir el fondo **y/o** etiquetar recursos de manera exclusiva para la implementación de acciones de mitigación y adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, con especial énfasis en comunidades vulnerables y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento. Estos recursos serán un instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el PECC y ZMM o en el supuesto de que, sin estar previstas se requieran llevar a cabo. Bajo ninguna circunstancia se podrán usar recursos destinados al Fondo para actividades no relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático en el Municipio. **El fondo y/o los recursos etiquetados de manera anual bajo ninguna circunstancia podrán ser inferiores a los asignados en el ejercicio fiscal del año inmediato anterior**”.

La C. **REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ** dijo: “La propuesta es que, busquemos establecer una obligatoriedad para que no sea una opción la constitución del Fondo Municipal y que se establezca que cada año los recursos se incrementarán para poderles dar una atención debida Alcalde. Es cuanto”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “En el artículo 102 cambiar procurará por deberá”.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

A lo que la **C. REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ** respondió: “Así es”.

Se escucha al C. PRESIDENTE MUNICIPAL decir: “Y, el y/o”.

Nuevamente la **C. REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ** dijo: “Y al final ‘El fondo y/o los recursos etiquetados de manera anual bajo ninguna circunstancia serán inferiores a los asignados en el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. Esa es la propuesta”.

El C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “¿Es para el 102?”.

Respondiendo la **C. REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ**: “Eso es para el 102”.

Acto seguido el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “¿Algún comentario sobre la propuesta que nos hace la compañera Tania Partida? Yo también estoy bastante a favor del procurará y el deberá en la Ley es una invitación a hacer nada. Muy bien sobre la modificación que propone la compañera Tania Partida en el artículo 102, ¿quienes estén a favor?”.

El C. **REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: “A favor”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Gracias. **Se Aprueba por Unanimidad.** Pasamos ahora a la propuesta del Sexto Transitorio”.

Manifestando la **C. REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ**: “**SEXTO TRANSITORIO. El Ayuntamiento deberá expedir las reglas o lineamientos relativos para la constitución del Fondo Municipal de Cambio Climático dentro del presente ejercicio fiscal, en el que se aprueba el presente Reglamento, de conformidad a las capacidades y disponibilidades financieras en que se encuentra el Municipio**”.

Sigue expresando **C. REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ**: “Va bajo la misma relación de que precisamente el Ayuntamiento tenga la obligatoriedad de poder fondear y de tener el recurso”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “¿Algún comentario sobre la propuesta de la compañera Tania Partida? Muy bien, pasamos entonces a la votación ¿Quienes estén a favor?”.

El C. **REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: “A favor”.

sigue manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muchas gracias. **Se Aprueba por Unanimidad**”.

Sigue expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “En este mismo punto, si alguien tiene alguna otra reserva en lo particular. No habiendo más reservas, procedemos a su discusión en lo general. Si alguien tiene algún comentario, puede hacerlo en este momento. Muy bien no habiendo más comentarios en lo general y habiéndose votado las reservas en lo



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

particular, procedemos ahora a la votación de todo el proyecto en lo particular y en lo general, solicitándoles que demos nuestro nombre completo y nuestro sentido del voto”.

Se procede a la **votación en lo General y en lo Particular: Luis Donald Colosio Riojas, a favor.** Anabel Molina García, **a favor.** Adán Arizpe Montaño, **a favor.** José Antonio Chávez, **a favor.** Agueda Ale Valdés, **a favor.** Gustavo Guadalupe Morales Tapia, **a favor.** Carmen Cristina Salinas Ruiz **a favor.** Ana Eugenia Rodríguez Valdez, **a favor.** Marcelo González Jiménez, **a favor.** Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez, **a favor.** Mario Isaías Castañeda Puentes, **a favor.** María Claudia Cantú Martínez, **a favor.** José Francisco Salinas Carrillo, **a favor.** Ruth Carolina Cavazos Nieto, **a favor.** Arturo Méndez Medina, **a favor.** Rosa Isela Montes Villanueva, **a favor.** Rubén Alberto Salinas Cantú, **a favor.** Bertha Alicia Garza Elizondo, **a favor.** Luis Carlos Treviño Berchermann, **a favor.** Liliana Tijerina Cantú, **a favor.** Alejandra García Ortiz, **a favor.** Carlos Barona Morales, **a favor.** Jorge Adrián Ayala Cantú, **a favor.** Tania Elizabeth Partida Hernández, **a favor.** Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, **a favor.** Kathia Ivonne Cantú Martínez, **a favor.** Alejandra Machorro Fuentes, **a favor.** Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal, **a favor.** Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna, **a favor”.**

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muchas gracias, compañeras y compañeros les informo que el dictamen **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES”.** (Con 29 votos a favor).

Acto seguido el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Enseguida las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, junto con la de Movilidad Sostenible, harán la presentación de un asunto. Tiene el uso de la voz, ¿adivinen quién?, el Síndico. Segundo”.

En uso de la voz el C. **SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA** dijo: “Gracias. Con su venia. Ya es el último. Estimados integrantes del Ayuntamiento, daré lectura a los acuerdos del único dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Movilidad Sostenible tienen agendado presentar en esta sesión. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento”:

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, cuyos acuerdos fueron leídos por el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna).

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Movilidad Sostenible con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y XIV d) y j), 27 y 28 del



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RELATIVO A LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En fecha 14 de diciembre de 2023, el Presidente Municipal, Lic. Luis Donald Colosio Riojas, presentó una Iniciativa para la Expedición del **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, que tiene por objeto proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

TERCERO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 30 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, por otro lado, el artículo 115 del mismo ordenamiento nos recuerda que son las autoridades municipales las que en primera instancia, tienen la responsabilidad de velar por la seguridad física y patrimonial de sus habitantes.

SEXTO. El artículo 6 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León refiere que los Municipios al diseñar e implementar sus programas, políticas, acciones de accesibilidad, movilidad y seguridad vial deberán adherirse a los principios que refiere el mismo artículo.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

SÉPTIMO. El artículo 9 en su fracción IV de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León refiere que las autoridades para aplicar la Ley y de vigilar su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, refiriendo a Los Municipios por conducto de sus Presidentes Municipales o la dependencia que designen para controlar las actividades que regula esta ley, en términos de la reglamentación aplicable al ámbito.

OCTAVO. El artículo 15 en sus fracciones V y VI, de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León hacen referencia a las facultades de aprobación y aplicación en los Reglamentos de Movilidad y Tránsito, aplicar sanciones a automovilistas particulares, peatones, choferes, y a cualquier persona que infrinja la Ley y Reglamentos Municipales de Tránsito y Movilidad.

NOVENO. El artículo 65 en sus fracciones IV y IX de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León hacen referencia a la competencia que tienen los Municipios en materia de seguridad vial, la elaboración de criterios y demás disposiciones administrativas que emita el Estado en materia, con la finalidad de homologar normas que aseguren el desplazamiento seguro de las personas en todo el territorio nacional, así mismo garantizar que las vías públicas y espacio público de la jurisdicción municipal proporcione un nivel de servicio adecuado para todas las personas, sin importar el modo de transporte que utilicen.

DÉCIMO. El artículo 68 bis1, de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León refiere lo que deberán incluir en los reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, por lo cuales se deberán establecer, en su normativa aplicable las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas, por lo cual se mencionan las características mínimas por las cual deberá regirse los reglamentos de tránsito y demás normativas.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 190 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León refiere que los municipios vigilarán el cumplimiento los reglamentos de Tránsito y Movilidad establecerán las normas para la seguridad vial y uso de vías para los automóviles particulares, medios no motorizados y micromovilidad.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento con lo establecido en el transitorio Segundo de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en el cual refiere que en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto 431/2023, se deberán de elaborar las reformas necesarias a los reglamentos de su competencia, a fin de armonizarlo con el presente decreto.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 74, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal y a los Regidores.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

DÉCIMO CUARTO. La propuesta de **CONSULTA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** consiste en lo que a continuación se transcribe:

DECRETO

PRIMERO. - Iniciativa de reforma a través de la cual se **abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey publicado en el periódico oficial del estado el 23 de noviembre de 2016;** y

SEGUNDO. - Se expide el **Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey** en los siguientes términos:

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

TÍTULO PRIMERO DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto.

El presente Reglamento obedece al mandato, establecido en el artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en el artículo 1º, 112, 113, 120 y 123 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública, así como la Seguridad Vial en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. En el presente ordenamiento se establecen:

- a) Las normas respecto a su circulación y estacionamiento, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- b) Los requisitos legales y de seguridad a los que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación; y
- c) La actuación de los usuarios ante la presencia de señalización que permita dar orden y eficiencia a la circulación.

Artículo 2.- Derecho a la movilidad.

Para el pleno ejercicio del derecho a la movilidad, las autoridades deberán garantizar que en todo momento se cumpla lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se deberán observar los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 3.- Aplicación del Reglamento.

La aplicación de este Reglamento estará basada en lo siguiente:

- I. Todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas, sobre todo de los usuarios más vulnerables de la vía;
- II. Todos los usuarios de la vía, y en especial los conductores de vehículos motorizados, deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía, por lo que su conducción se realizará con prudencia y respetando las disposiciones del presente Reglamento;
- III. La circulación en la vía pública debe efectuarse con cortesía, por lo que los peatones y conductores deben observar un trato respetuoso hacia el resto de los usuarios, así como a los policías de tránsito y personal auxiliar, promotores o auxiliares de movilidad;
- IV. Se dará prioridad en la utilización del espacio vial conforme a la jerarquía establecida en el artículo 4° de este Reglamento;
- V. El uso del automóvil particular deberá ser de manera racional, con el objetivo de reducir el congestionamiento vial y mejorar las condiciones de salud y protección del ambiente; y
- VI. Se prohíbe la colocación de objetos que representen un obstáculo a la circulación de vehículos y tránsito de peatones, a menos que se cuente con autorización.

Artículo 4.- Jerarquía.

Se dará prioridad a los usuarios en la utilización del espacio vial de acuerdo con el siguiente orden:

- I. Peatones, en especial a personas con discapacidad, personas con movilidad limitada y a quienes les acompañen para procurar su seguridad;
- II. Ciclistas y otros usuarios de vehículos no motorizados;
- III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Prestadores de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- V. Conductores y ocupantes de vehículos motorizados particulares.

Artículo 5.- Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Alcoholemia:** Índice que mide la concentración de alcohol en el organismo, la cual debe ser menor que los siguientes o su equivalente en algún otro sistema de medición:
 - a. Para conductores de vehículos en general, 0.25 mg/L-punto veinticinco miligramos sobre litro en aire espirado o 0.05 g/dL-punto cero cinco gramos sobre decilitro en sangre;
 - b. Para motociclistas, 0.1 mg/L- punto un miligramo sobre litro en aire espirado o 0.02 g/dL-punto cero dos gramos sobre decilitro en sangre; y
 - c. Para conductores de transporte de vehículos de pasajeros, de carga y vehículos que presten un servicio público, el límite de alcohol en sangre y aire espirado será cero.
- II. **Área de espera para bicicletas, motopatines eléctricos, así como otros con características similares y motocicletas.** - Zona marcada sobre el pavimento en intersecciones semaforizadas, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles al resto de los conductores;
- III. **Amonestación.** – Es la sanción administrativa consistente en una reprensión o llamada de atención que la o el juez cívico hace al infractor por la conducta cometida, misma que según sea el caso puede quedar registrada para la generación de historial;
- IV. **Apercibimiento.** - Recomendación o llamada de atención verbal que hace el policía de tránsito y personal auxiliar de movilidad al infractor;
- V. **Arresto administrativo.** – Es la sanción administrativa consistente en la detención temporal del infractor por un periodo de hasta 36 horas, por cometer una violación al presente Reglamento;
- VI. **Automovilista.** - Conductor de un vehículo de servicio particular de pasajeros o un vehículo de carga que tengan una capacidad de hasta tres mil quinientos (3,500) kilogramos;
- VII. **Autotransportista.** - Persona física o moral debidamente autorizada por la autoridad competente, para prestar servicio público o privado de transporte de carga;
- VIII. **Bahía.** - Espacio para la detención de vehículos motorizados fuera del área de circulación destinado a realizar labores de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga;
- IX. **Banqueta o Acera.-** Franja longitudinal que sirve para la circulación y estancia de personas peatonas, así como para el alojamiento de infraestructura, servicios, mobiliario urbano y vegetación, generalmente pavimentada y elevada con respecto al arroyo vial, delimitada por este y los linderos de los predios.
- X. **Boleta de infracción.** – Es el documento que expide la autoridad municipal con el cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica competente, a un conductor por una falta u omisión al presente Reglamento;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- XI. **Boleta de Infracción captadas a través de dispositivos tecnológicos.** – Es el documento que contiene la evidencia gráfica de una infracción de tránsito detectada o capturada por un dispositivo tecnológico, por el cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica competente, a un conductor por una falta u omisión al presente Reglamento;
- XII. **Calificación de la infracción.** - Consiste en la evaluación que el juez o jueza cívica realizará sobre los hechos de su conocimiento, estableciendo si constituyen o no una infracción administrativa, e imponiendo la sanción correspondiente;
- XIII. **Carril.** – Franja longitudinal en que puede estar dividido el arroyo vial, delimitado por marcas, y con anchura suficiente para la circulación de vehículos:
 - a. Carril para vehículos de alta ocupación (VAO). - Franja de circulación exclusiva para la circulación de vehículos particulares con un número mínimo de ocupantes, el cual se indicará en el acceso a dicho carril, el cual puede ser utilizado por vehículos de emergencia;
 - b. Carril confinado. – Franja de circulación exclusiva para la circulación de un tipo específico de vehículo, segregado a través de cordones, camellones o dispositivos de delimitación en el perímetro que impiden el ingreso de otro tipo de vehículos;
- XIV. **Ciclista.** - Persona a bordo de un vehículo no motorizado;
- XV. **Circulación.** - Desplazamiento por la vía de peatones, conductores y ocupantes de vehículos;
- XVI. **Conductor.** - Persona que opera cualquier tipo de vehículo;
- XVII. **Cruce peatonal.** - Área sobre la superficie de rodadura asignada para el tránsito de peatones, puede estar a nivel de la acera o del arroyo vial;
- XVIII. **Cuota.** - Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIX. **Chasis.** - Armazón del vehículo que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar a los ocupantes y/o carga;
- XX. **Chofer.** - Conductor de vehículo de servicio particular de diez o más pasajeros que por sus servicios recibe un salario;
- XXI. **Dispositivo para el control del tránsito.**— Medio físico empleado para regular y guiar el tránsito de vehículos, peatones y semovientes, tales como: marcas en el pavimento, señales verticales, reductores de velocidad, semáforos y otros, equipos electrónicos, así como los programas informáticos con los que se operan;
- XXII. **Espacio para servicios especiales.** - Sitio exclusivo para la detención y/o estacionamiento en la vía pública debidamente autorizados por el municipio, destinados para un tipo específico de vehículo o maniobra, tales como: áreas para personas con discapacidad, servicio de acomodadores, bicicletas, vehículos no motorizados, motopatines eléctricos, así como otros con características similares y motocicletas, sitios y lanzaderas de transporte público, áreas de ascenso y descenso, para carga y descarga, transporte de valores, mensajería y paquetería, recolección de residuos sólidos, vehículos de emergencia, y los demás señalados por la autoridad correspondiente;
- XXIII. **Evaluación psicosocial.**- Instrumento para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor con el objeto de evaluar el perfil de la persona para la atención multidisciplinaria de su conducta;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- XXIV. **Evidente estado de ebriedad.** – Situación en la que el agente de tránsito percibe alteraciones en la conducta y destrezas de un conductor por la ingesta de alcohol etílico. Algunas de estas manifestaciones temporales debidas a la intoxicación pueden ser: baja respuesta de reflejos, falta de equilibrio o variaciones en el lenguaje, así como emanar un aliento etílico.
- XXV. **Examen de manejo.** - Evaluación teórica y práctica, que se aplicará a los aspirantes a una licencia de conducir y al refrendar dicha licencia;
- XXVI. **Flotilla.** – Conjunto de cinco (5) o más vehículos de un mismo propietario sea persona física o moral y que cuentan con la misma imagen en la carrocería y/o la misma razón social;
- XXVII. **Gobierno Municipal.**- El Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León;
- XXVIII. **Hidrante.** - Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca para el servicio del cuerpo de bomberos;
- XXIX. **Infracción.** - Acción que lleva a cabo un, peatón, conductor, ocupante o propietario de todo tipo de vehículo, que trasgrede alguna disposición de este Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXX. **Instituto:** Instituto de Movilidad y Accesibilidad;
- XXXI. **Intersección.** - Nodo donde convergen dos o más vías, en el que se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal y vehicular de forma directa o canalizada por faja separadora, tales como, islas o camellones;
- XXXII. **Isla o isleta.** - Espacio que permite acortar la distancia de cruce a los peatones y canalizar de mejor manera el tránsito.;
- XXXIII. **Límite de velocidad.** – Aceleración máxima permitida para la circulación de vehículos en una vía con objeto de mantener los niveles de seguridad y evitar siniestros de tránsito, este parámetro se fija con base en la velocidad de diseño, de acuerdo con la jerarquía vial, o por la presencia de usuarios vulnerables en el tramo.
- XXXIV. **Juez cívico:** Servidor público adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, competente para conocer, calificar y resolver e imponer sobre las sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas o infracciones al presente Reglamento;
- XXXV. **Licencia de conducir.** - Documento que expide la autoridad estatal, federal u homologos a nivel internacional, a fin de certificar que el titular de esta tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores para el transporte terrestre;
- XXXVI. **Luz estroboscópica.** - Luces con movimiento periódico rápido, generado por destellos regulares cuya frecuencia es próxima a la del movimiento, utilizadas en vehículos de emergencia;
- XXXVII. **Medida cívica.**- Alternativa impuesta que busca atender la causa de la conducta realizada cuya supervisión estará a cargo de la institución pública o privada contenida en el portafolio de soluciones de la Dirección de Justicia Cívica;
- XXXVIII. **Motocicleta.** - Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a un (1) kilowatt o uno punto treinta y cuatro (1.34) caballos de fuerza, o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a cuarenta y nueve (49) centímetros cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto o cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en vías pavimentadas como en otras superficies;
- XXXIX. **Motociclista.** - Persona que conduce una motocicleta;
- XL. **Movilidad.** - Conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;
- XLI. **Multa.** - Sanción económica impuesta por la autoridad administrativa por haber cometido una infracción al presente Reglamento;
- XLII. **Municipio.** - Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- XLIII. **Norma.** - Normas Oficiales Mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- XLIV. **Ocupante de vehículo.** - Persona que se transporta en un vehículo de transporte de personas del servicio particular y no tiene carácter de conductor;
- XLV. **Ochavo.** - Recurso urbanístico que corta las esquinas de las manzanas a través de una línea oblicua con objeto de ampliar el cruce y mejorar la visibilidad en las intersecciones;
- XLVI. **Parte de siniestro de tránsito.** - Acta con esquemas gráficos que debe levantar el Policía de Tránsito para registrar las características de un siniestro de tránsito;
- XLVII. **Pasajero.** - Persona que se encuentra a bordo de un vehículo de servicio público y no tiene carácter de conductor;
- XLVIII. **Peatón.** - Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce (12) años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XLIX. **Persona con discapacidad.** - Persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- L. **Personas con movilidad limitada.** - Persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;
- LI. **Placa.** - Plancha de metal en que figura la clave alfanumérica que permite individualizar un vehículo;
- LII. **Policía de tránsito.** - Servidor público a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- LIII. **Preferencia de paso.** - Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- LIV. **Primer cuadro del municipio.** - Polígono comprendido entre las vías Félix U. Gómez, Venustiano Carranza, Constitución y Francisco I. Madero;
- LV. **Prioridad de uso.** - Acceso que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril;
- LVI. **Promotor de movilidad o auxiliar de movilidad.** - Persona capacitada y certificada por la autoridad municipal que brinda información, presta apoyo a peatones y conductores de vehículos, gestiona el tránsito, promueve la cultura vial y es auxiliar en caso de contingencias o eventos públicos masivos;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- LVII. **Purgar.** - Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de sustancias peligrosas;
- LVIII. **Rebasar.** - Maniobra para adelantar un vehículo que le antecede y que circula por el mismo carril de la vía;
- LIX. **Retiro de licencia de conducir.** - Medida cautelar consistente en la retención temporal de la licencia de conducir a su titular, hasta en tanto se determine su no responsabilidad por la presunta comisión de una infracción administrativa o bien, se cumpla con la sanción correspondiente;
- LX. **Red Troncal.** - Conjunto de vías donde se permite la circulación de vehículos de transporte de carga pesada en el Área Metropolitana;
- LXI. **Refrendo vehicular.** - Documento expedido por la autoridad estatal, que otorga el derecho a utilizar un año adicional las placas asignadas al vehículo motorizado que le corresponda, y cuyo pago debe estar actualizado para permitir descargar la tarjeta complementaria del portal del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León (ICVNL);
- LXII. **Registro de acceso a empresas.** - Registro sin costo para aquellas empresas que se encuentren fuera de la Red Troncal, y utilicen una vía restringida para entrar o salir a un predio;
- LXIII. **Registro de transporte de carga.** - Documento otorgado por la autoridad municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas por un tiempo y horario determinado.
- LXIV. **Reglamento.** - Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey;
- LXV. **Reincidencia.** - Comisión repetida de una infracción, una o más veces, a las disposiciones de este Reglamento, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior, en un lapso de hasta por dos (2) años;
- LXVI. **Remolque.** - Vehículo con eje delantero giratorio, o semirremolque con convertidor y eje al centro o trasero fijo, que no cuenta con medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo motorizado o acoplado a un camión o tracto camión articulado;
- LXVII. **Representante Social.** - Servidor público que representa a la sociedad del Municipio;
- LXVIII. **Secretaría.** - Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;
- LXIX. **Semirremolque.** - Vehículo sin eje delantero destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste;
- LXX. **Semovientes.** - La condición de semovientes la representan los animales de granja o compañía;
- LXXI. **Seguridad vial.** - Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;
- LXXII. **Señalización.** - Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las vías, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de las vías; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía para los usuarios a lo largo de sus itinerarios;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- LXXIII. **Señales humanas para el tránsito.** – Son aquellas que utilizan los policías de tránsito, promotores de movilidad, auxiliares de movilidad u homólogos para anunciar las maniobras que, peatones, conductores o choferes deben realizar.
- LXXIV. **Servicios auxiliares.** – Conjunto de bienes muebles e inmuebles e infraestructura, así como los servicios a los que hace referencia la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos en la legislación aplicable y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares, por parte de los tres órdenes de gobierno;
- LXXV. **Servicio particular.** - Vehículos que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario;
- LXXVI. **Servicio Público Local.** - Vehículos que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga, con placas expedidas por la autoridad estatal específicas para este servicio;
- LXXVII. **Servicio Público Federal.** - Vehículos que están autorizados por las autoridades federales para que, mediante cobro, presten el servicio de transporte de pasajeros o carga;
- LXXVIII. **Siniestro de tránsito.** - Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se puede causar la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse;
- LXXIX. **Sistema de escape.** – Conjunto de elementos que sirve para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor de un vehículo;
- LXXX. **Sistemas de retención infantil.** - Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad dentro de los vehículos de personas menores de doce (12) años, o que por su constitución física lo requiera, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;
- LXXXI. **Suspensión de movimiento.** - Es toda detención momentánea de la circulación de cualquier vehículo por voluntad del conductor o hecha para cumplir con indicaciones del Policía de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación, el ascenso y descenso de pasaje en lugares permitidos;
- LXXXII. **Sustancia peligrosa.** - Elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico representa un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; se incluye en esta categoría materiales corrosivos, tóxicos, venenosos, reactivos, explosivos, inflamables, biológico infecciosos o irritantes, así como sus remanentes, envases, embalajes y demás componentes que conforman la carga que será transportada por las unidades;
- LXXXIII. **Tarjeta de circulación.** - Documento que expide la autoridad estatal o federal, al propietario de un vehículo debidamente registrado para permitir su circulación en la vía pública, la cual debe estar vigente en el momento de ser presentada a un policía de tránsito;
- LXXXIV. **Torreta.** - Faro de luz destellante distintivo de las unidades de seguridad, emergencia o especiales, los cuales pueden ser de color rojo, azul, blanco o ámbar;
- LXXXV. **Trabajo a favor de la comunidad.** - Sanción administrativa impuesta a la persona responsable de la comisión de una falta administrativa consistente en realizar hasta



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- 36-treinta y seis horas de trabajo no remunerado en una institución pública o privada de beneficio social, según lo determine el juez o la jueza cívica;
- LXXXVI. **Vehículo.** - Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz y que puede ser de la siguiente forma:
- Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los 25-veinticinco km/hr; y
 - Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a 25-veinticinco km/hr, y los que son utilizados por personas con discapacidad;
- LXXXVII. **Vehículo adaptado para personas con discapacidad.** – Los de servicio particular que transporte o que sean conducidos por personas con discapacidad, los cuales deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo con sus limitantes, así como contar con calcomanía o cualquier otro distintivo o placas expedidas por la autoridad competente;
- LXXXVIII. **Vehículo diplomático.** – Los vehículos con placas de Representaciones Diplomáticas o Consulares que circulen por el territorio del Municipio. Estos vehículos no podrán ser sancionados por infracciones al presente Reglamento;
- LXXXIX. **Vehículos de emergencia.** - Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad competente para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;
- XC. **Vehículo recreativo.** - Aquellos utilizados por peatones para actividades lúdicas y deportivas tales como patines, patinetas, patines del diablo y bicicletas para niños de hasta doce años de edad;
- XCI. **Vehículos de reparto.** - Vehículos de transporte de carga que distribuyan productos o mercancías al consumidor final;
- XCII. **Vehículos de transporte de carga pesada.**- Unidad de autotransporte con un peso mayor a 3,500 kilogramos y/o con longitud mayor a 6.5 metros;
- XCIII. **Vehículos especiales.** - Vehículos de apoyo o de auxilio vial, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad competente para usar torretas de luces ámbar; así como de usos similares que no se encuentran regulados por este Reglamento;
- XCIV. **Vehículo militar.** - Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y por la Secretaría de Marina Armada de México, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones;
- XCV. **Vehículo para el transporte escolar.** - Es aquél que se presta a estudiantes que tienen como origen o destino los centros escolares o lugares con fines educativos;
- XCVI. **Vehículo para el transporte de personal.**- Aquel que se proporciona a grupos mayores de 5 personas, que cuente con un destino específico, relacionado con fines laborales;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- XCVII. **Vehículo de transporte de sustancias peligrosas.** - Es aquel que transporta sustancias o productos que por sus características representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o para el medio ambiente;
- XCVIII. **Vehículo vocacional.** - Vehículo de 3-tres o 4-cuatro ejes que presta el servicio de carga especializada, diseñado para un uso en particular, tales como: revolvedoras para el transporte de concreto premezclado;
- XCIX. **Ventear.** - Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado;
- C. **Vía.** - Espacio físico destinado al tránsito de peatones y vehículos;
- CI. **Vía ciclista.** - Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados, la que puede ser parte de la superficie de rodadura de las vías o tener un trazo independiente; ésta incluye:
- a. **Carril compartido ciclista.** - Carril ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, con un ancho adecuado para permitir que ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura; estos carriles deben contar con dispositivos para regular la velocidad;
- b. **Ciclocarril.** - Carril delimitado con marcas en el pavimento destinado exclusivamente para la circulación ciclista o de vehículos no motorizados;
- c. **Ciclo vía.** - Carril confinado exclusivo para la circulación ciclista o vehículos no motorizados físicamente segregado del tránsito automotor; y
- d. **Calle compartida ciclista.** - Vía destinada a la circulación prioritaria de bicicletas o vehículos no motorizados, que cuenta con dispositivos que permiten orientar y regular el tránsito de todos los vehículos que circulen en ella, con la finalidad de compartir el espacio vial de forma segura y en estricto apego a la prioridad de uso del espacio indicada en el presente Reglamento.
- CII. **Vía pública.** - Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes y vehículos;
- CIII. **Vía limitada.** - Son aquellas vías de la Red Troncal para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada que tengan restricción de horario;
- CIV. **Vía restringida.** - Son aquellas vías que no forman parte de la Red Troncal y que para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada se requiere de un registro expedido por la Autoridad competente;
- CV. **Vía reversible.** - Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos, con la posibilidad de cambiar el sentido total o parcial de su circulación en horarios previamente establecidos y comunicados por la Secretaría, o en caso de emergencias sin previo aviso;
- CVI. **Vialidad.** - Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana;
- CVII. **Zona escolar.** - Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza;
- CVIII. **Zona privada con acceso del público.** - Los estacionamientos privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos; y
- CIX. **Zona urbana.** - Áreas o centros densamente poblados dentro de la zona geográfica de un municipio.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la autoridad municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el gobierno mexicano.

Artículo 6.- Autoridades competentes.

La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo de la autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría.

Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible;
- V. El Director de Vialidad y Tránsito;
- VI. El Director de Movilidad y Espacio Público;
- VII. El Director de Justicia Cívica;
- VIII. Los jueces cívicos;
- IX. Los policías de tránsito;
- X. El Representante Social;
- XI. Todo aquel personal autorizado por el Presidente Municipal; y,
- XII. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.

Artículo 7.- Atribuciones municipales.

Además de las atribuciones ya establecidas en los diversos capítulos de este Reglamento, la Secretaría a través de su Dirección de Vialidad y Tránsito tendrá las siguientes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de policías de tránsito propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas;
- II. Implementar operativos viales para sancionar a conductores de vehículos que conduzcan con un índice de alcoholemia superior al permitido;
- III. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- IV. Retirar de la vía pública o inmovilizar los vehículos, remolques y semirremolques mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado por el municipio, cuando presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme en la vía pública o vía privada con aprobación de la junta vecinal, así como cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- V. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano;
- VI. Detener y depositar en el lote autorizado los vehículos de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños a terceros en sus bienes, hasta en tanto no haya sido reparado, garantizado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de siniestros de tránsito en los que hubiere lesionados o fallecidos, o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;
- VII. Detener y depositar en el lote autorizado los vehículos de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños al Municipio, hasta en tanto no haya sido reparado, pagado, realizado convenio o presentado desistimiento por parte de la Autoridad Municipal competente;
- VIII. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor;
- IX. Asistir a las diversas autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- X. Celebrar convenios con autoridades civiles y militares en lo relacionado a tránsito y vialidad;
- XI. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas autoridades municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- XII. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice con un índice de alcoholemia superior al permitido, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;
- XIII. Implementar operativos de vigilancia, así como puntos de revisión para la prevención de siniestros de tránsito;
- XIV. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, para regular y ordenar la circulación, con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud, habitabilidad y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas;
- XV. Aprobar, instalar y hacer uso en la vía pública de diversos dispositivos electrónicos y/o tecnológicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas, cumpliendo en todo momento con la garantía de audiencia al presunto infractor de conformidad con la normativa aplicable en la materia;
- XVI. Informar a la autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en el artículo 85 de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;
- XVII. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido con un índice de alcoholemia superior al permitido, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, así como de las suspensiones de las licencias de conducir y hacerlo del conocimiento de la autoridad estatal;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- XVIII. Trasladar al conductor ante el juez cívico, cuando se encuentre con un índice de alcoholemia superior al permitido, pero no ha participado en siniestros o actos de tránsito.
- XIX. Trasladar al conductor ante la autoridad competente, cuando ha participado en siniestros o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre con un índice de alcoholemia superior al permitido;
- XX. Podrá informar a los directivos de las instituciones educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir con un índice de alcoholemia superior al permitido;
- XXI. Podrá llevar un padrón o registro de los vehículos que por normatividad no pueden ser matriculados o emplacados por la autoridad competente;
- XXII. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;
- XXIII. Vigilar que se cumplan las reglas del estacionamiento en vía pública;
- XXIV. Evaluar y proponer estudios técnicos que permitan regular y ordenar las rutas, horarios y todos los elementos que considere necesarios para la regulación del transporte de carga en el Municipio, sin que ello implique tramitar la expedición de permisos adicionales para la movilidad de bienes y mercancías;
- XXV. Regular la circulación de las vías urbanas de su jurisdicción; y en su caso restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales; y
- XXVI. Lo establecido por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Monterrey y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- La Dirección General de Movilidad y Espacio Público.

La Dirección General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, será la dependencia competente para:

- I. Determinar las áreas de estacionamiento de pago y cajones exclusivos; previendo el mejoramiento de la distribución del espacio vial para todos los usuarios de la vía, conforme a los lineamientos que para ello se emitan;
- II. Dar visto bueno a los proyectos de desvíos y protección de obra para garantizar y preservar el tránsito adecuado de peatones y la seguridad vial de acuerdo con los lineamientos y normatividad aplicable;
- III. En conjunto con la Secretaría, hacer cambios y ajustes a la vialidad, para regular y ordenar la circulación, con el objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud, habitabilidad y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas;
- IV. Planear, regular, ordenar y coordinar con la Secretaría las rutas, horarios y todos los elementos que considere necesarios para la normativa del transporte de carga en el Municipio, sin que ello implique tramitar la expedición de permisos adicionales para la movilidad de bienes y mercancías; y
- V. Lo establecido por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Monterrey y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Personas autorizadas.

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Las indicaciones de los policías de tránsito, policías, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

Artículo 10.- De los promotores y auxiliares de movilidad.

Los promotores o auxiliares de movilidad son personas capacitadas certificadas por la Secretaría o Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, con la finalidad de: prestar apoyo a peatones y conductores de vehículos, gestionar el tránsito, brindar información y promover la cultura vial. Además, funcionan como auxiliares en caso de contingencias o eventos públicos masivos. De manera específica el promotor de movilidad es el ciudadano capacitado por la Secretaría o Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible que colabora para regular el tránsito en las inmediaciones de centros educativos para garantizar la seguridad vial de los escolares, zonas de obra o cruces conflictivos.

Los promotores de movilidad serán designados por la comunidad escolar, conforme a las necesidades de cada centro educativo y operarán en los horarios acordados por el plantel.

Artículo 11.- Policía de tránsito.

El policía de tránsito es el servidor público del municipio a cargo de las funciones para el control de tránsito, así como de la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento.

En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, los policías de tránsito estarán debidamente acreditados como tales, portando uniforme con las insignias correspondientes además del gafete de identificación.

El policía de tránsito deberá portar su gafete de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, utilizando para el efecto vehículos o motocicletas oficiales.

CAPÍTULO II

DE LOS PEATONES

Artículo 12.- Obligaciones de todas las personas usuarias.

Todas las personas usuarias de la vía deberán conocer, respetar y cumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento para generar un buen uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública. Asimismo, deberán conocer y en su caso acatar las sanciones que ameriten el incumplimiento de este Reglamento.

Todas las personas usuarias de la vía observarán las indicaciones de la autoridad municipal durante la vigilancia del tránsito en el ejercicio de sus atribuciones, así como de los auxiliares de movilidad, los promotores voluntarios, y la señalización vial.

Artículo 13.- Reglas de circulación peatonal.

Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- I. Dar preferencia de paso y asistir a aquellos que utilicen ayudas técnicas o a personas con movilidad limitada;
- II. Antes de cruzar una vía, voltear a ambos lados de la calle, para verificar que los vehículos tienen posibilidad, por distancia y velocidad, de frenar para cederles el paso; asimismo, procurar el contacto visual con los conductores.
- III. En vías con movimiento vehicular en ambos sentidos, pausar el cruce en los camellones centrales;
- IV. Deberán transitar por las aceras. Sin embargo, en caso de no existir o de no poseer una franja de circulación libre de obstáculos y accesible, podrán desplazarse sobre el arroyo vehicular. En el caso de vías primarias o vías secundarias de más de dos carriles efectivos de circulación, los peatones deberán transitar por la orilla de la vía; para el caso de vías secundarias con un máximo de dos carriles efectivos de circulación se permitirá el uso compartido y seguro del arroyo vehicular;
- V. Al atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o policías de tránsito, auxiliares de movilidad o promotores voluntarios deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- VI. Cruzar por las esquinas o cruces peatonales en las vías primarias y vías secundarias con más de dos carriles efectivos de circulación. En vías secundarias que cuenten con un máximo de dos carriles efectivos de circulación podrán cruzar en cualquier punto; siempre y cuando le sea posible hacerlo de manera segura;
- VII. Utilizar los pasos peatonales a desnivel ubicados para salvar bordes urbanos que impidan cruzar a los peatones a nivel de calle, como es el caso de: Vías de circulación continua, ríos, canales, barrancas o vías férreas de alta velocidad. En vías principales donde pueda efectuarse el tránsito peatonal a nivel, no es obligatorio su uso si el paso a desnivel se encuentra a más de 30 metros del punto donde se realiza el cruce.
- VIII. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;
- IX. Cuando utilicen vehículos no motorizados o recreativos sobre las banquetas o en las vías peatonales:
 - a) Dar preferencia a los demás peatones;
 - b) Conservar una velocidad máxima de 10 km por hora que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía; y
 - c) Evitar sujetarse a vehículos, ya sean motorizados o no.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los policías de tránsito y orientados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones, en particular, de las personas con discapacidad y movilidad limitada. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales, se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal.

Artículo 14.- Prohibiciones a los peatones.

Los peatones tienen prohibido lo siguiente:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- I. Cruzar entre vehículos estacionados, en circulación o detenidos momentáneamente;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Realizar actividades deportivas o de esparcimiento en la superficie de rodamiento, sin la autorización expedida por la Autoridad competente;
- IV. Sujetarse o subir a vehículos en movimiento;
- V. Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, percances o áreas de trabajo;
- VI. Abordar en estado de alcoholemia vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
- VII. Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles, físicas; golpear, intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía;
- VIII. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- IX. Cruzar calles o avenidas con aparatos u objetos que dificulten o limiten la visión y la audición.

Artículo 15.- Amonestación verbal.

Los policías de tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance, los siniestros de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones. En caso de incumplimiento a las reglas establecidas en este capítulo, los policías de tránsito actuarán de la siguiente manera:

- a) Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, les indicarán que deben desistir de su propósito; y
- b) Ante la comisión de alguna infracción, harán de manera eficaz pero diligente y comedida que la persona que esté cometiendo la infracción, cumpla con la obligación que, según sea el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo que el policía de tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

Artículo 16.- Seguridad de los peatones.

Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar lo siguiente:

I. Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:

- a) La luz roja del semáforo vehicular implique la detención del vehículo;
- b) Exista en semáforo peatonal, la luz verde que otorga el paso a los peatones;
- c) No alcancen a cruzar completamente la vía, especialmente a las personas con discapacidad y adultos mayores que requieran mayor tolerancia por el tiempo semafórico; y
- d) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía deberán hacer alto para ceder el paso a los peatones que vayan cruzando.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

II. Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán parar momentáneamente y activar las luces intermitentes para cederles el paso. Los peatones siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular;

III. Prioridad de uso de la superficie de rodamiento, cuando:

- a) No existan aceras en la vía;
- b) Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal; y
- c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares.

Los conductores que incumplan lo indicado en las fracciones anteriores, serán sancionados conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS

Artículo 17.- Conductas cívicas de los usuarios de la vía.

En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:

- I. Insultar, denigrar, golpear, agredir o poner en peligro al personal que desempeña labores de agilización del tránsito y aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento;
- II. Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles, físicas; golpear o realizar maniobras con el vehículo con objeto de intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía;
- III. Utilizar la bocina (claxon) para un fin diferente al de evitar un siniestro de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular, así como provocar ruido excesivo con el escape o motor.
- IV. Transitar con ruido excesivo proveniente de cualquier dispositivo sonoro, como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, salvo en vehículos autorizados para ello y en casos de emergencia;
- V. Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación, cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente, por lo que evitará comportamientos tales como:
 - a) Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- b) Abrir las puertas de vehículos en movimiento o circular vehículos con puertas abiertas;
- c) Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- d) Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- e) Descender de vehículos en movimiento;
- f) Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo;
- g) Sujetarse del conductor o distraerlo;
- h) Que los pasajeros viajen en lugares destinados para carga o fuera del vehículo;
- i) Ingerir o portar abiertas o con sellos rotos bebidas alcohólicas en el interior de la cabina o el área de asientos traseros del vehículo; e
- j) Interferir en las funciones de los policías de tránsito.

El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes.

Los conductores o pasajeros que realicen las acciones indicadas en las fracciones anteriores, serán sancionados conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Adicionalmente, a las sanciones económicas, en cuanto a las fracciones I y II, el policía de tránsito remitirá al conductor ante la autoridad competente.

Artículo 18.- Clasificación de los vehículos.

Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos los siguientes: bicicletas, motopatines eléctricos, así como otros con características similares, triciclos, bicimotos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal. Asimismo se clasifican:

I. Por su capacidad de carga:

- a) **Ligeros.-** con pesos menores a los 200- doscientos kilogramos;
- b) **Medianos.-** De 51-cincuenta y uno hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos; y
- c) **Pesados.-** De más de 3,500-tres mil quinientos kilogramos.

II. Por su longitud:

- a) **Pequeños.-** Hasta 2.50-dos metros con cincuenta centímetros;
- b) **Medianos.-** De 2.51-dos metros cincuenta y un centímetros hasta 6.50-seis metros con cincuenta centímetros; y
- c) **Grandes.-** De más de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.

III. Por el servicio que prestan:

- a) Servicio particular;
- b) Servicio Público Local;
- c) Servicio Público Federal;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- d) Vehículos de Emergencia;
- e) Vehículos Especiales; y
- f) Vehículos Militares.

IV. De acuerdo a la velocidad que circulan:

- a) Vehículos no motorizados: hasta 25 km/hr; y
- b) Vehículos motorizados o modificados: mayor a 26 km/hr.

Artículo 19.- Obligaciones de los conductores.

Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben:

- I. Obedecer las indicaciones de los policías de tránsito, personal auxiliar de movilidad, promotores voluntarios y todo aquel personal autorizado que tenga una responsabilidad sobre la seguridad vial, así como respetar la señalización vial, considerando lo estipulado en el Anexo 6 de los dispositivos para el control del tránsito del presente Reglamento;
- II. Tomar las máximas precauciones a su alcance cuando existan peatones sobre el arroyo vehicular, reducir la velocidad o parar para permitir el paso a peatones, especialmente en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal;
- III. Circular en el sentido que indique la vía; tratándose de vías reversibles, respetar los tramos y horarios que determine la autoridad competente y en caso de tratarse de vías de doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario, es decir evitando las luces altas;
- IV. Rebasar a otro vehículo sólo por el lado izquierdo, anunciando la maniobra y respetando siempre el límite de velocidad;
- V. En el caso de vehículos motorizados que adelanten a vehículos no motorizados o motociclistas deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral;
- VI. Alinearse a la derecha y reducir la velocidad o hacer alto cuando otro vehículo intenté adelantarle;
- VII. Conservar respecto al vehículo que le preceda, una distancia razonable que garantice la detención oportuna en caso de que éste frene intempestivamente, 3 metros por cada 10 km de velocidad;
- VIII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante luces direccionales, en caso de vehículos no motorizados, podrá indicarse mediante señas. Además, deberá disminuir la velocidad al dar vuelta, así como virar sobre el primer carril disponible del lado derecho o izquierdo, según el movimiento a realizar, y solo cuando la visibilidad sea la adecuada para confirmar que no existen peatones u otros vehículos con los que pueda impactar.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- IX. Reducir la velocidad para conservar una distancia prudente y permitir el movimiento, cuando otro vehículo pretenda incorporarse a su carril y éste lo ha indicado con las luces direccionales;
- X. Dar prioridad a los vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha;
- XI. Disminuir su velocidad y tomar todas las precauciones necesarias cuando encuentren un vehículo de transporte escolar realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares;
- XII. Cuando transiten en zonas escolares:
 - a. Disminuir su velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito correspondientes que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones, que es a 20 km/hr;
 - b. Parar y ceder el paso a los escolares; y
 - c. Obedecer las indicaciones de los policías de tránsito, auxiliares o promotores de movilidad y voluntarios.
- XIII. Cuando transiten por intersecciones con vías férreas:
 - a. Disminuir la velocidad del vehículo a 30-treinta km/hr, a una distancia de cincuenta metros antes de cruzar vías férreas;
 - b. Realizar alto a una distancia de cinco metros antes de las vías y mantenerse en esa forma si el ferrocarril se encuentra a una distancia menor a doscientos metros en dirección al cruce; y
 - c. Está estrictamente prohibido esperar o detenerse sobre las vías férreas.
- XV. Ascender o descender del vehículo sobre el carril contiguo a la acera. En caso de que tenga que hacerlo del lado izquierdo extremará precauciones al abrir o cerrar las portezuelas, sin sobrepasar las rayas de división de carril de manera que no haga un corte de circulación, es decir orillar el vehículo debidamente para evitar siniestros de tránsito; y
- XVI. En los carriles de vehículos de alta ocupación, deberán cumplir con el número mínimo de pasajeros requeridos para el ingreso a dicho carril;
- XVII. Compartir los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos y usuarios; y
- XVIII. Al dar vuelta en una vía se debe indicar la maniobra con la direccional de manera anticipada. En su caso, deberá realizar el cambiar de carriles de forma escalonada, hasta llegar al carril extremo del lado correspondiente para realizar el giro.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza de su vehículo, serán amonestados verbalmente por los policías de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados derivará en la sanción conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Prohibiciones de los conductores.

Los conductores de todo tipo de vehículos tienen prohibido:

- I. Detener su vehículo invadiendo los cruces peatonales marcados en el pavimento, así como dentro de la intersección de vías;
- II. Detener su vehículo sobre un área de espera para bicicletas o motocicletas, a menos que se trate del usuario para el cual está destinado;
- III. Circular o detenerse en áreas restringidas que estén delimitadas por marcas en el pavimento, incluyendo las áreas señaladas para el estacionamiento en vía pública u otros dispositivos para el control del tránsito que establezcan este impedimento, en especial:
 - a) Circular sobre aceras o cualquier otro tipo de vías peatonales; y
 - b) Circular sobre vías ciclistas, a menos que se trate de una bicicleta.
- IV. Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color rojo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de una autoridad;
- V. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;
- VI. Rebasar a otros vehículos cuando éstos se detengan para ceder el paso a los peatones;
- VII. Realizar un movimiento diferente a lo indicado por la señalización vial sobre carriles destinados para giros a la derecha o izquierda;
- VIII. Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde el señalamiento restrictivo expresamente lo prohíba;
- IX. Con excepción de vehículos no motorizados, circular sobre el acotamiento de la vía; éste se utilizará principalmente para el estacionamiento de vehículos que sufran alguna descompostura, los cuales deberán estar debidamente señalizados;
- X. En las vías con carriles exclusivos de transporte público:
 - a. Circular sobre los carriles exclusivos para el transporte público en el sentido de la vía o en contraflujo. Los vehículos que cuenten con la autorización respectiva para utilizar estos carriles deberán conducir con los faros delanteros encendidos y contar con una señal luminosa de color ámbar;
 - b. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, donde exista estacionamiento y no interrumpa la circulación vehicular o peatonal;
 - c. Estacionarse o efectuar reparaciones a vehículos, en caso de contingencia o emergencia, de forma inmediata se debe retirar el vehículo a un lugar distinto, donde no obstruya la circulación; y
 - d. Interferir los carriles exclusivos de transporte público al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U", así como cambiar de cuerpo de circulación en la misma vía cuando existan señalamientos restrictivos que prohíban estos movimientos.
- XI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías de acceso controlado;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- XII. Rebasar por el carril de sentido contrario, cuando:
- Existan peatones u otros vehículos cruzando en la intersección;
 - Sea posible rebasarlos en el mismo sentido de circulación;
 - El carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita efectuar la maniobra;
 - Se acerque a la cima de una pendiente o en curva;
 - Se encuentre a una distancia de treinta metros o menos de una intersección o de una vía férrea;
 - Se pretenda adelantar filas de vehículos;
 - Exista una raya central continua; y
 - El vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y no existan las condiciones de libre visión y seguridad.
- XIII. Circular en reversa, con excepción del caso para entrar o salir de un cajón de estacionamiento, donde la distancia no debe ser mayor a la longitud del vehículo que lo realiza, asimismo, cuando no sea posible circular hacia delante y que sea indicado por una autoridad;
- XIV. Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo guardar una distancia mínima de cincuenta metros;
- XV. Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención en caso de emergencias; y
- XVI. Cruzar la intersección con semáforo en rojo.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente por los policías de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 21.- Preferencia de paso.

La preferencia de paso en las intersecciones se realizará conforme a lo siguiente:

- Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos de acuerdo a lo establecido en la jerarquía de movilidad en el artículo 4° de este Reglamento;
- Los vehículos no motorizados tendrán preferencia sobre los vehículos motorizados;
- La vuelta continua, a la derecha y a la izquierda, está prohibida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo permita, en cuyo caso deberá cederse el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar;
- La preferencia se ajustará a lo indicado por la señalización que regule la intersección;
- Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas y audibles, encendidas;
- El ferrocarril, ecovía y vehículos de transporte público que circulen en carriles exclusivos confinados o en contraflujo tienen preferencia de paso;
- En las intersecciones reguladas por un policía de tránsito, auxiliares o promotores de movilidad, los conductores deben seguir las indicaciones de éstos, independientemente de las reglas de preferencia o de lo indicado por los dispositivos para el control del tránsito;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- VIII. En las intersecciones reguladas mediante semáforos se respetarán las siguientes reglas:
- Cuando la luz del semáforo esté en rojo, los conductores deben detener su vehículo en la línea de “alto”, sin invadir el cruce peatonal o el área de espera para bicicletas o motocicletas; los ciclistas y motociclistas deberán hacer uso de sus áreas de espera cuando éstas existan;
 - Cuando exista congestión vehicular que impida cruzar completamente la intersección y aunque la luz del semáforo indique siga, se deberá parar en la línea de alto para evitar obstruir la circulación de las calles transversales, principalmente en aquellas que cuenten con marca en el pavimento para indicar la prohibición de detención dentro de la intersección; y
 - Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad; tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución.
- IX. Cuando los conductores circulen por una vía que no cuente con semáforos o se encuentren apagados y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego de dejar pasar a los peatones, se ajustarán a la siguiente jerarquía de reglas:
- El que circule por una vía principal tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;
 - Tienen la preferencia los vehículos que circulen sobre la vía con mayor amplitud o mayor volumen de tránsito;
 - En vías de la misma jerarquía, tiene la preferencia el vehículo que circule en una calle o vía de doble sentido sobre aquel que circule en una vía de un solo sentido;
 - En vías secundarias de un solo sentido y con el mismo número de carriles, cuando dos vehículos se encuentren en una intersección, se le cederá el paso al vehículo que se aproxime por su derecha; y
 - Cuando en el cruce de dos vías secundarias con un solo carril efectivo de circulación, se aproximen de forma simultánea vehículos en las diferentes vías, ambos deben realizar alto total y cruzar con precaución, alternándose el paso bajo el criterio de “uno y uno”.
- X. En vías de circulación continua, los vehículos que se incorporan a los carriles centrales deberán ceder el paso; los vehículos que circulan sobre la vía lateral deberán ceder el paso a los que se desincorporan de los carriles centrales, con excepción de situaciones de congestión vial con tránsito detenido, en las que se alternará el paso bajo el criterio de “uno y uno”;
- XI. En las glorietas, el vehículo que se encuentre dentro de la misma tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella; en aquellas glorietas de varios carriles, tienen preferencia aquellos vehículos que realicen movimiento para salir de ella;
- XII. Los vehículos que circulen por una vía pavimentada tienen preferencia de paso sobre los que procedan de otra sin pavimentar; y
- XIII. En vías en las que exista reducción de carriles, tendrá preferencia el conductor del vehículo que circula sobre el carril que se conserva; en caso de congestión vial,



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

todos los vehículos deberán guardar el orden de paso sin adelantarse a otros vehículos que les precedan e intercalarse uno a uno.

Artículo 22.- Prioridad de paso.

La prioridad de paso en las vías se ajustará a las siguientes reglas:

- I. A lo indicado por el señalamiento restrictivo;
- II. Los vehículos de emergencia tienen prioridad de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas y/o audibles en funcionamiento o cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio;
- III. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene prioridad de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene prioridad el vehículo con mayores dificultades de maniobra; y
- IV. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene prioridad de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente por los policías de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Paso de vehículos de emergencia.

En caso de emergencia, siniestro o desastre, los vehículos de emergencia que circulen con las luces encendidas y señales audibles, siempre y cuando tomen las medidas de seguridad necesarias, pueden:

- I. Desatender la señalización vial;
- II. Transitar en sentido contrario;
- III. Exceder los límites de velocidad permitidos;
- IV. Desatender las reglas de preferencia de paso y proseguir con la luz roja del semáforo o señal de alto, reduciendo la velocidad;
- V. Circular por carriles de contraflujo, confinados y exclusivos para el transporte público de pasajeros; y
- VI. Estacionarse o detenerse en lugar prohibido.

Lo anterior no exime a los conductores de los vehículos de emergencia de su responsabilidad de conducir con la debida prudencia para salvaguardar la integridad física de las personas y los bienes.

Si se determina que los operadores de estos vehículos utilizan las luces encendidas y señales audibles cuando no se dirijan a atender una situación de emergencia serán sancionados de acuerdo al presente Reglamento.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Artículo 24.- Remolque de vehículos.

Está prohibido remolcar o empujar otros vehículos motorizados si no es por medio de una grúa, excepto cuando:

- I. Se trate de remolques u otros vehículos expresamente diseñados para este fin;
- II. El vehículo se encuentre obstruyendo la circulación;
- III. El vehículo a remolcar o empujar represente un peligro para sí mismo o para terceros, en este caso sólo se permitirá remolcarlo hasta ponerlo en un lugar seguro; y
- IV. Utilicen un aditamento especial que impida la unión de ambos vehículos y permita realizar la maniobra de manera segura.

Se exceptúan de lo anterior a los vehículos de transporte público en cualquiera de sus modalidades (o de acuerdo a sus dimensiones o longitud), que sólo podrán ser remolcados por una grúa.

Artículo 25.- Zonas con restricciones de circulación.

Los conductores de vehículos motorizados deberán acatar los programas ambientales o especiales, por lo que no podrán circular en vehículos que tengan restricciones de circulación por zonas, horario o tipo de vehículo. Quedan exceptuados los siguientes vehículos:

- I. Los de emergencia;
- II. Los de transporte escolar;
- III. Los de servicios funerarios;
- IV. Los de servicio particular que transporten o que sean conducidos por personas con discapacidad que cuenten con la autorización o placa de matrícula expedidos por la autoridad competente;
- V. Aquellos en que sea manifiesta o que se acredite una emergencia médica;
- VI. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Aquellos que incumplan con lo establecido en este artículo o emitan humo ostensiblemente contaminante sea cual fuere la entidad federativa en la que fueron matriculados, serán sancionados conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Carriles para Vehículos de Alta Ocupación (VAO).

Los carriles para Vehículos de Alta Ocupación (VAO) serán implementados con base en las mejores prácticas internacionales y a partir de los estudios de factibilidad correspondientes, con la finalidad de incentivar el uso de vehículos compartidos y el transporte público.

Pueden circular por los carriles para VAO, los automóviles con el mínimo de pasajeros indicados en los señalamientos del carril, los vehículos de emergencia o vehículos de transporte público, transporte de personal o transporte escolar, que podrán circular incluso solo con el conductor.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Los conductores que incumplan lo dispuesto en este artículo serán sancionados conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV.

DE LOS VEHÍCULOS

NO MOTORIZADOS

Artículo 27.- Reglas de circulación de vehículos no motorizados.

Los conductores de vehículos no motorizados deben de apegarse a las reglas de circulación general descritas en el capítulo III de este Reglamento, exceptuando aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no motorizados no sean aplicables, así como lo establecido en el presente capítulo. Adicionalmente deben:

- I. Donde existan vías ciclistas exclusivas, circular preferentemente por éstas, excepto cuando:
 - a) Estas vías estén impedidas para el libre tránsito a consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de ciclistas supere la capacidad de la vía;
 - b) Circulen vehículos no motorizados que tengan un ancho mayor a 0.75 metros que impida la libre circulación de los demás ciclistas sobre la vía;
 - c) Se tenga que adelantar a otro usuario; y
 - d) Vayan a girar hacia el lado contrario en el que se encuentre la vía ciclista o estén próximos a entrar a un predio.

En caso de no contar con un carril exclusivo, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar un carril completo.

- II. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano;
- III. Los vehículos no motorizados preferentemente deben circular por el carril derecho, excepto:
 - a) En calles compartidas ciclistas en las que pueden utilizar cualquier carril;
 - b) Se vaya a realizar un giro a la izquierda, en cuyo caso deberá llegar a la esquina próxima, posarse en el área de espera ciclista, en donde permanecerá hasta que los señalamientos viales permitan su incorporación a la izquierda; y
 - c) Se requiera rebasar a otros vehículos más lentos o existan vehículos parados o estacionados, obstáculos u obras que impiden la utilización del carril.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el capítulo III de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los policías de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Artículo 28.- Cruce en vía secundaria.

Los ciclistas que vayan a cruzar una vía secundaria, que cuente con un máximo de dos carriles efectivos de circulación, en cuya intersección la luz del semáforo se encuentre en rojo o en la que exista un señalamiento restrictivo de “Alto” o “Ceda el paso”, podrán seguir de frente, siempre y cuando, disminuyan su velocidad, volteen a ambos lados y se aseguren que no existen peatones o vehículos aproximándose a la intersección por la vía transversal.

En caso de que existan peatones o vehículos aproximándose, o no existan las condiciones de visibilidad que les permita cerciorarse de que es seguro continuar su camino, los ciclistas deberán hacer alto total, dar el paso o verificar que no se aproxima ningún otro usuario de la vía y seguir de frente con la debida precaución.

Artículo 29.- Preferencia de paso.

Los conductores de vehículos no motorizados tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados:

I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:

- a) La luz verde les otorgue el paso;
- b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía; y
- c) Sigán de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal.

II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos cuando haya vehículos no motorizados esperando pasar, los conductores de vehículos motorizados deberán frenar y cederles el paso; y

III. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.

Los conductores de vehículos motorizados que no cedan el paso a los vehículos no motorizados de acuerdo a lo dispuesto en este artículo serán sancionados conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 30.- Calles con prioridad en el uso de la vía.

Al circular en una vía que no cuente con infraestructura ciclista, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar el carril completo. También tienen prioridad en el uso de la vía, cuando circulen:

- I. En calles y carriles compartidos ciclistas; y
- II. En comitivas organizadas, dependiendo del número de participantes podrán utilizar parte o la totalidad de la vía.

Los conductores de vehículos motorizados que no respeten la prioridad de uso de la vía de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, serán sancionados conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Artículo 31.- Prohibición a los vehículos no motorizados.

Se prohíbe a los conductores de vehículos no motorizados:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de los niños menores de doce años y los elementos de seguridad pública que conduzcan vehículos no motorizados, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, en este caso debe desmontar y caminar;
- II. Circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros; excepto cuando estos cuenten con el señalamiento horizontal y vertical que así lo indique;
- III. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones;
- IV. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y donde así lo indique el señalamiento restrictivo, excepto cuando sea autorizado por la Secretaría, quién determinará las condiciones y los horarios permitidos; y
- V. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en un área de espera ciclista o en un lugar visible para reiniciar la marcha.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los policías de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 32.- Ciclistas en competición.

Los conductores de bicicletas, ya sea durante los entrenamientos o en competición, deberán contar con la autorización correspondiente de la autoridad municipal para el uso de la vía pública, con el fin de garantizar su seguridad.

CAPITULO V. DE LAS MOTOCICLETAS

Artículo 33.- Reglas de circulación de motocicletas.

Los conductores de motocicletas deben sujetarse a las reglas de circulación general dispuestas en el capítulo III de este Reglamento, exceptuando aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no sean aplicables. Adicionalmente los conductores de motocicletas deben:

- I. Utilizar un carril completo de circulación;
- II. Adelantar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; y
- III. Respetar las reglas de preferencia de paso estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 34.- Prohibición a los conductores de motocicletas.

Se prohíbe a los conductores de motocicletas:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, debe desmontar el vehículo;
- II. Circular por vías ciclistas exclusivas;
- III. Circular por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- IV. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales, para lo cual no deberá rebasar los 10 km/hr, además de respetar la fracción VII del presente artículo;
- V. Circular por los carriles centrales de las vías de circulación continua cuando utilicen vehículos menores a 250 centímetros cúbicos;
- VI. Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación, carriles centrales y segundos niveles de vías de circulación continua; y
- VII. Hacer maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el motociclista será sancionado con base en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI. DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE PASAJEROS

SECCIÓN I.

DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 35.- Circulación de vehículos de transporte público.

Además de lo dispuesto en el capítulo III de este Reglamento, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben:

- I. Circular por el carril de la extrema derecha, excepto cuando:
 - a) Existan vehículos parados o estacionados o exista algún obstáculo en el carril;
 - b) Para rebasar a otros vehículos más lentos;
 - c) Se pretenda girar a la izquierda; y
 - d) Su carril exclusivo se encuentre a la izquierda.
- II. Compartir de manera responsable con los ciclistas el espacio de circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos, disminuir la velocidad y tomar las precauciones necesarias;
- III. Circular por el carril exclusivo para uso de transporte público si la vía cuenta con uno; excepto cuando exista algún obstáculo en el carril;
- IV. Circular con las portezuelas cerradas, permitiendo el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido;
- V. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo, en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- VI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el carril de la extrema derecha, en la esquina antes de cruzar la vía transversal y sólo en lugares autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- VII. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno; y
- VIII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o guarda correspondiente en horarios en que no se preste servicio.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36.- Prohibición a los conductores de transporte público.

Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros:

- I. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura; en este caso, el conductor rebasará con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando;
- II. Únicamente podrá realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en las paradas autorizadas, así como en el carril de la extrema derecha o sobre una vía ciclista exclusiva;
- III. Utilizar equipos de audio a niveles de volumen que resulten dañinos a la salud o molestos a los pasajeros por rebasar la medición de decibeles permitidos; y
- IV. Circular a velocidades mayores a las establecidas conforme a los señalamientos y a la clasificación de las vías por las que circula; sin embargo, en ningún caso podrá circular a velocidades mayores a 50-cincuenta km/hr en vías de circulación continua, y 40-cuarenta km/hr en vías principales, aun cuando haya señales que autoricen velocidad mayor.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

SECCIÓN II.

DEL TRANSPORTE

ESCOLAR Y DE PERSONAL

Artículo 37.- Áreas de ascenso y descenso de escolares y de personal.

Los centros educativos y laborales que cuenten con servicio de transporte:

- a) Deberán contar con un espacio de estacionamiento para el resguardo del o los vehículos del transporte escolar y de personal.
- b) Deberá existir al menos una bahía de ascenso y descenso al frente de los accesos a las escuelas o centros de trabajo o en zonas próximas a ellas, es decir 50 metros máximo alrededor del acceso.

La ruta desde la bahía de ascenso y descenso hasta la puerta de acceso del plantel deberán contar con infraestructura en buen estado, accesible y segura para el paso de los usuarios.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

La bahía tendrá prioridad de uso para el ascenso y descenso del transporte escolar y de personal, así como para los usuarios escolares y personal laboral de los planteles, sin embargo, podrá ser utilizada por cualquier vehículo para el ascenso y descenso de cualquier persona.

Las bahías serán autorizadas por la Dirección General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.

Artículo 38.- Obligaciones del conductor de transporte escolar y de personal.

Los conductores de vehículos de transporte escolar o de personal deben:

- I. Tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de usuarios de manera segura, tales como:
 - a) Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el carril de la extrema derecha y sólo en lugares autorizados;
 - b) Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido; y
 - c) Poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia cuando se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso.
- II. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno; y
- III. En casos en los que el ascenso o descenso implique un cruce de escolares sobre la vía, éstos deberán ser asistidos por el promotor o auxiliar de movilidad, policía de tránsito o en su defecto, por el auxiliar que viaja en el vehículo, hasta confirmar que el escolar se encuentra en la acera.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Ley correspondiente.

Artículo 39.- Prohibiciones a los conductores respecto al transporte escolar, de personal y transporte público.

Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores de vehículos motorizados cuando se encuentren con un vehículo de transporte escolar, de personal y transporte público estarán obligados a:

- I. Disminuir la velocidad de su vehículo a un máximo de 20 km/hr y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un vehículo de transporte detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares o de personal;
- II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los policías de tránsito, auxiliares y promotores de movilidad; y
- III. Al alcanzar un vehículo de transporte escolar o de personal detenido para el ascenso y descenso de escolares o de personal, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte.

Artículo 40.- Regulación de transporte individual privado.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Conforme a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, el Instituto de Movilidad y Accesibilidad regulará al servicio de transporte individual de alquiler privado, que es aquel servicio especializado con conductor prestado por las empresas de redes de transporte mediante plataformas digitales a través de internet que permiten el control, programación y/o geolocalización mediante dispositivos fijos o móviles.

Artículo 41.- Servicios de transporte con destino específico.

La inspección y vigilancia del Servicio de Transporte Metropolitano, Servicio Tradicional de Transporte, Servicio de Transporte con Destino Específico, Servicio de Transporte Individual de Alquiler Privado, Transporte de Carga y Servicio de Taxis estará a cargo del Instituto de Movilidad y Accesibilidad, sin embargo éste podrá celebrar convenios con el Municipio para que éstos últimos realicen la inspección y vigilancia en sus respectivas demarcaciones territoriales a través del personal de tránsito y movilidad.

Se considerarán como servicios con destino específico aquellos que se presten para el traslado de pasajeros con un origen y destino común, ya sea laboral, escolar, turístico u otros similares, y únicamente podrán brindarse mediante el permiso respectivo, el cual será expedido por el Instituto de Movilidad y Accesibilidad conforme a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

Se consideran servicios de transporte para fin específico:

- I. Transporte de personal: Aquel que se proporciona a grupos mayores de cinco personas, que cuente con un destino específico relacionado con fines laborales;
- II. Transporte escolar: Aquel que se proporciona a grupos mayores de cinco personas, que cuente con un destino específico relacionado con fines educativos;
- III. Transporte turístico: aquel que se proporciona a grupos mayores de cinco personas, que cuente con un destino específico relacionado con fines turísticos; y
- IV. Otros que el Instituto de Movilidad y Accesibilidad determine que guardan similitud con los anteriores.

**CAPITULO VII.
DEL TRANSPORTE DE CARGA
Y SUSTANCIAS PELIGROSAS**

Artículo 42.- Regulación del transporte de carga.

La inspección y vigilancia del Transporte de Carga estará a cargo de la autoridad municipal, la cual podrá verificar el cumplimiento de pesos y medidas, la vigencia del registro emitido por la Autoridad competente y el cumplimiento del presente Reglamento respecto a lo concerniente al cumplimiento de las normas de seguridad vial. Los vehículos de transporte de carga pesada deberán circular por las vías que forman parte de la Red Troncal, establecidas en el Anexo 2 del presente Reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, siendo éstos los carriles derechos; a excepción de los ya señalizados. En caso de que el carril derecho se encuentre



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

obstruido por vehículos estacionados o donde haya ascenso y descenso de pasajeros, podrá utilizar el siguiente carril, retornando al carril derecho a la brevedad posible.

Para los vehículos de carga que circulen dentro del municipio se considerarán las siguientes modalidades:

- I. **Vehículos de transporte de carga pesada:** Unidad de autotransporte de seis o más llantas destinado al transporte de carga con un peso bruto vehicular mayor a 3,500 kilogramos; y
- II. **Vehículos que transporten carga peligrosa:** Aquellos que transportan sustancias o productos que por sus características representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o para el medio ambiente.

Artículo 43.- Vehículos con circulación libre en el municipio.

Podrán circular libremente por las vías públicas del municipio los vehículos:

- a. Vehículos dedicados al servicio de inhumaciones;
- b. Vehículos de carga que presten servicio de recolección y traslado de residuos sólidos y biológico infecciosos;
- c. Transporte y traslado de valores en unidades blindadas y balizadas;
- d. Grúas de rescate o auxilio vial, especiales o militares;
- e. Vehículos oficiales de carga y aquellos a servicio de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles de gobierno;
- f. Vehículos de uso médico, emergencia, transportación de medicamentos y oxígeno;
- g. Vehículos que transporten servicios básicos, entre los que se encuentran agua potable, gas LP, gasolina, diésel.
- h. Vehículos con sistema de refrigeración y perecederos, siempre y cuando presenten una capacidad de hasta 9 toneladas de carga con una longitud menor a 7.00 metros; y
- i. Los que por circunstancias especiales presenten una autorización de la Secretaría, la cual deberá gestionarse de manera previa por parte de la persona física o moral que contrate el servicio de transporte de carga, para ello se consultará en la página web de la Secretaría, los requisitos y el procedimiento para su realización.

Artículo 44.- Vías para el transporte de carga.

Para la circulación de los vehículos de carga, las vías del municipio se considerarán:

- I. **Red Troncal (Anexo 2).**– Conjunto de vías para la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada en el Área Metropolitana;
- II. **Vías Limitadas (Anexo 2).**– Son aquellas vías de la Red Troncal para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada que tengan restricción de horario; y



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- III. **Vías Restringidas (Anexo 2).**- Son aquellas vías que no forman parte de la Red Troncal y que para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, se requiere de un registro.

Artículo 45.- Red Troncal.

Los vehículos de transporte de carga pesada y los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal de carga y Transporte Privado de Carga Federal, que cuenten con registro ante la autoridad competente podrán circular por vías limitadas, que forman parte de la Red Troncal de acuerdo al Anexo 2, en un horario de 06:30 a 09:30 hrs y de las 18:00 a las 20:00 hrs. en las vías limitadas establecidas en el Anexo 2; en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes.

Para los efectos del párrafo anterior, existirá una Red de Circulación, misma que se acordará por el Cabildo del Municipio de Monterrey, en consenso con:

1. integrantes de la industria de transporte de carga pesada y los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal de carga y Transporte Privado de Carga Federal;
2. Integrantes de organizaciones de la sociedad civil; y
3. Ciudadanos con un interés social, debidamente acreditado.

Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen en la Red Troncal con configuraciones vehiculares de hasta 4-cuatro ejes no serán sujetos a las restricciones contenidas en el párrafo anterior.

Los vehículos de transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos a granel, que no tengan como destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.

Artículo 46.- Registro para el transporte de carga.

Para la circulación de cualquier vehículo de transporte de carga pesada por la Red Troncal; Red de Circulación preferente; vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, los propietarios o poseedores de los mismos, deberán realizar su registro ante la Autoridad Municipal, este registro será otorgado por vehículo.

La Secretaría, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, analizará el cumplimiento de los requisitos y en su caso emitirá de forma digital el comprobante de registro en el que al menos constarán la fecha de expedición, placas, datos de identificación vehicular, ruta propuesta, vigencia y horario en el cual se realizará el tránsito de la unidad por las vías limitadas y restringidas del Municipio.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal de carga y Transporte Privado de Carga Federal podrán circular con un registro de acceso a empresas y centros de distribución, por aquellas vías restringidas o limitadas que conecten a la Red Troncal con la única finalidad de entrar o salir de estas siempre y cuando las dimensiones de las vías restringidas o limitadas que el vehículo de transporte de carga pretenda utilizar, sean adecuadas para las dimensiones de dicho vehículo.

El registro será sin costo para el solicitante y se tramitará a través de una ventanilla única o registro electrónico, el cual deberá realizarse previo a la circulación de los vehículos, en el caso del uso de vías limitadas y restringidas, se deberá señalar el horario y las vías a utilizar.

Los vehículos que circulen mediante el registro de acceso deberán llevar consigo el documento de embarque emitido por la empresa transportista; o CFDI; o Documento Carta Porte que acredite su destino u origen, mismos que podrán ser físicos o digitales, en caso de incumplimiento o detección de documentación falsa o apócrifa, se sancionará conforme al presente Reglamento.

I. El registro deberá bajo protesta de decir verdad, solicitarse por internet, acompañando escaneada la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;
- b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;
- c) Tarjeta de circulación;
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;
- e) Permiso o licencia de construcción en su caso;
- f) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- g) Poder notariado del representante legal;
- h) Comprobante de domicilio; y
- i) Formato de registro que determine la Autoridad Municipal Competente.

Cuando el transportista cuente con la acreditación, por el trámite de un registro previo, de los documentos solicitados en los incisos; f); g); y h), estos no le serán solicitados de nueva cuenta, con la salvedad de aquellos en los que expire su vigencia.

II. Los plazos establecidos para otorgar observaciones al registro referido en el presente artículo son los siguientes:

- a) Un día hábil en el caso de que sea la primera vez que la empresa realiza el trámite;
- b) Un día hábil si se requiere subsanar algún documento o trámite dentro del proceso;
- y
- c) 3 horas en caso de que sea una empresa ya registrada y sea un trámite subsecuente.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

III. El registro tendrá vigencia de un año calendario. En caso de optar por el trámite en línea, el comprobante de registro podrá ser impreso por el conductor del vehículo o portarlo en formato digital.

IV. En caso de incumplir con el registro señalado en el presente artículo, el infractor se hará acreedor a un apercibimiento si es la primera vez que incurre en dicha infracción, y a la multa establecida en el tabulador del presente Reglamento en caso de ser reincidente.

El ingreso obtenido en términos del párrafo anterior será destinado para el mantenimiento y rehabilitación del pavimento de las vías del municipio.

Artículo 47.- Obligaciones de los conductores de vehículos de transporte de carga.

Los conductores de vehículos de transporte de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- III. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- IV. Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción; y
- V. Circular con el comprobante de haber obtenido el registro correspondiente.

Los conductores de vehículos que transporten carga peligrosa deben:

- I. Sujetarse estrictamente a circular por las rutas, horarios y los itinerarios de carga y descarga autorizados y dados a conocer por la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- II. En caso de congestión vehicular que interrumpa la circulación, el conductor deberá solicitar a los agentes prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas y bienes;
- III. Cumplir con los lineamientos en materia de sustancias peligrosas que para tal efecto expidan las autoridades competentes; y
- IV. Sujetarse estrictamente a las rutas y los itinerarios de carga y descarga autorizados.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, será sancionada conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado, es decir con una configuración T-S-R (tracto camión-semirremolque-remolque), TS-S (tracto camión-semiremolque-semiremolque) o C-R (camión-remolque), podrán circular por las vías que forman parte de la Red Troncal, a excepción de aquellas vueltas o retornos en los tramos de vías que por su diseño geométrico no permitan la circulación de estas unidades, mismas que estarán debidamente señalizadas.

Asimismo, cuando se esté a punto de realizar una maniobra de giro en la que se requiera usar más de un carril de circulación, habiendo el vehículo de transporte de carga pesada iniciado su maniobra, indicando la misma encendiendo su luz direccional hacia el sentido del giro, los vehículos motorizados particulares deberán respetar el espacio que aquél necesita para completar su maniobra de giro en el primer carril, aún y cuando exista el espacio para ocuparlo.

Artículo 48.- Prohibiciones a los conductores de vehículos de transporte de carga.

- I. Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:
 - a) Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;
 - b) Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;
 - c) Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con el registro correspondiente;
 - d) Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga;
 - e) Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes; y
 - f) Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.
- II. Se prohíbe a los conductores de vehículos que transporten carga peligrosa:
 - a) Estacionar los vehículos en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo, independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte;
 - b) Realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio; y
 - c) Realizar maniobras de carga y descarga en lugares no destinados para tal fin.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en el presente Reglamento sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO VIII.

REQUISITOS LEGALES

PARA LA CIRCULACIÓN



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Artículo 49. -Para el conductor.

Todos los conductores deberán cumplir con los requisitos legales especificados de acuerdo al tipo de vehículo que conduzca:

I. Conductores de vehículos motorizados de uso particular, incluyendo a motociclistas, deben portar licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo y expedido por la autoridad competente.

La licencia debe contener lo siguiente:

- a) Nombre completo;
- b) Domicilio: Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;
- c) Tipo de conductor;
- d) Fecha de vigencia y número;
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- f) Preferentemente especificar el tipo de sangre; y
- g) Preferentemente especificar el tipo de alergias.

II. Conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben:

- a. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
- b. Portar el tarjetón a la vista del pasajero;
- c. Portar el engomado de la concesión; y
- d. Utilizar la cromática autorizada por el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León o la autoridad estatal competente.

III. Los conductores de vehículos de transporte escolar o de personal deben:

- a. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
- b. Utilizar la cromática autorizada por el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León o la autoridad estatal competente; y,
- c. Contar con el permiso o concesión correspondiente.

IV. Los conductores de vehículos de transporte de carga deben:

- a. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo y carga que se transporte; y
- b. Tarjeta de circulación vigente o copia cotejada de la tarjeta de circulación vigente.

V. Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, adicionalmente deben contar con:

- a. El sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente;
- b. El permiso correspondiente para transportar esas sustancias; y
- c. Contar con protocolos de actuación en casos de emergencia.

VI. Los conductores deberán portar el tipo de licencia específica de acuerdo al vehículo que conducen.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Los requisitos y procedimiento para la obtención de permisos y licencias de conducir, tarjetones y demás documentos para la conducción de vehículos se establecen en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León y su reglamento.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, será sancionado conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, sin menoscabo de lo estipulado por la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León y demás ordenamientos.

Artículo 50.- Para el vehículo.

I. Los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Municipio deben de contar con:

I.I Placas de matrícula frontal y posterior, o permiso provisional vigentes correspondiente al tipo de vehículo, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de matrícula ante el agente del Ministerio Público o la constancia de hechos ante el Juez Cívico, la cual no deberá exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición.

Las placas deberán:

- a. Estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante del vehículo;
- b. No contar con mutilaciones, así como encontrarse libres de cualquier objeto que obstaculice, dificulte u obstruya su lectura e identificación, así como protectores de placas o luces de neón alrededor;
- c. Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular correspondientes, expedidos por las autoridades competentes;
- d. Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva;
- e. En el caso de motocicletas, la placa deberá estar colocada en un lugar visible, con la lectura en dirección hacia la parte trasera del vehículo, con una inclinación entre 60° y 120°, con base en su eje horizontal;
- f. Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

I.II Calcomanía de placas y refrendo vigentes; y

I.III Tarjeta de circulación vigente original. En su caso la copia certificada de la tarjeta de circulación vigente emitida por la autoridad competente, será equivalente al original.

Tratándose de vehículos con placas de matrícula extranjera, portar los documentos oficiales en los que se describan las características del vehículo y se acredite la legal estancia en el país.

Los requisitos y procedimiento para la obtención de la placa de matrícula y tarjeta de circulación se establecen en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León y su reglamento.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, será sancionado conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- II. Se prohíbe utilizar o instalar en vehículos:
 - a) Dispositivos luminosos o acústicos similares a los utilizados por vehículos de emergencia;
 - b) Anuncios publicitarios no autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible o la autoridad estatal correspondiente; y
 - c) Los vehículos de uso particular no podrán contar con cromáticas iguales o similares a las autorizadas para el servicio del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia y de los destinados a la Secretaría de Defensa Nacional o de la Secretaría de Marina.
- III. Los vehículos que formen parte de una flotilla, deberán tener en la parte delantera, lateral o posterior un número económico que los identifique, con medidas mínimas de 20 – veinte por 20 – veinte centímetros.

Los requisitos y procedimientos para la obtención de permisos y licencias de conducir, tarjetones y demás documentos para la conducción de vehículos se establecen en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León y su reglamento.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo será sancionada conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 51.- Clasificación de placas.

Las placas de vehículos se clasificarán de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente:

- I. Para vehículos menores (motocicletas y recreativos todo-terreno);
- II. Para vehículos de servicio particular de pasajeros y/o carga;
- III. Para vehículos de servicio público local de pasajeros y/o carga;
- IV. Para vehículos de servicio público federal de pasajeros y/o carga;
- V. Para vehículos de demostración;
- VI. Para vehículos consulares o del uso de diplomáticos;
- VII. Para vehículos especiales;
- VIII. Para remolques de todo tipo; y,
- IX. Para vehículos para uso de personas con discapacidad.

Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, dando vista al Ministerio Público.

La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15-quince días hábiles a partir de dicho supuesto, o bien que se demuestre que se ha iniciado el trámite de reposición de placa ante la autoridad correspondiente, con la documentación original o copia certificada de dicho trámite, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravío de placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, igualmente a las Autoridades Locales y Federales en materia de tránsito.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Artículo 52.- Seguro obligatorio.

Los vehículos motorizados deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que ampare al menos la responsabilidad civil por daños a terceros, en su persona y en su patrimonio.

En el caso de las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros o de carga, deberá contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que ampare la responsabilidad civil por daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio pudiese ocasionar a los usuarios o terceros en su persona o patrimonio, dependiendo de la modalidad de transporte a la que corresponda y de acuerdo a lo que establezca la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León y su reglamento. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en este Reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León y su reglamento.

El propietario del vehículo particular tendrá 45 días naturales para la cancelación de la multa, al presentar ante la Secretaría una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro del término estipulado. En caso de reincidencia no podrá ser cancelada la multa en mención.

CAPITULO IX.

DEL USO DE LA

VÍA PÚBLICA

Artículo 53.- Prohibiciones en vía pública.

Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal, en ningún momento se deberá entender el frente de un inmueble como parte accesoria y exclusiva para su uso y disfrute por parte del ocupante o propietario, salvo por la autorización expresa de la Autoridad Municipal, dada su previa tramitación;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún siniestro de tránsito;
- VI. Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a clausurar dichos trabajos, abanderando el área, asegurando los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de solicitar las autorizaciones correspondientes a la Autoridad Municipal competente;
- VII. Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal;
- VIII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- IX. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir material que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- X. Acompañarse o dejar semovientes sueltos;
- XI. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de 5-cinco metros con 60-sesenta centímetros;
- XII. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- XIII. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad Competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- XIV. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XV. El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas;
- XVI. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- XVII. El abandonar vehículos en la vía pública; y,
- XVIII. Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

Para la realización de cualquier trabajo sobre la vía pública deberá efectuarse la protección de las obras y en su caso los desvíos correspondientes.

Las obras efectuadas por particulares y/o dependencias públicas deberán contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, de conformidad con los lineamientos que ésta emita, además de dar aviso a la Secretaría en caso de realizar cierres en vías de acceso controlado, primarias y colectoras.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

La protección de las obras será obligación del constructor, así como el diseño de las propuestas de rutas de desvío en caso de que estas así se requieran, mismas que se tendrán que colocar antes de iniciar cualquier trabajo y ser retiradas inmediatamente después de terminados los trabajos. Las rutas de desvío propuestas por el constructor se someterán a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible para su aprobación de conformidad con los lineamientos que ésta emita.

En caso de efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización correspondiente; se procederá a retirar de la vía pública los trabajos, abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la dependencia municipal competente.

Artículo 54.- Regulación de la circulación.

La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otra actividades públicas.

La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes.

- I. En calles de una sola circulación de dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

- II. La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:
 - a) Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:
 -) Rebasar en lugares permitidos;
 -) Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y
 -) Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido.En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade.

 - b) Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o dar vuelta a la izquierda;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- c) Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar; y
 - d) En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.
- III. Compartir los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos, por lo que se debe cambiar de carriles de forma escalonada y tomar el carril extremo correspondiente anticipadamente cuando se pretenda dar vuelta, indicando su maniobra con la direccional de manera anticipada.

Artículo 55.- Concentraciones humanas.

La Secretaría tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos que den aviso. Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a la autoridad municipal, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios de comunicación masiva y medios electrónicos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de personas y/o vehículos.

Frente a la presencia de concentraciones humanas, la velocidad máxima de los vehículos deberá ser de 30 km por hora, conservando la máxima diligencia en su entorno y respetando la prioridad del peatón de acuerdo con la pirámide de movilidad.

Artículo 56.- Uso de desvíos y protección de obra.

Para la realización de cualquier trabajo sobre la vía pública deberá efectuarse la protección de las obras y en su caso los desvíos correspondientes.

Las obras efectuadas por particulares deberán contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría, con visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, de conformidad con los lineamientos que este emita.

En caso de las obras efectuadas por las dependencias públicas deberán dar aviso a la Secretaría, así como solicitar el apoyo técnico a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible para acordar la protección de las obras y en su caso los desvíos correspondientes.

La protección de las obras será obligación del constructor, así como el diseño de las propuestas de rutas de desvío en caso de que estas así se requieran, mismas que se tendrán que colocar antes de iniciar cualquier trabajo y ser retiradas inmediatamente después de terminados los trabajos. Las rutas de desvío propuestas por el constructor se someterán al visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible para su aprobación de conformidad con los lineamientos que esta emita.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

En caso de efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización correspondiente, se procederá a retirar de la vía pública dichos trabajos, abanderando el área y asegurando los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de solicitar las autorizaciones correspondientes a la dependencia municipal competente.

Cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la autoridad municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente el proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia autoridad municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente:

-) De día: Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.
-) De noche: Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad.

Las señales para protección de obra serán los elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente

Artículo 57.- Abandono de vehículos.

Está prohibido abandonar en la vía pública un vehículo, remolques o semirremolques que presenten muestras de abandono, inutilidad, desarme, se encuentre inservible o destruido. Serán retirados mediante el uso de grúa, remitiéndolo al lote autorizado por el Gobierno Municipal.

Se entiende por estado de abandono, los vehículos que:

- I. No sean movidos por más de 15 días y acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva; o
- II. Participaron en un siniestro de tránsito, no están en posibilidades de circular y no cuenten con el permiso correspondiente.

Para el procedimiento:

- a. Se fijará un aviso de 24 horas a fin de que el interesado retire su vehículo, remolque o semirremolque;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- b. En caso de no ser retirado, la autoridad retirará el vehículo, remolque o semirremolque al lote autorizado;
- c. Independientemente de donde se localice el vehículo, remolque o semirremolque; en caso de acumular más de dos avisos, se procederá al retiro y remisión del vehículo de manera inmediata; y
- d. En el caso de los cajones de estacionamiento de pago en vía pública mediante estacionómetros que presenten muestras de abandono, se procederá conforme a los incisos anteriores y se dará aviso a la autoridad competente.

CAPÍTULO X.

ESTACIONAMIENTO

Artículo 58.- El estacionamiento en vía pública.

El estacionamiento en vía pública es el espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible establecerá los lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, se usará inmovilizador o será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación. Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

Artículo 59.- Reglas para el estacionamiento.

El estacionamiento de vehículos en la vía pública se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. Las llantas contiguas a la banqueta deberán quedar a una distancia no mayor a 30 treinta centímetros de la misma;
- III. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta se hará con el frente del vehículo hacia la misma; y,
- IV. Antes de descender de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:
 - a. Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
 - b. Aplicar el freno de estacionamiento;
 - c. Apagar el motor; y
 - d. Recoger las llaves de encendido del motor.
- V. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar cuando menos un metro fuera de la superficie de rodadura;
- VI. Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente descendente, además de aplicar el freno de estacionamiento y motor, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- VII. Si no existe acera, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación;
 - VIII. Cuando el vehículo quede en una pendiente ascendente, sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera; y
 - IX. Cuando un vehículo, cuyo peso sea mayor a 3,500 kilogramos, se estacione en pendientes, deberán colocarse cuñas apropiadas en las ruedas traseras.
- Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos:

- I. De día: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;
- II. De noche: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros. En caso de condiciones climatológicas adversas o de las condiciones del camino, cuando existan curvas, deberá incrementar la distancia de los dispositivos respecto del vehículo.

Artículo 60.- Prohibiciones de estacionamiento.

Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

- I. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas, cruces peatonales, pasos a nivel, así como vías ciclistas exclusivas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;
- II. Sobre isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles o cualquier marca en el pavimento indicada en color amarillo;
- III. En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera sea de color amarillo o rojo, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento;
- IV. En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;
- V. En las vías primarias, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;
- VI. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
- VII. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades;
- VIII. En las intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos; así como en las esquinas u ochavos;
- IX. A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
- X. Sobre los rieles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación;
- XI. En los carriles exclusivos, confinados y/o prioritarios de transporte público;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- XII. En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público colectivo, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;
- XIII. En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando éste no sea su fin;
- XIV. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios;
- XV. En espacios de servicios especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;
- XVI. Frente a:
 - a. Establecimientos bancarios;
 - b. Hidrantes para uso de los bomberos;
 - c. Entradas y salidas de vehículos de emergencia;
 - d. Entradas o salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;
 - e. Centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Secretaría o la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
 - f. Rampas peatonales;
 - g. Rampas de acceso de vehículos, salvo que se trate de las del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera o el tránsito de peatones.
De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50-cincuenta centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento de personas ajenas al domicilio; y
 - h. En entradas y salidas peatonales de instalaciones de hospitales o centros de salud.
- XVII. En un tramo menor a:
 - a. Siete metros y medio a partir de la guarnición de la vía transversal;
 - b. Seis metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia; y en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella; y
 - c. Diez metros de cualquier cruce de vía férrea.
- XVIII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de la señalización vial;
- XIX. Sobre las vías en doble o más filas;
- XX. En sentido contrario a la circulación;
- XXI. En vías de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menor a:
 - a. Cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto; y
 - b. Cien metros de una curva o cima sin visibilidad;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- XXII. En calles con arroyo vehicular menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;
- XXIII. En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita;
- XXIV. En cicloestaciones de bicicleta pública y biciestacionamientos, así como el espacio contiguo a éstos, con excepción de los vehículos no motorizados para los cuales están destinados estos espacios;
- XXV. Solo los vehículos identificados con sus placas o ganchos vigentes autorizados por la autoridad competente y que transporten a la persona con discapacidad podrán estacionarse en lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, identificados con el señalamiento informativo;
- XXVI. En cajones de estacionamiento donde exista servicio de estacionamiento en vía pública en zonas con sistemas de cobro instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;
- XXVII. Cuando se estacionen vehículos ajenos en cajones de estacionamiento exclusivos para uso residencial o comercial autorizados para tal fin. Así como cuando los autorizados, no cubran la cuota determinada por su uso, además de lo dispuesto en este Reglamento, se impondrá la multa señalada para este artículo;
- XXVIII. Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos; y
- XXIX. En los demás lugares que la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible determinen.

La infracción por parte de los conductores de vehículos motorizados a las prohibiciones dispuestas en este artículo, será sancionada conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 61.- Estacionamiento de vehículos no motorizados.

Los vehículos no motorizados podrán estacionarse sobre las aceras siempre y cuando permitan el libre tránsito de los peatones.

Asimismo, los vehículos no motorizados podrán estacionarse en batería sobre el arroyo vehicular cuando existan biciestacionamientos.

Artículo 62.- Estacionamiento de motocicletas.

En la vía pública, las motocicletas deberán estacionarse en batería sobre el arroyo vehicular. En caso de no existir espacios exclusivos marcados para estacionarse, deberán tener el espacio adecuado para entrar y salir entre el resto de los vehículos.

Las motocicletas tienen prohibido estacionarse sobre las aceras.

Artículo 63.- Obstrucción de la vía pública.

Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Artículo 64.- Separación de lugares de estacionamiento.

Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

Artículo 65.- Restricciones al estacionamiento.

La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible podrán sujetar a determinados horarios y días de la semana la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública y el establecimiento de espacios de servicios especiales, mediante la señalización vial respectiva. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible está facultada para solicitar a las Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Infraestructura Sostenible a retirar los señalamientos respectivos cuando se efectúen modificaciones con objeto de garantizar un uso eficiente de la vía.

Artículo 66.- Inmovilización de vehículos.

Aun cuando se encuentre presente el conductor o alguna otra persona, los vehículos motorizados estacionados serán inmovilizados por el policía de tránsito, cuando:

- I. Los vehículos se encuentren estacionados en lugares prohibidos según lo establecido en este ordenamiento, no se cuente inmediatamente con una grúa para remitirlos al lote vehicular y los policías de tránsito dispongan de inmovilizadores;
- II. Los vehículos se encuentren estacionados en zonas en las que existan sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, en los siguientes casos:
 - a) No se haya cubierto la cuota de estacionamiento en el momento de la revisión;
 - b) Haya concluido el tiempo pagado;
 - c) El vehículo esté estacionado fuera de un cajón y/o zona marcada para el estacionamiento, o esté invadiendo u obstruyendo otro cajón, con excepción de vehículos que por sus dimensiones rebasen el espacio del cajón marcado;
 - d) El vehículo estacionado no coincida, por sus dimensiones o naturaleza, con el tipo de vehículo al que está destinado el cajón, de acuerdo a lo indicado por el señalamiento, incluidas las motocicletas que deben ser estacionadas en los lugares señalados para ese tipo de vehículo; y
 - e) El permiso renovable para residentes haya perdido vigencia, no sea visible desde el exterior del vehículo o no coincida con la placa de matrícula del vehículo, o el polígono para el cual fue autorizado.

Si el inmovilizador fue colocado por lo previsto en la fracción I de este artículo y hay disponibilidad de grúa dentro de los primeros 15 minutos posteriores a la hora registrada en la boleta de infracción, el vehículo se remitirá al lote vehicular sin la aplicación de la sanción económica por retiro del inmovilizador.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Transcurridas más de dos horas de haber sido inmovilizado el vehículo, si el interesado no lo retira del lugar, se procederá a la remisión del mismo al lote vehicular correspondiente, debiéndose cubrir los derechos por el arrastre.

Cuando el usuario del servicio de estacionamiento en vía pública en zonas con sistemas de cobro impida, dificulte o se niegue a que se ejerzan las facultades de revisión, de elaboración de boletas de infracción, de inmovilización, de retiro del vehículo o insulte o denigre al personal autorizado, será presentado ante el Juez Cívico.

El vehículo será liberado hasta que se hayan cubierto las sanciones económicas y los derechos correspondientes, por retiro de inmovilizador, así como por las infracciones que originaron dicha sanción.

La Secretaría puede auxiliarse de terceros para la inmovilización de vehículos y remisión de vehículos al lote vehicular, previo convenio, permiso o autorización que haya celebrado para ello.

TITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I.

SISTEMA SEGURO

SECCION I. CONDUCTAS SEGURAS

PARA EL CONDUCTOR

Artículo 67.- Disposiciones de seguridad para conductores de vehículos motorizados.

El municipio se podrá coordinar con el Estado para implementar en materia de seguridad vial cursos de capacitación para las personas que atiendan a víctimas de siniestros de tránsito, de igual manera para obtener asesoría técnica y financiera para la elaboración e implementación de programas de seguridad vial, también para formular las bases para la coordinación entre los otros municipios y el estado atendiendo la prevención y atención de siniestros de tránsito, así como su seguimiento respectivo.

- I. De igual manera, corresponde a los municipios en materia de seguridad vial:
 - a) Instrumentar y articular en concordancia con la política estatal, las políticas públicas de su competencia orientadas a erradicar las muertes y/o lesiones por siniestros de tránsito;
 - b) Promover en coordinación con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación a las personas que atiendan a víctimas de siniestros de tránsito;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- c) Promover en coordinación con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación para la seguridad y cultura vial dirigidos a conductores que así lo soliciten;
 - d) Realizar los operativos de alcoholimetría en el ámbito de su respectiva competencia;
 - e) Atender y participar, en su caso y de conformidad con las Leyes aplicables, en la elaboración de criterios y demás disposiciones administrativas que emita el Gobierno del Estado en la materia de seguridad vial, con la finalidad de homologar normas que aseguren el desplazamiento seguro de las personas en todo el territorio nacional;
 - f) Cumplir con los Programas de Seguridad Vial, emitidos por el Gobierno del Estado y adecuarlos a sus propios Planes de Seguridad Vial;
 - g) Coordinarse con otros municipios para alcanzar los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas en materia, de seguridad vial, y los demás que de estos deriven;
 - h) Evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de su competencia, en materia de seguridad vial, de los centros de población ubicados en su territorio;
 - i) Proporcionar al Gobierno del Estado la información en la materia;
 - j) Garantizar que las vías públicas y espacio público de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, sin importar el modo de transporte que utilicen; y
 - k) Las demás previstas para el cumplimiento en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.
- II. Disposiciones de seguridad para conductores de vehículos motorizados. Los conductores y ocupantes de vehículos motorizados deben de cumplir con las disposiciones indicadas en el presente artículo de acuerdo a la naturaleza propia de cada vehículo:
- a) Sujetar firmemente con ambas manos, el control de dirección y no permitir que otro pasajero lo tome parcial o totalmente;
 - b) Asegurarse que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, además de colocarse el propio, excepto los ocupantes de vehículos de emergencia. Los pasajeros en taxi no están obligados a cumplir con esta disposición. Para el caso de menores de 12-doce años o de acuerdo a su complejión, se ajustará a lo ordenado por el artículo 78 del presente Reglamento;
 - c) Circular con las portezuelas cerradas y, antes de abrirlas, verificar que no se interfiera en el flujo de peatones u otros vehículos; en su caso, no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso o descenso;
 - d) Encender las luces cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor ambiental o por las características de la infraestructura vial, evitando deslumbrar a quienes transitan en sentido opuesto;
 - e) Colocar dispositivos de advertencia cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se detenga en vías primarias. Si la vía es de doble sentido, los



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- dispositivos de advertencia se colocarán 20 metros atrás del vehículo y 20 metros adelante en el carril opuesto;
- f) Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
 - g) Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual, respetando siempre los límites de velocidad de las vías; y
 - h) Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento.

Artículo 68.- Obligaciones de los pasajeros y ocupantes de los vehículos.

Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según sea el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV. Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,
- V. Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta conforme al Anexo 5 correspondiente al presente Reglamento.

En caso de el incumplimiento de lo establecido en el artículo 67, fracción II, inciso b) y en la fracción primera del presente artículo, se le hará entrega al conductor de una boleta de infracción para que comparezca ante el juzgado cívico.

Artículo 69.- Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 70.- Disposiciones de seguridad para conductores de vehículos no motorizados.

Además de lo que corresponda a lo establecido los conductores y ocupantes de vehículos no motorizados deben de cumplir con las disposiciones indicadas en el presente artículo de acuerdo a la naturaleza propia de cada vehículo:

- I. Usar aditamentos luminosos, bandas fluorescentes o reflejantes en horario nocturno o circunstancias de poca visibilidad; y
- II. En caso de llevar a acompañantes menores de 5 años que tengan la capacidad de sentarse por cuenta propia y mantener erguida la cabeza, los menores deberán de ser transportados en: remolques o cabinas que tengan estructura de protección lateral, bandas reflejantes y cinturones que aseguren el torso del menor; o sillas



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

especiales, con cinturones que aseguren el torso del menor, cuya estructura proteja la cabeza y las piernas del menor, quien deberá portar casco.

Artículo 71.- Disposiciones de seguridad para conductores de motocicletas.

Además de lo que corresponda a lo establecido, los conductores y ocupantes de motocicletas deben de cumplir adicionalmente con las siguientes disposiciones de seguridad:

- I. Circular todo el tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas;
- II. Llevar a bordo sólo la cantidad de personas que indique la tarjeta de circulación;
- III. Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno o circunstancias de poca visibilidad;
- IV. Utilizar obligatoriamente casco protector diseñado específicamente para motociclistas (Anexo 5), debiendo cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia; además, asegurarse que los acompañantes también lo usen; éste debe estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado, asimismo, deberá contar con los siguientes elementos de seguridad:
 1. Armazón: barrera rígida que le da forma estructural y brinda protección;
 2. Relleno amortiguador: relleno de 3 a 4 centímetros de espesor para absorber impactos;
 3. Relleno de confort: parte del casco que está en contacto con la cabeza del usuario y contribuye a que el casco se ajuste correctamente a la cabeza;
 4. Sistema de retención: mecanismo que mantiene el casco en la cabeza durante una colisión, donde por acción de la inercia el mismo tiende a salirse de su lugar. Consta de correas, anclajes y mecanismo de cierre o abrochado; y
 5. Visor: debe asegurar la correcta visibilidad y ser resistente ante el impacto de objetos;
- V. Preferentemente portar chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso específicos para motociclista, guantes y botas, todos de diseño específico para conducción de este tipo de vehículo.

Artículo 72.- Disposiciones de seguridad para conductores de vehículos de transporte de carga.

Además de lo que corresponda a lo establecido, los conductores de vehículos de transporte de carga deben de cumplir adicionalmente con las siguientes disposiciones de seguridad:

- I. Los vehículos deben circular con la carga debidamente asegurada por tensadores para sujetar carga, cintas y/o lonas, que eviten tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas;
y



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- II. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables.

Para efecto de este Reglamento y con el objeto de regular y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de transporte de carga pesada que transiten por las vialidades se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-012SCT-2-2014 o la que la sustituya, para los fines de este Capítulo se entenderá lo establecido en el Anexo 3 del presente Reglamento.

Artículo 73.- Prohibiciones para conductores de vehículos motorizados.

Los conductores de vehículos son responsables de evitar realizar acciones que pongan en riesgo su integridad física y la de los demás usuarios de la vía, por lo que a los conductores de vehículos motorizados se les prohíbe:

- I. Llevar objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
- II. Llevar objetos de gran tamaño entre la portezuela del vehículo y su costado izquierdo;
- III. Sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos y piernas;
- IV. Utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
- V. Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres; cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
- VI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;
- VII. Utilizar parlantes o producir ruido excesivo con aparatos para la reproducción de música;
- VIII. Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;
- IX. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
- X. Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de video o sistemas de entretenimiento en la parte delantera del vehículo; y
- XI. Utilizar luces auxiliares de niebla delanteras y/o traseras de día o cuando no existan condiciones adversas que limiten la visibilidad.

Artículo 74.- Prohibiciones para conductores de vehículos no motorizados.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Los conductores de vehículos son responsables de evitar realizar acciones que pongan en riesgo su integridad física y la de los demás usuarios de la vía, por lo que se prohíbe a los conductores de vehículos no motorizados:

- I. Llevar objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
- II. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo;
- III. Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- IV. Manipular un teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación o de audio mientras el vehículo esté en movimiento, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
- V. Transportar a un pasajero apoyado en el cuadro de la bicicleta, en el espacio intermedio entre el sillín y el manubrio; excepto cuando se cuente con una silla para transportar niños y haya sido diseñada específicamente para tal propósito; y
- VI. Abstenerse de realizar maniobras riesgosas o temerarias, cambios abruptos de carril u otros que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con lo estipulado en el presente artículo serán amonestados verbalmente por los policías de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 75.- Prohibiciones para conductores de motocicletas.

Los conductores de vehículos son responsables de evitar realizar acciones que pongan en riesgo su integridad física y la de los demás usuarios de la vía, por lo que adicionalmente a lo establecido, a los motociclistas se les prohíbe:

- I. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, la visibilidad y un debido control del vehículo;
- II. Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- III. Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio;
- IV. Circular con menores de doce años como pasajeros. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado debidamente colocado en la cabeza y abrochado, sin muestras de deterioro ni con fracturas visibles; asimismo, deberá contar con la certificación aplicable y que se cumplan las condiciones de seguridad establecidas por este Reglamento; y
- V. Transportar un menor de edad, cuando este no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar de forma adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.

Artículo 76.- Prohibiciones para conductores de vehículos de transporte público, escolar y de personal.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Los conductores de vehículos son responsables de evitar realizar acciones que pongan en riesgo su integridad física y la de los demás usuarios de la vía, por lo que adicionalmente a lo establecido a los conductores de vehículos de transporte público, escolar y de personal se les prohíbe:

- I. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo; y
- II. Llevar vidrios polarizados, oscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias.

Artículo 77.- Prohibiciones para conductores de vehículos de carga.

- I. Los conductores de vehículos son responsables de evitar realizar acciones que pongan en riesgo su integridad física y la de los demás usuarios de la vía, por lo que adicionalmente a lo establecido, a los conductores de vehículos de carga se les prohíbe:
 - I.I. Circular con pasajeros que viajen en el área de carga; y
 - I.II. Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido establecido en las normas aplicables o en el señalamiento restrictivo, obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría, debiendo indicar con elementos reflejantes el perímetro de la carga.
- II. Prohibiciones para conductores de vehículos de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas. Adicionalmente a lo establecido a los conductores de vehículos de carga se les prohíbe:
 - II.I. Llevar a bordo personas ajenas a su operación; y
 - II.II. Arrojar o descargar en la vía, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de sustancia tóxica o peligrosa.

Artículo 78.- Menores de edad.

Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de doce años de edad o que midan menos de 1.45 metros de altura, o que por su constitución física lo requieran, que viaje en vehículos motorizados particulares, deberán asegurarse que viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-194-SCFI-2015) aplicable y que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Los menores deberán ser transportados en un sistema de retención infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 4 correspondiente de este Reglamento.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil acorde a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Los conductores que no cumplan con lo establecido en el presente artículo serán sancionados conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 79.- Cambios de carril y de vía.

El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar una vía distinta de aquella por la que circula, para incorporarse a otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, debe advertirlo previamente y con suficiente antelación mediante el uso de sus luces direccionales o señales humanas a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También debe abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

Para realizar el giro, debe disminuirse la velocidad; asimismo, durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.

En todos los casos de cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno, a una distancia considerable antes de pasar al siguiente, nunca se deberá hacer en forma intempestiva.

Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio.

Se utilizarán los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.

Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril debe llevarse a efecto respetando la preferencia del que circule por el carril que se pretende ocupar.

En calles, avenidas o carreteras que tengan más de 3-tres carriles de circulación en un sólo sentido, si ocurriera el caso de que 2-dos conductores que pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda.

Los vehículos que circulen por carriles principales tendrán preferencia de paso al incorporarse a carriles secundarios; y,

Los vehículos que se incorporen de un carril secundario a un carril principal deberán de ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles principales.

Artículo 80.- Conducción en pendientes.

Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

Artículo 81.- Conducción en accesos vehiculares a predios.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras o circulen en cualquier espacio compartido con peatones, deberán respetar el paso al desplazamiento de peatones y circulación de otros vehículos en movimiento. Deberán circular a una velocidad máxima de 10 km por hora.

Artículo 82.- Uso de luces vehiculares.

Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales conforme al presente ordenamiento, durante el día cuando las condiciones climatológicas así lo requieran y siempre en la noche.

Asimismo, deberán encender las luces intermitentes cuando alguna circunstancia les obstruya o limite la visibilidad, como es el caso de zonas de penumbra, neblina, lluvia, nevada, nubes de polvo, entre otras.

Queda prohibido el uso de luces direccionales o luces de emergencia, en caso innecesario. Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera. Asimismo hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada. Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto.

Artículo 83.- Velocidades máximas.

Los conductores de vehículos deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo con lo siguiente:

- I. En los carriles centrales de las vías de circulación continua la velocidad máxima será de 80-ochenta km/hr;
- II. En vías principales la velocidad máxima será de 50-cincuenta km/hr;
- III. En vías laterales, de vías de circulación continua, la velocidad máxima será de 40 km/hr;
- IV. En vías secundarias, así como en calles terciarias, la velocidad máxima será de 30-treinta km/hr;
- V. La velocidad máxima es de 20-veinte km/hr en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;
- VI. La velocidad máxima es de 20-veinte km/hr frente a hospitales, asilos, albergues, casas hogar, parques infantiles, lugares de recreo, zonas habitacionales y ante concentraciones de peatones;
- VII. La velocidad máxima es de 20-veinte km/hr en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones del camino (tramos en reparación, pavimento dañado, grava suelta, entre otros.), y/o el factor climatológico (nieve, lluvia, niebla, neblina, entre otros), estén por debajo de los límites normales;
- VIII. La velocidad máxima es de 10-diez km/hr en estacionamientos y establecimientos que permitan el acceso a vehículos; y



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- IX. Los vehículos de peso bruto mayor a 3,500-tres mil quinientos kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a 50-cincuenta km/hr en vías de acceso controlado, y 40-cuarenta km/hr en vías primarias, aun cuando haya señales que autoricen velocidad mayor, debiendo circular por los carriles derechos.

Los conductores que no cumplan con lo establecido en el presente artículo les será entregada una boleta de infracción o una boleta de infracción captada a través de dispositivos tecnológicos para ser sancionados conforme lo estipulado en el presente reglamento.

SECCIÓN II.

ALCOHOLIMETRO

Artículo 84.- Programa de alcoholímetro.

El Gobierno Municipal contará con un programa permanente de prevención, detección y combate al abuso en el consumo del alcohol relacionado con la conducción de vehículos, cuyos objetivos serán

- I. Salvaguardar la integridad física y bienes de las personas;
- II. Salvaguardar el bienestar colectivo; y
- III. Fomentar una cultura de responsabilidad vial.

El Gobierno Municipal logrará esto a través de la implementación permanente de operativos de revisión, campañas de difusión sobre los riesgos del consumo de alcohol en exceso y el uso de la Justicia Cívica.

La Secretaría realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Artículo 85.- Conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol y narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

- a. Queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir;
- b. Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre; y
- c. Para conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las

246



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal autorizado para tal efecto.

En caso de que se certifique que el conductor sobrepase el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, será sancionado conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, sin menoscabo de lo estipulado en la Ley y demás reglamentos aplicables.

Artículo 86.- Casos de verificación de la conducción bajo los efectos del alcohol y narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Para verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, los elementos de la Secretaría pueden detener la marcha de un vehículo motorizado en:

- I. Cualquier vía, ante la conducción errática del vehículo; y
- II. Puntos de revisión establecidos por la Secretaría en los que opere el programa de prevención, detección y combate al abuso en el consumo del alcohol.

Artículo 87.- Procedimiento de verificación en vías por conducción errática.

Cuando en cualquier vía y debido a la conducción errática de vehículos motorizados, un policía de tránsito se percate que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se procederá como sigue:

- a. Indicará al conductor detener la marcha de su vehículo;
- b. Se identificará con su nombre y número de placa;
- c. Someterá al conductor a una entrevista en la que le preguntará si ha ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procurando estar a una distancia considerable que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;
- d. Si percibe que el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido;
- e. En caso de que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se le solicitará la licencia de conducir y/o licencia permiso, la tarjeta de circulación y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; y será remitido al Juzgado Cívico para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo; y
- f. Si el médico del Juzgado Cívico certifica que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, será sancionado con arresto por las horas que



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

correspondan según el grado de alcoholemia que presente el conductor, las cuales serán conmutables cuando así lo establezca el presente Reglamento.

Independientemente de lo anterior, si el conductor es detenido por haber cometido alguna infracción al presente Reglamento y se percibe que éste conduce bajo los efectos del alcohol, o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se estará a lo dispuesto al contenido de los incisos e) y f), sin perjuicio de la sanción o sanciones que pueden ser impuestas por la o las infracciones por las que fue detenido.

Artículo 88.- Procedimiento de verificación en puntos de revisión.

En los puntos de revisión establecidos por la Secretaría en los que opere el programa de prevención, detección y combate al abuso en el consumo del alcohol, se procederá de la siguiente manera, sin menoscabo de lo establecido en los protocolos de actuación de la Secretaría:

- a. Los elementos de la Secretaría comisionados a los puntos de revisión, encauzarán a los conductores para que ingresen sus vehículos al carril confinado;
- b. El conductor será sujeto a una entrevista en la que se le pregunte si ha ingerido bebidas alcohólicas;
- c. El personal técnico comisionado por la Secretaría lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, mismos que deberán estar debidamente calibrados, estableciendo su fecha de calibración o número de certificación en la boleta de infracción, en el Informe Policial Homologado o en el dictamen médico, los cuales realizan la medición del porcentaje de alcohol. En caso de que el conductor no sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a este ordenamiento, se le permitirá continuar su recorrido;
- d. Cuando el conductor sobrepase el grado de alcoholemia permitido conforme a este Reglamento, el vehículo será remitido al lote vehicular. Y la licencia del conductor será retenida hasta en tanto un juez cívico determine la situación jurídica del conductor, la retención de la licencia no deberá de sobrepasar un plazo de 3 meses como máximo, hecho lo anterior será presentado ante el juzgado cívico para que inicie el procedimiento contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica de Monterrey apegándose a las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, si el acompañante presenta aliento alcohólico, éste será valorado por el médico del punto de revisión y dependiendo del resultado, se determinará si procede o no la entrega del vehículo;
- e. Cuando el vehículo sea remitido a un lote vehicular, el conductor deberá cubrir los respectivos derechos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo, conforme las sanciones que correspondan;
- f. Se le solicitará al conductor la licencia de conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- g. El personal técnico de la Secretaría llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial para el control y cadena de custodia para prueba de detección de alcohol en aire espirado, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a

248



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan, y se le entregará una copia de la tirilla de resultados técnicos al conductor, en caso de que este se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia;
- h. El médico del juzgado cívico determinará cuando la condición del infractor sea apta para la audiencia ante el juez o jueza cívico;
 - i. Hecho lo anterior, el Policía de Tránsito trasladará al presunto infractor a las instalaciones del juzgado cívico más cercano con toda la documentación, el dictamen médico del punto de revisión, IPH, boleta de infracción, documentos retenidos, así como proceso de registro y remisión de barandilla, una vez realizado lo anterior, será presentado y puesto a disposición con toda la documentación mencionada ante el Juez Cívico para que éste inicie su procedimiento administrativo conforme al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey.

SECCIÓN III.

DE LAS CARACTERÍSTICAS

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 89.- Estado de los vehículos.

Los conductores o choferes a cargo de los vehículos que se encuentren en circulación, deberán propiciar su buen estado mecánico y cuidar que se cuenten con los elementos para su conducción establecidos en el presente Reglamento de acuerdo con el tipo de vehículo.

Artículo 90.- Elementos para la conducción de vehículos.

- I. Los conductores de vehículos motorizados deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de los siguientes elementos, de acuerdo a la naturaleza propia de cada vehículo:
 - a. Neumáticos.- Los neumáticos de los vehículos deberán estar en condiciones que garanticen la seguridad al circular;
 - b. Frenos.- Todo vehículo deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados efectivamente de modo seguro, rápido y eficaz por el conductor; debiendo estar éstos en buen estado y actuar en todas las llantas. En el caso de los vehículos motorizados que cuentan con frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino;
 - c. Luces y reflejantes. - Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate, obligatoriamente y tendrán al menos:
 -) Cuartos delanteros, de luz amarilla o blanca y cuartos traseros de luz roja;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

-) Faros delanteros, que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad;
 -) Luces indicadoras de frenos en la parte trasera;
 -) Direccionales y luces de parada de destello intermitente delanteras y traseras;
 -) Luces para indicar movimiento en reversa;
 -) Luces que iluminen la placa de matrícula posterior; y
 -) Tablero de control con iluminación nocturna según el fabricante.
- d. Asientos.- Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería. Para el caso de los vehículos motorizados que apliquen, se deberán utilizar luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.
- e. Espejos retrovisores. - Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y dos espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas;
- f. Para el caso de los vehículos de transporte de carga y de pasajeros cuya carrocería impida la visión central sólo tendrán los espejos laterales;
- g. Cinturón de seguridad. - Cinturones de seguridad para cada ocupante del vehículo, que sea adecuado según el fabricante y el modelo; además, todos los asientos del vehículo deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;
- h. Defensa de los vehículos. - Todos los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante;
- i. Sistema de escape. - Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de gases y humos, derivados del funcionamiento del motor, que además deberá contar con dispositivo silenciador que amortigüe las explosiones del motor. Este sistema no deberá presentar roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida o que emitan un ruido excesivo;
- j. Cristales. - Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa.
- k. El cristal del parabrisas deberá permitir la visibilidad al interior y exterior del vehículo, ser inastillable y sin fracturas; además deberá contar con limpiadores de parabrisas, según el fabricante;
- l. Una bocina que emita un sonido audible desde una distancia de 60-sesenta metros en circunstancias normales;
- m. Insumos.- Combustible y lubricante suficientes para su buen funcionamiento; así como tapón o tapa del tanque del combustible, el cual deberá ser de diseño original o universal, se prohíbe utilizar madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;
- n. Dispositivos adicionales.- Todos los vehículos automotores, excepto las motocicletas deben contar con extintor en buen estado de funcionamiento; así como dos señalamientos de advertencia reflejantes o luminosos, neumático de refacción y la herramienta adecuada para el cambio o reparación de la misma;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- o en su caso, neumáticos que permitan la circulación sin presión o el sistema auxiliar de seguridad que permita rodar con un neumático pinchado; y
- o. Pantaloneras o cubrellantas.- Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras).
- II. Vehículos de transporte de carga peligrosa.- Los conductores de vehículos que transporten carga peligrosa, deberán:
- Ir señalizados y balizados de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás reglamentos aplicables, con relación a este tipo de transporte; y
 - Llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: “Peligro, material explosivo, inflamable, tóxico o peligroso”.
- III. Vehículos de Transporte Escolar. - Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
- Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;
 - Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;
 - Bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posterior y bandas reflejantes amarillas en la parte frontal;
 - En la parte superior del vehículo, con dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás dos luces que emitan luz roja;
 - Contar con un botiquín de primeros auxilios;
 - Contar con salida de emergencia; y
 - Tener impreso al frente y atrás un número económico mismo que tendrá un tamaño mínimo de 25-veinticinco centímetros de alto por 15-quinque centímetros de ancho y también una calcomanía que diga “Quejas” y además los números de teléfono de la autoridad reguladora del transporte en el estado y/o de la autoridad educativa correspondiente.
- IV. Elementos para la conducción de vehículos de enseñanza. Los conductores de vehículos para enseñanza, adicionalmente a lo establecido en el presente Reglamento, deben contar con:
- Un sistema de doble control de frenos, embragues y retrovisores, que permita al instructor controlar el vehículo cuando sea necesario con absoluta independencia del aprendiz;
 - La leyenda “Vehículo de enseñanza” en los costados y la parte posterior; y
 - Las demás características que determine la Secretaría.
- Adicionalmente, las escuelas de manejo que incumplan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas de acuerdo a lo que establezca la autoridad estatal respectiva.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- V. Elementos para la conducción de vehículos de transporte público y de personal. Los conductores de vehículos de transporte público y transporte de personal deben contar con:
- Bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posterior y bandas reflejantes amarillas en la parte frontal;
 - Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;
 - En la parte superior del vehículo, con dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás dos luces que emitan luz roja;
 - Contar con un botiquín de primeros auxilios;
 - Contar con salida de emergencia; y
 - Tener impreso al frente y atrás un número económico mismo que tendrá un tamaño mínimo de 25-veinticinco centímetros de alto por 15-quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono que determine el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León.
- VI. Elementos para la conducción de vehículos de transporte de carga. Los conductores de vehículos de transporte de carga deben contar con:
- Bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posterior y bandas reflejantes amarillas en la parte frontal;
 - Cuando se trate de un vehículo con doble remolque, deberá contar con leyendas de advertencia "Precaución doble semi remolque";
 - Salvaguardas laterales de acuerdo con el Anexo 3 correspondiente de este ordenamiento;
 - Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras o cubrellantas (zoqueteras); y
 - Documento o constancia que avale la supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados, mismos que en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables.
- VII. Dispositivos para remolques.- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2-dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión. El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la autoridad competente.
- VIII. Vehículos conducidos por personas con discapacidad.- Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la autoridad competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.

Artículo 91.- Vehículos motorizados adaptados con dispositivos de acoplamiento.

Los vehículos motorizados que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo; los vehículos que no cumplan con este requisito deberán ser modificados por el propietario, cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana vigente;
- II. Los remolques deben contar con bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posterior y bandas reflejantes amarillas en la parte frontal;
- III. Las luces indicadoras de frenado deben ser visibles en la parte posterior de los remolques;
- IV. Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión; y
- V. Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal y la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Artículo 92.- Elementos para la conducción de vehículos no motorizados.

Los conductores de vehículos no motorizados deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de los siguientes elementos, de acuerdo a la naturaleza propia de cada vehículo:

- I. Deberán contar con luces y/o reflejantes: de color blanco en la parte delantera y de color rojo en la parte posterior, en un lugar visible;
- II. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja;
- III. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejos y luces direccionales intermitentes; y
- III. Los conductores y ocupantes de vehículos no motorizados utilizarán preferentemente cascos de protección para su seguridad.

Para el caso de vehículos no motorizados, específicamente bicicletas, monopatines, y otros vehículos sin motor de combustión interna, cuya velocidad máxima no supere 25-veinticinco km/hr y peso menor a 35-treinta y cinco kilogramos, no aplica el registro de vehículos salvo que la persona usuaria del vehículo necesite registrarlo por motivo de robo o extravío.

Artículo 93.- Acarreo de vehículos no motorizados.

Las personas que transporten vehículos no motorizados en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja,

253



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, y a terceros.

Artículo 94.- Circulación de maquinaria agrícola o de construcción.

Sólo se permite la circulación de maquinaria agrícola o de construcción en las vías del Municipio cuando cuenten con autorización por parte de la Secretaría. Su circulación se limitará al traslado del vehículo al lugar donde será utilizado.

Al transitar por la vía, la maquinaria agrícola o de construcción deberá contar con las medidas de seguridad necesarias, tales como señales de advertencia reflejantes o luminosas. Cuando su velocidad de circulación sea menor a 20-veinte km/hr o cuente con dimensiones excesivas deberá contar con el apoyo de un vehículo piloto para que lo abandere para prevenir a los demás conductores de su presencia.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo se sancionará con base en el presente Reglamento.

Artículo 95.- Dimensiones máximas permitidas para circular.

El alto y ancho máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga, será el siguiente:

- I. El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de vías, será de dos metros con sesenta centímetros, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga. Estos accesorios no deben sobresalir más de veinte centímetros a cada lado del vehículo; y
- II. La altura máxima autorizada para toda clase de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de cuatro metros con veinticinco centímetros.

Artículo 96.- Uso de dispositivos para vehículos de emergencia y servicios/especiales.

Los siguientes vehículos deberán contar en la parte superior con luces destellantes de color ámbar, previa autorización de la Secretaría:

- I. Vehículos de servicio público y particulares que realicen trabajos de servicios en la vía en horario nocturno;
- II. Vehículos de transporte público de pasajeros con un largo mayor a diez metros;
- III. Vehículos de transporte de carga acorde a la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- IV. Grúas y demás vehículos de auxilio vial; y



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- V. Vehículos con dimensiones excesivas, maquinaria agrícola o de construcción y los vehículos que sean utilizados para su abanderamiento.

Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde 150-ciento cincuenta metros.

Artículo 97.- Sujeción de sillas de ruedas en el transporte público.

Para el caso del transporte público que cuente con espacio para sillas de ruedas, deberá poseer y utilizar sistemas de sujeción para este elemento.

Asimismo, tratándose de taxis preferentes se deben utilizar los sistemas para la sujeción de pasajeros que viajen en silla de ruedas.

Artículo 98.- Accesorios y artículos prohibidos.

Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- I. Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- II. Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
- IV. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- VI. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- VIII. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo;
- IX. Bandas de oruga, ruedas o neumáticos metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodadura;
- X. Faros deslumbrantes que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
- XI. Luces de neón y/o porta placas que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas de matrícula del vehículo y/o protectores, micas, láminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas;
- XII. Sistemas antirradares o detector de radares de velocidad;
- XIII. Modificaciones al sistema de escape de gases del vehículo con objeto de provocar ruido excesivo;
- XIV. Bocinas (claxon) que produzca ruido excesivo o un sonido diverso al que producía la bocina original de fábrica; y



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- XV. Películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%. Cuando así se requiera por razones médicas, se deberá acreditar ante el Instituto de Control Vehicular, y deberá constar en la tarjeta de circulación.

Artículo 99.- Emisiones excesivas de contaminantes.

Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para el lote vehicular, mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos: Cuando un vehículo de forma evidente emita contaminantes al ambiente.

Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes, de manera excesiva de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

CAPÍTULO II.

DE LOS SINIESTROS

DE TRANSITO

Artículo 100.- Clasificación de siniestros de tránsito.

Un siniestro de tránsito, es consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I. **Alcance.** - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. **Choque de crucero.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;
- III. **Choque de frente.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade(n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV. **Choque lateral.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;
- V. **Salida de la superficie de rodamiento.** - Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
 - VI. **Estrellamiento.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
 - VII. **Volcadura.** - Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
 - VIII. **Proyección.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro siniestro de tránsito;
 - IX. **Atropello.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una persona o a un vehículo no motorizado en funcionamiento. La persona o vehículo no motorizado puede estar estático o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en cualquier vehículo recreativo, o trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto incluye el caso de las personas con discapacidad. Se considerará como atropello cuando un vehículo motorizado choque contra un vehículo no motorizado, lo anterior en virtud de la jerarquización de la movilidad;
 - X. **Caída de persona.** - Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
 - XI. **Choque con móvil de vehículo.** - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y
 - XII. **Choques diversos.** - En esta clasificación queda cualquier siniestro de tránsito no especificado en los puntos anteriores.

El conductor que resulte responsable de un siniestro de tránsito, obtendrá una infracción, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa, o los daños que se le imputen.

Artículo 101.- Atención al siniestro de tránsito en caso de personas lesionadas o fallecidas.

Cuando ocurra un siniestro de tránsito en el que se produzca lesiones o muerte; derrame de combustible, o sustancias tóxicas o peligrosas, las personas involucradas en el incidente o cualquier otra persona que pase por el sitio, deberán:

- I. Informar inmediatamente a los servicios de emergencia, procurando proporcionar la ubicación del siniestro de tránsito lo más detallado posible, el número de

257



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

posibles lesionados y si hay derrame de combustibles o químicos peligrosos. Si la persona implicada en el incidente no tuviera los medios para informar a las autoridades, deberá valerse de terceros para realizar esta acción; e

- II. Instalar señalamientos que se tengan a la mano, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación.

Los peatones y conductores que pasen por el sitio de un siniestro de tránsito sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 102.- Atención a siniestros de tránsito en caso únicamente de daños a bienes.

Si como resultado de siniestros de tránsito únicamente se ocasionan daños a bienes, se procederá de la siguiente forma:

- I. Los involucrados deberán detenerse inmediatamente en el lugar del incidente o tan cerca de él como sea posible, y permanecer en el sitio hasta que algún policía de tránsito tome el conocimiento que corresponda;
- II. Encender de inmediato las luces intermitentes y colocar los señalamientos que se requieran a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación para evitar otro posible siniestro de tránsito;
- III. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- IV. En caso de que en un siniestro de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada:
 - a. Cuando los involucrados estuvieran de acuerdo en la forma de reparación de los daños, si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y no hubiera daños en bienes públicos, las partes moverán sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación; y
 - b. Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, el policía de tránsito procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante la autoridad correspondiente.
- V. Cuando los daños sean en bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas. Las autoridades municipales, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las autoridades competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- VI. En todos los casos, el policía de tránsito llenará un reporte en el que se detallen las causas y las características del siniestro de tránsito.

Si alguno de los conductores de los vehículos motorizados involucrados no contara con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, se aplicará la sanción correspondiente, establecida en el presente Reglamento.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Asimismo, independientemente de que exista un acuerdo entre las partes, si alguno de los conductores implicados se encuentra bajo los efectos del alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento y será remitido a la autoridad competente, según corresponda.

Artículo 103.- Siniestros de tránsito por infraestructura inadecuada.

Cuando la causa del siniestro de tránsito sea la falta de mantenimiento de la vía, señalización vial inadecuada o alguna otra causa imputable a las autoridades municipales, los implicados no serán responsables de los daños causados y pueden efectuar reclamación ante la autoridad que corresponda para que ésta, a través de las dependencias u organismos y procedimientos legales correspondientes, repare los daños causados a las personas y/o a su patrimonio.

Artículo 104.- Conductores involucrados.

Los conductores de vehículos involucrados en un siniestro de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de una o más personas, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

- I. Deberán detenerse inmediatamente y permanecer en el lugar del incidente para prestar asistencia a los lesionados, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia, para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II. Colocar de inmediato las señales que se requieran, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación con objeto de evitar otro posible siniestro de tránsito;
- III. Las señales deberán ser reflejantes y se ubicarán cuando menos a 25- veinticinco pasos o 20-veinte metros aproximadamente del lugar donde se encuentre el vehículo, el cual deberá tener encendidas las luces intermitentes, si es posible;
- IV. Mover o desplazar a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata, o cuando exista un peligro inminente que pueda agravar su estado de salud;
- V. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- VI. En caso de fallecimiento, los cuerpos y vehículos no deberán ser removidos del lugar del incidente, hasta que la autoridad competente así lo indique, con objeto de determinar la posible responsabilidad de los participantes; y
- VII. Retirar los vehículos dañados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen.

En caso de lesiones o fallecimiento, el policía de tránsito o policía preventivo remitirá a los conductores de vehículos involucrados ante el Agente del Ministerio Público para que éste deslinde responsabilidades.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

En caso de que alguno de los conductores involucrados huya del sitio, ante la ocurrencia de un siniestro de tránsito, obtendrá una infracción, haya sido responsable o no. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa, o los daños que se le imputen.

Artículo 105.- Actuación de la policía de tránsito en siniestros de tránsito con lesiones o muerte.

Ante la ocurrencia de algún siniestro de tránsito que implique lesiones, muerte o daños materiales en bienes públicos, el policía de tránsito o policía preventiva procederá de la siguiente manera:

- I. El policía de tránsito o policía preventiva procederá a solicitar los servicios de emergencia a su base para la atención de los lesionados, la evaluación de la zona que comprenda el siniestro cuando se trate de materiales sumamente peligrosos que pongan en riesgo la integridad física de las personas o incendios o en caso de muerte. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo siniestro de tránsito y agilizar la circulación;
 - a) Establecerá un perímetro de seguridad, mediante la colocación de señales o el estacionamiento de su vehículo de manera estratégica a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación para evitar otro posible siniestro;
 - b) Asistir en lo posible a los lesionados en tanto se presentan en el sitio los servicios de emergencia; únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata o exista un peligro inminente desplazará a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren a una zona segura;
 - c) Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguro;
 - d) En caso de que haya lesionados el policía de tránsito o policía preventiva asegurará a los conductores involucrados siempre y cuando no estén lesionados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente;
 - e) En caso de que se haya producido la muerte de alguna persona, se procederá de la misma manera solo que no podrá mover los vehículos involucrados hasta que se presente la autoridad correspondiente y así lo determine. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dará aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperará su intervención, evitando que los cadáveres sean movidos, preservando los rastros y las evidencias del siniestro de tránsito;
 - f) En caso de lesiones o pérdida de vidas humanas cuando el policía de tránsito sea la primera Autoridad en tomar conocimiento, éste deberá de aplicar el protocolo del primer respondiente y elaborar el Informe Policial Homologado;
y
 - g) El policía de tránsito o policía preventiva tomará los datos de los servicios de emergencia que acudan al lugar, de los vehículos involucrados, personas lesionadas y del Ministerio Público en caso de muerte, así como la demás



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

información que determine la Secretaría que se harán de conocimiento a su base de radio y se registrarán en el formato de siniestros de tránsito.

En un siniestro de tránsito en el que no se hayan producido pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo.

Artículo 106.- Actuación de la policía de tránsito en siniestros de tránsito solo con daños materiales en bienes públicos.

Ante la ocurrencia de algún siniestro de tránsito que únicamente provoque daños materiales en bienes públicos, el policía de tránsito asegurará a los conductores involucrados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente.

Ante la ocurrencia de algún siniestro de tránsito que únicamente provoque daños materiales en bienes privados, el policía de tránsito asegurará a los conductores involucrados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente.

- I. Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguro;
- II. Marcará en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes para lo cual podrá utilizar cualquier medio que le permita fotografiar o grabar los vehículos involucrados de manera clara y fehaciente;
- III. Indicará a los involucrados, que deberán mover sus vehículos a una zona segura con el fin de liberar el tránsito de las vías afectadas, siempre y cuando todos los vehículos estén en posibilidad de circular, caso contrario, se solicitará auxilio de una grúa para mover lo más pronto posible los vehículos;
- IV. Indicará a los involucrados que deberán dar aviso a sus aseguradoras para seguir las indicaciones que estos les hagan;
- V. Con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar llenará el formato de siniestro de tránsito y registrará los indicios localizados en el lugar y cualquier otro dato que sea necesarios para determinar la responsabilidad de los que intervienen en el siniestro de tránsito;
- VI. El policía de tránsito esperará a verificar que las aseguradoras acuerden la reparación de los daños;
- VII. En caso de existir un acuerdo entre las aseguradoras, el policía de tránsito llenará la boleta de siniestro de tránsito en la que se señale la falta que causó el siniestro de tránsito;
- VIII. En caso de no existir un convenio entre las aseguradoras, el policía de tránsito mediará entre las partes a efecto de que lleguen a un acuerdo que garantice la reparación de los daños; y
- IX. Si las partes involucradas no lograrán llegar a un convenio, el policía de tránsito procederá:
 -) A remitir a los vehículos al lote oficial autorizado, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

) No exista duda de las causas del siniestro de tránsito, el Policía de Tránsito solamente remitirá el vehículo del presunto responsable. En todos los casos, el policía de tránsito guiará su actuación dentro de los principios de respeto a los derechos humanos, a la igualdad y no discriminación, transparencia y legalidad.

Artículo 107.- Actuación de la policía de tránsito en siniestros solo con daños materiales privados. En caso de que el siniestro de tránsito o la infracción ocurra en un área privada con acceso al público se aplicará este Reglamento a solicitud de una de las partes y previa autorización del propietario, administrador o encargado del inmueble; en caso de negativa, las partes ejercerán sus derechos ante la Autoridad correspondiente.

Artículo 108.- Actuación de otras autoridades. (Protección civil, ambulancias, fuerza civil, entre otras.)

El policía de tránsito solicitará la colaboración de otras dependencias, las cuales deberán actuar lo más rápido posible.

El policía de tránsito se encargará de despejar el área de residuos dejados por el siniestro de tránsito; a través del departamento de limpia, bomberos, protección civil o grúas de servicio. De resultar gastos por las labores de limpieza, deberán ser cubiertos por el responsable.

En el caso de llegar antes que el policía de tránsito, los servicios de emergencia, es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la autoridad municipal y a las autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención, si las lesiones fueron causadas en siniestro de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora de atención al siniestro de tránsito;
- III. Quién lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta estado de alcoholemia, influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y
- VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quién atendió al lesionado.

Artículo 109.- Siniestros por alcance solo con daños en bienes materiales privados.

Ante la ocurrencia de algún siniestro de tránsito tipo alcance, que únicamente provoque daños materiales en bienes privados, en caso de que las compañías aseguradoras de ambos vehículos



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

involucrados lleguen antes que el policía de tránsito y que los conductores involucrados así lo consientan, se actuará de la siguiente manera:

- I. Las aseguradoras tomarán los datos de los involucrados: la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguro;
- II. Las aseguradoras marcarán en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes para lo cual podrá utilizar cualquier medio que le permita fotografiar o grabar los vehículos involucrados de manera clara y fehaciente;
- III. Las aseguradoras indicarán a los involucrados, que deberán mover sus vehículos a una zona segura con el fin de liberar el tránsito de las vías afectadas, siempre y cuando todos los vehículos estén en posibilidad de circular, caso contrario, se solicitará auxilio de una grúa para mover lo más pronto posible los vehículos;
- IV. Esperarán al policía de tránsito o policía preventiva para hacer el llenado de la boleta de siniestro de tránsito y corroborar el convenio entre las aseguradoras, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 110.- Actuación de las compañías de seguros.

Es obligatorio para las compañías de seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Secretaría de todo siniestro de tránsito que atiendan en el lugar de los acontecimientos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro, el número con que el siniestro fue registrado por la autoridad Municipal.

En caso de encontrarse responsable por no dar aviso inmediato a la Secretaría, las compañías de seguros involucradas obtendrán una infracción haya sido o no responsable su asegurado.

Artículo 111.- De los acuerdos.

En un siniestro de tránsito en el que no se hayan producido pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo.

En caso de que algún vehículo sea retenido por motivo de infracciones a este Reglamento, después de 365 días naturales en que el propietario no hubiese recuperado su vehículo, la autoridad procederá tomar las acciones necesarias para efectuar la subasta del mismo, para posteriormente efectuar el cobro de los daños, multas y otros recargos generados por el propietario del vehículo.

Artículo 112.- Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas de siniestros de tránsito los siguientes derechos:

- I. Recibir la información, orientación y asesoría necesaria, de manera integral, para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;
- II. Garantizar el respeto irrestricto a su dignidad, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- III. Respetar su privacidad e intimidad, en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Las autoridades competentes deberán evitar, en todo momento, la divulgación de la información contenida en los procesos administrativos, civiles y penales que pueda violentarla;
- IV. Recibir atención médica y psicológica de manera integral;
- V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten; y
- VI. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos internacionales en la materia.

En los procesos penales iniciados con motivo de un siniestro de tránsito en el que se hubiere actualizado algún tipo penal, las víctimas gozarán de los derechos establecidos en la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

Para el cumplimiento de lo anterior las autoridades deberán emitir los protocolos de actuación necesarios, que serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que se relacionen con la materia.

Artículo 113.- Uso de grúas.

El arrastre de vehículos participantes en siniestros de tránsito se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el Municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

Artículo 114.- Del registro e información de la atención médica prehospitalaria.

Las autoridades responsables de la atención médica prehospitalaria deberán registrar e informar mensualmente a las autoridades municipales correspondientes, la fecha y hora de recepción de cada llamada de emergencia en la materia; la fecha y hora de arribo al sitio del siniestro de tránsito; la cinemática del trauma; el número de víctimas involucradas y las características de las lesiones, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emitan las autoridades competentes.

La información y registros generados en relación con la atención médica prehospitalaria garantizarán la protección de la información que corresponda, en términos de lo establecido en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo 115.- Protocolo de atención en las instituciones médicas.

Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en siniestros de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que se presta la atención;
- III. Quién lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta estado de alcoholemia, e influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y
- VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quién atendió al lesionado.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

Y SANCIONES

CAPITULO I.

INFRACCIONES

Artículo 116.- Responsabilidad del propietario.

Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa en la conducción de un vehículo, el propietario o poseedor será responsable solidario de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo o abuso de confianza denunciado ante las autoridades competentes, siempre y cuando esta denuncia haya sido con antelación a las infracciones cometidas o de los hechos denunciados se desprenda el momento en el que fue cometido el robo o abuso de confianza.

Artículo 117.- Sanciones e infracciones.

Los policías de tránsito podrán tomar acción al infractor conforme a lo siguiente:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- I. **Apercibimiento.**- Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor;
- II. **Amonestación.**- Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el policía de tránsito llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra “amonestación” sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico. Para los casos especificados por este Reglamento, la amonestación verbal se realizará únicamente de esta manera, sin realizar el llenado de boleta.
- III. **Amonestación verbal.** - acto por el cual el policía de tránsito advierte a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo sobre el incumplimiento cometido a las disposiciones de este Reglamento y tiene como propósito orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares;
- IV. **Infracción.**- Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico. Para los casos de los numerales II y III, se deberá entregar copia de la boleta al infractor;
- V. **Uso de inmovilizador.**- El policía de tránsito o tercero autorizado podrá colocar el inmovilizador a los vehículos de conductores que cometan las infracciones especificadas por este Reglamento;
- VI. **Solicitud de grúa.**- El policía de tránsito llamará al servicio de grúa o vehículo autorizado para que el vehículo sea remitido al lote vehicular, según los casos definidos por este Reglamento; y
- VII. **Remisión ante juez cívico.**- En los casos estipulados en este Reglamento, el infractor deberá ser remitido ante el juez cívico.

Artículo 118.- Procedimiento de infracciones.

Cuando algún usuario de la vía cometa una infracción a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, el policía de tránsito procederá de la manera siguiente:

- a. Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
 - b. Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar adecuado y preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia, de ser posible; y
 - c. Se identificará con su nombre y número de placa.
- I. Cuando se trate de peatones y ciclistas:
 - a. Le indicará al infractor la falta cometida y le mostrará el artículo del Reglamento que lo fundamenta;
 - b. Amonestará verbalmente al infractor por la conducta riesgosa y lo conminará a transitar de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento; y
 - c. En caso de que el infractor insulte o denigre al policía de tránsito, se procederá a su remisión ante el Juez Cívico.
 - II. Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- a. Reportará inmediatamente, vía radio el motivo por el cual detiene al conductor, así como la matrícula y/o las placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo;
- b. Señalará al conductor la infracción que cometió y le mostrará el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la sanción que proceda por la infracción;
- c. Solicitará al conductor del vehículo motorizado la licencia para conducir, la tarjeta de circulación y en su caso la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, documentos que serán entregados para su revisión. En caso de que el conductor no presente para su revisión alguno de los documentos, el policía de tránsito procederá a imponer la sanción correspondiente;
- d. En caso de no proceder la aplicación de sanción económica, amonestará al infractor por la falta cometida y lo conminará a transitar de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento;
- e. El policía de tránsito procederá a llenar la boleta de sanción, de la que extenderá una copia al interesado;
- f. Le devolverá la documentación entregada para revisión, si esta se encuentra vigente y corresponde al vehículo y al conductor, de lo contrario se aplicará la sanción prevista en este ordenamiento;
- g. Para el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos de la Secretaría, se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento; y
- h. En caso de que el infractor insulte o denigre al policía de tránsito, se sancionará conforme a las disposiciones de este Reglamento y de continuar con una conducta inadecuada se procederá a su remisión ante el Juez Cívico.

Artículo 119.- Boletas de infracción.

Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el policía de tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles que correspondan.

El policía de tránsito entregará o capturará en el sistema computarizado, según sea el caso, las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan y/o a solicitud del Juez Cívico en caso que el infractor este solicitando su derecho de audiencia y procedimiento administrativo de Justicia Cívica.

Cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga, llenará la boleta de infracción correspondiente, la copia destinada al infractor será entregada a la autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera.

En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el policía de tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el policía de tránsito en el parabrisas.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Incluso si el conductor está a bordo del vehículo cometiendo la infracción y en ese momento desiste de continuar, se le aplicarán las sanciones correspondientes por haber violado el presente Reglamento.

Para el caso de las infracciones que puedan ser aplicadas mediante el Sistema de Justicia Cívica, la boleta tendrá efectos de multa y/o citatorio al juzgado cívico.

Artículo 120.- Boleta de infracción a través de dispositivos tecnológicos.

Las boletas de infracción captadas a través de dispositivos tecnológicos deberán contener para su validez:

- I. Número de placa o matrícula del vehículo, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;
- II. Nombre y domicilio del propietario del vehículo con el que se cometió la infracción, que aparezca en el registro vehicular correspondiente;
- III. Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia;
- IV. Hechos constitutivos de la conducta infractora, así como lugar y fecha en que se haya cometido;
- V. Artículos del presente Reglamento o disposiciones jurídicas aplicables que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- VI. Folio de la boleta de infracción;
- VII. Nombre y clave del dispositivo que captó la infracción. Así como en su caso la tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida;
- VIII. Nombre y firma electrónica o digitalizada de la autoridad vial. En su caso, nombre, número de placa, adscripción y firma del policía de tránsito que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.
- IX. En su caso, fotografía o registro con el que se demuestre la conducta infractora, con el formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado.

Para los efectos de imposición de sanciones a que se refiere este Reglamento, la autoridad competente podrá hacer uso de cualquier fotografía, grabación, material audiovisual o medio electrónico generado por los dispositivos, el cual será prueba de las infracciones que se cometan.

Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el policía de tránsito que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaría.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

El presunto infractor deberá tener garantizado en todo momento su derecho de audiencia, donde podrá aportar lo que de acuerdo a sus derechos convenga.

La Secretaría establecerá los mecanismos y procedimientos para que todos sus elementos coadyuven con la Dirección de Vialidad y Tránsito en la aplicación de sanciones por el incumplimiento a este Reglamento o disposiciones jurídicas aplicables cuando exista flagrancia.

Artículo 121.- Entrega de multas.

Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del policía de tránsito que la expida, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo en el domicilio registrado del propietario del vehículo quien será responsable de su pago.

Artículo 122.- Notificación de infracciones a través de dispositivos tecnológicos.

Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento captadas por cualquier dispositivo tecnológico, ésta debe ser notificada al propietario del vehículo, quien será en todo caso responsable solidario para efectos del cobro de la infracción.

En caso de notificaciones por correo certificado, cuando no sea posible notificar al propietario del vehículo en el domicilio señalado, se realizará una segunda visita por parte del servicio de correspondencia; no obstante, lo anterior, si no es posible recabarse la firma del destinatario, se atenderá la diligencia con quien en su nombre lo reciba o si éstos no se encuentran en el domicilio, se levantará constancia de ello, iniciando con dicha acción los términos y plazos jurídicos concernientes al presente proceso. Para las notificaciones mencionadas en este artículo se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 123.- Infractores de otra Entidad Federativa.

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, el policía de tránsito deberá retirar la placa delantera o retener la licencia de conducir o la tarjeta de circulación, cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio e indicar en la boleta de infracción que se procedió de esa forma. La placa de



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

matrícula o documentación retenida le será devuelta al conductor en las oficinas de la Secretaría, una vez realizado el pago.

Para efectos de las notificaciones de infracciones a través de dispositivos tecnológicos, en el caso de vehículos registrados en otra Entidad Federativa, según las prevenciones que existan con relación a la coordinación fiscal, las infracciones podrán ser puestas a disposición y aplicación de la Entidad Federativa correspondiente.

Artículo 124.- Base de datos de infractores.

Para los efectos del presente capítulo, las autoridades competentes instruirán se integre una base de información que contendrá los datos de identificación de los infractores, para el cobro de las multas, lo anterior con estricto apego a las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo 125.- Descuento de infracciones.

Si la infracción es pagada dentro de los 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un cincuenta por ciento de descuento; vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, se deberán cubrir los demás créditos fiscales que se establecen en este Reglamento o en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León.

Para el caso de las infracciones que son notificadas vía correo certificado o con acuse de recibo, el ciudadano podrá promover la aplicación del derecho mencionado, si la línea de captura que acompaña al documento expirara antes del plazo mencionado, siempre y cuando se acredite ante la autoridad competente, que la fecha de notificación domiciliaria fue extemporánea.

Artículo 126.- Infracciones sin descuento.

En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- I. Circular a exceso de velocidad en zona escolar;
- II. Circular a exceso de velocidad en zona urbana;
- III. No portar cinturón de seguridad correctamente;
- IV. Hacer caso omiso de una señal de alto donde exista un dispositivo electrónico que lo constate;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- V. Negarse a examen médico;
- VI. Conducir en estado de alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, o el influjo de drogas o estupefacientes;
- VII. Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- VIII. Proporcionar datos falsos al personal de tránsito;
- IX. Huir en caso de siniestro de tránsito;
- X. Resultar responsable en un siniestro de tránsito;
- XI. Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;
- XII. Estacionarse en lugares exclusivos o rampas para personas con discapacidad y/o frente a hidrantes;
- XIII. Transportar explosivos y material peligroso sin autorización;
- XIV. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido;
- XV. Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación;
- XVI. No mover el vehículo en un siniestro de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;
- XVII. No utilizar el Sistema de Retención Infantil;
- XVIII. Circular por las vías preferentes sin registro correspondiente, los vehículos de transporte de carga pesada;
- XIX. Circular por las vías restringidas sin registro correspondiente, los vehículos de transporte de carga pesada;
- XX. Circular por las vías limitadas, sin registro, fuera de horario, los vehículos de transporte de carga pesada;
- XXI. Circular los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado; y
- XXII. No realizar el alto correspondiente.

Respecto a las fracciones I y II, la reincidencia será considerada como un agravante a la sanción de dichas infracciones.

De manera adicional a la imposición de la multa establecida en el presente Reglamento, a los conductores que cometan Infracciones contempladas en las fracciones I, II, III, IV, VI, XV y XVII se les entregará una boleta de infracción y deberán de ser sometidos al procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey.

Artículo 127.- Infracciones de menores de edad.

Tratándose de menores de edad que hayan cometido alguna infracción con un índice de alcoholemia superior al permitido, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, el policía de tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

disposición de la Autoridad Municipal correspondiente, la que deberá observar las siguientes prevenciones:

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II. Retirar el permiso o licencia de conducir al padre, madre o tutor del presunto infractor; y
- III. Imponer las sanciones que en su caso proceden, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla. Lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida no sea de las consideradas como graves y el conductor no sea reincidente, en cuyo caso, el permiso o la licencia no será devuelta.

Artículo 128.- Lugares para el pago de multa.

El pago de la multa se puede realizar en:

-) Oficinas de la Tesorería Municipal;
-) Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago; o
-) Con el Policía de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil para realizar el pago electrónico y así expedir el comprobante correspondiente.

Artículo 129.- Conductores residentes.

Los residentes de este municipio deberán obtener su licencia de conducir en el mismo, con excepción de las licencias estatales especiales y licencias federales.

Artículo 130.- Conductores no residentes.

Se permite la conducción de vehículos a personas cuyas licencias de conducir vigentes hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la República Mexicana o del Extranjero, siempre y cuando dichos conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y ésta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y similares que en este Municipio se exigen para la autorización de licencias.

Artículo 131.- Vehículos de procedencia extranjera.

Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del Municipio si cuentan con permiso vigente de internación al país expedido por las Autoridades Correspondientes o en su caso



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

el original de la fianza o permiso de importación temporal y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen.

En caso de violación al respecto, se retirará el vehículo de la circulación mediante el servicio de grúa y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o de las Autoridades Fiscales correspondientes.

CAPITULO II. DE LAS SANCIONES

Artículo 132.- Tipos de sanciones por faltas o violaciones al Reglamento.

Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- I. Suspensión de la licencia de conducir;
- II. Cancelación de la licencia de conducir;
- III. Retiro de la licencia de conducir;
- IV. Curso de rehabilitación;
- V. Arresto administrativo;
- VI. Detención de Vehículos;
- VII. Multa; y
- VIII. Servicio comunitario.

El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización multiplicado por la sanción en cuotas indicadas en el tabulador del presente Reglamento.

Artículo 133.- Sanciones correspondientes a Justicia Cívica.

El Juez Cívico, será competente para conocer, calificar, determinar e imponer las sanciones correspondientes de todas las infracciones administrativas al presente Reglamento de conformidad con lo siguiente:

A. Las personas deberán someterse a un procedimiento de Justicia Cívica establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey cuando cometan alguna de las siguientes infracciones, mismas que serán consideradas como graves:

- VIII. No utilizar el cinturón de seguridad al conducir;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- IX. Siendo el conductor de un vehículo motorizado, no asegurarse de que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, cuando por el tipo de vehículo así corresponda;
- X. Sujetar cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de información y comunicación al conducir;
- XI. Exceder el límite de velocidad contemplado en el presente Reglamento;
- XII. Circular con una persona a bordo del vehículo que, debiendo utilizar un sistema de retención infantil, no lo utilice;
- XIII. Pasarse el alto donde exista un dispositivo electrónico que lo constate; y
- XIV. Conducir un vehículo con alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos

Cuando una persona cometa alguna de las infracciones referidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del presente inciso, tendrá un plazo de 3 días naturales, después de que se le entregue la boleta de infracción correspondiente para acudir al Juzgado Cívico donde deberá someterse al procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey y ser sancionado de conformidad con lo establecido en el mismo.

B. Tratándose de la comisión de infracciones no graves, las personas podrán someterse voluntariamente al procedimiento de Justicia Cívica establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey para manifestar su desacuerdo con la imposición de la sanción y aportar las pruebas y argumentos que estime adecuados para desvirtuar el contenido de la boleta de infracción correspondiente.

Las personas contarán con un plazo de 15 días naturales para ejercer este derecho, no ejercerlo o llevar a cabo el pago de la multa correspondiente implicarán la aceptación de la sanción.

El proceso realizado por el Sistema de Justicia Cívica Municipal, no exime de sanciones adicionales que puedan existir en caso de que así lo estipule el presente Reglamento.

En caso de habitualidad o reincidencia en infracciones de tránsito en un periodo de seis meses, el Juez Cívico deberá ordenar la evaluación psicosocial de la persona para determinar una Medida



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Cívica y atender los factores o causas de dichas conductas, en estos casos no aplicará amonestación.

Artículo 134.- Boletínaje

La Secretaría en coordinación con la autoridad estatal competente elaborarán un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas, resoluciones administrativas y fechas de las mismas.

Asimismo, el municipio podrá generar acuerdos y convenios con la autoridad estatal para que el Municipio comparta las bases de datos de los conductores con adeudos por multas derivadas de infracciones al presente Reglamento, a efecto de que durante la reexpedición de trámites vehiculares puedan constatar los saldos y en caso de no ser pagados, negar el servicio hasta cubrir los pagos. La información será compartida en términos de lo establecido en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo 135.- Retención y suspensión de las licencias.

Los elementos de la Secretaría, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión y cancelación de licencias de conducir:

- I. Retendrán provisionalmente, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;
- II. Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo;
- III. Notificarán de inmediato la suspensión y/o cancelación a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias; y
- IV. Sustanciará el procedimiento correspondiente emitiendo la resolución que proceda.

Artículo 136.- Retiro y entrega de la licencia de conducir.

- I. Retiro de la licencia de conducir.

La licencia de conducir podrá ser retirada por el policía de tránsito y en su caso, por el personal que designe la Secretaría cuando:

- a. El conductor infractor sea menor de edad;
- b. Cuando el conductor insulte, amenace o agrede al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; y
- c. En los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las fracciones I y II del artículo 132.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

II. Entrega de la licencia suspendida.

Los requisitos establecidos para la entrega de licencia suspendida, son los siguientes:

- a. Nombre del conductor;
- b. Fecha de la infracción que motivó la suspensión de la licencia;
- c. Identificación oficial del conductor;
- d. Comprobante de pago de multa; y
- e. Acta de audiencia con resolución del Juez Cívico.

Respecto a los incisos c y d, deberán ser entregados en original y copia.

La devolución estará sujeta a que el infractor cubra el monto de la multa y que haya transcurrido el tiempo de suspensión decretado.

III. Se considerarán los siguientes plazos para la entrega de licencia suspendida:

- a) Un día de prevención;
- b) Un día para subsanar la prevención; y
- c) Un día para la entrega de licencia.

La Secretaría deberá comunicar vía oficio a Instituto de Control Vehicular del Estado a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

Artículo 137.- Detención y entrega de vehículos.

Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en los artículos 57; 58; 66; 99; 106, inciso C; 108; 109, fracción III; 113; 117, fracción VI; 130 del presente Reglamento.

I. Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los siguientes documentos en original y copia:

- a. Tarjeta de circulación vigente, de no contar con la tarjeta de circulación vigente se requerirá la factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo;
- b. Licencia de conducir vigentes según el tipo de vehículo;
- c. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;
- d. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- e. Identificación oficial del propietario del vehículo;
- f. Comprobante oficial del pago de infracciones;
- g. Comprobante de no adeudos de infracciones; y
- h. En su caso cuando así se requiera; el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial Competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

II. En caso de ser una persona moral, se le solicitara adicionalmente lo siguiente:

- a. Acta Constitutiva notariada;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- b. Carta Poder notariada del representante o administrador único de la empresa;
 - e
 - c. Identificación oficial del representante.
- III. Se considerarán los siguientes plazos para la liberación del vehículo:
- a. Un día hábil de prevención;
 - b. Un día hábil para subsanar la prevención; y
 - c. Un día hábil para la liberación del vehículo, a partir de entregar todos los requisitos solicitados a la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 138.- Casos de delitos.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que pueda dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 139.- Remisión de vehículos al lote vehicular.

En los casos en que proceda la remisión del vehículo al lote vehicular y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, los policías de tránsito deben sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Procederá la remisión del vehículo al lote vehicular aun cuando esté el conductor a bordo. Si se encontrasen personas menores de 16 años, mayores de 65 años, con discapacidad o mascotas, el policía de tránsito levantará la infracción que corresponda y esperará hasta que llegue el conductor o persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al lote vehicular, salvo que se encuentre dentro de los supuestos previstos en el presente Reglamento.

Si el conductor o la persona responsable se oponen a la remisión del vehículo y/o se niega a salir de él, será presentado ante el Juez Cívico, para la determinación y aplicación de la sanción correspondiente.

El policía de tránsito que lleve a cabo la remisión al lote vehicular, informará de inmediato al centro de control correspondiente los datos del lote vehicular al cual se remitió, tipo de vehículo y matrícula, así como el lugar del que fue retirado.

La Secretaría puede auxiliarse de terceros para la remisión de vehículos a lotes vehiculares propios o de los terceros.

Artículo 140.- Vehículos que no podrán ser remitidos al lote vehicular.

Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para el traslado o conducción de personas con discapacidad, no podrán ser remitidos al lote vehicular por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso el policía de tránsito llenará la boleta de

277



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

sanción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha, excepto cuando el conductor muestre síntomas de estar bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, en cuyo caso remitirá al conductor ante el juez cívico.

Artículo 141.- Remisión de vehículos de transporte público al lote vehicular.

La remisión de transporte público al lote vehicular será por las siguientes razones:

- I. Que el vehículo de transporte requiera una reparación cuyas maniobras no puedan ni deban realizarse en la vía pública;
- II. Cuando sea partícipe en un siniestro de tránsito, hasta que se deslinden responsabilidades;
- III. Por no contar con seguro vehicular; y
- IV. Cuando no cumpla con los trámites correspondientes ante el instituto o dependencia estatal y federal.

Artículo 142.- Centros de Detención Especial.

El Municipio para efecto de lo ordenado por el artículo anterior, podrá contar con centros de detención especial, a fin de que los conductores de un vehículo automotor, en estado de voluntaria intoxicación que afecte su capacidad de manejo, compurguen un arresto administrativo. Dicho centro deberá cumplir con los protocolos internacionales marcados para tal efecto.

Artículo 143.- Servicio comunitario.

Las multas impuestas a los conductores infractores podrán ser solventadas de la siguiente forma:

- I. Mediante pago económico al cien por ciento;
- II. En su totalidad con servicio comunitario, cuando la sanción sea menor o igual a 10 cuotas; y
- III. Un porcentaje con servicio comunitario y un porcentaje económico, cuando la sanción sea mayor a 10 cuotas.

Artículo 144.- Procedimiento para servicio comunitario.

Ante la imposición de una multa susceptible de solventar mediante servicio comunitario, el infractor deberá:

- I. Solicitar ante el juez cívico que se desea restituir la falta mediante servicio comunitario;
- II. El juez cívico valorará la falta y las circunstancias personales, definiendo si la solicitud es procedente, y en caso de ser así, señalará las actividades que el infractor deberá realizar y el número de horas que debe cumplir; y



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

III. El infractor procederá a cumplir la totalidad de las actividades asignadas, y al finalizar se entregará la constancia de cumplimiento.

El servicio comunitario es voluntario; solo podrá realizarse en jornadas menores a tres horas y fuera del horario laboral.

En caso de incumplimiento de las actividades y de no obtener la constancia de cumplimiento, el conductor no podrá volver a solicitar este derecho durante los dos años posteriores a la fecha de inicio del servicio comunitario.

CAPÍTULO III.

DEL PROCEDIMIENTO

CONCILIATORIO

Artículo 145.- Actos ilícitos de la autoridad.

Los actos ilícitos de cualquier otra autoridad que tenga expresamente una competencia en el presente Reglamento, será sancionada, conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Artículo 146.- Controversia.

Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un siniestro de tránsito en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del siniestro de tránsito, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará el día hábil siguiente del que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal.

Artículo 147.- Procedimiento conciliatorio.

El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público; la autoridad municipal a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en siniestros de tránsito que hayan producido exclusivamente daños materiales.

Las partes involucradas serán citadas en un máximo de 2-dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación; de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ante la autoridad competente a ejercer la acción que corresponda. Si las partes involucradas en el siniestro de tránsito, cuentan con seguro de responsabilidad, se citará al conductor y/o propietario del vehículo, el cual será responsable de acompañarse del ajustador o quien designe la compañía de seguros que corresponda si así lo desea.

Artículo 148.- Audiencia conciliatoria.

En la audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la autoridad municipal designada, quien además expondrá a las partes basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el policía de tránsito en el parte del siniestro de tránsito, las causas que a su juicio originaron el siniestro de tránsito de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución. Si las partes en la audiencia conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio llevado a cabo, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercer la acción penal o civil que corresponda.

CAPÍTULO IV.

DE LA INCONFORMIDAD

DE PARTICULARES

Artículo 149.- El recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad sobre la aplicación de alguna infracción de tránsito o derechos derivados de la misma, deberá presentarse conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

Si transcurrido el término señalado en el reglamento que regula el procedimiento único de inconformidad en el municipio de Monterrey, no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la autoridad, o en su caso, se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se haya señalado.

Artículo 150.- Procedimiento Único de Inconformidad.

Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún siniestro de tránsito sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el titular de la dependencia encargada de la vigilancia del tránsito y vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del siniestro de tránsito, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma autoridad, sin perjuicio

280

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

El recurso mencionado, deberá ser formulado por escrito y firmado por el inconforme, debiendo contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de éste;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y,
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

Artículo 151.- Pruebas en el recurso de inconformidad.

Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.

Artículo 152.- Dictamen técnico del siniestro de tránsito.

En el dictamen técnico del siniestro de tránsito se considerarán los valores y reactivos de las mejores prácticas establecidas al respecto por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Artículo 153.- Desecho del recurso.

El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. Cuando no se acredite la personalidad y el interés jurídico del recurrente; y
- III. No contenga la firma del inconforme.

Artículo 154.- Improcedencia del recurso.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; y,
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

Artículo 155.- Sobreseimiento del recurso.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y,
- VI. No se pruebe la existencia del acto respectivo.

CAPÍTULO V.

PROCEDIMIENTO DE

REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 156.- Modificación del Reglamento.

En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos en la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 157.- Revisión y consulta.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30-treinta días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, a través de la Dirección General de Movilidad y Espacio Público, será la encargada de elaborar y publicar los anexos a los que alude el presente Reglamento en un plazo que no excederá los 15 días naturales.

Artículo segundo. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, a través de la Dirección General de Movilidad y Espacio Público, será la encargada de elaborar y publicar el diseño de rutas para vehículos doblemente articulados que eviten vueltas y retornos conflictivos.

Artículo tercero. Para el pago de derechos, aprovechamientos o multas derivados de la aplicación del presente Reglamento, se impulsará el cobro de las mismas por la vía electrónica.

Artículo cuarto. Se abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey publicado en el periódico oficial del estado el 23 de noviembre de 2016.

Tabulador de Infracciones para la Iniciativa de Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, N.L.

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Dar preferencia de paso y asistir a aquellos que utilicen ayudas técnicas o a personas con movilidad limitada;	13	I		Amonestación verbal
Antes de cruzar una vía, voltear a ambos lados de la calle, para verificar que los	13	II		Amonestación verbal



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
vehículos tienen posibilidad, por distancia y velocidad, de frenar para cederles el paso; asimismo, procurar el contacto visual con los conductores.				
En vías con movimiento vehicular en ambos sentidos, pausar el cruce en los camellones centrales;	13	III		Amonestación verbal
Deberán transitar por las aceras. Sin embargo, en caso de no existir o de no poseer una franja de circulación libre de obstáculos y accesible, podrán desplazarse sobre el arroyo vehicular. En el caso de vías primarias o vías secundarias de más de dos carriles efectivos de circulación, los peatones deberán transitar por la orilla de la vía; para el caso de vías secundarias con un máximo de dos carriles efectivos de circulación se permitirá el uso compartido y seguro del arroyo vehicular;	13	IV		Amonestación verbal
Al atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o policías de tránsito, auxiliares de movilidad o promotores voluntarios deberán obedecer las respectivas indicaciones;	13	V		Amonestación verbal
Cruzar por las esquinas o cruces peatonales en las vías primarias y vías secundarias con más de dos carriles efectivos de	13	VI		Amonestación verbal



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
circulación. En vías secundarias que cuenten con un máximo de dos carriles efectivos de circulación podrán cruzar en cualquier punto; siempre y cuando le sea posible hacerlo de manera segura;				
Utilizar los pasos peatonales a desnivel ubicados para salvar bordes urbanos que impidan cruzar a los peatones a nivel de calle, como es el caso de: Vías de circulación continua, ríos, canales, barrancas o vías férreas de alta velocidad. En vías principales donde pueda efectuarse el tránsito peatonal a nivel, no es obligatorio su uso si el paso a desnivel se encuentra a más de 30 metros del punto donde se realiza el cruce.	13	VII		Amonestación verbal
Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;	13	VIII		Amonestación verbal
Quando utilicen vehículos no motorizados o recreativos sobre las banquetas o en las vías peatonales: Dar preferencia a los demás peatones;	13	IX	A	Amonestación verbal
Quando utilicen vehículos no motorizados o recreativos sobre las banquetas o en las vías peatonales:	13	IX	B	Amonestación verbal



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Conservar una velocidad máxima de 10 km por hora que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía; y				
Cuando utilicen vehículos no motorizados o recreativos sobre las banquetas o en las vías peatonales: Evitar sujetarse a vehículos, ya sean motorizados o no.	13	IX	C	Amonestación verbal
Los peatones tienen prohibido lo siguiente: Cruzar entre vehículos estacionados, en circulación o detenidos momentáneamente;	14	I		Amonestación verbal
Los peatones tienen prohibido lo siguiente: Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;	14	II		Amonestación verbal
Los peatones tienen prohibido lo siguiente: Realizar actividades deportivas o de esparcimiento en la superficie de rodamiento, sin la autorización expedida por la Autoridad competente;	14	III		Amonestación verbal
Los peatones tienen prohibido lo siguiente: Sujetarse o subir a vehículos en movimiento;	14	IV		Amonestación verbal
Los peatones tienen prohibido lo siguiente:	14	V		Amonestación verbal



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, percances o áreas de trabajo;				
Los peatones tienen prohibido lo siguiente: Abordar en estado de alcoholemia vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;	14	VI		Amonestación verbal
Los peatones tienen prohibido lo siguiente: Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles, físicas; golpear, intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía;	14	VII		Amonestación verbal
Los peatones tienen prohibido lo siguiente: Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;	14	VIII		Amonestación verbal
Los peatones tienen prohibido lo siguiente: Cruzar calles o avenidas con aparatos u objetos que dificulten o limiten la visión y la audición.	14	IX		Amonestación verbal
Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando: La luz roja del semáforo vehicular implique la detención del vehículo;	16	I	A	Infracciones de justicia cívica



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:</p> <p>Exista en semáforo peatonal, la luz verde que otorga el paso a los peatones;</p>	16	I	B	Infracciones de justicia cívica
<p>Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:</p> <p>No alcancen a cruzar completamente la vía, especialmente a las personas con discapacidad y adultos mayores que requieran mayor tolerancia por el tiempo semafórico; y</p>	16	I	C	10 a 15
<p>Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:</p> <p>Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía deberán hacer alto para ceder el paso a los peatones que vayan cruzando.</p>	16	I	D	10 a 15
<p>Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán parar momentáneamente y activar las luces intermitentes para cederles el paso. Los peatones siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular;</p>	16	II		10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
No existan aceras en la vía;	16	III	A	10 a 15
Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal; y	16	III	B	10 a 15
Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares.	16	III	C	10 a 15
En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de: Insultar, denigrar, golpear, agredir o poner en peligro al personal que desempeña labores de agilización del tránsito y aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento;	17	I		50 a 100
En todo momento los conductores, pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la	17	II		20 a 30



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:</p> <p>Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles, físicas; golpear o realizar maniobras con el vehículo con objeto de intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía;</p>				
<p>En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:</p> <p>Utilizar la bocina (claxon) para un fin diferente al de evitar un siniestro de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular, así como provocar ruido excesivo con el escape o motor.</p>	17	III		2 a 10
<p>En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato</p>	17	IV		20 a 25



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:</p> <p>Transitar con ruido excesivo proveniente de cualquier dispositivo sonoro, como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, salvo en vehículos autorizados para ello y en casos de emergencia;</p>				
<p>En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:</p> <p>Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación, cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente, por lo que evitará comportamientos tales como:</p>	17	V	A	20 a 30



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;				
<p>En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:</p> <p>Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación, cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente, por lo que evitará comportamientos tales como:</p> <p>Abrir las puertas de vehículos en movimiento o circular vehículos con puertas abiertas;</p>	17	V	B	20 a 30
<p>En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:</p>	17	V	C	20 a 30



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación, cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente, por lo que evitará comportamientos tales como:</p> <p>Arrojar basura u objetos a la vía pública;</p>				
<p>En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:</p> <p>Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación, cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente, por lo que evitará comportamientos tales como:</p> <p>Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;</p>	17	V	D	20 a 30



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:</p> <p>Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación, cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente, por lo que evitará comportamientos tales como: Descender de vehículos en movimiento;</p>	17	V	E	20 a 30
<p>En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:</p> <p>Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación, cause peligro,</p>	17	V	F	20 a 30



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente, por lo que evitará comportamientos tales como:</p> <p>Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo;</p>				
<p>En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:</p> <p>Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación, cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente, por lo que evitará comportamientos tales como:</p> <p>Sujetarse del conductor o distraerlo;</p>	17	V	G	20 a 30
<p>En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato</p>	17	V	H	20 a 30



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:</p> <p>Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación, cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente, por lo que evitará comportamientos tales como:</p> <p>Que los pasajeros viajen en lugares destinados para carga o fuera del vehículo;</p>				
<p>En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:</p> <p>Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación, cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas</p>	17	V	I	50 a 200



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>o daños a los bienes o al medioambiente, por lo que evitará comportamientos tales como:</p> <p>Ingerir o portar abiertas o con sellos rotos bebidas alcohólicas en el interior de la cabina o el área de asientos traseros del vehículo; e</p>				
<p>En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia y trato respetuoso entre todos los usuarios de la vía; por lo que deben obedecer la señalización vial, las indicaciones de los policías de tránsito, de los auxiliares o promotores de movilidad; y deben abstenerse de:</p> <p>Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación, cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente, por lo que evitará comportamientos tales como:</p> <p>Interferir en las funciones de los policías de tránsito.</p>	17	V	J	20 a 30
<p>Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben:</p>	19	I		25 a 50



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>Obedecer las indicaciones de los policías de tránsito, personal auxiliar de movilidad, promotores voluntarios y todo aquel personal autorizado que tenga una responsabilidad sobre la seguridad vial, así como respetar la señalización vial, considerando lo estipulado en el Anexo 6 de los dispositivos para el control del tránsito del presente Reglamento;</p>				
<p>Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben:</p> <p>Tomar las máximas precauciones a su alcance cuando existan peatones sobre el arroyo vehicular, reducir la velocidad o parar para permitir el paso a peatones, especialmente en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal;</p>	19	II		15 a 20
<p>Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben:</p> <p>Circular en el sentido que indique la vía; tratándose de vías reversibles, respetar los tramos y horarios que determine la autoridad competente y en caso de tratarse de vías de</p>	19	III		15 a 20



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario, es decir evitando las luces altas;				
Rebasar a otro vehículo sólo por el lado izquierdo, anunciando la maniobra y respetando siempre el límite de velocidad;	19	IV		10 a 15
Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben: En el caso de vehículos motorizados que adelanten a vehículos no motorizados o motociclistas deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral;	19	V		10 a 15
Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben: Alinearse a la derecha y reducir la velocidad o hacer alto cuando otro vehículo intente adelantarlo;	19	VI		10 a 15
Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben: Conservar respecto al vehículo que le preceda, una distancia razonable que garantice la detención	19	VII		10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
oportuna en caso de que éste frene intempestivamente, 3 metros por cada 10 km de velocidad;				
Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante luces direccionales, en caso de vehículos no motorizados, podrá indicarse mediante señas. Además, deberá disminuir la velocidad al dar vuelta, así como virar sobre el primer carril disponible del lado derecho o izquierdo, según el movimiento a realizar, y solo cuando la visibilidad sea la adecuada para confirmar que no existen peatones u otros vehículos con los que pueda impactar.	19	VIII		5 a 10
Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben: Reducir la velocidad para conservar una distancia prudente y permitir el movimiento, cuando otro vehículo pretenda incorporarse a su carril y éste lo ha indicado con las luces direccionales;	19	IX		5 a 10
Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben:	19	X		15 a 20



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Dar prioridad a los vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha;				
Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben: Disminuir su velocidad y tomar todas las precauciones necesarias cuando encuentren un vehículo de transporte escolar realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares;	19	XI		15 a 20
Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben: Cuando transiten en zonas escolares: Disminuir su velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito correspondientes que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones, que es a 20 km/hr;	19	XII	A	Infracciones de justicia cívica.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben: Cuando transiten en zonas escolares: Parar y ceder el paso a los escolares; y	19	XII	B	10 a 15
Obedecer las indicaciones de los policías de tránsito, auxiliares o promotores de movilidad y voluntarios.	19	XII	C	25 a 50
Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben: Cuando transiten en zonas escolares: Está estrictamente prohibido esperar o detenerse sobre las vías férreas. Disminuir la velocidad del vehículo a 30-treinta km/hr, a una distancia de cincuenta metros antes de cruzar vías férreas;	19	XIII	A	Infracciones de justicia cívica.
Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben: Cuando transiten por intersecciones con vías férreas:	19	XIII	B	20 a 30



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Realizar alto a una distancia de cinco metros antes de las vías y mantenerse en esa forma si el ferrocarril se encuentra a una distancia menor a doscientos metros en dirección al crucero; y				
Asimismo los conductores de todo tipo de vehículos deben: Cuando transiten por intersecciones con vías férreas: Está estrictamente prohibido esperar o detenerse sobre las vías férreas	19	XIII	C	20 a 30
Ascender o descender del vehículo sobre el carril contiguo a la acera. En caso de que tenga que hacerlo del lado izquierdo extremará precauciones al abrir o cerrar las portezuelas, sin sobrepasar las rayas de división de carril de manera que no haga un corte de circulación, es decir orillar el vehículo debidamente para evitar siniestros de tránsito; y	19	XIV		20 a 30
En los carriles de vehículos de alta ocupación, deberán cumplir con el número mínimo de pasajeros requeridos para el ingreso a dicho carril;	19	XV		20 a 30



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Compartir los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos y usuarios;	19	XVI		10 a 15
Al dar vuelta en una vía se debe indicar la maniobra con la direccional de manera anticipada. En su caso, deberá realizar el cambiar de carriles de forma escalonada, hasta llegar al carril extremo del lado correspondiente para realizar el giro.	19	XVII		10 a 15
Los conductores de todo tipo de vehículos tienen prohibido: Detener su vehículo invadiendo los cruces peatonales marcados en el pavimento, así como dentro de la intersección de vías;	20	I		10 a 15
Detener su vehículo sobre un área de espera para bicicletas o motocicletas, a menos que se trate del usuario para el cual está destinado;	20	II		10 a 15
Circular o detenerse en áreas restringidas que estén delimitadas por marcas en el pavimento, incluyendo las áreas señaladas para el estacionamiento en vía pública u otros dispositivos para el control del tránsito que establezcan este impedimento, en especial:	20	III	A	10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Circular sobre aceras o cualquier otro tipo de vías peatonales; y				
Circular o detenerse en áreas restringidas que estén delimitadas por marcas en el pavimento, incluyendo las áreas señaladas para el estacionamiento en vía pública u otros dispositivos para el control del tránsito que establezcan este impedimento, en especial: Circular sobre vías ciclistas, a menos que se trate de una bicicleta.	20	III	B	10 a 15
Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color rojo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de una autoridad;	20	IV		10 a 15
Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;	20	V		10 a 15
Rebasar a otros vehículos cuando éstos se detengan para ceder el paso a los peatones;	20	VI		15 a 20
Realizar un movimiento diferente a lo indicado por la señalización vial sobre carriles destinados para giros a la derecha o izquierda;	20	VII		20 a 30
Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde el	20	VIII		12 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
señalamiento restrictivo expresamente lo prohíba;				
Con excepción de vehículos no motorizados, circular sobre el acotamiento de la vía; éste se utilizará principalmente para el estacionamiento de vehículos que sufran alguna descompostura, los cuales deberán estar debidamente señalizados;	20	IX		20 a 40
Circular sobre los carriles exclusivos para el transporte público en el sentido de la vía o en contraflujo. Los vehículos que cuenten con la autorización respectiva para utilizar estos carriles deberán conducir con los faros delanteros encendidos y contar con una señal luminosa de color ámbar;	20	X	A	50 a 200
Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, donde exista estacionamiento y no interrumpa la circulación vehicular o peatonal;	20	X	B	20 a 30
Estacionarse o efectuar reparaciones a vehículos, en caso de contingencia o emergencia, de forma inmediata se debe retirar el vehículo a un lugar distinto, donde no obstruya la circulación; y	20	X	C	15 a 20
Interferir los carriles exclusivos de transporte público al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U", así como cambiar de cuerpo de circulación en la misma vía cuando existan	20	X	D	12 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
señalamientos restrictivos que prohíban estos movimientos.				
Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías de acceso controlado;	20	XI		20 a 30
Rebasar por el carril de sentido contrario, cuando: Existan peatones u otros vehículos cruzando en la intersección;	20	XII	A	15 a 20
Sea posible rebasarlos en el mismo sentido de circulación;	20	XII	B	15 a 20
El carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita efectuar la maniobra;	20	XII	C	15 a 20
Se acerque a la cima de una pendiente o en curva;	20	XII	D	15 a 20
Se encuentre a una distancia de treinta metros o menos de una intersección o de una vía férrea;	20	XII	E	15 a 20
Se pretenda adelantar filas de vehículos;	20	XII	F	10 a 15
Exista una raya central continua; y	20	XII	G	15 a 20
El vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y no existan las condiciones de libre visión y seguridad.	20	XII	H	15 a 20
Circular en reversa, con excepción del caso para	20	XIII		15 a 20



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
entrar o salir de un cajón de estacionamiento, donde la distancia no debe ser mayor a la longitud del vehículo que lo realiza, asimismo, cuando no sea posible circular hacia delante y que sea indicado por una autoridad;				
Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo guardar una distancia mínima de cincuenta metros;	20	XIV		20 a 30
Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención en caso de emergencias; y	20	XV		20 a 30
Cruzar la intersección con semáforo en rojo.	20	XVI		Infracciones de justicia cívica
Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos	21	I		10 a 15
Los vehículos no motorizados tendrán preferencia sobre los vehículos motorizados;	21	II		10 a 15
La vuelta continua, a la derecha y a la izquierda, está prohibida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo permita, en cuyo caso deberá cederse el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar;	21	III		15 a 30



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
La preferencia se ajustará a lo indicado por la señalización que regule la intersección;	21	IV		12 a 15
Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas y audibles, encendidas;	21	V		15 a 20
El ferrocarril, ecovía y vehículos de transporte público que circulen en carriles exclusivos confinados o en contraflujo tienen preferencia de paso;	21	VI		20 a 30
En las intersecciones reguladas por un policía de tránsito, auxiliares o promotores de movilidad, los conductores deben seguir las indicaciones de éstos, independientemente de las reglas de preferencia o de lo indicado por los dispositivos para el control del tránsito;	21	VII		25 a 50
Cuando la luz del semáforo esté en rojo, los conductores deben detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir el cruce peatonal o el área de espera para bicicletas o motocicletas; los ciclistas y motociclistas deberán hacer uso de sus áreas de espera cuando éstas existan;	21	VIII	A	10 a 15
Cuando exista congestión vehicular que impida cruzar completamente la intersección y aunque la luz del semáforo indique siga, se deberá parar en la línea de alto para evitar obstruir la	21	VIII	B	15 a 20



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>circulación de las calles transversales, principalmente en aquellas que cuenten con marca en el pavimento para indicar la prohibición de detención dentro de la intersección; y</p>				
<p>Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad; tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución.</p>	21	VIII	C	Infracciones de justicia cívica.
<p>Cuando los conductores circulen por una vía que no cuente con semáforos o se encuentren apagados y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego de dejar pasar a los peatones, se ajustarán a la siguiente jerarquía de reglas:</p> <p>El que circule por una vía principal tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;</p>	21	IX	a	10 a 15
<p>Cuando los conductores circulen por una vía que no cuente con semáforos o se encuentren apagados y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego</p>	21	IX	b	10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>de dejar pasar a los peatones, se ajustarán a la siguiente jerarquía de reglas:</p> <p>Tienen la preferencia los vehículos que circulen sobre la vía con mayor amplitud o mayor volumen de tránsito;</p>				
<p>Cuando los conductores circulen por una vía que no cuente con semáforos o se encuentren apagados y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego de dejar pasar a los peatones, se ajustarán a la siguiente jerarquía de reglas:</p> <p>En vías de la misma jerarquía, tiene la preferencia el vehículo que circule en una calle o vía de doble sentido sobre aquel que circule en una vía de un solo sentido;</p>	21	IX	c	10 a 15
<p>Cuando los conductores circulen por una vía que no cuente con semáforos o se encuentren apagados y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego de dejar pasar a los peatones, se ajustarán a la siguiente jerarquía de reglas:</p>	21	IX	d	10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
En vías secundarias de un solo sentido y con el mismo número de carriles, cuando dos vehículos se encuentren en una intersección, se le cederá el paso al vehículo que se aproxime por su derecha; y				
<p>Cuando los conductores circulen por una vía que no cuente con semáforos o se encuentren apagados y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego de dejar pasar a los peatones, se ajustarán a la siguiente jerarquía de reglas:</p> <p>Cuando en el cruce de dos vías secundarias con un solo carril efectivo de circulación, se aproximen de forma simultánea vehículos en las diferentes vías, ambos deben realizar alto total y cruzar con precaución, alternándose el paso bajo el criterio de “uno y uno”.</p>	21	IX	e	10 a 15
En vías de circulación continua, los vehículos que se incorporan a los carriles centrales deberán ceder el paso; los vehículos que circulan sobre la vía lateral deberán ceder el paso a los que se desincorporan de los carriles centrales, con excepción de situaciones de congestión vial con tránsito detenido, en las que	21	X		10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
se alternará el paso bajo el criterio de “uno y uno”;				
En las glorietas, el vehículo que se encuentre dentro de la misma tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella; en aquellas glorietas de varios carriles, tienen preferencia aquellos vehículos que realicen movimiento para salir de ella;	21	XI		10 a 15
Los vehículos que circulen por una vía pavimentada tienen preferencia de paso sobre los que procedan de otra sin pavimentar;	21	XII		10 a 15
En vías en las que exista reducción de carriles, tendrá preferencia el conductor del vehículo que circula sobre el carril que se conserva; en caso de congestión vial, todos los vehículos deberán guardar el orden de paso sin adelantarse a otros vehículos que les precedan e intercalarse uno a uno.	21	XIII		10 a 15
La prioridad de paso en las vías se ajustará a las siguientes reglas: A lo indicado por el señalamiento restrictivo;	22	I		12 a 15
Los vehículos de emergencia tienen prioridad de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas y/o audibles en funcionamiento o cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los	22	II		15 a 20



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio;				
En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene prioridad de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene prioridad el vehículo con mayores dificultades de maniobra; y	22	III		12 a 15
En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene prioridad de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.	22	IV		12 a 15
Si se determina que los operadores de estos vehículos utilizan las luces encendidas y señales audibles cuando no se dirijan a atender una situación de emergencia serán sancionados de acuerdo al presente Reglamento.	23			15 a 20



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Está prohibido remolcar o empujar otros vehículos motorizados si no es por medio de una grúa,	24			10 a 15
Los conductores de vehículos motorizados deberán acatar los programas ambientales o especiales, por lo que no podrán circular en vehículos que tengan restricciones de circulación por zonas, horario o tipo de vehículo. Aquellos que incumplan con lo establecido en este artículo o emitan humo ostensiblemente contaminante sea cual fuere la entidad federativa en la que fueron matriculados, serán sancionados conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.	25			15 a 20
Pueden circular por los carriles para VAO, los automóviles con el mínimo de pasajeros indicados en los señalamientos del carril, los vehículos de emergencia o vehículos de transporte público, transporte de personal o transporte escolar, que podrán circular incluso solo con el conductor.	26			50 a 200
Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano;	27	II		5 a 10
Los vehículos no motorizados	27	III		Amonestación verbal



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
preferentemente deben circular por el carril derecho.				
<p>Los ciclistas que vayan a cruzar una vía secundaria, que cuente con un máximo de dos carriles efectivos de circulación, en cuya intersección la luz del semáforo se encuentre en rojo o en la que exista un señalamiento restrictivo de “Alto” o “Ceda el paso”, podrán seguir de frente, siempre y cuando, disminuyan su velocidad, volteen a ambos lados y se aseguren que no existen peatones o vehículos aproximándose a la intersección por la vía transversal.</p> <p>En caso de que existan peatones o vehículos aproximándose, o no existan las condiciones de visibilidad que les permita cerciorarse de que es seguro continuar su camino, los ciclistas deberán hacer alto total, dar el paso o verificar que no se aproxima ningún otro usuario de la vía y seguir de frente con la debida precaución.</p>	28			Infracciones de justicia cívica
Los conductores de vehículos no motorizados tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados:	29	I	A	Infracciones de justicia cívica



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:</p> <p>La luz verde les otorgue el paso;</p>				
<p>Los conductores de vehículos no motorizados tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados:</p> <p>En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:</p> <p>Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía; y</p>	29	I	B	Infracciones de justicia cívica
<p>Los conductores de vehículos no motorizados tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados:</p> <p>En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:</p> <p>Sigan de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal.</p>	29	I	C	10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
En las intersecciones que no cuenten con semáforos cuando haya vehículos no motorizados esperando pasar, los conductores de vehículos motorizados deberán frenar y cederles el paso; y	29	II		10 a 15
Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.	29	III		10 a 15
Al circular en una vía que no cuente con infraestructura ciclista, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar el carril completo. También tienen prioridad en el uso de la vía, cuando circulen: En calles y carriles compartidos ciclistas; y	30	I		10 a 15
Al circular en una vía que no cuente con infraestructura ciclista, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar el carril completo. También tienen prioridad en el uso de la vía, cuando circulen: En comitivas organizadas, dependiendo del número de participantes podrán utilizar parte o la totalidad de la vía.	30	II		10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>Se prohíbe a los conductores de vehículos no motorizados:</p> <p>Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de los niños menores de doce años y los elementos de seguridad pública que conduzcan vehículos no motorizados, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, en este caso debe desmontar y caminar;</p>	31	I		Amonestación verbal
<p>Se prohíbe a los conductores de vehículos no motorizados:</p> <p>Circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros; excepto cuando estos cuenten con el señalamiento horizontal y vertical que así lo indique;</p>	31	II		Amonestación verbal
<p>Se prohíbe a los conductores de vehículos no motorizados:</p> <p>Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones;</p>	31	III		Amonestación verbal



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>Se prohíbe a los conductores de vehículos no motorizados:</p> <p>Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y donde así lo indique el señalamiento restrictivo, excepto cuando sea autorizado por la Secretaría, quién determinará las condiciones y los horarios permitidos; y</p>	31	IV		Amonestación verbal
<p>Se prohíbe a los conductores de vehículos no motorizados:</p> <p>Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en un área de espera ciclista o en un lugar visible para reiniciar la marcha.</p>	31	V		Amonestación verbal
<p>Los conductores de bicicletas, ya sea durante los entrenamientos o en competición, deberán contar con la autorización correspondiente de la autoridad municipal para el uso de la vía pública, con el fin de garantizar su seguridad.</p>	32			Amonestación verbal



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Adicionalmente los conductores de motocicletas deben: Utilizar un carril completo de circulación	33	I		10 a 15
Adicionalmente los conductores de motocicletas deben: Adelantar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; y	33	II		10 a 15
Se prohíbe a los conductores de motocicletas: Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, debe desmontar el vehículo;	34	I		20 a 50
Se prohíbe a los conductores de motocicletas: Circular por vías ciclistas exclusivas;	34	II		20 a 50
Se prohíbe a los conductores de motocicletas: Circular por los carriles confinados para el	34	III		20 a 50



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
transporte público de pasajeros;				
Se prohíbe a los conductores de motocicletas: Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales, para lo cual no deberá rebasar los 10 km/hr, además de respetar la fracción VII del presente artículo;	34	IV		20 a 50
Se prohíbe a los conductores de motocicletas: Circular por los carriles centrales de las vías de circulación continua cuando utilicen vehículos menores a 250 centímetros cúbicos;	34	V		20 a 50
Se prohíbe a los conductores de motocicletas: Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación, carriles centrales y segundos	34	VI		20 a 50



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
niveles de vías de circulación continua; y				
Se prohíbe a los conductores de motocicletas: Hacer maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.	34	VII		20 a 40
Los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben: Circular por el carril de la extrema derecha, excepto cuando:	35	I		30 a 50
Los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben: Compartir de manera responsable con los ciclistas el espacio de circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos, disminuir la velocidad y tomar las precauciones necesarias;	35	II		10 a 15
Los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben:	35	III		10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Circular por el carril exclusivo para uso de transporte público si la vía cuenta con uno; excepto cuando exista algún obstáculo en el carril;				
Los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben: Circular con las portezuelas cerradas, permitiendo el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido;	35	IV		15 a 20
Los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben: Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo, en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera;	35	V		15 a 20
Los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben: Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el carril de la extrema derecha, en la esquina antes de cruzar la vía transversal y sólo en lugares autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;	35	VI		20 a 30



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben: Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno; y	35	VII		15 a 20
Los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben: Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o guarda correspondiente en horarios en que no se preste servicio.	35	VIII		20 a 30
Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros: Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura; en este caso, el conductor rebasará con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando;	36	I		10 a 15
Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros: Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros:	36	II		20 a 30



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>Únicamente podrá realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en las paradas autorizadas, así como en el carril de la extrema derecha o sobre una vía ciclista exclusiva;</p>				
<p>Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros:</p> <p>Utilizar equipos de audio a niveles de volumen que resulten dañinos a la salud o molestos a los pasajeros por rebasar la medición de decibeles permitidos; y</p>	36	III		20 a 30
<p>Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros:</p> <p>Circular a velocidades mayores a las establecidas conforme a los señalamientos y a la clasificación de las vías por las que circula; sin embargo, en ningún caso podrá circular a velocidades mayores a 50-cincuenta km/hr en vías de circulación continua, y 40-cuarenta km/hr en vías principales, aun cuando haya señales que autoricen velocidad mayor.</p>	36	IV		Infracciones de justicia cívica



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Los conductores de vehículos de transporte escolar o de personal deben: Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el carril de la extrema derecha y sólo en lugares autorizados;	38	I	A	20 a 30
Los conductores de vehículos de transporte escolar o de personal deben: Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido; y	38	I	B	15 a 20
Los conductores de vehículos de transporte escolar o de personal deben: Poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia cuando se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso.	38	I	C	15 a 20
Los conductores de vehículos de transporte escolar o de personal deben:	38	II		15 a 20



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno; y				
Los conductores de vehículos de transporte escolar o de personal deben: En casos en los que el ascenso o descenso implique un cruce de escolares sobre la vía, éstos deberán ser asistidos por el promotor o auxiliar de movilidad, policía de tránsito o en su defecto, por el auxiliar que viaja en el vehículo, hasta confirmar que el escolar se encuentra en la acera.	38	III		20 a 30
Disminuir la velocidad de su vehículo a un máximo de 20 km/hr y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un vehículo de transporte detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares o de personal;	39	I		15 a 20
Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los policías de tránsito, auxiliares y promotores de movilidad; y	39	II		25 a 50
Al alcanzar un vehículo de transporte escolar o de personal detenido para el ascenso y descenso de escolares o de personal, todo conductor detendrá su	39	III		15 a 20



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
vehículo atrás del transporte.				
Los vehículos de transporte de carga pesada deberán circular por las vías que forman parte de la Red Troncal, establecidas en el Anexo 2 del presente Reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, siendo éstos los carriles derechos; a excepción de los ya señalizados. En caso de que el carril derecho se encuentre obstruido por vehículos estacionados o donde haya ascenso y descenso de pasajeros, podrá utilizar el siguiente carril, retornando al carril derecho a la brevedad posible.	42			30 a 50
Los vehículos de transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos a granel, que no tengan como destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos.	45			30 a 50
Para la circulación de cualquier vehículo de transporte de carga pesada por la Red Troncal; Red de Circulación preferente; vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, los propietarios o poseedores de los mismos, deberán realizar su registro ante la Autoridad Municipal,	46	IV		120 a 180



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
este registro será otorgado por vehículo.				
Los vehículos que circulen mediante el registro de acceso deberán llevar consigo el documento de embarque emitido por la empresa transportista; o CFDI; o Documento Carta Porte que acredite su destino u origen, mismos que podrán ser físicos o digitales, en caso de incumplimiento o detección de documentación falsa o apócrifa, se sancionará conforme al presente Reglamento.	46			20 a 30
Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;	47	I		15 a 20
Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;	47	II		20 a 30
Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;	47	III		50 a 100
Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener	47	IV		10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
longitud mayor la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción; y				
Circular con el comprobante de haber obtenido el registro correspondiente.	47	V		120 a 180
Los conductores de vehículos que transporten carga peligrosa deben: Sujetarse estrictamente a circular por las rutas, horarios y los itinerarios de carga y descarga autorizados y dados a conocer por la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;	47	I		30 a 50
Los conductores de vehículos que transporten carga peligrosa deben: En caso de congestión vehicular que interrumpa la circulación, el conductor deberá solicitar a los agentes prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas y bienes;	47	II		20 a 30
Los conductores de vehículos que transporten carga peligrosa deben:	47	III		30 a 50



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Cumplir con los lineamientos en materia de sustancias peligrosas que para tal efecto expidan las autoridades competentes; y				
Los conductores de vehículos que transporten carga peligrosa deben: Sujetarse estrictamente a las rutas y los itinerarios de carga y descarga autorizados.	47	IV		30 a 50
Los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado, es decir con una configuración T-S-R (tracto camión-semirremolque-remolque), TS-S (tracto camión-semiremolque-semiremolque) o C-R (camión-remolque), podrán circular por las vías que forman parte de la Red Troncal, a excepción de aquellas vueltas o retornos en los tramos de vías que por su diseño geométrico no permitan la circulación de estas unidades, mismas que estarán debidamente señalizadas.	47			50 a 100
Asimismo, cuando se esté a punto de realizar una maniobra de giro en la que se requiera usar más de un carril de circulación, habiendo el vehículo de transporte de carga pesada	47			10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
iniciado su maniobra, indicando la misma encendiendo su luz direccional hacia el sentido del giro, los vehículos motorizados particulares deberán respetar el espacio que aquél necesita para completar su maniobra de giro en el primer carril, aún y cuando exista el espacio para ocuparlo.				
Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;	48	I	A	20 a 30
Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;	48	I	B	15 a 20
Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con el registro correspondiente;	48	I	C	120 a 180
Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga;	48	I	D	50 a 200
Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes; y	48	I	E	20 a 30
Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.	48	I	F	15 a 20
Estacionar los vehículos en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo,	48	II	A	15 a 20



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte;				
Realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio; y	48	II	B	20 a 30
Realizar maniobras de carga y descarga en lugares no destinados para tal fin.	48	II	C	20 a 30
Conductores de vehículos motorizados de uso particular, incluyendo a motociclistas, deben portar licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo y expedido por la autoridad competente.	49	I		10 a 15
Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;	49	II	A	10 a 15
Portar el tarjetón a la vista del pasajero;	49	II	B	10 a 15
Portar el engomado de la concesión; y	49	II	C	10 a 15
Utilizar la cromática autorizada por el Instituto de Movilidad y	49	II	D	10 a 15
Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;	49	III	A	10 a 15
Utilizar la cromática autorizada por el Instituto	49	III	B	10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León o la autoridad estatal competente; y,				
Contar con el permiso o concesión correspondiente.	49	III	C	30 a 50
Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo y carga que se transporte; y	49	IV	A	10 a 15
Tarjeta de circulación vigente o copia cotejada de la tarjeta de circulación vigente.	49	IV	B	10 a 15
El sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente;	49	V	A	25 a 35
El permiso correspondiente para transportar esas sustancias; y	49	V	B	30 a 50
Contar con protocolos de actuación en casos de emergencia.	49	V	C	10 a 15
Los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Municipio deben de contar con: Placas de matrícula frontal y posterior, o permiso provisional vigentes correspondiente al tipo de vehículo, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de matrícula ante	50	I.I		30 a 50



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
el agente del Ministerio Público o la constancia de hechos ante el Juez Cívico, la cual no deberá exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición.				
Las placas deberán: Estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante del vehículo;	50	I.I.	A	7 a 15
No contar con mutilaciones, así como encontrarse libres de cualquier objeto que obstaculice, dificulte u obstruya su lectura e identificación, así como protectores de placas o luces de neón alrededor;	50	I.I.	B	10 a 15
Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular correspondientes, expedidos por las autoridades competentes;	50	I.I.	C	5 a 10
Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva;	50	I.I.	D	50 a 100
En el caso de motocicletas, la placa deberá estar colocada en un lugar visible, con la lectura en dirección hacia la parte trasera del vehículo, con una inclinación entre 60° y 120°, con base en su eje horizontal;	50	I.I.	E	10 a 15
Para los vehículos que se les expida solo una placa,	50	I.I.	F	10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.				
Calcomanía de placas y refrendo vigentes; y	50	I.II		5 a 10
Tarjeta de circulación vigente original	50	I.III		10 a 15
Dispositivos luminosos o acústicos similares a los utilizados por vehículos de emergencia;	50	II	A	20 a 30
Anuncios publicitarios no autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible o la autoridad estatal correspondiente; y	50	II	B	15 a 25
Los vehículos de uso particular no podrán contar con cromáticas iguales o similares a las autorizadas para el servicio del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia y de los destinados a la Secretaría de Defensa Nacional o de la Secretaría de Marina.	50	II	C	20 a 30
Los vehículos que formen parte de una flotilla, deberán tener en la parte delantera, lateral o posterior un número económico que los identifique, con medidas mínimas de 20 – veinte por 20 – veinte centímetros.	50	III		15 a 25
Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados,	51			15 a 20



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, dando vista al Ministerio Público.				
Los vehículos motorizados deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que ampare al menos la responsabilidad civil por daños a terceros, en su persona y en su patrimonio. En el caso de las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros o de carga, deberá contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que ampare la responsabilidad civil por daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio pudiese ocasionar a los usuarios o terceros en su persona o patrimonio, dependiendo de la modalidad de transporte a la que corresponda y de acuerdo a lo que establezca la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León y su reglamento.	52			20 a 25
Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;	53	I		15 a 25
Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, o cualquier objeto,	53	II		15 a 25



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal, en ningún momento se deberá entender el frente de un inmueble como parte accesoria y exclusiva para su uso y disfrute por parte del ocupante o propietario, salvo por la autorización expresa de la Autoridad Municipal, dada su previa tramitación;				
Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;	53	III		15 a 25
Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;	53	IV		15 a 25
Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de	53	V		15 a 25



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
peatones y vehículos o causar algún siniestro de tránsito;				
Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a clausurar dichos trabajos, abanderando el área, asegurando los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de solicitar las autorizaciones correspondientes a la Autoridad Municipal competente;	53	VI		15 a 30
Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;	53	VIII		15 a 30
Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir material que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;	53	IX		20 a 50
Acompañarse o dejar semovientes sueltos;	53	X		10 a 15
Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de 5-cinco	53	XI		10 a 15



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
metros con 60-sesenta centímetros;				
Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;	53	XII		15 a 20
Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad Competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;	53	XIII		15 a 25
El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;	53	XIV		100 a 200
El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas;	53	XV		2 a 10
El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;	53	XVI		3 a 5
El abandonar vehículos en la vía pública; y,	53	XVII		10 a 15
Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.	53	XVIII		20 a 30



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
En calles de una sola circulación de dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.	54	I		15 a 20
La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para: <ul style="list-style-type: none"> • Rebasar en lugares permitidos; • Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y • Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido. En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade.	54	II	a	15 a 20
Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o dar vuelta a la izquierda;	54	II	b	15 a 20



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar; y	54	II	c	30 a 50
En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.	54	II	d	15 a 20
Compartir los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos, por lo que se debe cambiar de carriles de forma escalonada y tomar el carril extremo correspondiente anticipadamente cuando se pretenda dar vuelta, indicando su maniobra con la direccional de manera anticipada.	54	III		5 a 10
Frente a la presencia de concentraciones humanas, la velocidad máxima de los vehículos deberá ser de 30 km por hora, conservando la máxima diligencia en su entorno y respetando la prioridad del peatón de acuerdo con la pirámide de movilidad.	55			Infracciones de justicia cívica
Está prohibido abandonar en la vía pública un vehículo, remolques o	57			15 a 20



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
semirremolques que presenten muestras de abandono, inutilidad, desarme, se encuentre inservible o destruido.				
Cuando un vehículo, cuyo peso sea mayor a 3,500 kilogramos, se estacione en pendientes, deberán colocarse cuñas apropiadas en las ruedas traseras.	59			15 a 20
Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos: De día: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros. En caso de condiciones climatológicas adversas o de las condiciones del camino, cuando existan curvas, deberá incrementar la distancia de los dispositivos respecto del vehículo.	59	I		10 a 20

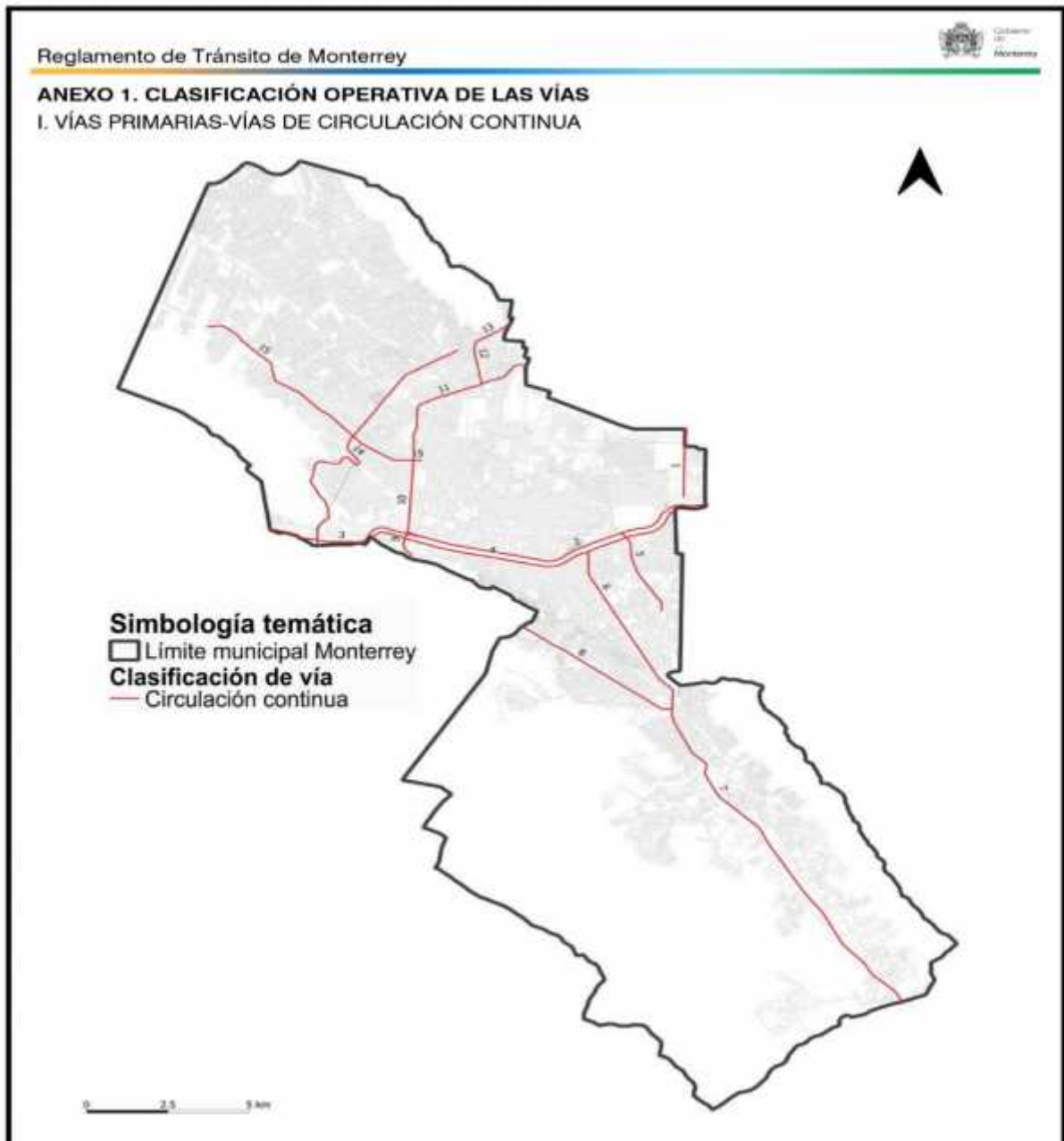


Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Infracción/ incumplimiento	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción (UMA)
<p>Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos:</p> <p>De noche: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.</p> <p>Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros. En caso de condiciones climatológicas adversas o de las condiciones del camino, cuando existan curvas, deberá incrementar la distancia de los dispositivos respecto del vehículo.</p>	59	II		10 a 20



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

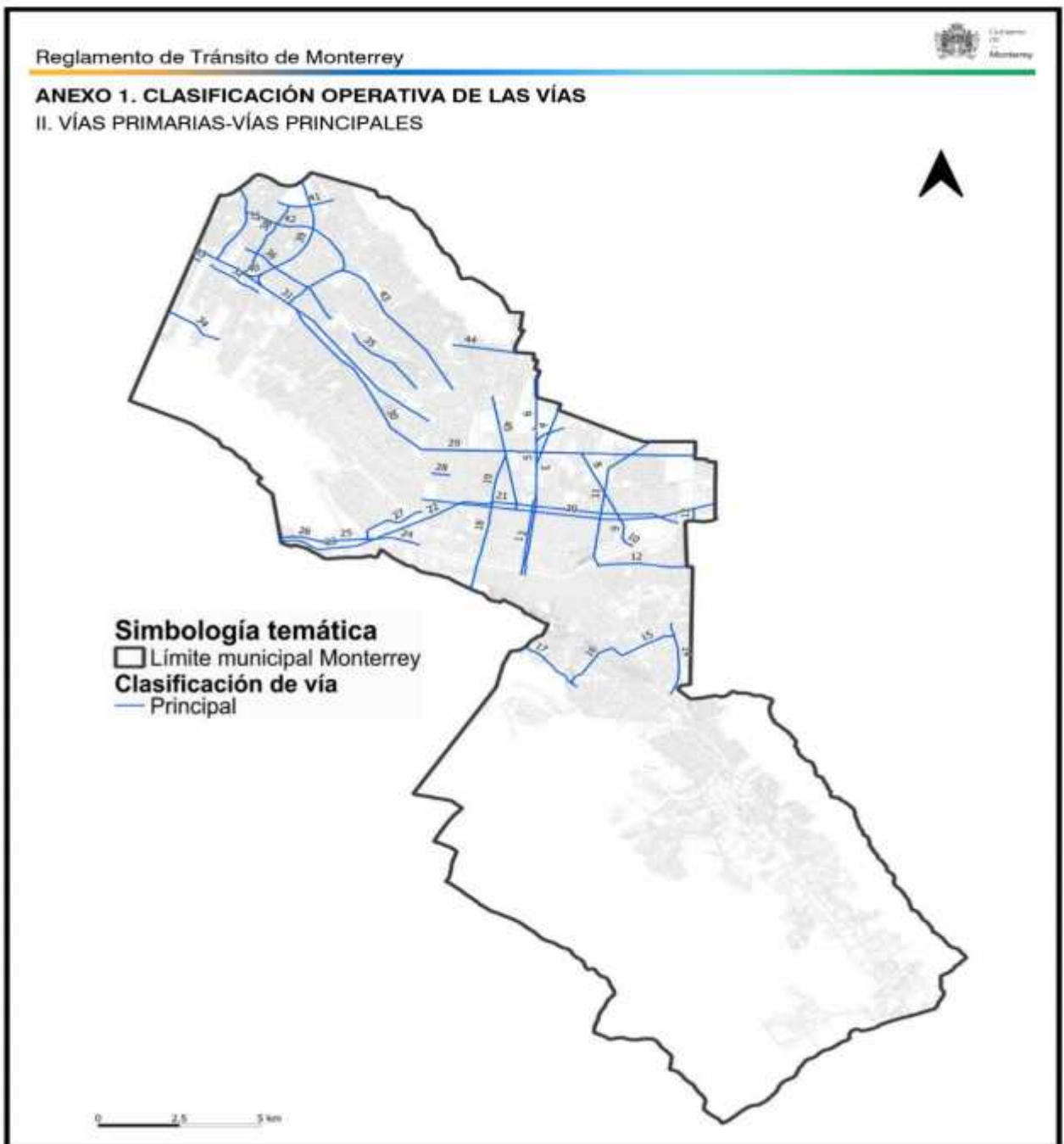
ANEXO 1. CLASIFICACIÓN OPERATIVA DE LAS VÍAS

I. VÍAS PRIMARIAS-VÍAS DE CIRCULACIÓN CONTINUA

Clasificación de vía	Número	Nomenclatura	Límites	
			Inicia	Termina
Circulación continua	01	Av. Churubusco	Límite municipal (norte)	Miguel Alemán
	02	Constitución	Límite municipal (oriente)	Eleuterio González
	03	Antonio L. Rodríguez	Av. Constitución	Bld. Díaz Ordaz
	04	Constitución	Límite municipal (oriente)	Límite municipal (poniente)
	05	Av. Revolución	Constitución	Playa Macambo
	06	Av. Eugenio Garza Sada	Chapultepec	Telchac
	07	Carretera Nacional	Bahía de banderas	Límite municipal (sur)
	08	Lázaro Cárdenas	Límite municipal (norte)	Garza Sada
	09	Dr. San Sepúlveda	Constitución	Loma de San Francisco
	10	Dr. José Eleuterio González	Abraham Lincoln	Av. Constitución
	11	Fidel Velázquez	Límite municipal (oriente)	Abraham Lincoln
	12	Av. General Bernardo Reyes	Bustamante	Fidel Velázquez
	13	Av. General Bernardo Reyes	Límite municipal (oriente)	Bustamante
	14	Bld. Rogelio Cantú Gómez	Santiago	Límite municipal (sur)
	15	Av. Paseo de los Leones	Monte Everest	José Eleuterio González



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 1. CLASIFICACIÓN OPERATIVA DE LAS VÍAS

II. VÍAS PRINCIPALES

Clasificación de vía	Número	Nomenclatura	Límites	
			Inicia	Termina
Vialidad principal	01	Av. Pino Suárez	Guadalupe Victoria	Ignacio Morones Prieto
	02	Cuauhtémoc	Calz. Guadalupe Victoria	Morones Prieto
	03	Av. Alfonso Reyes	Adolfo Ruiz Cortines	Calz. Guadalupe Victoria
	04	Av. Alfonso Reyes	Límite municipal (norte)	Adolfo Ruiz Cortines
	05	Av. Manuel Luis Barragán	Adolfo Ruiz Cortines	José Manuel Herrera
	06	Av. Manuel L. Barragán	Límite municipal (norte)	Adolfo Ruiz Cortines
	07	Av. Don Luis Garza Sada	Dolores Ladrón de Guevara	Manuel Barragán
	08	José Ángel Conchello	Adolfo Ruiz Cortines	Francisco I. Madero
	09	Av. Fundidora	Francisco I. Madero	Washington
	10	Av. Fundidora	José Aramberri	Av. Constitución
	11	Av. Félix U. Gómez	Límite municipal (norte)	Morones Prieto
	12	Av. Chapultepec	Límite municipal (oriente)	Eugenio Garza Sada
	13	Av. Churubusco	Francisco I. Madero	Av. Constitución
	14	Av. Revolución	Alfonso Reyes	Garza Sada
	15	Av. Alfonso Reyes	Revolución	Garza Sada
	16	Av. Alfonso Reyes	Eugenio Garza Sada	Av. Fundadores
	17	Av. Fundadores	Límite municipal (norte)	Paseo de la primavera
	18	Av. Venustiano Carranza	Francisco I. Madero	Límite municipal (sur)
	19	Av. Venustiano Carranza	Adolfo Ruiz Cortines	Francisco I. Madero
	20	Francisco I. Madero	Límite municipal (oriente)	Eleuterio González
	21	Av. Cristóbal Colón	Constitución	Francisco I. Madero
	22	General Pablo González Garza	Francisco I. Madero	San Jerónimo
	23	Gustavo Díaz Ordaz	San Jerónimo	Límite municipal (poniente)
	24	San Jerónimo	Pablo González Garza	Eleuterio González
	25	Aarón Sáenz Garza	Gustavo Díaz Ordaz	Puente Atrantado



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**



ANEXO 1. CLASIFICACIÓN OPERATIVA DE LAS VÍAS

II. VÍAS PRIMARIAS-VÍAS PRINCIPALES

Clasificación de vía	Número	Nomenclatura	Límites	
			Inicia	Termina
Vialidad principal	26	Av. Manuel Jesús Clouthier	Puente Atrantado	Límite municipal (poniente)
	27	Av. Insurgentes	Dr. Eleuterio González	Aaron Sáenz Garza
	28	Av. Paseo de los Leones	Simón Bolívar	Moisés Sáez
	29	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Límite municipal (oriente)	José Eleuterio González
	30	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Abraham Lincoln	José Eleuterio González
	31	Av. Abraham Lincoln	Límite municipal (norte)	José Eleuterio González
	32	Av. Prolongación Adolfo Ruiz Cortines	Real Cumbres	Cumbres de San Agustín
	33	Av. Prolongación Adolfo Ruiz Cortines	Límite municipal (norte)	Castellana
	34	Av. Paseo de los Leones	Límite municipal (norte)	Monte Everest
	35	Av. No Reección	Sierra Alta	Bvd. Lic. Raúl Rangel
	36	Av. No Reección	Camino del Pastizal	Lomas de la Rivera
	37	Antiguos Ejidatarios	Hierro	Abraham Lincoln
	38	Av. De los Astros	Parque Lineal	Abraham Lincoln
	39	Luis Donaldo Colosio	Límite municipal (norte)	Altamisa
	40	Luis Donaldo Colosio	Altamisa	De los Astros
	41	Av. Parque Lineal	Julio A. Roca	Camino del Pastizal
	42	Av. Cabezada	Antiguos Ejidatarios	Aztlán
	43	Av. Aztlán	Abraham Lincoln	Rodrigo Gómez
44	Av. Almazán	Límite municipal (oriente)	Rodrigo Gómez	
45	Av. Bernardo Reyes	Fidel Velázquez	Francisco I. Madero	



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 1. CLASIFICACIÓN OPERATIVA DE LAS VÍAS
III. VÍAS COLECTORAS

Clasificación de vía	Número	Nomenclatura	Límites	
			Inicia	Termina
Colectora	01	Av. Benito Juárez	Cristóbal Colón	Constitución
	02	Av. Vicente Guerrero	Adolfo Ruiz Cortines	Cristóbal Colón
	03	Puente Zaragoza	Constitución	Morones Prieto
	04	Ignacio Zaragoza	Magallanes	Constitución
	05	General Juan Zuazua	Magallanes	Constitución
	06	Dolores Ladrón de Guevara	San Nicolas	Vicente Guerrero
	07	Av. San Nicolas	Límite municipal (norte)	José Conchello
	08	Diego Díaz de Berlanga	Límite municipal (norte)	Adolfo Ruiz Cortines
	09	Pablo de La Garza	Adolfo Ruiz Cortines	Francisco I. Madero
	10	Antonio Villarreal	Límite municipal (norte)	Av. Francisco I. Madero
	11	Isaac Garza	Fundidora	Av. Venustiano Carranza
	12	Santiago Tapia	Av. Venustiano Carranza	Fundidora
	13	Prof. José Silvestre Aramberri	Fundidora	Av. Francisco I. Madero
	14	Prof. Moisés Sáenz (Avenida Urdiales)	Eleuterio González	Reforma
	15	Washington	Fundidora	Av. Eugenio Garza Sada
	16	Francisco Garza Sada	Simón Bolívar	Washington
	17	Miguel Hidalgo y Costilla	Ignacio Zaragoza	Eleuterio González
	18	Melchor Ocampo	Ignacio Zaragoza	Porfirio Díaz
	19	Pedro Martínez	4ta zona	Av. Constitución
	20	E. Martínez Celis	Límite municipal (oriente)	Cuarta Zona
	21	Calle Palestina	Garza Sada	Río Panuco
	22	Av. Río Panuco	Palestina	Luis Elizondo
	23	Luis Elizondo	Av. Eugenio Garza Sada	Río Nazas
	24	Río Nazas	Luis Elizondo	Av. Lázaro Cárdenas
	25	Boulevard Acapulco	Garza Sada	Av. Lázaro Cárdenas
	26	Av. Paseo del Acueducto	Paseos de los Narcisos	Liverpool
	27	Av. Acueducto	Francisco Cárdenas	Ex Ejido Mederos
	28	Ex Ejido Mederos	Garza Sada	Cañada del sur
	29	Eucalipto	Eugenio Garza Sada	Rincón de la Sierra
	30	Sierra Alta	Camino A Valle Alto	Rincón de la Sierra



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 1. CLASIFICACIÓN OPERATIVA DE LAS VÍAS

III. VÍAS COLECTORAS

Clasificación de vía	Número	Vía principal	Tramo	
			Inicia	Termina
Colectora	31	Rincón de la Sierra	Eucalipto	Viento Silvestre
	32	Camino a Valle Alto	Carretera Nacional	Rancho Acapulco
	33	Carretera al Parque Nacional Estanzuela	Camino a Valle Alto	Rincón de la Sierra
	34	Paseo de las Fuentes	Sendero Encantado	Av. Eugenio Garza Sada
	35	Paseo de las Fuentes	Senda de la Barranca	Av. Eugenio Garza Sada
	36	Paseo de las Fuentes	Senda Primavera	Paseo de la Luz
	37	Av. de La Luz	Paseo de las Fuentes	Antiguo Camino a la Villa de Santiago
	38	Antiguo Camino a Villa de Santiago	De la Luz	Del Arroyo
	39	Cervera del Río	Camino a la Villa de Santiago	Carretera Nacional
	40	Av. La Rioja	Carretera Nacional	Cervera del Río
	41	Héctor Gómez González	Carretera Nacional	Vía de Santiago
	42	Acueducto Villa de Santiago	Av. Héctor Gómez González	Av. Prepa Tec
	43	Av. Anillo Periférico	Av. Rogelio Gómez Cantú	Av. Insurgentes
	43	Ninguno	Carretera Nacional	Acueducto Villa de Santiago
	44	Av. Puerta del Sol	Paseo de Dinasta	Av. Insurgentes
	45	Av. Simón Bolívar	Av. Adolfo Ruiz Cortines	José Benítez
	46	Av. Rodrigo Gómez	Minería	Av. Adolfo Ruiz Cortines
	47	Av. Paseo de los Leones	Río Jordán	Av. Simón Bolívar
	48	Calle Río Jordán	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Av. Francisco I. Madero
	49	Av. José María Luis Mora	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Av. Vicente Guerrero
	50	Av. Alfonso Reyes	Av. Bernardo Reyes	Av. Adolfo Ruiz Cortines
	51	Av. Penitenciaría	Av. Bernardo Reyes	Av. Rodrigo Gómez
	52	Alejandro de Rodas	Límite municipal (norte)	Paseo de los Navegantes
	53	Agamí	Av. No Reección	Av. Adolfo Ruiz Cortines
	54	Pelicano	Av. No Reección	Av. Adolfo Ruiz Cortines
	55	Pedro Infante	Av. Paseo de los Leones	Puerta del sol
	56	Av. Cumbres Elite	Calle Real de cumbres	Cima Tres Cruces
	57	Real Cumbres	Av. Abraham Lincoln	Av. Cumbres Élite
	58	Av. Monte Everest	Av. Abraham Lincoln	Av. Paseo de los Leones
	59	Av. Puerta de Hierro	Av. Abraham Lincoln	Av. Richard Byrd
60	Camino del Pastizal	Límite municipal (norte)	Av. Abraham Lincoln	



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

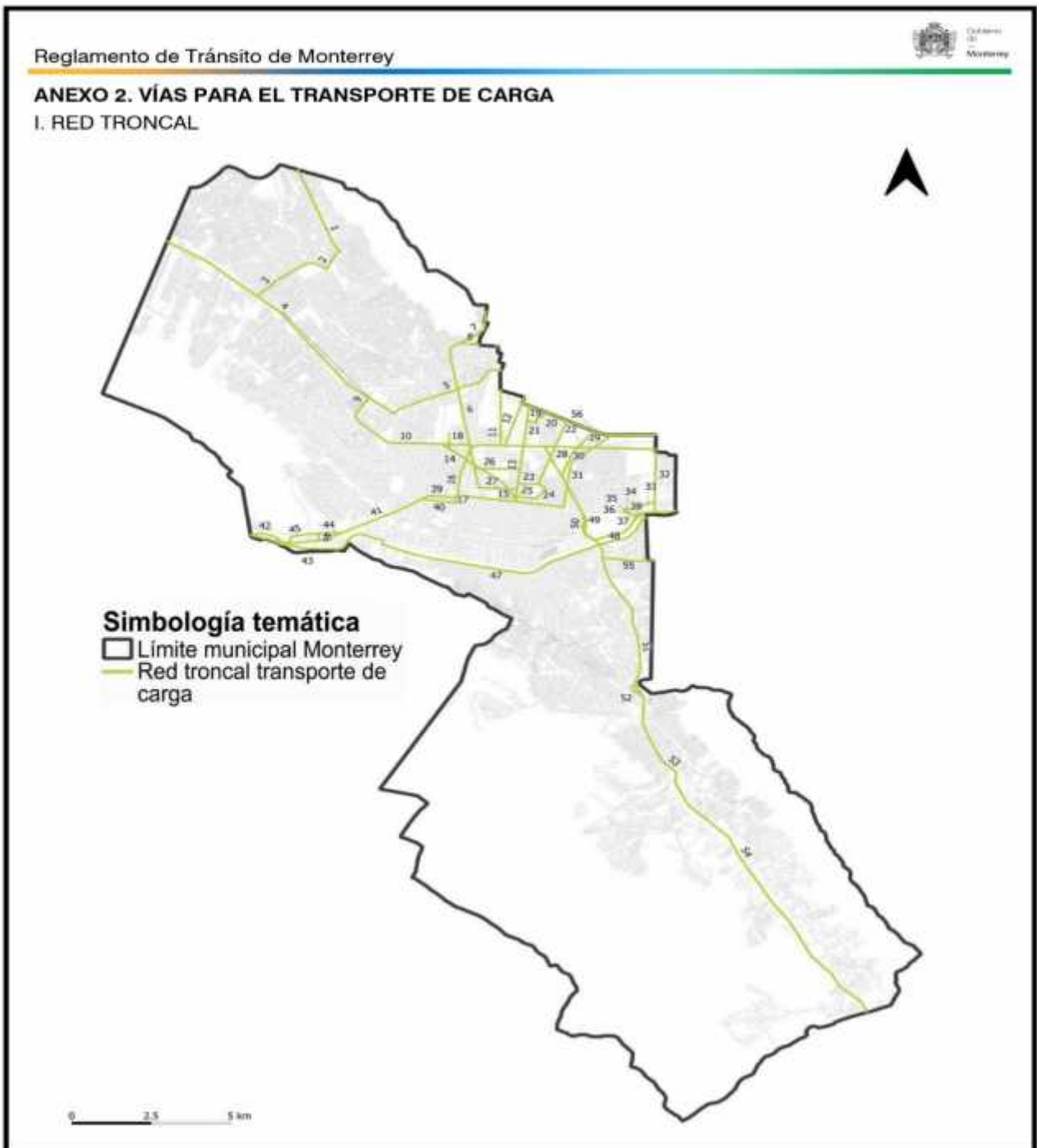
ANEXO 1. CLASIFICACIÓN OPERATIVA DE LAS VÍAS

III. VÍAS COLECTORAS

Clasificación de vía	Número	Nomenclatura	Límites	
			Inicia	Termina
Colectora	61	Cumbres de San Agustín	Av. Abraham Lincoln	Av. Paseo de los leones
	62	Av. Castellana	Av. Abraham Lincoln	Av. Paseo de los Leones
	63	Av. Cumbres del Sol	Av. Abraham Lincoln	Av. Paseo de los Leones
	64	Av. Julio A. Roca	Límite municipal (norte)	Av. Rodrigo Gómez
	65	Camino Real	Límite municipal (norte)	Manuel Belgrano
	66	Camino Real	Calle 25 de abril	Av. Rodrigo Gómez



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024





**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 2. VÍAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA

I. RED TRONCAL

Número	Vía principal	Tramo		Sentido de circulación
		Inicia	Termina	
1	Calle Camino Real	Calle Apolo	Límite municipal poniente	Ambos sentidos
2	Calle Apolo	Camino Real	Av. Aztlán	Ambos sentidos
3	Av. Aztlán	Calle Apolo	Av. Abraham Lincoln	Ambos sentidos
4	Av. Abraham Lincoln	Límite municipal poniente	Av. Fidel Velázquez	Ambos sentidos
5	Av. Fidel Velázquez	Av. Abraham Lincoln	Límite municipal oriente	Ambos sentidos
6	Av. Gral. Bernardo Reyes	Av. Almazán	Calzada Guadalupe Victoria	Ambos sentidos
7	Av. Anillo Periférico - de la Aurora	Av. Almazán	Límite municipal norte	Ambos sentidos
8	Av. Almazán	Av. Anillo Periférico	Av. Manuel L. Barragán (límite municipal oriente)	Ambos sentidos
9	Av. Lic. Raúl Rangel Frías	Av. Abraham Lincoln	Av. Adolfo Ruíz Cortines	Ambos sentidos
10	Av. Adolfo Ruíz Cortines	Av. Lic. Raúl Rangel Frías	Av. Churubusco (límite municipal oriente)	Ambos sentidos
11	Av. Manuel L. Barragán	Límite municipal norte	Av. Adolfo Ruíz Cortines	Norte a sur
12	Av. Alfonso Reyes	Av. Adolfo Ruíz Cortines	Av. Ciudad de los Ángeles (límite municipal norte)	Sur a norte
13	Av. Vicente Guerrero	Av. José M. Luis Mora	Límite municipal norte	Ambos sentidos
14	Av. José María Luis Mora	Av. Adolfo Ruíz Cortines	Av. Vicente Guerrero	Ambos sentidos
15	Av. José María Luis Mora	Av. Colón	Av. Vicente Guerrero	Oriente a poniente
16	Av. Venustiano Carranza	Av. Adolfo Ruíz Cortines	Av. Colón	Ambos sentidos
17	Av. Venustiano Carranza	Calle Arteaga	Av. Colón	Sur a norte
18	Av. Tomas Alva Edison	Av. José Ma. Luis Mora	Calle Rómulo Díaz de la Vega	Ambos sentidos
19	Calle a Vía Matamoros	Calle Mariano Escobedo	Av. Ciudad de los Ángeles (límite municipal norte)	Ambos sentidos
20	Calle Mariano Escobedo	Calle a Vía Matamoros	Calle Dolores Ladrón de Guevara	Ambos sentidos
21	Calle Dolores Ladrón de Guevara	Calle Mariano Escobedo	Av. Vicente Guerrero	Ambos sentidos
22	Av. San Nicolás	Av. José Ángel Conchello (límite municipal norte)	Calle Progreso	Ambos sentidos
23	Calle Progreso	Av. Vicente Guerrero	Vía a Tampico	Ambos sentidos
24	Calle vía a Tampico	Calle Magallanes	Calle Progreso	Sur a norte
25	Calle Magallanes	Av. Vicente Guerrero	Vía a Tampico	Ambos sentidos
26	Av. Gral. Pedro María Anaya	Av. Vicente Guerrero	Av. General Bernardo Reyes	Ambos sentidos
27	Calzada Guadalupe Victoria	Av. Vicente Guerrero	Av. General Bernardo Reyes	Ambos sentidos



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 2. VÍAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA

I. RED TRONCAL

28	Av. José Ángel Conchello	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Av. Francisco I. Madero	Ambos sentidos
29	Av. Diego Díaz de Berlanga	Av. Ciudad de los Ángeles (límite municipal norte)	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Ambos sentidos
30	Camino a Sto. Domingo	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Av. José Ángel Conchello	Ambos sentidos
31	Av. Félix U. Gómez	Av. Ciudad de los Ángeles (límite municipal norte)	Av. Colón	Ambos sentidos
32	Av. Churubusco	Av. Constitución	Av. Adolfo Ruiz Cortines (límite municipal norte)	Ambos sentidos
33	Av. Francisco I. Madero	Av. Churubusco	Calle Hermanos Flores Magón	Ambos sentidos
34	Av. Francisco I. Madero	Calle Hermanos Flores Magón	Calle Antonio I. Villareal	Oriente a poniente
35	Calle Antonio I. Villareal	Av. Francisco I. Madero	Av. Colón	Norte a sur
36	Av. Colón	Calle Antonio I. Villareal	Calle Hermanos Flores Magón	Poniente a oriente
37	Av. Colón	Calle Hermanos Flores Magón	Av. Constitución	Ambos sentidos
38	Calle Hermanos Flores Magón	Av. Colón	Av. Francisco I. Madero	Sur a norte
39	Av. Colón	Av. Félix U. Gómez	Av. Francisco I. Madero	Oriente a poniente
40	Calle José María Arteaga	Av. Pablo González Garza	Av. Venustiano Carranza	Poniente a oriente
41	Av. Gral. Pablo González Garza	Av. Aarón Sáenz	Av. Colón	Ambos sentidos
42	Boulevard Gustavo Díaz Ordaz	Av. General Pablo González Garza	Límite municipal poniente	Ambos sentidos
43	Bulevar Antonio L. Rodríguez	Boulevard Gustavo Díaz Ordaz (Límite municipal poniente)	Puente Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos)	Poniente a oriente
44	Av. Aarón Sáenz	Boulevard Gustavo Díaz Ordaz	Camino al Club de Tiro	Ambos sentidos
45	Av. Aarón Sáenz	Camino al Club de Tiro	Boulevard Gustavo Díaz Ordaz	Oriente a poniente
46	Camino al Club de Tiro	Av. Aarón Sáenz	Boulevard Gustavo Díaz Ordaz	Norte a sur
47	Carriles normales de Av. Ignacio Morones Prieto	Puente Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos)	Límite municipal oriente	Poniente a oriente
48	Av. Constitución	Límite municipal oriente	Av. Revolución	Oriente a poniente
49	Av. Fundidora	Av. Constitución	Av. Francisco I. Madero	Sur a norte
50	Calle Francisco Márquez	Av. Francisco I. Madero	Av. Constitución	Norte a sur
51	Av. Revolución	Av. Constitución	Av. Eugenio Garza Sada	Ambos sentidos
52	Camino al Diente	Av. Eugenio Garza Sada	Av. Revolución	Sur a norte



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



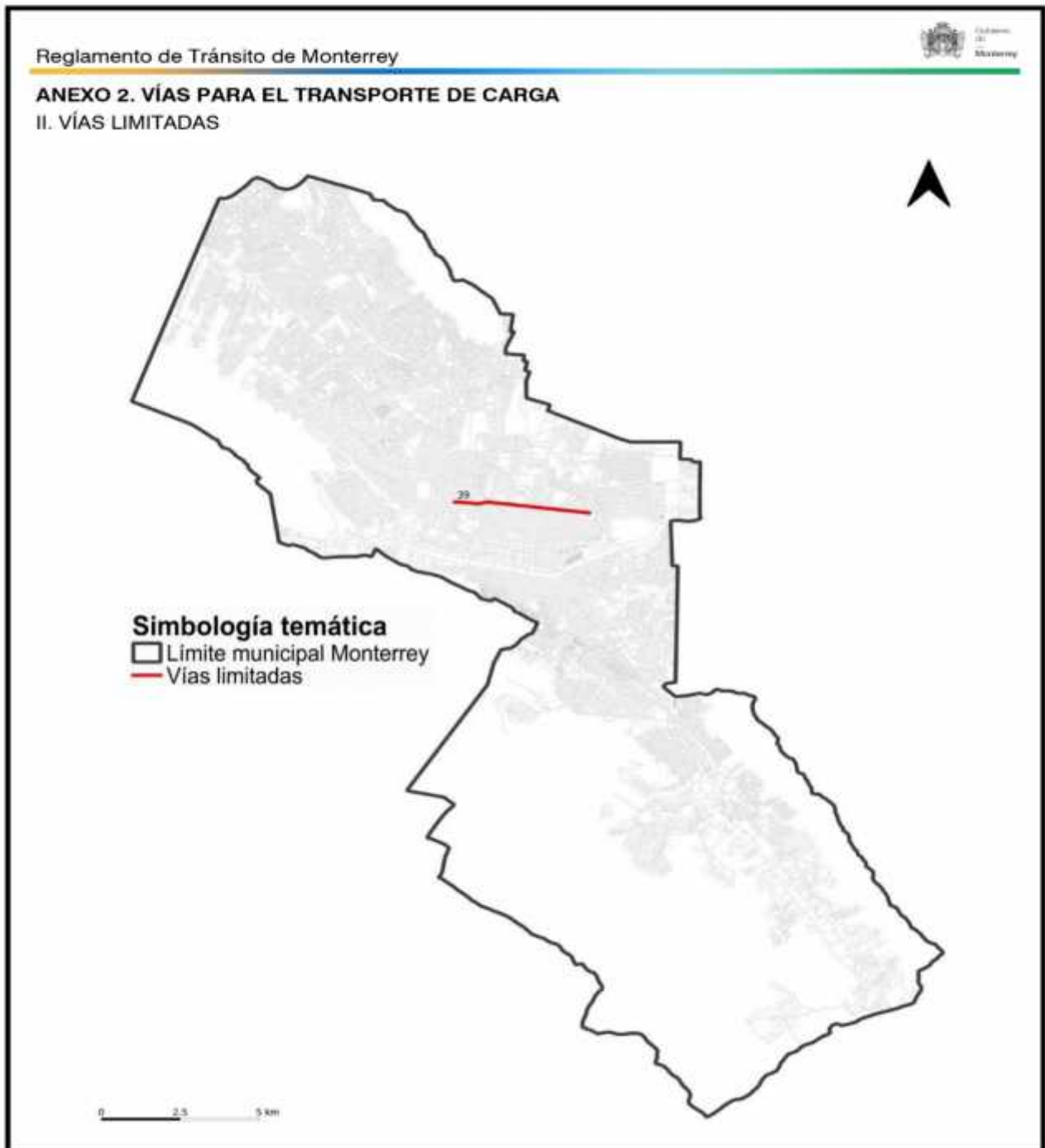
ANEXO 2. VÍAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA

I. RED TRONCAL

53	Av. Eugenio Garza Sada	Av. Revolución	Límite tramo Carretera Nacional a cargo de la SCT	Ambos sentidos
54	Carretera Nacional (en proceso de municipalización)	Límite tramo a cargo de la SCT	Límite municipal sur	Ambos sentidos
55	Av. Chapultepec	Límite municipal oriente	Av. Revolución	Ambos sentidos
56	Av. Ciudad de los Ángeles	Av. Churubusco	Av. Universidad	Ambos sentidos



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

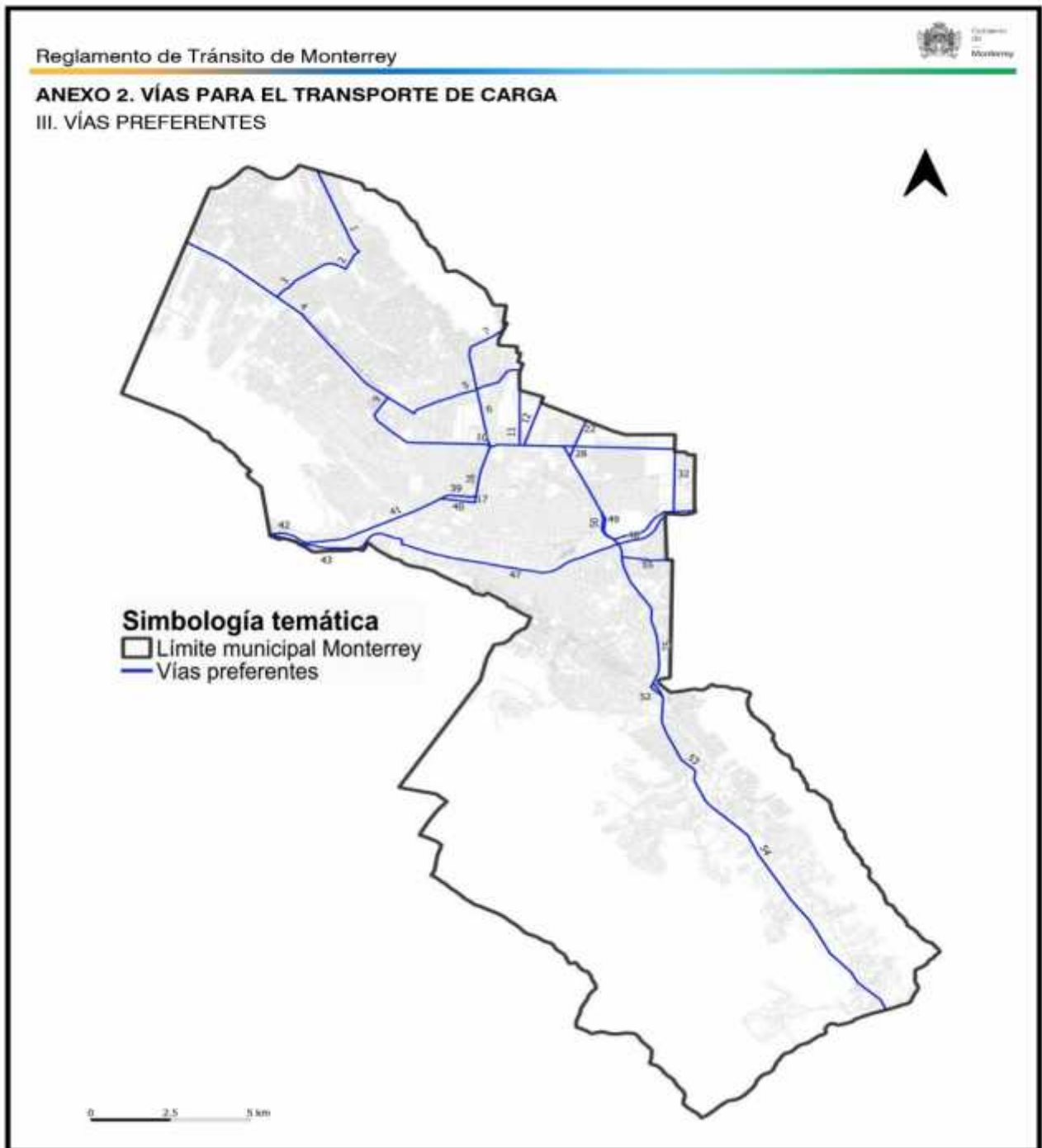
ANEXO 2. VÍAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA

II. VÍAS LIMITADAS

Número	Vía principal	Tramo		Sentido de circulación	Días y horarios			
					Lunes a viernes		Sábados y domingo	
		Inicia	Termina		6:00 a 9:30	18:00 a 20:00	7:00 a 14:00	18:00 a 21:00
39	Av. Colón	Av. Félix U. Gómez	Av. Francisco I. Madero	Oriente a poniente				



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024





**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ANEXO 2. VÍAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA

III. VÍAS PREFERENTES

Número	Vía principal	Tramo		Sentido de circulación
		Inicia	Termina	
1	Calle Camino Real	Calle Apolo	Límite municipal poniente	Ambos sentidos
2	Calle Apolo	Camino Real	Av. Aztlán	Ambos sentidos
3	Av. Aztlán	Calle Apolo	Av. Abraham Lincoln	Ambos sentidos
4	Av. Abraham Lincoln	Límite municipal poniente	Av. Fidel Velázquez	Ambos sentidos
5	Av. Fidel Velázquez	Av. Abraham Lincoln	Límite municipal oriente	Ambos sentidos
6	Av. Gral. Bernardo Reyes	Av. Almazán	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Ambos sentidos
7	Av. Anillo Periférico de la Aurora	Av. Almazán	Límite municipal norte	Ambos sentidos
9	Av. Lic. Raúl Rangel Frías	Av. Abraham Lincoln	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Ambos sentidos
10	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Av. Lic. Raúl Rangel Frías	Av. Churubusco (límite municipal oriente)	Ambos sentidos
11	Av. Manuel L. Barragán	Límite municipal norte	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Norte a sur
12	Av. Alfonso Reyes	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Av. Ciudad de los Ángeles (límite municipal norte)	Sur a norte
16	Av. Venustiano Carranza	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Av. Colón	Ambos sentidos
17	Av. Venustiano Carranza	Calle Arteaga	Av. Colón	Sur a norte
22	Av. San Nicolás	Av. José Ángel Conchello (límite municipal norte)	Calle Progreso	Ambos sentidos
28	Av. José Ángel Conchello	Av. Adolfo Ruiz Cortines	Av. Francisco I. Madero	Ambos sentidos
32	Av. Churubusco	Av. Constitución	Av. Adolfo Ruiz Cortines (límite municipal norte)	Ambos sentidos
39	Av. Colón	Av. Venustiano Carranza	Av. Francisco I. Madero	Oriente a poniente
40	Calle José María Arteaga	Av. Pablo González Garza	Av. Venustiano Carranza	Poniente a oriente
41	Av. Gral. Pablo González Garza	Av. Aarón Saénz	Av. Colón	Ambos sentidos



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 2. VÍAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA

III. VÍAS PREFERENTES

42	Boulevard Gustavo Díaz Ordaz	Av. General Pablo González Garza	Límite municipal poniente	Ambos sentidos
43	Bulevar Antonio L. Rodríguez	Boulevard Gustavo Díaz Ordaz (Límite municipal poniente)	Puente Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos)	Poniente a oriente
47	Carriles normales de Av. Ignacio Morones Prieto	Puente Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos)	Límite municipal oriente	Poniente a oriente
48	Av. Constitución	Límite municipal oriente a	Av. Revolución	Oriente a poniente
49	Av. Fundidora	Av. Constitución	Av. Francisco I. Madero	Sur a norte
50	Calle Francisco Márquez	Av. Francisco I. Madero	Av. Constitución	Norte a sur
51	Av. Revolución	Av. Constitución	Av. Eugenio Garza Sada	Ambos sentidos
52	Camino al Diente	Av. Eugenio Garza Sada	Av. Revolución	Sur a norte
53	Av. Eugenio Garza Sada	Av. Revolución	Límite tramo Carretera Nacional a cargo de la SCT	Ambos sentidos
54	Carretera Nacional (en proceso de municipalización)	Límite tramo a cargo de la SCT	Límite municipal sur	Ambos sentidos
55	Av. Chapultepec	Límite municipal oriente	Av. Revolución	Ambos sentidos



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Objetivo

NOM-012-SCT-2-2017. La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de vehículos de autotransporte Federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y arrastre y salvamento.

NOM -015-SCT-2-2022.

1.1 Establecer los requerimientos técnicos para la sujeción de la carga, de tal forma que se prevenga el movimiento y caída de la misma.

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana aplica en todos los lugares que se realice la sujeción de la carga sobre vehículos de transporte de permisionarios de autotransporte federal y el transporte privado.

NOM-035-SCT-2-2022

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana (NOM), establece las especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques, semirremolques y convertidores nuevos o usados que se incorporen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y es aplicable a los fabricantes e importadores de remolques y/o semirremolques y/o convertidores a partir de su entrada en vigor.

1.2 La Norma Oficial Mexicana es aplicable a los remolques y semirremolques con peso bruto vehicular de diseño superior a 14 000 kg, así como a los convertidores con peso bruto vehicular de diseño superior a 9 000 kg.

1.3 La Norma Oficial Mexicana no es aplicable a los remolques, semirremolques y convertidores reconocidos como de aplicación específica de transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen descritos en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012. Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal vigente, o la que la sustituya.

1.4 La presente Norma Oficial Mexicana tampoco será aplicable a aquellos remolques, semirremolques y convertidores que ingresen al país bajo el régimen de internación temporal previsto en el artículo 106 fracción I de la Ley Aduanera.

NOM-040-SCT-2-2012

La presente Norma tiene por objetivo establecer las especificaciones de peso, dimensiones y de seguridad, de las grúas industriales y combinaciones vehiculares con las que se transportan objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, así como los preceptos específicos para el tránsito de las unidades piloto, grúas industriales y para el transporte de objetos indivisibles con carga útil de hasta 90 toneladas y de más de 90 toneladas, por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Referencias

NOM-012-SCT-2-2017.

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-midibús-características y especificaciones técnicas y de seguridad.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

**ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022**

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y semirremolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012, Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal.

3.7 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular.

3.8 Norma Mexicana NMX-D-225-IMNC-2013, Seguridad, cintas relajantes para vehículos Automotores- Especificaciones, métodos de prueba e instalación.

3.9 Norma Mexicana NMX-D-233-IMNC-2016, Productos para el uso en la autotransportación a Luces exteriores.

3.10 Para los efectos de conversión de unidades que se establecen en la presente Norma Oficial Mexicana en el Sistema Internacional, se estará a la siguiente tabla de conversiones bajo el sistema inglés:

	Sistema Inglés	Sistema General de Unidades de Medida	
Peso	1 Lb	0,454	kg
Dimensiones	1 pie	0,3048	m
	1 pulgada	2,54	cm
Potencia	1 HP	0,7457	Kw
Momento de fuerza	1 Lb-pie	1,3558	N-m

NOM-015-SCT-2-2022

Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana:

Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
- Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.
- NOM-068-SCT-2-2014. Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado - Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal.
- NMX-D-314-IMNC-2014 Transporte terrestre-servicios de autotransporte público Federal de carga y transporte privado-especificaciones de Seguridad para la sujeción de la carga que deben cumplir los vehículos que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
- NMX-EC-17050-1-IMNC-2007 Evaluación de la conformidad-Declaración de conformidad del proveedor-Parte 1: Requisitos generales.
- NMX-EC-17050-2-IMNC-2007 Evaluación de la conformidad-Declaración de conformidad del proveedor-Parte 2: Documentación de apoyo.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

NOM-035-SCT-2-2022

Esta norma se complementa con los siguientes Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes o las que las sustituyan:

2.1 Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.

2.2 NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

2.3 NOM-006-SCT2/2000, Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2000.

2.4 NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.

2.5 NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1997.

2.6 NOM-023-SCT2/2011, Información que debe contener la Placa Técnica que deben portar los autotanques, cisternas portátiles y Recipientes Metálicos Intermedios para granel (RIG) y envases de capacidad mayor a 450 litros que transportan materiales y residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2011.

2.7 NOM-040-SCT-2-2012, Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2013.

2.8 NOM-057-SCT2/2003, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004.

2.9 NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre, servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado. Condiciones físico-mecánicas y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2015.

2.10 NOM-001-SSP-2008, Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2010.

2.11 NMX-D-225-IMNC-2017, Autotransporte de carga-Películas reflejantes-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2017.

2.12 NMX-D-233-IMNC-2016, Productos para uso en la autotransportación-luces exteriores. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016.

2.13 NMX-D-313-IMNC-2015, Sistemas de frenos de aire. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2015.

2.14 NMX-D-318-IMNC-2017, Vehículos (Autopartes)-Dispositivos de Protección Lateral. Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2017.

2.15 NMX-D-319-IMNC-2018, Ensamble de cadena de seguridad para convertidores. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2019.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022
NOM-040-SCT-2-2012

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:

- NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.
- NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.
- NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal.
- NOM-086/1-SCFI-2001, Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
- NMX-GR-7752-2-IMNC-2009, Dispositivos de Elevación-Control-Distribución y características, Parte 2: Distribución básica y requisitos para grúas móviles.
- NMX-GR-22877-IMNC-2008, Ruedas y rodajas-Vocabulario, símbolos y terminología.
- NMX-GR-23815-IMNC-2009, Grúas-mantenimiento-Parte1: Generalidades.
- NMX-GR-4308-1-IMNC-2008, Grúas y dispositivos de elevación-Selección de cables-Parte 1: Generalidades.

Definiciones

NOM-012-SCT-2-2017.

- 4.1** Autobús: Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad de más de 30 personas.
- 4.2** Bitácora de horas de servicio del conductor: Registro diario que contiene los datos necesarios para conocer los periodos efectivos de conducción y los periodos de descanso, con registros por viaje.
- 4.3** Cadena de seguridad: Dispositivo de seguridad, cadena o cable de acero, para mantener la conexión entre los vehículos acoplados o enganchados, ya sean motrices o de arrastre y mantener el control de dirección de viaje del vehículo trasero en caso de falla de la argolla y/o gancho de arrastre, la cual deberá cumplir con las especificaciones que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010 o la que la sustituya.
- 4.4** Camión unitario: Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas.
- 4.5** Camión remolque: Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario con un remolque, acoplado mediante un convertidor.
- 4.6** Capacidad: Número máximo de personas, más peso del equipaje y paquetería, que un vehículo destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.
- 4.7** Carga útil y peso útil: Peso máximo de la carga que un vehículo puede transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.
- 4.8** Carta de porte: Título legal del contrato entre el remitente y la empresa de autotransporte, y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinan.
- 4.9** Carró piloto: Vehículo automotor tipo camioneta o sedán de color amarillo, dotado de una torreta y señales de advertencia, para conducir y abanderar el tránsito de las combinaciones vehiculares, por los caminos y puentes de jurisdicción federal, para casos en que resulte aplicable la conectividad.
- 4.10** Carro por entero: Cuando la totalidad de la carga que se transporta en un vehículo es propiedad de un solo usuario.
- 4.11** Centro logístico y/o de transferencia: Espacio físico estratégicamente establecido y equipado con la infraestructura necesaria para almacenar, distribuir o transferir productos terminados provenientes de centros de producción y que es distribuida hacia otros centros de distribución secundaria, almacenes, tiendas o puntos de venta al consumidor final, correspondientes. Incluyen terminales multi e intermodales, puertos interiores o puertos secos; no comprende a aquellos que realizan venta al público en general y/o consumidor final.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

4.12 Convertidor: Sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión semirremolque-remolque y camión remolque, fabricado cumpliendo las especificaciones que establece la NOM-035-SCT-2-2010, o la que la sustituya. Convierte un semirremolque en remolque. Para efectos de esta Norma se denominan:

- Convertidores con lanza sencilla a los que tienen un punto de unión al vehículo delantero;
- Convertidores con lanza doble a los que tienen dos puntos de unión con el vehículo delantero (Tipo H); y
- Quinta baja en unidades tipo góndola o madrina.

4.13 Cuatricuerna: Configuración vehicular conformada por un camión o tractocamión que, mediante tres mecanismos de articulación, arrastra tres camiones o tractocamiones nuevos.

4.14 Dimensiones: Alto, ancho y largo máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga.

4.15 Freno auxiliar: Sistema de frenos independientes al sistema de frenos de servicio y que actúan directamente en el tren motriz.

4.16 Gancho Pinzón o de arrastre: Elemento estructural que se fija en la parte trasera del semirremolque o de un camión y que sirve para enganchar el remolque.

4.17 Indicadores de peligro para carga sobresaliente posterior: Tablero de metal o madera de forma rectangular de 0,30 m de altura y con un ancho equivalente al vehículo, firmemente sujeto y pintado con rayas inclinadas a 45 grados alternadas en colores negro y blanco reflejante de 0,10 m de ancho.

4.18 Mancuerna: Configuración vehicular conformada por un camión o tractocamión, que mediante un mecanismo de articulación arrastra un camión o tractocamión, nuevo.

4.19 Norma: Norma Oficial Mexicana.

4.20 Nota de embarque: Impresión del comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica o comprobante expedido por el propietario de mercancías que formen parte de sus activos, en términos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal, con el que se acredita el transporte de dichas mercancías, en el que se deberá especificar: lugar y fecha de expedición, así como el lugar de origen y destino final.

4.21 Peso: Fuerza que ejerce sobre el piso un vehículo debido a su masa y a la gravedad terrestre.

4.22 Peso bruto vehicular: Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería, en el caso de los vehículos destinados al servicio de pasajeros.

4.23 Peso por eje: Concentración de peso que un eje transmite a través de todas sus llantas a la superficie de rodamiento.

4.24 Peso vehicular: Peso de un vehículo o configuración vehicular con accesorios, en condiciones de operación, sin carga.

4.25 Planta productora. Instalaciones en las que se procesan materias primas a efecto de obtener un producto terminado para su consumo final o productos que serán utilizados en procesos de manufactura y/o transformación posteriores. También se consideran aquellas instalaciones donde se realizan procesos: de extracción de minerales u otros productos de minas; de producción agropecuaria, forestal y pesquera; de explotación petrolera y demás relacionados al sector energético, incluyendo la construcción de instalaciones concernientes a este último.

4.26 Remolque: Vehículo con eje delantero giratorio, o semirremolque con convertidor y eje al centro o trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un camión o tractocamión articulado, fabricado cumpliendo las especificaciones que establece la NOM-035-SCT-2-2010, o la que la sustituya.

4.27 Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.28 Semirremolque: Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste, fabricado cumpliendo las especificaciones que establece la NOM-035-SCT-2-2010, o la que la sustituya.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

4.29 Sistema antibloqueo para frenos (ABS, por sus siglas en inglés): Equipo electrónico de seguridad que mediante sensores de rotación instalados en los ejes, auxilian al sistema de frenos de servicio principal, evitando que éstos se bloqueen.

4.30 Sistema de ajuste automático de frenos. Dispositivos que mantienen el claro o la carrera de los elementos de fricción respecto de la superficie de frenado. En frenos de tambor el sistema lo componen las matracas autoajustables y en los frenos de disco es parte del cáliper de frenos.

4.31 Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés): Conjunto de dispositivos electrónicos instalados en un vehículo para determinar la posición de éste, expresado a un sistema de georreferenciación, a través de una red de satélites y programas específicos.

4.32 Subcontratista: Transportista contratado por el usuario para prestar el servicio de autotransporte federal.

4.33 Suspensión: Elemento estructural elástico del vehículo que une el eje a la estructura del mismo.

4.34 Suspensión neumática: Sistema de seguridad de los vehículos conformados por elementos mecánicos y estructurales flexibles que unen a los ejes con el chasis o estructura autoportante, en la que el principal elemento es un sistema neumático, que soporta la carga.

4.35 Tractocamión: Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques.

4.36 Tractocamión articulado: Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión y un semirremolque.

4.37 Tractocamión doblemente articulado: Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión, un semirremolque y un remolque u otro semirremolque, acoplados mediante mecanismos de articulación.

4.38 Transportista de carga consolidada: Permisionario de autotransporte federal que provee servicios de transporte combinando dos o más embarques en un solo viaje de origen-destino, con la finalidad de reducir costos y/o mejorar la utilización del equipo de transporte. Son permisionarios que consolidan y transportan embarques más pequeños (menos que carro por entero) de carga.

4.39 Tren motriz: Conjunto de elementos conformados por motor, transmisión, diferencial y ejes.

4.40 Tricuerna: Configuración vehicular conformada por un camión o tractocamión, que mediante dos mecanismos de articulación arrastra dos camiones o Tractocamiones, nuevos.

4.41 Unidad vehicular tipo góndola o madrina: Configuración vehicular destinada al transporte de vehículos sin rodar y que puede ser:

- Camión unitario;
- Camión-remolque, vehículo que puede estar configurado por un camión y un remolque o por un camión con una quinta baja que acopla a un semirremolque;
- Tractocamión-semirremolque;
- Tractocamión-semirremolque-remolque acoplados con un convertidor;
- Tractocamión-semirremolque-semirremolque acoplado con una quinta baja.

4.42 Usuario: Persona física o moral que contrate con un transportista el traslado de personas o el transporte de carga, o que transporte su propia carga.

4.43 Vehículo vocacional y bomba inyectora: Vehículo de 3 o 4 ejes que presta el servicio de carga especializada, diseñado para un uso en particular, tales como: revolvedoras para el transporte de concreto premezclado.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

NOM-015-SCT-2-2022

3.1 Conductor.

Persona física con licencia federal vigente y la capacitación para llevar a cabo las funciones requeridas por la presente Norma Oficial Mexicana o la persona que tiene el control y la responsabilidad del desplazamiento de un vehículo durante su tránsito en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

3.2 Constancia de cumplimiento de sujeción de la carga.

Documento que emite el usuario, cuando éste realiza la sujeción de la carga, en el que hace constar que dicha sujeción se ha realizado de acuerdo con la presente Norma Oficial Mexicana.

3.3 Sistema de sujeción de la carga.

Conjunto de dispositivos y productos utilizados para sujetar la carga transportada en un vehículo para reducir o eliminar las caídas accidentales de mercancías que ponen en peligro la seguridad y la integridad física de las personas, ya sea que participen en el transporte o no. Se incluyen los dispositivos y estructura que se encuentra fija en forma permanente al vehículo con el propósito de ser usado para anclar un ensamble de sujeción o sujetador para asegurar la carga.

3.4 Transportista.

Persona física o moral que preste el servicio público de autotransporte federal de carga o bien, que opere el transporte privado de carga.

3.5 Usuario.

Persona física o moral que contrate con un transportista, el transporte de carga, o que transporte su propia carga.

NOM-035-SCT-2-2022

3.1 Ajustadores de frenos:

Elemento del sistema de frenos de aire que transforma el movimiento longitudinal en movimiento de rotación para frenar. A través de él se ajusta la holgura entre la zapata de freno y el tambor.

3.2 Arnés eléctrico:

Es el conjunto de cables eléctricos agrupados en una sola funda que suministran energía eléctrica a las diferentes lámparas y aparatos que integran un remolque o semirremolque, teniendo en sus extremos conectores a prueba de intemperie. En el caso del arnés principal, transmite datos desde y hacia la unidad electrónica de control del sistema antibloqueo para frenos (ABS).

3.3 Bastidor:

Estructura principal del convertidor.

3.4 Cadena de seguridad:

Dispositivo de seguridad, cadena o cable de acero, para mantener la conexión entre los vehículos acoplados o enganchados, ya sean motrices o de arrastre y mantener el control de dirección de viaje del vehículo trasero en caso de falla de la argolla y/o gancho de arrastre.

3.5 Cámaras de freno:

Elemento que convierte la presión de aire en fuerza mecánica para frenar un remolque o semirremolque.

3.6 Capacidad de arrastre:

Peso máximo del remolque o semirremolque que se puede jalar con un elemento determinado.

3.7 Capacidad de diseño del eje (CDE):

Es el peso máximo que puede transmitirse al piso a través del ensamble de ejes considerando la capacidad mínima de los elementos que intervienen: suspensión, ejes, rodamientos, mazas, rines y llantas. En Estados Unidos de América y Canadá se conoce como GAWR.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

3.8 Capacidad de carga:

Contenido de carga en peso para el cual fue diseñado el remolque o semirremolque, a fin de que éste pueda ser arrastrado o jalado con seguridad por un camión o tractocamión.

3.9 Capacidad nominal mínima de arrastre:

La capacidad de arrastre que establece el fabricante del componente de que se trate.

3.10 Conectores de líneas de aire:

Elemento que permite conectar una tubería o una manguera a un dispositivo neumático.

3.11 Constancia de características técnicas:

Documento emitido por el fabricante del vehículo, que contiene las características de peso y dimensiones del remolque y semirremolque.

3.12 Convertidor (dolly):

Sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión semirremolque-remolque y camión-remolque.

Convierte un semirremolque en remolque. Para efectos de esta Norma se denominan:

- Convertidores con lanza sencilla a los que tienen un punto de unión al vehículo delantero (Tipo A);
- Convertidores con lanza doble a los que tienen dos puntos de unión con el vehículo delantero (Tipo H); y
- Quinta baja en unidades tipo góndola o madrina.

3.13 Ejes:

Elemento estructural del remolque o semirremolque al que se acoplan las ruedas del mismo.

3.14 Espigas:

Parte extrema del eje en el que se colocan los rodamientos que permiten que las ruedas giren y el semirremolque se desplace.

3.15 Factor de corrección:

Factor por el cual se multiplican los datos incluidos en la Norma Oficial Mexicana para obtener los valores correspondientes para un vehículo con más o menos ejes.

3.16 Factor de seguridad mínimo:

Relación entre el esfuerzo de cedencia del material y el esfuerzo de trabajo calculado en condiciones de peso bruto vehicular de diseño.

3.17 Gancho pinzón o de arrastre:

Elemento estructural que se fija en la parte trasera del semirremolque o de un camión y que sirve para enganchar el remolque y jalarlo.

3.18 Lámpara de advertencia:

Señal de seguridad encargada de transmitir información de manera visual a través de un dispositivo luminoso de color ámbar o blanco instalados en la parte más alta posterior de un semirremolque y remolque según diseño

3.19 Línea de control:

Tubería que transmite señal neumática a las válvulas del sistema de frenos de aire para realizar la operación de frenado.

3.20 Línea portadora de datos:

Capacidad del sistema antibloqueo para frenos de transmitir información de falla al tractocamión a través del cable eléctrico que le provee de energía.

3.21 Mazas:

Componente del eje en el que se alojan los rodamientos y al que se acoplan las ruedas del vehículo.

3.22 Mega Pascales (MPa):

Unidad de medida para medir presión que significa mega pascales. Su definición se encuentra en la NOM-008-SCFI-2002.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

3.23 Modulador de señal:

Componente electrónico del sistema antibloqueo para frenos que interpreta las señales de los sensores y modula la señal neumática a las válvulas del sistema de frenos de aire.

3.24 N-m, kg-m y lb-ft:

Unidades de medida de par torsional que significan Newtonmetro, Kilogramo fuerzmetro y en sistema de unidades inglés librapie. Su definición se encuentra en la NOM-008-SCFI-2002.

3.25 Par horizontal y par vertical:

Par de fuerzas que se aplican sobre un elemento; dependiendo del giro que darían a ese elemento se conocen como horizontal o vertical.

3.26 Patines:

Elemento estructural del semirremolque que soporta parte de su peso cuando se encuentra desenganchado del tractocamión.

3.27 Peralte del material:

Altura vertical a todo lo ancho del estribo de la defensa.

3.28 Perno Rey:

Elemento estructural, parte del plato de enganche, a través del cual se transmite la fuerza de arrastre del tractocamión o del convertidor al semirremolque.

3.29 Peso bruto vehicular de diseño (PBVD):

Peso especificado por el fabricante cuando el vehículo está cargado a su máxima capacidad. En Estados Unidos de América y Canadá se conoce como GVWR.

3.30 Plato de Enganche:

Estructura delantera del semirremolque que se acopla sobre la quinta rueda del tractocamión o del convertidor para transmitirle parte de su peso.

3.31 Presión de trabajo:

Presión a la que es diseñado un recipiente para su segura operación.

3.32 Remolque:

Vehículo con eje delantero giratorio, o vehículo con eje central, o semirremolque con convertidor y eje trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un camión o tractocamión articulado.

3.33 Resistencia a la ruptura:

Fuerza a la que el elemento se rompe.

3.34 Rodamientos:

Componentes del eje que permiten que la maza gire libremente sobre el eje.

3.35 Semirremolque:

Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión o a un semirremolque tipo góndola o madrina de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

3.36 Sistema antibloqueo para frenos (ABS):

Equipo electrónico de seguridad que mediante sensores de rotación instalados en los ejes, auxilian al sistema de frenos de servicio principal, evitando que éstos se bloqueen. También conocido como ABS por sus siglas en inglés.

3.37 Soportar un momento:

Resistencia que debe tener un elemento para resistir la aplicación de un par de fuerzas que de no hacerlo ocasionan que el sistema gire.

3.38 Suspensión:

Elemento estructural elástico del remolque o semirremolque que une el eje a la estructura contenedora de carga del vehículo.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Reglamento de Tránsito de Monterrey



**ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022**

3.39 Suspensión neumática:

Sistema de seguridad de los vehículos conformados por elementos mecánicos y estructurales flexibles que unen a los ejes con el chasis o estructura autoportante, en la que el principal elemento es un sistema neumático, que soporta la carga.

3.40 Título de Propiedad:

Documento emitido por el fabricante extranjero o la autoridad extranjera competente que avala la legal propiedad del vehículo y que incluye el PBVD (GVWR en inglés) y el CDE (GAWR en inglés). Su nombre en inglés es "Certificate of Origin for a Vehicle".

3.41 Tolvas presurizadas:

Tipo de remolque o semirremolque utilizado para el transporte de material en polvo o granulado que requiere de presión neumática para las operaciones de carga y/o descarga.

3.42 Tornillos de grado 8:

Denominación que se da a los tornillos para aplicaciones estructurales con una resistencia mínima del acero en que son fabricados.

3.43 Válvulas de alivio:

Dispositivo mecánico de operación automática utilizado para liberar el exceso de presión dentro de un recipiente, abriéndose al alcanzar un valor predeterminado y cerrándose al caer la presión por debajo de dicho valor.

3.44 Vástago de las cámaras:

Componente de la cámara de freno que le permite acoplarse al ajustador de frenos, componente del sistema mecánico de los frenos.

NOM-040-SCT-2-2012

Aviso.-		Comunicación a la Policía Federal por medios electrónicos y a los Centros SCT correspondientes, por la cual el transportista informa la fecha y hora estimada en la que se transitará por su jurisdicción.
Arreglo de Luces.-		Tablero exterior con luces intermitentes color ámbar, de advertencia de peligro o precaución, visible desde una distancia de 150 m
Cama Baja.-		Semirremolque de piso de baja altura, con ancho mayor de 2.60 m.
Carga por Eje.-		Concentración de peso, expresado en toneladas, que un eje transmite a través de todas sus llantas a la superficie de rodamiento.
Carga Util.-		Peso máximo de la carga que un vehículo para transporte especializado puede transportar en condiciones de seguridad.
Combinación Vehicular Especial.-		Vehículos especiales destinados al transporte de carga indivisible de gran peso y/o volumen acoplados mediante mecanismos de articulación.
Conducción y Abanderamiento.-		Actividades desempeñadas por el personal del transportista en unidades piloto, supervisando y evaluando las condiciones de seguridad de los usuarios de los caminos y puentes de jurisdicción federal, al tránsito de las grúas industriales o de las combinaciones vehiculares especiales.
Constancia de Capacidad y Dimensiones o de		Documento suscrito por el fabricante o reconstructor en el que se hace constar el peso vehicular y carga útil o peso vehicular y la capacidad, así como las



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Peso y Dimensiones.-	y	dimensiones del vehículo y tipo de llantas, destinado al transporte de carga o de pasajeros.
Convoy.-		Grupo de vehículos o combinaciones vehiculares especiales que simultáneamente realizan una transportación con el mismo origen y destino sin efectuar maniobras de rebase entre ellos, manteniendo una distancia constante entre vehículos.
Cuello de Ganso.-		Aditamento o dispositivo de articulación para transferir carga de un semirremolque a un tractocamión, a una plataforma intermedia o a un patín.
Dimensiones.-		Alto, ancho y largo máximo, expresado en metros, de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga.
Dictamen de Ruta, principal o alterna para cargas de más de 90 toneladas.-	de	Documento expedido por la Secretaría mediante el cual se establecen las condiciones de seguridad específicas para el transporte de cargas de más de 90 toneladas, cuando circulan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
Estructura de Pavimento.-	de	Construcción definitiva de todas las capas pétreas, que de acuerdo a un proyecto, constituyen el cuerpo de un camino para soportar y transmitir la carga de los vehículos al terreno.
Estructura de Puente.-	de	Construcción definitiva o provisional de materiales o elementos estructurales de construcción, que de acuerdo a un proyecto, integran el todo de una estructura que permite salvar un obstáculo ya sea agua o depresión natural o artificial.
Grúa Industrial.-		Máquina de diseño especial montada sobre un vehículo o autopropulsable, para efectuar maniobras de carga, descarga, montaje y desmontaje, verificado por la Secretaría.
Lanza.-		Dispositivo de articulación para jalar o empujar módulos o patines o grúas industriales.
Módulo.-		Plataformas acoplables longitudinal y lateralmente, con ejes direccionales y suspensión hidráulica o neumática.
Objeto indivisible de Gran Peso y/o Volumen.-		Carga indivisible cuyo peso y dimensiones adicionadas al peso vehicular rebasan los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, y para su transportación requiere combinaciones vehiculares especiales.
Patín.-		Bastidor de uno o más ejes con llantas para transferir carga.
Peso Vehicular.-	Bruto	Suma del peso vehicular y el peso de la carga útil.
Peso Vehicular.-		Peso de un vehículo o combinación vehicular especial, con accesorios, en condiciones de operación, sin carga.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Permiso.-	Documento que expide la Secretaría autorizando el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen o grúas industriales por caminos y puentes de jurisdicción federal.
Planchón.-	Plataforma sin ejes para transferir carga a un tractocamión, al semirremolque o entre dos módulos o patines.
Remolque.-	Vehículo con eje delantero giratorio, o semirremolque con convertidor y eje trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un camión o tractocamión articulado.
Ruta Principal o Alternativa.-	Itinerarios que el transportista debe cumplir cuando circula en los caminos y puentes de jurisdicción federal cuando transporte objetos indivisibles con carga útil de hasta 90 toneladas y de más de 90 toneladas.
Secretaría.-	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Semirremolque.-	Vehículo sin eje delantero destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.
Señal de Advertencia.-	Tablero con símbolos y/o leyendas que indica el tránsito de un vehículo o combinación vehicular con exceso de dimensiones.
Tractocamión.-	Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.
Transportista.-	Persona física o moral que presta servicio de autotransporte federal u opera el transporte privado de carga especializada de objetos voluminosos y/o de gran peso.
Torreta.-	Lámpara de advertencia de peligro o precaución, que debe ser intermitente o giratoria de 360 grados para emitir luz color ámbar visible desde una distancia de 150 m.
Unidad Piloto.-	Vehículo de motor, dotado de una torreta y señales de advertencia, para conducir y abanderar el tránsito de las grúas industriales o las combinaciones vehiculares especiales, por los caminos y puentes de jurisdicción federal.
Usuario.-	Persona física o moral que contrate con un transportista o utilice su propio transporte para el traslado de objetos voluminosos y/o de gran peso.
Vehículo Especial.-	Unidad vehicular especial de tracción o de arrastre que cuenta con la verificación correspondiente.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Disposiciones generales

NOM-040-SCT-2-2012

5.1 Durante el tránsito de grúas industriales y la transportación de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, y el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; y la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2 Los transportistas serán responsables de los daños que se ocasionen a los caminos, estructuras de puentes y elementos auxiliares en la transportación de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

5.3 Para el traslado de grúas industriales y el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, los transportistas deben contar con el equipo verificado. La verificación del equipo de arrastre debe constatar que en todos los casos los patines, semirremolques, remolques y plataformas modulares cuentan con sistema de frenos.

5.4 Las grúas industriales y las combinaciones vehiculares con objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, incluyendo todo tipo de carga, que no excedan las dimensiones y peso bruto vehicular de los vehículos y las configuraciones vehiculares a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, no requerirán permiso especial para su circulación ni tendrán restricción de horario.

5.5 Las grúas industriales y las combinaciones vehiculares especiales que exceden la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, se sujetarán a los siguientes horarios:

5.5.1 Cuando circulen por caminos tipo ET4, A4, B4: de lunes a viernes, de las 00:00 horas a las 23:59 horas.

5.5.1.1 Los días sábado de 6:00 a 14:00 horas.

5.5.2 Cuando circulen por caminos tipo ET2, A2, B2, C o D: se sujetarán a los siguientes horarios: de lunes a viernes, con luz diurna de 6:00 a 18:30 horas y en horario nocturno de 00:00 a 6:00 horas; y de 18:30 a 23:59 horas condicionado a que circulen con dos carros piloto, uno en la parte frontal y otro en la parte trasera.

5.5.2.1 Los días sábado de 6:00 a 14:00 horas.

5.5.3 En cualquier tipo de camino, los domingos y días de descanso obligatorio a que hace mención el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, deberán detener totalmente su circulación.

5.5.4 Las carreteras, según su tipo, son los que se establecen en el Apéndice para la Clasificación de caminos y puentes del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

5.6 Los horarios de operación a que se refiere el numeral 5.5, durante los periodos vacacionales, serán de conformidad a las disposiciones que determine la Secretaría.

5.7 Las rutas señaladas en el permiso podrán modificarse sólo en caso de emergencia, previa autorización del Centro SCT, por donde se transite.

5.8 Cuando el gálibo de los puentes, señales tipo puente o bandera no permitan el libre paso de las transportaciones, se permitirá la circulación en contrasentido si existe carretera alterna o bien, realizar las maniobras de desmontar y montar correspondientes. Dichas maniobras deben efectuarse bajo la supervisión del personal técnico del Centro SCT correspondiente, previo Aviso con 24 horas de antelación y con el auxilio del personal de la Secretaría de Seguridad Pública.

5.9 Para el transporte de maquinaria agrícola y de construcción, tales como: grúas autopropulsadas, escarpas, escarificadores, palas mecánicas, trascabos y equipos similares, deberán utilizarse semirremolques tipo cama baja o módulos, excepto en los casos que se establezcan en el numeral 5.4 de la presente Norma.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Disposiciones de seguridad para las unidades del piloto

NOM-040-SCT-2-2012

6.1 Las unidades piloto deben conducir y abanderar el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, el tránsito de las grúas industriales por los caminos y puentes de jurisdicción federal, y apoyar la logística de la transportación.

6.2 El número de unidades piloto necesarias para conducir y abanderar con seguridad se especifican en las tablas "C" y "D" del Apéndice Normativo.

6.3 Las unidades piloto deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y de operación:

6.3.1 Especificaciones técnicas.

6.3.1.1 Vehículo tipo camioneta con un peso bruto vehicular no mayor a 5100 kg, y que no sea vehículo sedán.

6.3.1.2 Pintados en color amarillo.

6.3.1.3 En ambos costados del vehículo deben ostentar rotulada la inscripción "UNIDAD PILOTO", con letras color negro de 0.175 m de altura de conformidad al modelo que se indica en el numeral 17.2 Tipo de señalamiento para unidad piloto, combinaciones vehiculares especiales y grúas industriales, del Apéndice Normativo.

6.3.1.4 Colocar una señal de advertencia de 0.60 m x 1.20 m en color amarillo, con la inscripción en dos renglones "EXCESO DE DIMENSIONES", "EXCESO DE LARGO" o "EXCESO DE ANCHO", con letras negras de 0.20 m de altura, de conformidad al modelo que se indica en el numeral 17.2 Tipo de señalamiento para unidad piloto, combinaciones vehiculares especiales y grúas industriales, del Apéndice Normativo, según corresponda.

6.3.1.4.1 Si la señal de advertencia se coloca en la parte más alta del vehículo, ésta deberá ser visible hacia delante y hacia atrás.

6.3.1.4.2 Si la señal de advertencia se coloca solamente en la parte trasera, se deberá instalar además una torreta en la parte frontal permanentemente encendida y en lo más alto del vehículo.

6.3.1.5 Portar una torreta en la parte superior, la cual debe ser visible a una distancia de 150 m desde cualquier ángulo.

6.3.2 Especificaciones de operación.

6.3.2.1 Las unidades piloto podrán transportar elementos de apoyo consistentes en: herramientas, refacciones, equipo de auxilio mecánico y de corte, dispositivos de seguridad vial, lubricantes, combustibles y provisiones.

6.3.2.2 El transporte y/o manejo de los combustibles debe efectuarse exclusivamente para el abastecimiento de la unidad en los casos de emergencia o cuando por sus características físicas la combinación vehicular o grúa industrial no pueda abastecerse directamente en la estación de servicio.

6.3.2.3 Durante la conducción y abanderamiento, las unidades piloto deben permanentemente portar la torreta encendida y vigilar el tránsito de las grúas industriales o combinaciones vehiculares, coordinando sus actividades, en su caso, con la Secretaría de Seguridad Pública.

6.3.2.4 Durante el tránsito de la grúa industrial o combinación vehicular especial, la unidad piloto debe garantizar la seguridad de la transportación y no deben alejarse de éstas, excepto en los siguientes casos:

6.3.2.4.1. Que la transportación se encuentre estacionada en un lugar seguro y no interfiera en la vialidad.

6.3.2.4.2. Se requiera la detención del tránsito para el paso de la transportación en puentes, en contrasentido o en zona de curvas.

Preceptos de seguridad para el tránsito de grúas industriales

NOM-040-SCT-2-2012

7.1 Dimensiones.

7.1.1 La clasificación de las grúas industriales en base a las dimensiones máximas autorizadas de largo, ancho y alto es la indicada en la Tabla "A" del Apéndice Normativo.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

7.2 Preceptos específicos para el tránsito de grúas industriales.

7.2.1 Las grúas industriales deben transitar con las torretas y con los faros principales de la unidad motriz encendidos.

7.2.2 La velocidad de tránsito de las grúas industriales sobre los puentes, será no mayor de 30 Km/h para cargas de hasta 70 ton.; 20 Km/h para cargas de 71 a 90 ton. y 10 Km/h para cargas superiores a 90 ton. sin acelerar o frenar el vehículo.

7.2.3 La velocidad máxima permitida a las grúas industriales, considerando su tipo y el camino por donde transitan, es la que se indica en la Tabla "E" del Apéndice Normativo.

7.3 Preceptos de señalamiento para las grúas industriales.

7.3.1 Las grúas industriales deben cumplir con el señalamiento que se indica en la Tabla "C" del Apéndice Normativo.

7.3.2 Las torretas deben instalarse en el toldo de la grúa industrial de tal forma que sean visibles a una distancia de 150 m. En los casos donde se especifique el uso de dos torretas, una deberá colocarse en la parte delantera de la unidad y la otra en la parte trasera de la misma.

7.3.3 Además de los señalamientos anteriores, las grúas industriales deben tener pintadas franjas reflejantes inclinadas a 45 °, con colores que contrasten, por ejemplo: amarillo-negro, blanco-negro, amarillo-azul marino, naranja-negro, rojo-blanco, etc.

7.3.4 La señal de advertencia especificada en la Tabla "C" del Apéndice Normativo deberá ser de 1.20 m de largo por 0.60 m de ancho en fondo amarillo reflejante, y letras negras con la inscripción "EXCESO DE DIMENSIONES", "EXCESO DE LARGO" o "EXCESO DE ANCHO", con letras negras de 0.20 m de altura, de conformidad al modelo que se indica en el numeral 17.2 Tipo de señalamiento para unidad piloto, combinaciones vehiculares especiales y grúas industriales del Apéndice Normativo, según corresponda.

Preceptos de seguridad para el tránsito de las combinaciones vehiculares especiales

NOM-040-SCT-2-2012

8.1 Dimensiones.

8.1.1. La clasificación de las combinaciones vehiculares especiales de acuerdo a las dimensiones máximas autorizadas de largo, ancho y alto, son las indicadas en la Tabla "B" del Apéndice Normativo. Cuando los elementos de sujeción no rebasen 10 cm, por lado, éstos no se considerarán en el ancho total.

8.2. Especificaciones de peso.

8.2.1 Concentraciones máximas de carga por eje.

8.2.1.1 Las concentraciones máximas de carga a pavimentos y puentes que se autorizan por eje, son las indicadas en la Tabla "G" del Apéndice Normativo.

8.2.2 Peso bruto vehicular máximo autorizado.

8.2.2.1 El peso bruto vehicular máximo autorizado a cada vehículo o combinación vehicular especial se obtiene sumando las concentraciones máximas de carga por eje indicadas en la Tabla "G" del Apéndice Normativo.

8.2.2.2 La carga a transportar deberá estar colocada de forma tal que, al cumplir con el peso bruto vehicular máximo autorizado de conformidad con el numeral anterior, la concentración de carga por eje no exceda lo establecido en la Tabla "G" del Apéndice Normativo.

8.3 Especificaciones de tránsito.

8.3.1 Las combinaciones vehiculares especiales no podrán transitar en convoy cuando el permiso ampare el transporte de más de una carga o se emitan dos permisos con el mismo origen-destino; excepto en las siguientes circunstancias:

8.3.1.1 Cuando por exceso en las dimensiones de la carga en carreteras de jurisdicción federal se tenga necesidad de cerrar momentáneamente un sentido de circulación.

8.3.1.2 Cuando se tenga la necesidad de realizar alguna modificación física a puentes peatonales, líneas de transmisión (por ejemplo de electricidad, teléfono o televisión, etc.), para permitir el paso franco de las cargas que constituyen el convoy.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

8.3.2 Las disposiciones a que se refieren los puntos 8.3.1.1 y 8.3.1.2 del numeral 8.3.1, no aplican cuando las grúas o combinaciones vehiculares especiales transiten con cargas mayores a 70 ton.

8.3.3 Para el transporte de cargas autosoportables y elementos estructurales, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

8.3.3.1 Transportar el número de elementos sin que se rebase el límite de 90 ton.

8.3.3.2 Utilizar patines y plataformas adaptadas en la parte delantera y/o posterior de los elementos, de forma tal que la carga sea distribuida uniformemente a los ejes, colocando el patín de manera que no permita la invasión del acotamiento o carril adyacente.

8.3.4 El tránsito de las combinaciones vehiculares especiales con carga útil mayor de 70 ton. sobre las estructuras de los puentes, debe efectuarse sobre el eje longitudinal de los mismos, excepto cuando se establezca un precepto específico.

8.3.5 No podrán transitar otros vehículos sobre los puentes simultáneamente al tránsito de las combinaciones vehiculares especiales con carga útil mayor de 70 ton.

8.3.6 La velocidad de tránsito de las combinaciones vehiculares especiales sobre los puentes será no mayor de 30 Km/h para cargas de hasta 70 ton.; 20 Km/h para cargas de 71 a 90 ton. y 10 Km/h para cargas superiores a 90 ton. sin acelerar o frenar el vehículo.

8.3.7 Para evitar accidentes ocasionados por derrape o deslizamiento lateral de la combinación vehicular especial con carga y preservar la seguridad de los usuarios de los caminos durante su tránsito en zonas de tramos sinuosos donde existan condiciones climatológicas adversas, la transportación debe continuar su circulación hasta un sitio seguro y estable y permanecer ahí hasta que las condiciones atmosféricas sean favorables para continuar su traslado. Para lo anterior, el transportista debe solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública.

8.3.8 Durante el tránsito de la combinación vehicular especial con carga, en caminos de lomerío, sinuosos y/o pendientes pronunciadas, simultáneamente deberán utilizarse las unidades motrices necesarias para proporcionar la habilidad de ascenso y descenso.

8.3.9 Las combinaciones vehiculares especiales deben transitar con las torretas y con los faros principales de la unidad motriz encendidos.

8.4 Preceptos de seguridad para el tránsito de las combinaciones vehiculares especiales con carga útil de hasta 90 ton.

8.4.1 La velocidad máxima permitida a las combinaciones vehiculares especiales, considerando su tipo y el camino por donde transitan, es la que se indica en la Tabla "F" del Apéndice Normativo.

8.4.2 En el transporte de cargas de hasta 45 ton. la distancia entre ejes internos de la combinación será mayor a 4.25 m y la altura del centro de gravedad de la carga sobre la superficie de rodamiento debe ser menor a 3.90 m. En los casos que la altura del centro de gravedad de la carga exceda 3.90 m las combinaciones vehiculares especiales deberán usar suspensión hidráulica o neumática.

8.4.3 En el transporte de cargas de 46 a 70 ton. la distancia entre ejes internos de la combinación será mayor a 4.25 m y la altura del centro de gravedad de la carga sobre la superficie de rodamiento debe ser menor a 3.60 m. En los casos que la altura del centro de gravedad de la carga exceda 3.60 m las combinaciones vehiculares especiales deben usar suspensión hidráulica o neumática.

8.4.4 En el transporte de cargas de 71 a 90 ton. la distancia entre ejes de la combinación será mayor a 5.50 m, y cuando la altura del centro de gravedad de la carga sobre la superficie de rodamiento sea de 3.60 m a 4.19 m deben utilizarse combinaciones vehiculares especiales con ejes de suspensión hidráulica o neumática.

8.4.5 En el caso descrito en el inciso 8.4.4 cuando la altura del centro de gravedad de la carga sobre la superficie de rodamiento exceda 4.19 m deben usarse combinaciones vehiculares con líneas de ejes direccionales y suspensión hidráulica de 12 llantas por línea.

8.4.6 Las combinaciones vehiculares especiales de ancho mayor a 3.70 m, que transiten por carreteras sinuosas, deberán observar que los otros usuarios del camino circulen con seguridad, además de hacer alto total en un espacio apropiado para permitir el tránsito de los otros vehículos, para lo cual el transportista debe solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

- 8.5** Preceptos de seguridad para el señalamiento para las combinaciones vehiculares especiales con carga útil de hasta 90 ton.
- 8.5.1** Las combinaciones vehiculares especiales deben cumplir con el señalamiento que se indica en la Tabla "D" del Apéndice Normativo.
- 8.5.2** Las torretas en las combinaciones vehiculares especiales deben ser instaladas de tal forma que sean visibles a una distancia de 150 m.
- 8.5.2.1** En los casos donde se especifique el uso de dos torretas, una deberá colocarse en la unidad motriz y otra en la parte posterior de la carga.
- 8.5.3** Cuando las características de la carga no permitan la colocación de una torreta, deberá colocarse un arreglo de luces intermitentes color ámbar, visibles a una distancia de 150 m.
- 8.5.4** Las señales de advertencia especificadas en la Tabla "D" del Apéndice Normativo, deben ser de 1.20 m de largo por 0.60 m de ancho, en fondo amarillo reflejante, y letras negras, con la inscripción "EXCESO DE DIMENSIONES", "EXCESO DE LARGO" o "EXCESO DE ANCHO", con letras negras de 0.20 m de altura, de conformidad al modelo que se indica en el numeral 17.2 Tipo de señalamiento para unidad piloto, combinaciones vehiculares especiales y grúas industriales, del Apéndice Normativo, según corresponda.
- 8.5.5** Las combinaciones vehiculares especiales de ancho mayor a 3.70 m que transiten por carreteras sinuosas, deberán observar que los otros usuarios del camino circulen con seguridad, además de hacer alto total en un espacio apropiado para permitir el tránsito de los otros vehículos; para lo cual deberán solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 8.6** Preceptos de seguridad para el tránsito de combinaciones vehiculares especiales con carga útil de más de 90 ton.
- 8.6.1** El transporte de objetos indivisibles con carga útil de más de 90 ton. por los caminos y puentes de jurisdicción federal, se realizará conforme al dictamen de ruta que determine la Secretaría.
- 8.6.2** El transportista deberá observar las disposiciones que señala el dictamen de ruta respectivo.
- 8.6.3** El transportista debe informar y entregar oportunamente los itinerarios de sus movimientos a la Secretaría de Seguridad Pública y al Centro SCT correspondiente. Esta información debe proporcionarse mediante un Aviso a la Secretaría de Seguridad Pública, en un lapso no menor de 24 horas de anticipación al tránsito de la combinación con carga.
- 8.7** Preceptos de seguridad para el señalamiento para las combinaciones vehiculares especiales con carga útil de más de 90 ton.
- 8.7.1** Las combinaciones vehiculares especiales con carga útil de más de 90 ton., independientemente de su clasificación, deberán cumplir con el señalamiento indicado para la combinación tipo 5, especificada en la Tabla "D" del Apéndice Normativo.
- 8.7.2** Las torretas en las combinaciones vehiculares deben ser instaladas de tal forma que sean visibles a una distancia de 150 m.
- 8.7.2.1** En los casos donde se especifique el uso de dos torretas, una deberá colocarse en la unidad motriz y otra en la parte posterior de la carga.
- 8.7.3** Cuando las características de la carga no permitan la colocación de una torreta, deberá colocarse un arreglo de luces intermitentes color ámbar, visibles a una distancia de 150 m.
- 8.7.4** Las señales de advertencia especificadas en la Tabla "D" del Apéndice Normativo, deben ser de 1.20 m de largo por 0.60 m de ancho, en fondo amarillo reflejante, y letras negras, con la inscripción "EXCESO DE DIMENSIONES", "EXCESO DE LARGO" o "EXCESO DE ANCHO", con letras negras de 0.20 m de altura, de conformidad al modelo que se indica en el numeral 17.2 Tipo de señalamiento para unidad piloto, combinaciones vehiculares especiales y grúas industriales, del Apéndice Normativo, según corresponda.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**



**ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022**

Clasificación de vehículos

NOM-012-SCT-2-2017.

Para los fines de esta Norma los vehículos se clasifican en:

5.1. Atendiendo a su clase.

**CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN
NOMENCLATURA**

CLASE: CONFIGURACIÓN	VEHÍCULO O	NOMENCLATURA
AUTOBUS		B
CAMIÓN UNITARIO		C
TRACTOCAMIÓN		T
CONVERTIDOR		D
CAMIÓN REMOLQUE		C-R
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO		T-S
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO		T-S-R Y T-S-S

5.2. Atendiendo a su clase, nomenclatura, número de ejes y llantas.

TABLA 5.2.1

AUTOBUS (B)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
B2	2	6	
B3	3	8 o 10	
B4	4	10	

Nota: Los autobuses deben circular por los caminos y puentes de jurisdicción federal con las luces encendidas permanentemente.





TABLA 5.2.2

CAMIÓN UNITARIO (C)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

**ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022**

CAMIÓN-REMOQUE (C-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

Nota: Los camiones unitarios y camión remolque deben circular por los caminos y puentes de jurisdicción federal con las luces encendidas permanentemente.

TABLA 5.2.3

TRACTOCAMIÓN ARTICULADO (T-S)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T2-S3	5	18	
T3-S1	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

Nota: Las configuraciones de tractocamión articulado deben circular por los caminos y puentes de jurisdicción federal con las luces encendidas permanentemente.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

TABLA 5.2.4

TRACTOCAMIÓN SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1-R2	5	18	
T2-S2-R2	6	22	
T2-S1-R3	6	22	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S1-R3	7	26	
T3-S2-R2	7	26	
T3-S2-R3	8	30	
T3-S2-R4	9	34	
T2-S2-S2	6	22	
T3-S2-S2	7	26	
T3-S3-S2	8	30	

Nota: Las configuraciones de tractocamión semirremolque-remolque y tractocamión semirremolque-semirremolque deben circular por los caminos y puentes de jurisdicción federal con las luces encendidas permanentemente.

5.2.4.1 Las configuraciones T-S-R no deberán incluir semirremolques y/o remolques de tres ejes con eje retráctil, aún y cuando no se rebase el peso bruto vehicular máximo autorizado para estas configuraciones y el eje retráctil se encuentre levantado.

5.2.5 Las figuras indicadas en las tablas de la 5.2.1 a la 5.2.4 son enunciativas no limitativas.

5.2.5.1 No se permite la circulación de configuraciones vehiculares de tractocamión-semirremolque arrastrando un convertidor (dolly) sin el semirremolque enganchado.

5.2.6. Los autobuses, camiones unitarios (C) y tractocamiones a partir de un peso bruto vehicular de 7,257 Kgs, deberán contar con freno auxiliar.

5.2.7. Los autobuses, camiones unitarios (C), así como las configuraciones camión-remolque (C-R) y articulada sencilla (T-S) deberán contar con sistema antibloqueo para frenos.

5.2.8. Los camiones unitarios, así como las configuraciones camión-remolque (C-R) y articulada sencilla (T-S) deberán contar con cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio) en todos sus ejes excepto el direccional, cuando así esté equipado.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Los autobuses deberán contar con cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio) en los ejes tractivos, cuando así esté equipado.

5.2.9. Para el autobús, camión unitario y las configuraciones camión-remolque (C-R) y articulada sencilla (T-S), deberán contar con sistema de ajuste automático de frenos.

5.2.10. Las configuraciones camión-Remolque (C-R) y el tractocamión articulado (T-S), deberán contar con espejos auxiliares en la parte delantera ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería o un elemento que permita la reducción de puntos ciegos. Para los vehículos con configuración cabina sobre motor, podrán utilizar espejos auxiliares conforme al diseño de fabricante.

5.2.11 El camión unitario (C) deberá contar con cintas reflejantes en la carrocería en disposición y ubicación similares a los que establece las NOM-035-SCT-2010 o la que la sustituya. Los semirremolques y remolques de las configuraciones camión-remolque (C-R) y articulados sencillos (T-S) deberán contar con las cintas reflejantes de conformidad con la NOM-035-SCT-2010 o la que sustituya.

5.3 De la circulación en periodos vacacionales

5.3.1. La Secretaría definirá y publicará en su caso en el Diario Oficial de la Federación, las medidas adicionales de seguridad para la circulación, que habrán de observar los permisionarios del servicio público federal de pasaje, carga o Turismo y transporte privado, en las carreteras de jurisdicción federal en los días de mayor afluencia vehicular, dentro de los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio previamente determinados por la autoridad correspondiente.

NOM-040-SCT-2-2012

4. Clasificación de los vehículos

Para efectos de esta Norma, los vehículos especiales se clasifican en:

4.1 Atendiendo a su clase:

CLASE	NOMENCLATURA
Tractocamión	T
Semirremolque	S
Remolque	R
Módulo	M
Patín Delantero	PD
Patín Trasero	PT
Grúa Industrial	GI
Unidad Piloto	UP

4.2 Atendiendo a sus dimensiones

4.2.1 La clasificación de las grúas industriales será según las dimensiones que se indican en la Tabla "A" del Apéndice Normativo.

4.2.2 La clasificación de las combinaciones vehiculares especiales será según las dimensiones que se indican en la Tabla "B" del Apéndice Normativo.

4.3 Atendiendo a su combinación

4.3.1 Las combinaciones vehiculares especiales podrán aceptarse de acuerdo con las clases de vehículos que se indican en el punto 4.1, cuando se trate del transporte de cargas indivisibles con peso útil menor a 90 ton. como se señala en el numeral 17.1 Figuras de combinaciones vehiculares especiales del Apéndice Normativo. Para ello, el transportista deberá demostrar con un plano, la distribución de cargas de la combinación, además de que la transportación, incluyendo su carga, se desplaza con seguridad considerando las características geométricas de la ruta donde se opere.

4.3.2 Cuando el transportista, por condiciones de la carga a transportar, requiera usar combinaciones vehiculares especiales diferentes a las señaladas, deberá proporcionar el plano a que se refiere el punto 4.3.1.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Especificaciones

NOM-012-SCT-2-2017

6.1. De peso.

Estas especificaciones deben interpretarse como los pesos de las masas cuyos valores se indican.

6.1.1. Peso máximo por eje.

6.1.1.1 Las concentraciones máximas de carga por daño a pavimentos por eje de acuerdo al tipo de camino en que transitan, son las indicadas en las tablas A-1 y A-2 que se muestran a continuación:

TABLA A-1
PESOS MÁXIMOS AUTORIZADOS POR TIPO DE EJE Y CAMINO (t)

CONFIGURACIÓN DE EJES	VEHÍCULO	TIPO DE CAMINO				
		ET1 Y ET2 A4 Y A2	B4 Y B2	C	D	
	SENILLO DOS LLANTAS	B	8,50	6,00	5,50	5,00
	MOTRIZ SENILLO CUATRO LLANTAS	B	12,50	10,50	9,00	8,00
	MOTRIZ DOBLE TANDEM SEIS LLANTAS	O	17,50	13,00	11,50	11,00
	MOTRIZ DOBLE TANDEM OCHO LLANTAS	O	21,00	17,00	14,50	13,50

TABLA A-2
PESOS MÁXIMOS AUTORIZADOS POR TIPO DE EJE Y CAMINO (t)

CONFIGURACIÓN DE EJES	VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	TIPO DE CAMINO				
		ET1 Y ET2 A4 Y A2	B4 Y B2	C	D	
	SENILLO DOS LLANTAS	C-R y T-S-R	8,50	6,00	5,50	5,00
		C y T-S	8,50	6,00	5,50	5,00
	SENILLO CUATRO LLANTAS	C-R y T-S-R	10,00	8,50	8,00	7,00
		C y T-S	11,00	9,50	8,00	7,00
	MOTRIZ SENILLO CUATRO LLANTAS	C-R y T-S-R	11,00	10,50	9,00	8,00
		C y T-S	12,50	10,00	9,00	8,00
	MOTRIZ DOBLE O TANDEM SEIS LLANTAS	C-R y T-S-R	15,00	13,00	11,50	11,00
		C y T-S	17,50	13,00	11,50	11,00
	DOBLE TANDEM OCHO LLANTAS	C-R y T-S-R	17,00	15,00	13,50	12,00
		C y T-S	19,00	15,00	13,50	12,00
	MOTRIZ DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS	C-R y T-S-R	18,00	17,00	14,50	13,50
		C y T-S	21,00	17,00	14,50	13,50
	TRIPLE TANDEM DOCE LLANTAS	C-R y T-S-R	23,50	22,50	20,00	NA
		C y T-S	26,50	22,50	20,00	NA

NA = No Autorizado



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

6.1.1.1.1 Con el propósito de que los vehículos de pasajeros que cuenten con suspensión neumática circulen con mayor seguridad al permitir una mejor distribución del peso bruto vehicular en los ejes, la Secretaría podrá autorizar exclusivamente para el eje delantero una concentración máxima de carga de 7,5 t.

6.1.1.1.2 La carga debe ser colocada de tal forma que cumpla con el peso bruto vehicular autorizado y la concentración de carga por eje o configuración de ejes, no exceda lo establecido en las tablas A-1 y A-2 de cargas por eje, según el tipo de vehículo o configuración vehicular que corresponda.

6.1.2 Peso bruto vehicular máximo autorizado.

6.1.2.1 El peso bruto vehicular máximo autorizado para cada vehículo o configuración vehicular, según el tipo de camino en que transitan, es el indicado en las tablas B-1 y B-2, como sigue, considerando la suma de pesos por eje y la fórmula puente(1) /.

**TABLA B-1
PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHÍCULO Y CAMINO**

VEHÍCULO	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR (t)			
			ET y A	B	C	D
B2	2	6	19,0	16,5	14,5	13,0
B3	3	8	24,0	19,0	17,0	16,0
B3	3	10	27,5	23,0	20,0	18,5
B4	4	10	30,5	25,0	22,5	21,0

**TABLA B-2
PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHÍCULO Y CAMINO**

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR (t)			
			ET y A	B	C	D
C2	2	6	19,0	16,5	14,5	13,0
C3	3	8	24,0	19,0	17,0	16,0
C3	3	10	27,5	23,0	20,0	18,5
C2-R2	4	14	37,5	35,5	NA	NA
C3-R2	5	18	44,5	42,0	NA	NA
C3-R3	6	22	51,5	47,5	NA	NA
C2-R3	5	18	44,5	41,0	NA	NA
T2-S1	3	10	30,0	26,0	22,5	NA
T2-S2	4	14	38,0	31,5	28,0	NA
T3-S2	5	18	46,5	38,0	33,5	NA
T3-S3	6	22	54,0	45,5	40,0	NA
T2-S3	5	18	45,5	39,0	34,5	NA
T3-S1	4	14	38,5	32,5	28,0	NA
T2-S1-R2	5	18	47,5	NA	NA	NA
T2-S1-R3	6	22	54,5	NA	NA	NA
T2-S2-R2	6	22	54,5	NA	NA	NA
T3-S1-R2	6	22	54,5	NA	NA	NA
T3-S1-R3	7	26	60,5	NA	NA	NA



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

T3-S2-R2	7	26	60,5	NA	NA	NA
T3-S2-R4	8	34	66,5	NA	NA	NA
T3-S2-R3	8	30	63,0	NA	NA	NA
T3-S3-S2	8	30	60,0	NA	NA	NA
T2-S2-S2	6	22	51,5	NA	NA	NA
T3-S2-S2	7	26	58,5	NA	NA	NA

NA- No Autorizado

6.1.2.1.1 Las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, previa autorización expresa emitida por la Secretaría, únicamente podrán circular en caminos Tipo "ET" y "A", y por excepción podrán circular en carreteras de menor clasificación, con el mismo peso, cuando cuenten con autorización especial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4 de esta Norma.

6.1.2.2 El peso bruto vehicular máximo autorizado para los tractocamiones doblemente articulados en sus distintas configuraciones vehiculares (T-S-R y T-S-S), se podrá incrementar en 1,5 t en cada eje motriz y 1,0 t en cada eje de carga.

6.1.2.2.1 Para los tractocamiones doblemente articulados en sus distintas configuraciones vehiculares (T-S-R y T-S-S), deberán cumplir con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control siguientes:

CONFIGURACION VEHICULAR (1)	CONTAR CON DICTAMEN DE CONDICION ES FISICO MECANICAS Y DE BAJA CARBON DE CONTAMINANTES (1, 2 y 3)	MOTO E ELEC TRICO CO HP MINIMO O (1)	TORQUE MINIMO (1) (2-pp)	CAPACIDAD MINIMA DE LOS EJES DE TRACCION (1) (3)	FRENO AUXILIAR MOTOR O RETARDADOR O FRENO LIBRE DE PRECISO N (1)	CONVER TIDOR EQUIPA DO CON DOBLE CADENA DE SEGURIDAD	SISTE MA ANTI LOGO LO PARA FREN OS (1, 3 y 4)	SUSPEN SION DE AIRE SUPLEN TO EJE DIRECCIO NAL DELANTE (1), (3 y 4)	CÁMARA S DE FRENO DOBLE ACCIO N (ESTACIONAM IENTO Y SERVICIO) EXCEPTO EN EJE DIRECCIO NAL	DISPO NITIVO RESERVA DOR DE LA VELOCID AD	CINTA S RETRO REFLEJ ANTES DE CONFO RMIDAD CON LA NOM- 025- SCT-2 Y NOM- 035- SCT-2 VIGENT ES O LA QUE LA SUSTIT UYA.
T2-S1-R2		350	1 250	30 000							
T2-S2-R2		350	1 250	30 000							
T2-S1-R3		370	1 250	30 000							
T3-S1-R2		370	1 250	40 000							
T3-S1-R3		400	1 650	44 000							
T3-S2-R2		400	1 650	44 000							
T3-S2-R4		430	1 650	46 000							
T3-S2-R3		430	1 650	44 000							
T3-S3-S2		400	1 650	44 000							
T2-S2-S2		370	1 250	30 000							
T3-S2-S2		400	1 650	44 000							



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Nota.- La potencia del motor, torque y capacidad de los ejes, se indican en unidades del sistema inglés, por ser éstas como comúnmente se les identifican y facilitar su cumplimiento. Las conversiones al sistema internacional son: 1 HP = 0,7457 Kw; 1Lb-pie = 1,3558 N-m y 1 Lb = 0,454 kg.

6.1.2.2.1.1 Para los vehículos construidos bajo la norma europea se acepta una variación del 5% en los valores mostrados de potencia y de torque mínimo, en la tabla que antecede.

6.1.2.2.2 Los tractocamiones doblemente articulados deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:

I.- De Tránsito:

- a) Velocidad máxima de 80 km/h, o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.
- b) Circular confinado al carril de la extrema derecha, excepto en rebase.
- c) Luces encendidas permanentemente, mediante sistema electrónico instalado en el vehículo, que las encienda al momento de ponerlo en marcha.
- d) Deberá circular con un mínimo de 100 m. de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la presente Norma. Así como conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado del camino, las condiciones climáticas y las del propio vehículo, conforme al Reglamento correspondiente.

II.- Del conductor:

- a) Conductores con capacitación, experiencia y licencia específica, la cual debe ser otorgada aprobando un examen específico.
- b) Uso de bitácora de horas de servicio, donde se registren las horas de conducción semanal, con registros por viaje.

III.- De control para la empresa:

- a) Contrato privado y/o carta de porte entre el usuario y el transportista, cuando se trate de transportaciones de carro por entero donde las partes acepten la responsabilidad solidaria, a efecto de precisar la responsabilidad de cada uno de ellos en el cumplimiento de la normatividad, dejando claramente establecido en este contrato y/o en la carta de porte la ruta asignada, la carga y el peso bruto vehicular.

6.1.2.2.3 El tractocamión que se utilice en las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), deberá contar con espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería o un elemento que permita la reducción de puntos ciegos. Para los vehículos con configuración cabina sobre motor, podrán utilizar espejos auxiliares conforme al diseño de fabricante.

6.1.2.2.4 Las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS) deberán estar equipadas con Sistemas de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés), que reportará como mínimo los siguientes elementos: posición y velocidad, debiéndose prever un respaldo de la información que genere el GPS, información que el permisionario deberá poner a disposición de la Secretaría y Policía Federal para su consulta, conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría.

6.1.2.2.5 El tractocamión de las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), deberá contar con freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

6.1.2.2.6 El convertidor o sistema de acoplamiento que se utilice en las configuraciones de tractocamión doblemente articulado (TSR), así como los semirremolques y remolques, deben cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2 vigente o la que la sustituya. Asimismo, el convertidor deberá contar con su permiso y placa de identificación vehicular correspondiente, para su circulación en caminos y puentes de jurisdicción federal; debiendo cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 o la que la sustituya o bien, la que en su momento se encontraba vigente al momento de su fabricación.

6.1.2.2.7 El tractocamión de las configuraciones doblemente articuladas deberá ser gobernado en su velocidad, a través de la computadora del motor, a efecto de que se restrinja su velocidad hasta un máximo de 80 km/hr. No obstante lo anterior, deberán observarse los límites establecidos en los dispositivos para el control de tránsito en las carreteras y en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

6.1.2.2.8 Las configuraciones doblemente articuladas, deberán contar con sistema de ajuste automático de frenos.

6.1.2.3 Las especificaciones indicadas en el numeral 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.8, se verificarán por personal autorizado dependiente de la Secretaría en centros de control de peso y dimensiones, instalaciones de las empresas transportistas, usuarios o Unidades de Verificación autorizadas, debiendo realizar el trámite de modificación de su tarjeta de circulación, en la que se asentará que cumple con dichas especificaciones.

6.1.2.4 Cuando se contrate carro por entero, el usuario del autotransporte de carga y el transportista serán responsables de que la carga y el vehículo que la transporta cumplan con el peso y dimensiones, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente. Para esto se atenderá a lo indicado en los Lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

6.2 Dimensiones.

6.2.1 Dimensiones máximas autorizadas.

6.2.1.1 El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2,60 m, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores que podrán sobresalir como máximo 20 cm a cada lado, ni los elementos, y aditamentos para el aseguramiento y protección de la carga lateral (lonas, cortinas, cinchos y cadenas), que podrán sobresalir como máximo 8 cm de cada lado. Exclusivamente para el caso de los vehículos con configuración cabina sobre motor, el ancho máximo, incluyendo los espejos, no deberá rebasar los 3,00 m.

6.2.1.2 La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 4,25 m.

6.2.1.3 El largo máximo autorizado para los vehículos clase autobús, se indica en la tabla C-1 de esta Norma.

6.2.1.4 El largo total máximo autorizado para camión unitario (C) y las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla C-2 de esta Norma.

**TABLA C-1
LARGO MÁXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHÍCULO Y CAMINO**

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	LARGO TOTAL (m)			
			ET y A	B	C	D
B2	2	6	14,0	14,0	14,0	12,5
B3	3	8	14,0	14,0	14,0	12,5
B3	3	10	14,0	14,0	14,0	12,5
B4	4	10	14,0	14,0	14,0	12,5



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

6.2.1.4.1 Se autoriza para los vehículos B3 un largo máximo de hasta 15,0 m, exclusivamente cuando circulen en caminos Tipo "ET" y "A", siempre que cuenten con un tercer eje direccional o móvil. Se autoriza la circulación de estos vehículos en caminos Tipo "B" contando con Autorización Especial de la Secretaría; en el caso de caminos tipo "C" o "D" no se autoriza su circulación, aun presentando Autorización Especial para circular en un camino de menor clasificación de conformidad con el numeral

6.4 de esta Norma.

**TABLA C-2
LARGO MÁXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHÍCULO Y CAMINO**

VEHÍCULO CONFIGURACIÓN VEHICULAR	O NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	LARGO TOTAL (m)			
			ET y A	B	C	D
C2	2	6	14,0	14,0	14,0	12,5
C3	3	8	14,0	14,0	14,0	12,5
C3	3	10	14,0	14,0	14,0	12,5
C2-R2	4	14	31,0	28,5	NA	NA
C3-R2	5	18	31,0	28,5	NA	NA
C3-R3	6	22	31,0	28,5	NA	NA
C2-R3	5	18	31,0	28,5	NA	NA
T2-S1	3	10	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S2	4	14	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S3	5	18	23,0	20,0	18,0	NA
T3-S1	4	14	23,0	20,0	18,0	NA
T3-S2	5	18	23,0	20,8	18,5	NA
T3-S3	6	22	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S1-R2	5	18	31,0	NA	NA	NA
T2-S1-R3	6	22	31,0	NA	NA	NA
T2-S2-R2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S1-R2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S1-R3	7	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R2	7	26	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R4	9	34	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R3	8	30	31,0	NA	NA	NA
T3-S3-S2	8	30	25,0	NA	NA	NA
T2-S2-S2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-S2	7	26	31,0	NA	NA	NA

NA-No Autorizado

6.2.1.4.2 Las configuraciones de tractocamión doblemente articulado previa autorización expresa emitida por la Secretaría, únicamente podrán circular en caminos Tipo "ET" y "A", y por excepción podrán circular en carreteras de menor clasificación, con las mismas dimensiones, cuando cuenten con autorización especial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4 de esta Norma.

6.2.1.5 El largo total máximo autorizado para la configuración tractocamión articulado (TS), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla "C-2" de esta Norma.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

6.2.1.5.1 Se permiten 30 centímetros adicionales al largo máximo autorizado señalado en la Tabla C-2, siempre y cuando el semirremolque cuente con un largo de hasta de 16,16 m (53 pies).

6.2.1.5.2 Cuando la longitud del semirremolque sea mayor que 14,63 m (48 pies) en las configuraciones vehiculares a que se refiere la tabla C-2 éstos deberán cumplir con la siguiente disposición de seguridad:

a) Portar en la parte posterior del semirremolque, un letrero fijo (rótulo o calcomanía), con dimensiones mínimas de 0,80 X 0,60 m y una leyenda "PRECAUCIÓN AL REBASAR", en fondo naranja reflejante y letras negras.

6.2.1.6 El largo total máximo para las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla C-2 de esta Norma.

6.2.1.6.1 Para los tractocamiones doblemente articulados, se permiten 50 centímetros adicionales al largo máximo autorizado señalado en la Tabla C-2, siempre y cuando cada uno de los semirremolques cuenten con un largo de hasta de 12,19 m (40 pies). En caso de circular en caminos de menor clasificación, deberán contar, además con la autorización correspondiente.

6.2.1.6.2 Dentro de la longitud total máxima autorizada de 31,00 m a que se refiere la Tabla C-2, para las configuraciones tractocamión doblemente articulado, no se permite el acoplamiento de semirremolques o remolques con longitudes mayores a 12,19 m (40 pies). En el caso del semirremolque, este largo no incluye la longitud de la lanza (sencilla o doble) del convertidor, ni la quinta baja, según corresponda.

6.2.1.6.2.1 Por excepción, dentro de la longitud total máxima autorizada de 31,00 m a que se refiere la Tabla C-2, para las configuraciones tractocamión doblemente articulado, se permite el acoplamiento de semirremolques o remolques con longitudes de hasta de 12,81 m (42 pies), cuando circulen en caminos tipo "ET" y "A"; para circular por caminos tipo "B", deberán contar con autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de esta Norma. En el caso del semirremolque, este largo no incluye la longitud de la lanza (sencilla o doble) del convertidor, ni la quinta baja, según corresponda.

6.2.1.6.2.2 Dentro de la longitud total máxima autorizada de 31,00 m y 28,50 m a que se refiere la Tabla C-2, para las configuraciones camión con remolque, no se permite el acoplamiento de semirremolques o remolques con longitudes mayores a 13,70 m (45 pies).

6.2.1.6.3 Portar en la parte posterior del segundo semirremolque o remolque, un letrero fijo (rótulo o calcomanía), con dimensiones mínimas de 0,80 X 0,60 m y una leyenda "PRECAUCIÓN DOBLE SEMIRREMOLQUE", en fondo naranja reflejante y letras negras.

6.2.1.7 Para las configuraciones vehiculares de tractocamión con semirremolque que transportan tubos, varillas, láminas, postes y perfiles, en plataformas, se permite hasta 2,50 m de carga sobresaliente en la parte posterior del semirremolque de la configuración, cuando transiten por caminos tipo "ET", "A", "B" y "C", siempre y cuando la longitud de la carga sobresaliente más el largo de la plataforma no exceda de 14,63 m (48 pies), ni se sobrepasen las dimensiones máximas permitidas por tipo de carretera para la configuración vehicular.

6.2.1.8 Para las configuraciones vehiculares de tractocamión con semirremolque, camión remolque y tractocamión doblemente articulado mencionadas en el punto 6.2.1.7 a los cuales se les permite transportar carga sobresaliente, deberán cumplir con los Indicadores de Peligro para Carga Sobresaliente que se establecen en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

6.3 Tecnologías alternativas.

En caso de que hubiera nuevas tecnologías que no estén consideradas en la normatividad actual y que pudieran ser iguales o superiores en el desempeño de los vehículos o configuraciones vehiculares a que se refiere el numeral 6.1.2.2 podrán ser aplicables para circular en configuración de tractocamión doblemente articulado. En este supuesto, la autorización correspondiente deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6.4 Casos de conectividad.

6.4.1 Vehículos de Carga.

6.4.1.1 Para las unidades y configuraciones vehiculares que requieran utilizar un camino de menor clasificación para llegar o salir de una Planta productora o Centros Logísticos y/o de Transferencia, o utilizar un camino de menor clasificación cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje o bien, para entrar o salir de las instalaciones del permisionario, deberán cumplir las condiciones siguientes, de conformidad con el supuesto aplicable:

I. El usuario o transportista de carga consolidada, que requiera entrar o salir de una planta productora o centro logístico y/o de transferencia, ubicada en caminos de menor clasificación, cuya ruta se complemente en su mayoría por caminos tipo "ET" y "A", deberá obtener la autorización especial de conectividad en cumplimiento de las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación, previstas en la presente norma, a efecto de poder I.transitar con vehículos o configuraciones vehiculares cuyo peso y/o dimensiones máximos estén autorizados para caminos "ET" y "A".

Para obtener la autorización especial de conectividad, el usuario, o transportista de carga consolidada deberá formular su solicitud de acuerdo al formato que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación.

El formato debidamente requisitado deberá ser presentado por el usuario o transportista de carga consolidada ante la Secretaría; para lo cual, la Secretaría, a través de las áreas técnicas contará con los elementos necesarios para emitir el dictamen de viabilidad técnica, en el cual se señalará el impacto en la seguridad y en la infraestructura de la carretera tomando en consideración los siguientes elementos:

(1) Invasión de carril, considerando grados de curvatura, calzada y corona; y (2) Afectación por el peso en la infraestructura de los puentes, si existen éstos en la ruta solicitada. Para ambos temas, de conformidad con el vehículo o configuración vehicular, y su peso y dimensiones autorizado en el camino de mayor especificación.

Para la procedencia de la autorización especial de conectividad el solicitante deberá demostrar que no existen caminos alternos de mayor especificación y que cumple con las condiciones de seguridad para ello.

Conforme a lo anterior la Secretaría determinará si procede otorgar la autorización especial de conectividad por la distancia estrictamente necesaria, verificando que no existan caminos alternos de mayor especificación.

La planta productora o centro logístico y/o de transferencia deberá estar en funcionamiento previo a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

II. Se permitirá la circulación de los vehículos o configuraciones vehiculares en un camino tipo "B", con el peso bruto vehicular autorizado para un camino tipo "ET" y "A", en ambas direcciones, siempre y cuando la longitud recorrida en cada dirección no sea mayor a 50 km, previa obtención de la autorización especial de conectividad cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje y den cumplimiento a las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación, previstas en la presente norma.

Para obtener la autorización especial de conectividad el usuario o transportista de carga consolidada deberá formular su solicitud de acuerdo al formato que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación para tal efecto.

El formato debidamente requisitado deberá ser presentado por el usuario o transportista de carga consolidada ante la Secretaría; para lo cual, la Secretaría, a través de las áreas técnicas contará con los elementos necesarios para emitir el dictamen de viabilidad técnica, en el cual se señalará el impacto en la seguridad y en la infraestructura de la carretera tomando en consideración los siguientes elementos:

(1) Invasión de carril, considerando grados de curvatura, calzada y corona; y (2) Afectación por el peso en la infraestructura de los puentes, si existen éstos en la ruta solicitada. Para ambos temas, de conformidad con el vehículo o configuración vehicular, y su peso y dimensiones autorizado en el camino de mayor especificación.

Para la procedencia de la autorización especial de conectividad el solicitante deberá demostrar que no existen rutas alternas por caminos de mayor clasificación y que cumple con las condiciones de seguridad para ello.

III. Para las unidades y configuraciones vehiculares que requieran utilizar un camino de menor clasificación para entrar o salir de las instalaciones del permisionario, deberá presentar ante la Secretaría una solicitud de autorización especial de conectividad para la utilización de un camino de menor clasificación.

Para obtener la autorización especial de conectividad el permisionario deberá formular su solicitud de acuerdo al formato que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación para tal efecto.

El formato debidamente requisitado deberá ser presentado por el permisionario ante la Secretaría; para lo cual, la Secretaría, a través de las áreas técnicas contará con los elementos necesarios para emitir el dictamen de viabilidad técnica, en el cual se señalará el impacto en la seguridad y en la infraestructura de la carretera tomando en consideración los siguientes elementos:

(1) Invasión de carril, considerando grados de curvatura, calzada y corona; y (2) Afectación por el peso en la infraestructura de los puentes, si existen éstos en la ruta solicitada. Para ambos temas, de conformidad con el vehículo o configuración vehicular, y su peso y dimensiones autorizado en el camino de mayor especificación.

Para la procedencia de la autorización especial de conectividad el solicitante deberá demostrar que no existen rutas alternas por caminos de mayor clasificación y que cumple con las condiciones de seguridad para ello.

IV. Para los casos previstos en los numerales I y II, el usuario deberá señalar los nombres de los transportistas permisionarios que utilizará para la prestación del servicio o, en su caso, del usuario que transportará su propia carga.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

V. Para los casos previstos en los numerales I y II, el usuario será corresponsable de los daños y perjuicios que se causen originados por exceso de peso de su carga, cuando se contrate carro por entero, declarado en la Carta de Porte. Para los embarques de menos de carro por entero, la responsabilidad recaerá en el transportista de carga consolidada. Para esto se atenderá a lo indicado en los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

VI. La Secretaría podrá negar la solicitud cuando exista una carretera de mayor especificación, cuando no se ajuste a lo dispuesto en los numerales I, II o III, o por cuestiones de seguridad.

VII. También podrá negar la solicitud, por el mal uso de los permisos en cualquiera de las rutas de conectividad autorizadas.

VIII. Las autorizaciones que se expidan incluirán las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación.

IX. La autorización se otorgará por usuario para los transportistas incluidos en su solicitud, permisionario o permisionario de carga consolidada, para los tipos de vehículos o configuraciones vehiculares autorizados por la Secretaría, señalando los caminos en los que se permita su circulación.

X. Para los casos previstos en los numerales I y II, los tramos a autorizar serán exclusivamente aquellos que representen la menor distancia hacia el camino de mayor especificación.

XI. Para los casos previstos en los numerales I y II en la ruta origen-destino, y para el numeral III para el tramo solicitado, cuando existan carreteras de mayor clasificación, invariablemente deberán utilizarse éstas. Para el caso de que inicie operaciones o se reclasifique algún camino alternativo, de mejores especificaciones al tramo autorizado, la autorización por caso de conectividad quedará sin efecto, emitiéndose la resolución correspondiente.

XII. Cuando la autorización sea utilizada por un subcontratista, éste deberá comprometerse en el contrato respectivo, a respetar las condiciones de la autorización. El usuario o transportista de carga consolidada autorizados deberán informar vía Internet a la Secretaría con qué subcontratista ha celebrado contratos y su vigencia, para que sea incorporado en la base de datos y considerado en las acciones de control y vigilancia.

XIII. La Secretaría resolverá en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de que no la emita en el plazo señalado, se entenderá en sentido negativo.

XIV. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere este numeral, será de tres años, a partir de su emisión.

XV. La Secretaría publicará en su página de Internet, las autorizaciones que otorgue e integrará una base de datos de fácil consulta del público en general, que permita al usuario, permisionario o transportista de carga consolidada identificar coincidencias para nuevas solicitudes sobre tramos publicados, y para que puedan ser utilizadas por el personal de vigilancia, verificación e inspección de la Secretaría y de la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal. La identificación de tramos previamente dictaminados, permitirá a la Secretaría la emisión de autorizaciones especiales de conectividad sin necesidad de un nuevo dictamen de viabilidad técnica.

XVI. En caso de cambio de rutas se deberá presentar una nueva solicitud, y para el caso de cambio de subcontratistas, se deberá informar a la Secretaría.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

XVII. Las solicitudes para obtener una autorización especial de conectividad podrán tramitarse de forma presencial o a través de medios electrónicos.

XVIII. La Secretaría previa garantía de audiencia podrá concluir de forma anticipada las autorizaciones otorgadas, atendiendo al interés público, por casos de emergencia o cuando se tenga conocimiento de que el solicitante proporcionó información falsa o apócrifa; ello sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

XIX. Las autorizaciones que se expidan incluirán las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación, que se muestran a continuación:

A. De Tránsito:

Llevar en el vehículo la Carta de Porte o Nota de Embarque, para el caso de transporte privado.

Circular confinado al carril de la extrema derecha, excepto en rebase.

Uso de bitácora de horas de servicio, donde se registren las horas de conducción semanal, con registros por viaje.

Cumplir con las disposiciones que establecen los siguientes instrumentos:

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal;
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos;
- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares;
- Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, y
- La presente Norma Oficial Mexicana o la que la sustituya.

Para el caso de tractocamiones semirremolque y tractocamión doblemente articulado, que transiten por carreteras sinuosas, deberán observar que los otros usuarios del camino circulen con seguridad, además de hacer alto total en un espacio apropiado para permitir el tránsito de los otros vehículos.

Para evitar accidentes ocasionados por derrape o deslizamiento lateral del vehículo con carga y preservar la seguridad de los usuarios de los caminos durante su tránsito en zonas de tramos sinuosos donde existan condiciones climatológicas adversas, la transportación debe continuar su circulación hasta un sitio seguro y estable y permanecer ahí hasta que las condiciones atmosféricas sean favorables para continuar su traslado.

B. De Seguridad:

Observar la velocidad máxima, por tipo de configuración vehicular, mostrada en la tabla siguiente o, en su caso, la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor:

TABLA D
VELOCIDAD MÁXIMA EN KM/HR, POR TIPO DE CARRETERA,
POR TIPO DE VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR

Vehículo o configuración vehicular con peso y dimensiones mayores a las permitidas en las carreteras de menores especificaciones	Velocidad máxima en Km/hr, tipo de carretera		
	B	C	D
C	70	60	50
C-R	50	40	30
T-S	60	50	45
T-S-R y T-S-S	50	40	30



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Mantener las luces encendidas en los caminos de menor especificación.

Deberá de circular con un mínimo de 100 m. de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la presente Norma. Así como conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado del camino, las condiciones climáticas y las del propio vehículo, conforme al Reglamento correspondiente.

No se podrá circular en convoy con otros vehículos que circulen al amparo de la Autorización.

La configuración vehicular, durante la circulación en los caminos de menor clasificación, deberán cumplir con las siguientes disposiciones de señalamiento:

**TABLA E
DISPOSICIONES DE SEÑALAMIENTO POR TIPO DE CAMINO,
POR TIPO DE VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR**

Configuración vehicular	Disposiciones de señalamiento por tipo de camino		
	B	C	D
Camión	C - Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas.	- Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas.	- Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas.
	- Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión.	- Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión.	- Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión.
Tractocamión - Semirremolque	T - S - Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. - Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión.	- Una Torreta. - Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. - Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión.	- Una Torreta. - Un carro piloto - Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. - Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión.
Camión Remolque	C - R - Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. - Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión.	- Dos Torretas. - Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. - Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión.	- Dos Torretas. - Dos carros piloto - Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. - Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Tractocamión	T	- Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas.	- Dos Torretas. - Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas.	- Dos Torretas. - Dos carros piloto
Semirremolque	S	- Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión.	- Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión.	- Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. - Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión.

- Las torretas deberán estar provistas con elementos luminosos emitiendo luz color ámbar en 360 ° cumpliendo con los estándares SAE Clase 1, o UNECE R-65, visible desde una distancia de 150 m., montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro, sin exceder las alturas permitidas. Las luces destellantes podrán sustituir a las torretas cuando por la colocación de la torreta en el semirremolque o remolque se rebase el alto máximo autorizado en la presente Norma.
- En los casos donde se especifique el uso de dos torretas, una deberá colocarse en la unidad motriz y otra en la parte posterior de la carga. Cuando se especifique una torreta, ésta deberá colocarse en la parte trasera de la configuración vehicular.
- Cuando las características de la carga, o el semirremolque o remolque, no permitan la colocación de una torreta, deberá colocarse un elemento luminoso que permita la identificación del vehículo a una distancia de 150 m.
- Las torretas o arreglo de luces, deberán estar encendidas durante su circulación en los caminos de menor clasificación.

6.4.2 Vehículos de pasajeros

6.4.2.1 Los vehículos del servicio de autotransporte de pasajeros que requieran utilizar un camino de menor clasificación para cumplir con su recorrido, podrán efectuarlo al amparo de los permisos únicos respectivos con que cuenten. Los vehículos que requieran de un nuevo permiso de autotransporte federal de pasajeros, para utilizar un camino de menor clasificación para cumplir con su recorrido, podrán efectuarlo sujeto a las previsiones específicas contenidas en el dictamen que para el efecto emita la Secretaría sobre condiciones de seguridad. Los vehículos de autotransporte de turismo que requieran utilizar un camino de menor clasificación para cumplir con su recorrido, podrán efectuarlo sujeto a las previsiones específicas contenidas en el dictamen que para el efecto emita la Secretaría sobre condiciones de seguridad.

6.4.2.2. La vigencia del dictamen a que se refiere este numeral será de tres años.

6.4.3 Los usuarios deberán informar sus movimientos al amparo de las autorizaciones especiales, en la aplicación que para tal efecto establezca la Secretaría. La Secretaría podrá negar nuevas autorizaciones especiales por caso de conectividad, si es detectada la omisión de dichos informes.

6.4.4 Tomando en cuenta los gálibos de los puentes y túneles de las carreteras, se otorgarán permisos especiales en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4,50 m de altura, siempre y cuando se verifique que todos los puentes y túneles presentan gálibos mayores.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

6.4.4.1 El interesado presentará solicitud en el formato que para tal efecto define la Secretaría, señalando que técnicamente es viable porque se cumple con el Peso Bruto Vehicular según el tipo de camino, y con las dimensiones establecidas en las Tablas B y C de la Norma, y que los gálibos de los puentes y túneles para las rutas solicitadas son superiores a la altura requerida. Además, incluirá las rutas origen-destino solicitadas.

6.5 Vehículos y configuraciones especiales

6.5.1 Se autoriza la circulación de configuraciones vehiculares en mancuernas, tricuernas y cuatricuernas, exclusivamente para el traslado de vehículos nuevos, por caminos tipo "ET" y "A".

6.5.1.1 Las empresas que realicen la transportación de vehículos nuevos con este tipo de configuraciones, deberán:

6.5.1.1.1 Registrarse ante la Secretaría.

6.5.1.1.2 Demostrar que cuenta con el equipo técnico y el personal capacitado para el ensamble seguro de estas configuraciones.

6.5.1.1.3 Notificar a la Secretaría las rutas a utilizar para este tipo de transporte.

6.5.1.1.4 Informar sobre los traslados realizados con este esquema, mediante la aplicación que para tal efecto establezca la Secretaría.

6.5.1.1.5 La Secretaría y la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones, podrá verificar en todo momento el cumplimiento de las disposiciones señaladas.

6.5.1.1.6 Las disposiciones establecidas en los numerales 6.5.1.1.1 al 6.5.1.1.5, no son aplicables a los vehículos con placas de traslado, que no estén contemplados en la presente Norma.

6.5.1.2 En el acoplamiento de las unidades vehiculares que conformen estas configuraciones, y durante su circulación por caminos y puentes de jurisdicción federal, se deberá cumplir:

6.5.1.2.1 Con el peso máximo autorizado por tipo de eje y camino señalado en la TABLA A-1 de esta Norma.

6.5.1.2.2 Con el ancho máximo autorizado para todos los vehículos de hasta 2,60 m., sin incluir los espejos retrovisores.

6.5.1.2.3 Con la altura máxima de hasta 4,25 m.

6.5.1.2.4 Con el largo máximo autorizado de hasta 31,0 m.

6.5.1.2.5 Con un equipo de acoplamiento y montaje adecuado que garantice la seguridad durante su circulación en las carreteras.

6.5.1.2.6 Con la habilitación de frenos en todos los ejes que tengan contacto con la superficie de rodamiento a excepción del último vehículo cuando el eje que esté en contacto con la superficie sea el direccional.

6.5.1.2.7 Con la instalación de Indicadores de Peligro para Carga Sobresaliente Posterior, así como luces demarcadoras y de frenado en el último vehículo de la configuración.

6.5.1.2.8 Con la portación de un par de placas de traslado de conformidad con el reglamento correspondiente.

6.5.1.2.9 Con la portación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

6.5.1.2.10 Con una velocidad máxima de 80 km/hr., o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.

6.5.1.2.11 Circular confinado al carril de la extrema derecha, excepto en maniobra de rebase.

6.5.1.2.12 Circular con las luces encendidas permanentemente.

6.5.1.2.13 El vehículo o vehículos remolcados intermedios, en las combinaciones de tricuerna y cuatricuerna, deberán tener una lámpara lateral en cada lado, ubicada cerca de la parte trasera del vehículo, las cuales deberán estar encendidas permanentemente.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

6.5.1.2.14 Deberá de circular con un mínimo de 100 m. de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la presente Norma. Así como conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado del camino, las condiciones climáticas y las del propio vehículo, conforme al Reglamento correspondiente.

6.5.1.2.15 Estas configuraciones vehiculares no podrán circular por caminos tipo "B", "C" o "D", aun presentando Autorización Especial para circular en un camino de menor clasificación de conformidad con el numeral 6.4 de esta Norma.

6.5.1.2.16 Bajo ninguna circunstancia se podrá circular con más de cuatro vehículos en una configuración.

6.5.2 Se autoriza la circulación de vehículos vocacionales tipo revolvedora o camión bomba, por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

6.5.2.1 Las empresas que utilicen este tipo de vehículos vocacionales deberán:

6.5.2.1.1 Notificar a la Secretaría las rutas que se utilizarán para este tipo de transporte, al menos con 1 día hábil de anticipación. Dicho aviso podrá realizarse por servicio u obra determinada, según sea el caso.

6.5.2.1.2 Informar sobre los servicios prestados con este tipo de vehículos, mediante la aplicación que para tal efecto establezca la Secretaría.

6.5.2.1.3 La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá verificar en todo momento el cumplimiento de las disposiciones señaladas.

6.5.2.2 Durante la circulación de estos vehículos vocacionales por caminos y puentes de jurisdicción federal, se deberá cumplir con lo siguiente:

6.5.2.2.1 El vehículo vocacional de 3 ejes deberá contar con un eje delantero (direcciona) y dos ejes traseros (ambos motrices):

6.5.2.2.1.1 Para el eje direcciona se autoriza un peso máximo de 9,0 t. y hasta 22,0 t. en el eje motriz doble o tándem.

6.5.2.2.1.2 Con un peso bruto vehicular máximo de hasta 31,0 t.

6.5.2.2.1.3 Con el ancho máximo autorizado para todos los vehículos de hasta 2,60 m., sin incluir los espejos retrovisores.

6.5.2.2.1.4 Con la altura máxima de hasta 4,25 m.

6.5.2.2.1.5 Con el largo máximo autorizado de hasta 14,0 m.

6.5.2.2.1.6 Con una velocidad máxima de 80 km/hr., o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.

6.5.2.2.1.7 Circular confinado al carril de la extrema derecha, excepto en maniobra de rebase.

6.5.2.2.1.8 Circular con las luces encendidas permanentemente.

6.5.2.2.1.9 Circular con un mínimo de 100 m. de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la presente Norma. Así como conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado del camino, las condiciones climáticas y las del propio vehículo, conforme al Reglamento correspondiente.

6.5.2.2.1.10 Contar con llantas, en el eje delantero, con capacidad de carga no menor a 5,0 t., cada una.

6.5.2.2.2 El vehículo vocacional de 4 ejes, deberá contar con dos ejes delanteros (ambos direccionales) y dos ejes traseros (ambos motrices):

6.5.2.2.2.1 Para el caso de que el vehículo cuente con dos ejes direccionales, se autoriza un peso máximo de 9,0 t. para cada uno de ellos y hasta 22,0 t. en el eje motriz doble o tándem.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

6.5.2.2.2.2 Con un peso bruto vehicular máximo de hasta 40,0 t.

6.5.2.2.2.3 Con el ancho máximo autorizado para todos los vehículos de hasta 2,60 m., sin incluir los espejos retrovisores.

6.5.2.2.2.4 Con la altura máxima de hasta 4,25 m.

6.5.2.2.2.5 Con el largo máximo autorizado de hasta 14,0 m.

6.5.2.2.2.6 Con una velocidad máxima de 80 km./hr., o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.

6.5.2.2.2.7 Circular confinado al carril de la extrema derecha, excepto en maniobra de rebase.

6.5.2.2.2.8 Circular con las luces encendidas permanentemente.

6.5.2.2.2.9 Circular con un mínimo de 100 m. de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la presente Norma. Así como conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado del camino, las condiciones climáticas y las del propio vehículo, conforme al Reglamento correspondiente.

6.5.2.2.2.10 Contar con llantas, en el eje delantero, con capacidad de carga no menor a 5,0 t., cada una.

6.5.3 Para el caso de unidades vehiculares tipo góndola o madrina.

6.5.3.1 Para las configuraciones vehiculares que trasladan automóviles sin rodar que transitan en caminos tipo "ET", "A" y "B", se permite 1,00 m de carga sobresaliente, en la parte posterior del último semirremolque o remolque de la configuración, siempre y cuando el vehículo sin carga no rebase el largo máximo autorizado por tipo de vehículo y camino a que se refiere en la Tabla "C-2".

6.5.3.2 Cuando se trate de carga sobresaliente en la parte superior frontal de la configuración tipo góndola o madrina, se permite 1,00 m sobresaliente, siempre y cuando no se rebase la longitud máxima permitida por tipo de vehículo y de carretera, y además, el vehículo sin carga no rebase el largo máximo autorizado por tipo de vehículo y camino a que se refiere en la Tabla "C-2".

6.5.3.3 Para las configuraciones vehiculares de tractocamión con semirremolque, camión remolque y tractocamión doblemente articulado mencionadas en el punto 6.5.3.1 a los cuales se les permite transportar carga sobresaliente, deberán cumplir con los Indicadores de Peligro para Carga Sobresaliente que se establecen en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

6.5.3.4 Para las configuraciones vehiculares que trasladan automóviles sin rodar que requieran utilizar un camino de menor clasificación para llegar o salir a entregar su mercancía, por excepción se les autorizará su circulación, en los términos establecidos en el numeral 6.4, fracción I.

6.5.3.5 Para las configuraciones camión con remolque, tipo góndola o madrina, se permite el acoplamiento de semirremolques o remolques con longitudes de hasta 14.63 m (48 pies), siempre que su longitud total máxima sea de 28,50 m. y el largo de la lanza no deberá rebasar un máximo de 1,52 m. (5 pies). En el caso del remolque y del semirremolque con lanza fija, la longitud de la lanza no se considera en el largo del vehículo.

NOM-015-SCT-2-2022

4.1 Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana la carga deberá ser contenida o sujeta de tal manera que no pueda derramarse, volarse, caerse, desprenderse o, de alguna otra manera, soltarse del vehículo. Tampoco oscilar o desplazarse dentro o sobre el vehículo, a tal grado que la estabilidad de éste se vea comprometida. Lo anterior deberá cumplirse durante situaciones de operación normal del vehículo.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

4.2 El sistema de sujeción de la carga deberá soportar las fuerzas que resulten de someter al vehículo, por separado, a cada uno de los niveles de aceleración y desaceleración presentados en la Tabla 1. Lo anterior sin que se excedan las cargas límite de trabajo de todos los sistemas de sujeción de la carga, incluyendo aquellas partes de la estructura del vehículo que sean sometidas a estas fuerzas de sujeción. Las Figuras 1 a 3 ilustran estas aceleraciones.

Tipo	Valor	Dirección
Desaceleración	0.8 g	hacia adelante
Desaceleración	0.5 g	hacia atrás
Aceleración	0.5 g	lateral

Tabla 1. Aceleraciones que debe resistir el sistema de sujeción de la carga. (g es la aceleración de la gravedad, igual a 9.81 metros sobre segundo al cuadrado).

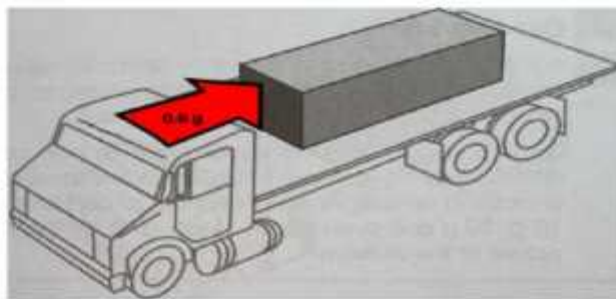


Figura 1. Aceleración horizontal hacia adelante que deben soportar los sistemas de sujeción de la carga.

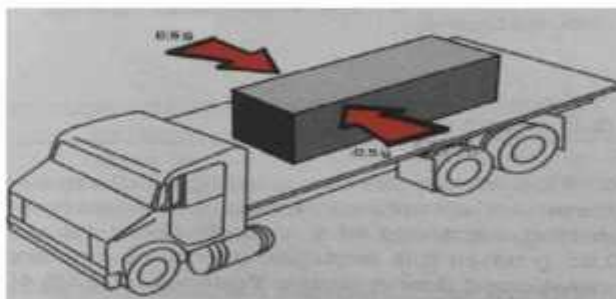


Figura 2. Aceleraciones horizontales hacia los lados que deben soportar los sistemas de sujeción de la carga.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

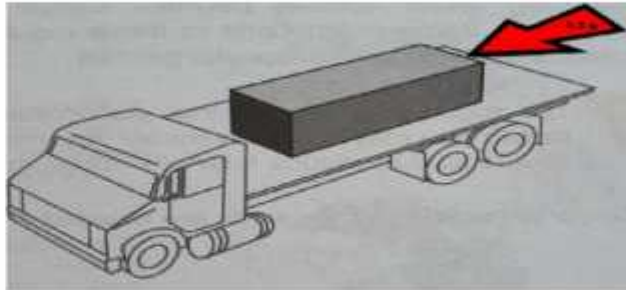


Figura 3. Aceleración horizontal hacia atrás que deben soportar los sistemas de sujeción de la carga.

4.3 En caso de que la estructura del vehículo no contenga de manera integral a la carga, el sistema de sujeción de ésta deberá proporcionar, por sí misma, una fuerza hacia abajo equivalente a no menos del 20 por ciento del peso total de la carga, como se ilustra en la Figura 4

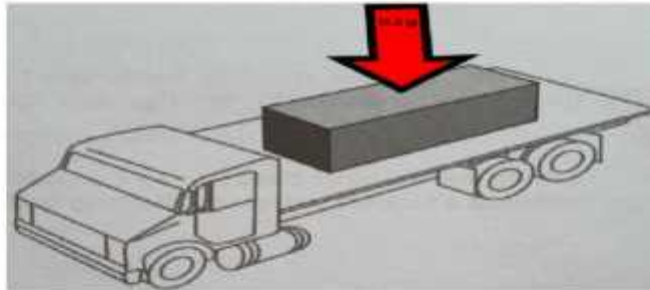


Figura 4. Aceleración vertical que deben soportar los sistemas de sujeción de la carga.

4.4 Las especificaciones técnicas y métodos para la sujeción de la carga están establecidos en la NMX-D-314-IMNC-2014.

4.5 De las responsabilidades de los sujetos involucrados en la sujeción de la carga a ser transportada:

4.5.1 El usuario es responsable de:

- Estibar, empacar y sujetar la carga de tal manera que ésta se mantenga estable y sin movimiento durante su transporte, por sí mismo o a través de un tercero.
- La correcta sujeción de la carga, cumpliendo con lo establecido en la NMX-D-314-IMNC-2014.
- La correcta distribución de la carga.
- Asegurar que la carga no exceda las dimensiones permitidas.
- Emitir una constancia de cumplimiento de sujeción de la carga.
- Los procesos de sujeción de la carga del embarcador podrán estar certificados de acuerdo con la NMX-D-314-IMNC-2014.
- Contar con procedimientos que detallen los procesos de sujeción para el producto que se transporta.
- Contratar o utilizar el transporte con la capacidad y tipo de unidad vehicular conforme a la carga a transportar.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

4.5.2 El transportista es responsable de:

- a. Hacer del conocimiento al usuario sobre la capacidad de su vehículo para el transporte de sus diferentes productos.
- b. Contar con el vehículo equipado para sujetar la carga, emplear operadores capacitados conforme a un programa que asegure que tienen los conocimientos de sujeción de la carga aplicables al producto que transportan.
- c. No permitir que un conductor opere un vehículo en el que la carga a transportar no esté contenida, inmovilizada o sujeta, de acuerdo con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.
- b. Comunicar al conductor no realizar la revisión periódica de la sujeción de la carga, cuando la unidad vehicular donde esté contenida la carga, se encuentre sellada y no tenga permiso de abrirla.

4.5.3 El conductor es responsable de:

- a. Revisar el vehículo antes de iniciar el viaje para confirmar que rampas, puertas, lonas, llanta de refacción y cualquier otro equipo utilizado en la operación esté sujeto.
- b. Asegurarse que la carga no interfiere con la posibilidad de que el vehículo sea conducido de manera segura.
- c. Asegurar que la carga no exceda las dimensiones permitidas antes de iniciar el tránsito.
- d. Asegurarse que la carga no interfiere con la libre salida de una persona de la cabina o compartimiento de conducción del vehículo.
- e. Verificar que los elementos utilizados en la sujeción de la carga se encuentran en condiciones aceptables para su uso.
- f. La distribución de la carga.
- g. Que los amarres estén tensos antes de iniciar el viaje.
- h. Verificar periódicamente la tensión de los elementos de sujeción y de reapretarlos en caso de ser necesario durante el transporte.
- i. Detener el vehículo cuando la carga transportada esté en riesgo de caerse.
- j. Realizar las siguientes actividades antes de incorporarse a una carretera desde un camino privado o terracería, cuando se transportan troncos:
 - I. Revisar el vehículo, los troncos y sistemas de sujeción de acuerdo con la presente Norma Oficial Mexicana.
 - II. Realizar los ajustes necesarios a los sistemas de sujeción de la carga, así como también podrá añadir dispositivos de sujeción.
- k. La sujeción ante la autoridad, no obstante que un tercero haya realizado la carga del vehículo.

NOM-035-SCT-2-2022

4.1 Remolques y semirremolques.

Los remolques y semirremolques deben estar diseñados y fabricados de acuerdo con las siguientes especificaciones de seguridad:

4.1.1 Plato de enganche (plato acoplador, bastidor frontal, acoplador frontal, quinta rueda superior) y perno rey. El plato de enganche debe estar diseñado para soportar una carga vertical del 47% del peso bruto vehicular de diseño con un factor de seguridad mínimo de 3.5. La capacidad de arrastre debe ser de por lo menos el doble del peso bruto vehicular de diseño con el mismo factor de seguridad, conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.1.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

4.1.2 Patines.

La capacidad estática de los patines operados con manivela manual debe ser de un mínimo de 63 500 kg (140 000 lb). Los patines deben estar operados por un reductor de dos velocidades de tal forma que el remolque pueda ser levantado a plena carga con un par máximo de 135.6 N-m (13.83 kg-m o 100 lb-ft), conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.3.

Se permite también el uso de patines de operación neumática, hidráulica o de posicionamiento manual con una capacidad de carga estática al menos igual al PBVD del semirremolque.

4.1.3 Ejes y suspensión.

4.1.3.1 Se establecen las siguientes relaciones entre la capacidad de diseño de los ejes (CDE) en los semirremolques, remolques y convertidores con el peso máximo que pueden transmitir al piso al transitar por los caminos, así como el peso bruto vehicular de diseño (PBVD) máximo y la capacidad de diseño de los ejes:

4.1.3.1.1 Para semirremolques de un eje:

Descarga máxima al piso a través de los ejes = $CDE / 1.1764$

PBVD máximo = $CDE \text{ del vehículo} \times 2.0$

4.1.3.1.2 Para semirremolques de dos ejes:

Descarga máxima al piso a través de los ejes = $CDE / 1.1764$

PBVD máximo = $CDE \text{ del vehículo} \times 1.70$

4.1.3.1.3 Para semirremolques de tres ejes:

Descarga máxima al piso a través de los ejes = $CDE / 1.1764$

PBVD máximo = $CDE \text{ del vehículo} \times 1.47$

4.1.3.1.4 Para convertidores el PVBD máximo es igual a la suma del CDE de los ejes del convertidor.

4.1.3.2 Para el caso de los vehículos que se fabriquen o importen para transitar con los pesos máximos permitidos en la NOM-012-SCT-2-2017, la capacidad mínima de los ejes y suspensión y el peso bruto vehicular de diseño mínimo serán de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de rangos de capacidad mínima de los ejes y suspensión (CDE)

Tipo de semirremolque	Servicio	Descarga máxima permitida (NOM-012-SCT-2-2017). Referencia		Suma de Capacidad de Diseño de Ejes (CDE) min.		Peso Bruto Vehicular de Diseño (PBVD) min.	
		kg	lb	kg	lb	kg	lb
S1	T-S T-S-R y T-S-S con peso adicional	11 000	24 251	12 941	28 531	22 000	48 502
D1	T-S-R con peso adicional	11 000	24 251	12 941	28 531	12 941	28 531
S2	T-S T-S-R y T-S-S con peso adicional	19 000	41 888	22 353	49 280	38 000	83 778
D2	T-S-R con peso adicional	19 000	41 888	22 353	49 280	22 353	49 280
S3	T-S	26 500	58 423	31 176	68 733	53 000	116 846



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Reglamento de Tránsito de Monterrey



**ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022**

* El numeral 6.1.2.2 corresponde a la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya, permite el incremento de peso bruto vehicular máximo autorizado sólo a los tractocamiones doblemente articulados de autotransporte, debiendo cumplir con las especificaciones de seguridad indicadas en esa Norma Oficial Mexicana.

4.1.3.3 Para el caso de remolques, semirremolques y convertidores de procedencia nacional, se debe presentar la constancia de características técnicas y para el caso de procedencia extranjera el título de propiedad correspondiente, en el que se mencione el PBVD, mismo valor que debe estar grabado en la placa de especificaciones.

4.1.3.4 En todos los casos, las espigas de los ejes deben tener una capacidad no menor al CDE. Estas características se verifican conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.1.4 Rines y llantas.

4.1.4.1 La capacidad de carga marcada en los rines debe ser igual o mayor a la que se establece en la tabla siguiente:

Tabla de capacidad por tipo de rueda

Medida de la rueda	Descripción	Capacidad de carga
24.5 X 8.25	Ruedas de acero	3 311 kg (7 300 lb)
22.5 X 8.25	Ruedas de acero	3 311 kg (7 300 lb)
19.5 X 6.0	Ruedas de acero	1 634 kg (3 750 lb)
17.5 X 6.75	Ruedas de acero	2 300 kg (5 070 lb)
17.5 X 8.25	Ruedas de acero	2 540 kg (5 600 lb)
22.5 X 8.25	Rueda de Aluminio	3 307 kg (7 290 lb)
24.5 X 8.25	Rueda de Aluminio	3 307 kg (7 290 lb)
22.5 X 14.00	Rueda de Aluminio	5 576 kg (12 800 lb)

4.1.4.2 Llantas. Las llantas deben cumplir con lo dispuesto por la NOM-068-SCT-2-2014, o la que la sustituya.

4.1.5 Sistema de frenos.

Para lograr la seguridad de las unidades en las carreteras se requiere que los sistemas de frenos de los remolques, semirremolques y convertidores cumplan con lo siguiente:

4.1.5.1 Todas las especificaciones establecidas en los numerales de la Norma Mexicana NMX-D-313-IMNC-2015 siguientes:

Numeral de la NMX-D-313-IMNC-2015:	Disposición
4.2	Equipo requerido para remolques.
4.3.2	Tiempo de aplicación de los frenos.
4.3.3	Tiempo de liberación de los frenos.
4.5.2	Energía eléctrica del sistema antibloqueo en remolques.
4.6	Frenos de estacionamiento (lo aplicable a remolques excepto la prueba de determinación de la fuerza de retardación de los ejes y su relación con el PBVD).
4.8	Freno de emergencia para remolques.
5.1.13	Banco de prueba para remolques.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

4.1.5.2 Los semirremolques que sean de 42 pies y menores clasificados como adecuados para servicio en tractocamión doblemente articulado deben de cumplir además con las especificaciones técnicas para vehículos que arrastran otro vehículo con frenos de aire, establecidas en los numerales de la Norma Mexicana NMX-D-313-IMNC-2015 siguientes:

Numeral de la NMX-D-313-IMNC-2015:	Disposición
4.3.2	Tiempo de aplicación de los frenos.
4.3.3	Tiempo de liberación de los frenos.
4.3.4	Diferencial de señal de control, convertidores y remolques diseñados para remolcar otro vehículo equipado con frenos de aire.

4.1.5.3 Líneas de aire para frenos.

Las líneas de aire deben estar identificadas de tal forma que permita distinguir si se trata de una línea de suministro o de la línea de control. La línea de control debe ser de color azul, de un diámetro exterior mínimo de 9.5 mm (3/8 in), mientras que la de suministro debe ser de color rojo, de un diámetro exterior mínimo de 12.7 mm (1/2 in). Las tuberías deben estar marcadas o etiquetadas con la marca del fabricante, seguida de la leyenda enunciativa que se trata de tubería para frenos de aire, y el diámetro exterior, las conexiones para estas líneas deben ser especificadas para frenos y las mangueras que conectan las válvulas a las cámaras de frenos deben estar marcadas o etiquetadas con la marca del fabricante, seguida de la leyenda enunciativa mas no limitativa, que se trata de manguera diseñada y fabricada específicamente para frenos de aire (como se menciona en la SAE J844 (tubería) y en la SAE J1402 (mangueras)). Las mangueras y tubería de frenos no deben rozar unas con otras, ni estar en contacto directo con partes metálicas. Las características y marcajes de las tuberías, conexiones y mangueras se verifican visualmente su operación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 4.3 fracción XL de la NOM-068-SCT-2-2014.

4.1.5.4 Conectores de líneas de aire (manitas).

Las manitas deben estar también identificadas en cuanto a su conexión como línea de control (azul) o línea de suministro (rojo).

4.1.5.5 Cámaras de freno.

Todas las cámaras de freno deben estar provistas de dos secciones (cámara doble); una capaz de realizar un frenado de estacionamiento (generalmente operado por un resorte) y la otra de frenar el vehículo operado por aire comprimido. La sección de freno de emergencia debe de ser sellada. El tamaño mínimo de las cámaras debe de ser de 193.5 cm² (30 in²) y la carrera debe de ser mínimo de 63.5 mm (2.5 in). El vástago de las cámaras debe de tener un indicador de desgaste, el cual consiste en una banda de color naranja o roja de 12.7 mm de longitud, la cual aparece cuando la varilla se desplaza 50.8 mm. La existencia de las cámaras y el indicador de desgaste se verifican visualmente; su operación de acuerdo el procedimiento descrito en el numeral 4.3 fracción XLII de la NOM-068-SCT-2-2014. Se exceptúa para el caso de ejes autodireccionales o también denominados como ejes direccionales.

4.1.5.5.1 Para el caso de ejes con freno de disco, el tamaño de las secciones de servicio y de freno de emergencia de las cámaras de freno debe ser de 137.4 cm² (24 in²) como mínimo. Estas cámaras no requieren indicador de desgaste.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

4.1.5.6 Sistema antibloqueo para frenos (ABS).

Cada remolque, semirremolque y convertidor debe estar equipado con un sistema antibloqueo para frenos (ABS), de conformidad con lo que establece la Norma Mexicana NMX-D313-IMNC-2015.

4.1.5.7 Ajustadores de frenos (matracas).

Con el fin de asegurar que los frenos de tambor neumático estén continuamente ajustados para una operación óptima, se requiere que los remolques, semirremolques y convertidores cuenten con ajustadores de freno automáticos. Esto se verifica visualmente y su funcionamiento conforme al procedimiento descrito en el numeral 4.3 fracción XLII de la NOM-068-SCT-2-2014.

4.1.5.7.1 Para el caso de ejes con freno de disco, el sistema de ajuste estará integrado al cáliper de los frenos.

4.1.6 Sistema de iluminación.

Los remolques, semirremolques y convertidores deben contar, como mínimo, en cantidad, color, intensidad luminosa y posición con las lámparas que se establece a continuación:

4.1.6.1 Cantidad, color y posición de lámparas:

4.1.6.1.1 Parte frontal del remolque o semirremolque:

Dos lámparas de gálibo de color ámbar colocadas tan arriba y tan a los extremos del contorno del remolque como sea posible. Los remolques que por construcción no tengan una pared frontal fija o que por su utilización sea común el empleo de la lona que al colocarla obstruya la luz de las lámparas, se les debe instalar el par de lámparas en la estructura fija, y cuando tengan pared, tan arriba sin que la lona obstruya su visibilidad.

4.1.6.1.2 Costados del remolque o semirremolque:

Dos lámparas demarcadoras, una de color ámbar instalada tan adelante como sea posible y la segunda de color rojo colocada tan atrás como sea posible.

- Cuando la lámpara demarcadora lateral delantera se coloque a la altura de la lámpara de la parte frontal, ésta se puede combinar con la lámpara de gálibo frontal, mencionada en el numeral 4.1.6.1.1, siempre y cuando se coloque en la esquina y tenga la característica fotométrica adecuada para ser visible tanto de lado como de frente indicada por el marcaje de las letras PC en el lente (mica) de las lámparas.
- Cuando el remolque tenga una longitud mayor a 9 m (29.5 ft), se requiere una lámpara color ámbar colocada al centro del remolque con la función de demarcadora y de direccional lateral.

Las lámparas serán colocadas en la estructura visible del remolque a una altura de acuerdo con lo siguiente:

- La lámpara delantera a una altura del suelo no menor a 38 cm y máxima a la altura total del remolque.
- La lámpara trasera a una altura del suelo no menor a 38 cm y no mayor a 1.52 m.
- La lámpara central a una altura del suelo no menor a 38 cm y máxima a la altura central del remolque.
- La lámpara trasera de igual forma debe tener un rango mínimo y máximo respecto a la ubicación de la lámpara, acorde a la NMX-D-233-IMNC-2016.

4.1.6.1.3 Parte trasera del remolque o semirremolque:

- Dos lámparas de gálibo de color rojo, colocadas tan arriba y tan a los extremos del contorno del remolque como sea posible, simétricamente y a un mismo nivel.
- Tres lámparas de identificación color rojo colocadas al centro del remolque, tan arriba como sea posible y separadas entre sí entre 15.2 y 30.4 cm.
- Dos calaveras de color rojo colocadas a una altura entre 0.45 y 1.52 m de altura sobre el piso y tan cerca de los extremos laterales del remolque como sea posible, simétricamente y a un mismo nivel.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

- Dos lámparas indicadoras de frenado de color rojo colocadas a una altura entre 0.45 y 1.52 m de altura sobre el piso y tan cerca de los extremos laterales del remolque como sea posible, simétricamente y a un mismo nivel.
- Dos lámparas direccionales de color rojo colocadas a una altura entre 0.45 y 1.52 m de altura sobre el piso y tan cerca de los extremos laterales del remolque como sea posible, simétricamente y a un mismo nivel.
- Una lámpara de color blanco que ilumine la placa de circulación.

Las lámparas de gálibo se pueden omitir cuando las de identificación estén colocadas a la máxima altura del remolque y cuando las dos calaveras estén colocadas al ancho máximo del remolque.

Las lámparas de calavera y de freno y las de calavera y direccional pueden combinarse en una sola lámpara por lado.

Las lámparas direccionales pueden ser en color ámbar cuando solo funcionen para ese propósito y no enciendan en color ámbar bajo ninguna otra circunstancia.

En el caso de remolques o semirremolques a los que se les coloque lona u otro material para cubrir la carga y por tanto se obstruya la visibilidad de las lámparas de gálibo, éstas serán omitidas y las lámparas de identificación se colocarán a la altura de las calaveras ± 20 cm.

4.1.6.1.4 Convertidores:

- Dos calaveras de color rojo colocadas en el bastidor y tan cerca de los extremos laterales como sea posible.
- Dos lámparas rojas indicadoras de frenado colocadas en el bastidor y tan cerca de los extremos laterales como sea posible.
- Lámpara de placa.

Las lámparas de calavera y de freno pueden combinarse en una sola lámpara por lado.

4.1.6.2 Se permiten las siguientes combinaciones de luces:

Dos de las calaveras pueden tener además la función de luz de freno; las otras dos pueden tener la función de luz direccional, siempre y cuando sean color rojo.

- Las luces inferiores de posición central pueden tener también la función de luz direccional.
- Las luces de gálibo frontal y lateral superior delantera pueden ser una sola si se instalan en el esquinero superior frontal y su diseño permite que se observe desde ambas direcciones, identificadas como PC en su lente.

4.1.6.3 Intensidad luminosa de las lámparas:

La intensidad luminosa de las lámparas deberá cumplir con lo establecido en la NMX-D-233-IMNC-2016.

4.1.6.4 Lámparas adicionales:

Se permiten lámparas adicionales, como las lámparas de posición lateral trasera (descritas en la NMX-D-233-IMNC-2016), siempre y cuando la luz que emitan sea de acuerdo con lo establecido en numeral 4.1.6.1, permitiéndose la luz blanca hacia adelante.

4.1.6.5 Lámparas de advertencia:

Los permisos de conectividad y disposiciones de tránsito, establecen el uso de luces de advertencia o destellantes. La instalación puede ser hecha por el fabricante o por el propietario del semirremolque y remolque.

4.1.6.6 Todas las conexiones entre arneses y arneses, y entre arneses y lámparas, deben ser del tipo "selladas" para evitar la entrada de humedad y así prevenir su corrosión y corto circuito.

4.1.6.7 El "arnés principal" debe estar compuesto por 7 cables codificados en color, con un diámetro mínimo y aplicación como se indica en la Tabla del punto 4.1.6.8.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

**ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022**

4.1.6.8 El código de colores y calibre de los principales arneses se establecen en las Tablas siguientes:

Tabla de color y calibre de arneses para remolques y semirremolques de hasta 12.80 m (42 pies) de largo.

Color	Calibre	Función
Blanco	8	Tierra, retorno al vehículo que arrastra.
Azul	10	Suministro de energía a accesorios, incluyendo el sistema de frenos ABS.
Rojo	10	Lámpara de frenos y sistema ABS.
Negro *	12	Gálidos, demarcadoras, lámpara de placa.
Café *	12	Calaveras, gálidos, demarcadoras, lámparas de identificación.
Amarillo	12	Direccional izquierda.
Verde	12	Direccional derecha.

*Se deben tener los circuitos balanceados.

Tabla de color y calibre de arneses para remolques y semirremolques de largo mayor a 12.80 m (42 pies)

Color	Calibre	Función
Blanco	10	Tierra, retorno al vehículo que arrastra.
Azul	12	Suministro de energía a accesorios, incluyendo el sistema de frenos ABS.
Rojo	12	Lámpara de frenos y sistema ABS.
Negro *	12	Gálidos, demarcadoras, lámpara de placa.
Café *	12	Calaveras, gálidos, demarcadoras, lámparas de identificación.
Amarillo	12	Direccional izquierda.
Verde	12	Direccional derecha.

*Se deben tener los circuitos balanceados.

4.1.6.9 A criterio del fabricante los cables que forman el "arnés principal" pueden estar agrupados en grupos menores de 7 cables siempre y cuando los calibres y colores se respeten.

4.1.6.10 Además del sistema de iluminación todo remolque y semirremolque debe contar con cinta reflejante con especificación de acuerdo con la norma NMX-D-225-IMNC-2017.

4.1.6.11 El sistema de iluminación y la cinta reflejante se verifica de acuerdo con el inciso 5.1.1.6.

4.1.7 Gancho pinzón o de arrastre.

4.1.7.1 El gancho pinzón o de arrastre y su placa de sujeción a utilizar para los remolques de gancho sencillo, deben ser especificados con una capacidad de al menos 45 000 kg de arrastre.

4.1.7.2 Para los remolques de doble gancho, cada uno debe tener una capacidad de al menos 40 000 kg y la placa debe estar diseñada para soportar un momento de 38 100 kg-m, aplicado horizontalmente en los ganchos, así como un momento de 50 400 kg-m, aplicado verticalmente sobre los ganchos.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

4.1.7.3 Los tornillos serán de grado 8 y en cantidad y tamaño de acuerdo con el gancho utilizado. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.9.

4.1.7.4 La altura a la que debe estar posicionado el centro del enganche del gancho pinzón son 83.82 cm (33 in), con una tolerancia de ± 5.08 cm (2 in), cuando la altura es medida en un piso plano y con los vehículos sin carga y sólo aplica para convertidores tipo "A".

4.1.7.5 Los remolques y semirremolques han de contar con un anclaje para sujetar las cadenas de seguridad con una resistencia a la ruptura de al menos el PBVD de los vehículos que pueda arrastrar. Para el caso de semirremolques de un eje el anclaje deberá tener una resistencia a la ruptura mínima de 30 toneladas, en tanto que semirremolques de dos ejes deberán tener una resistencia a la ruptura de al menos 38 toneladas.

4.2 Autotanques para materiales peligrosos.

Deben ser construidos y marcados de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-006-SCT/2-2011, NOM-012-SCT-2-2017, NOM-020-SCT/2-1995, NOM-023-SCT/2-2011, y NOM-057-SCT2/2003 (véase capítulo de referencias).

4.3 Tolvas presurizadas.

Las tolvas presurizadas requieren ser probadas hidrostáticamente o neumáticamente a una presión de 1.5 veces la presión máxima de trabajo, y estar equipadas con una o más válvulas de alivio que abran a 1.3 veces la presión de trabajo y que permitan un flujo al menos igual al de los elementos que presurizan al tanque, lo cual se verifica documentalmete con una constancia del fabricante o importador, la cual debe estar respaldada por los registros de prueba del fabricante, conforme al método de prueba descrito en el inciso 5.1.1.10.

4.4 Convertidor.

4.4.1 Convertidores con lanza sencilla.

Los elementos que acoplan el semirremolque delantero al remolque trasero y que forman parte del convertidor (ojillo, lanza, bisagras, bastidor, quinta rueda), deben tener una capacidad nominal mínima de arrastre de 40 000 kg (88 185 lb). También deben incluir dos cadenas de seguridad tipo ensamble recto o una cadena de seguridad tipo ensamble triangular, como se detallan en la NMX-D-319-IMNC-2018 cuya resistencia a la ruptura de cada uno de los ensambles rectos, o de cada uno de los brazos de los ensambles triangulares, sea al menos el 50% del PBVD de los remolques que se unen en caso de emergencia. La resistencia a la ruptura de los ganchos de las cadenas de seguridad tipo ensamble triangular ha de ser de al menos el PBVD de los remolques que se unen en caso de emergencia. Lo anterior se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.11.

4.4.2 Convertidores con doble lanza.

4.4.2.1 Los elementos que acoplan el remolque delantero al trasero y que forman parte del convertidor (ojillo, quinta rueda) tendrán una capacidad mínima de arrastre de 40 000 kg. También deberán incluir dos cadenas de seguridad tipo ensamble recto o una cadena de seguridad tipo ensamble triangular, como se detallan en la NMX-D-319-IMNC-2018 cuya resistencia a la ruptura de cada uno de los ensambles rectos, o de cada uno de los brazos de los ensambles triangulares, sea al menos el 50% del PBVD de los remolques que se unen en caso de emergencia. La resistencia a la ruptura de los ganchos de las cadenas de seguridad tipo ensamble triangular ha de ser de al menos el PBVD de los remolques que se unen en caso de emergencia. Lo anterior se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.11.

4.4.2.2 El bastidor debe tener una resistencia estructural que le permita soportar un momento horizontal (entrando y saliendo de los ojillos) de 38 100 kg-m (275 578 lb-ft) y un momento vertical que lo hace girar desde



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022



Figura 1



Figura 2

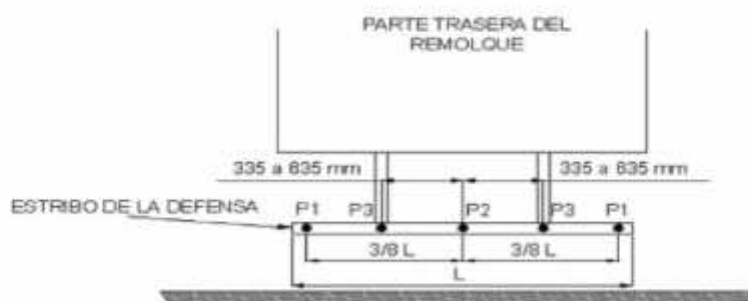


Figura 3

4.6 Loderas.

Todo remolque y semirremolque debe estar equipado con al menos dos loderas, una a cada lado y atrás de las llantas del eje posterior. El ancho mínimo de la loderas debe ser tal que cubra al menos el 95% del ancho de las llantas. La altura del suelo a la parte inferior de la loderas no debe ser mayor a 15 cm (5.91 in), cuando la loderas esté a una distancia de entre 5 cm y 20 cm (7.87 in) atrás de la llanta; esta altura podrá incrementarse en razón de 1 cm (0.4 in) por cada 4 cm (1.57 in) de distancia más allá de los 20 cm (7.87 in) indicados.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

4.6.1 Los convertidores no requieren tener loderas instaladas.

4.7 Dispositivos de protección lateral.

Los semirremolques y remolques deberán tener instalado el dispositivo de protección lateral, cuya altura medida del suelo a la estructura sólida del vehículo sea mayor a 54 cm mismas que deberán cumplir con la Norma Mexicana NMX-D-318-IMNC-2017.

Cuando se instalen los faldones de manera opcional, éstos deberán cumplir con la Norma Mexicana NMX-D-318-IMNC-2017.

Información técnico comercial

NOM-015-SCT-2-2022

En el proceso de sujeción de la carga se genera la siguiente información técnica:

5.1 El usuario, cuando realiza la operación de sujetar la carga, emite una constancia de cumplimiento de sujeción de la carga, en la cual asienta la referencia al capítulo de la NMX-D-314-IMNC-2014, de acuerdo con la cual realizó la sujeción de la carga; e indicará además el número de placa del vehículo sobre el cual sujetó la carga. La constancia incluirá además, la fecha, nombre y firma de la persona responsable de la sujeción.

5.2 Los elementos del sistema de sujeción de la carga deben estar identificados en cuanto a su capacidad de sujeción, de acuerdo con las Normas correspondientes.

5.3 Aquellos productos que se comercialicen como sistemas de sujeción conformado por un conjunto de varias unidades y que, por su configuración de conexión no puedan ser operados de manera independiente, deben indicar al menos las características de resistencia a la rotura y fuerza límite de trabajo nominales de aquella que se desempeñe como unidad principal, de acuerdo con la Norma correspondiente.

Información de especificaciones técnicas

NOM-035-SCT-2-2022

6.1 Placa de especificaciones.

Todo remolque, semirremolque y convertidor debe portar una placa metálica o plástica que no pueda ser retirada sin ser destruida y que contenga en idioma español y en unidades de medida conforme a la NOM-008-SCFI-2002, los siguientes datos como mínimo

6.1.1 Nombre o razón social y domicilio fiscal del fabricante.

6.1.2 Marca.

6.1.3 Fecha de fabricación, mes y año.

6.1.4 País de origen.

6.1.5 Número de Identificación Vehicular (NIV), conforme a las disposiciones establecidas en la NOM-001-SSP-2008 (véase capítulo de referencias).

6.1.6 Peso vehicular (Tara), en kg.

6.1.7 Peso bruto vehicular de diseño de la unidad (PBVD), en kg.

6.1.8 Capacidad de diseño de (los) eje(s) delantero(s) (CDE), indicando tipo de llantas y presión de inflado en kPa (lb/in²); en caso de ser remolque o convertidor.

6.1.9 Capacidad de diseño de (los) eje(s) trasero(s) (CDE), indicando tipo de llantas y presión de inflado en kPa (lb/in²).

6.1.10 Dimensiones: Largo, Ancho y Altura total, en m.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

6.1.11 En caso de servicio doblemente articulado, capacidad de arrastre (kg).

6.1.12 Auto declaración de conformidad de esta Norma Oficial Mexicana. "Este vehículo cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes a la fecha de su fabricación".

6.2 Para el caso de remolques, semirremolques y convertidores importados cuya placa de especificaciones o etiqueta de certificación esté en idioma extranjero y/o sus unidades de medida no cumplan con la NOM-008-SCFI-2002 y/o no contenga todos los datos indicados en el 6.1, el importador deberá instalar, junto a la placa metálica o plástica instalada por el fabricante extranjero, una placa metálica o plástica que no pueda ser retirada sin ser destruida y conteniendo en idioma español y en unidades de medida conforme a la NOM-008-SCFI-2002 con los datos indicados en los puntos 6.1.1 a 6.1.11, además de lo siguiente:

6.2.1 Nombre o razón social y domicilio fiscal del importador.

6.2.2 Fecha de importación, mes y año.

6.2.3 Auto declaración de conformidad de esta Norma Oficial Mexicana. "Este vehículo cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes a la fecha de su importación".

Observancia obligatoria de esta Norma

NOM-012-SCT-2-2017.

7.1 Vehículos de fabricación nacional y de importación.

7.1.1 De conformidad con el artículo 3o. fracción XI, 40, fracciones I, III y XVI, 41 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma es de carácter obligatorio y en consecuencia los fabricantes, reconstructores e importadores de las unidades de autotransporte a que se refiere esta Norma, en la constancia de capacidad y dimensiones o de peso y dimensiones, que establece el reglamento y norma correspondiente, deberán indicar el peso y dimensiones que autoriza esta Norma para la unidad vehicular en cuestión, sin que éste sea mayor que el de diseño de la unidad vehicular.

En el caso de vehículos fabricados para transporte con peso y dimensiones fuera de lo estipulado en la presente Norma, deberá indicarse en la constancia de capacidad y dimensiones o peso y dimensiones del mismo, que se trata de vehículos especiales sujetos a diseño específico por lo que no se ajustan a lo establecido en la presente Norma.

Los vehículos de autotransporte a los que les aplique esta Norma, que no cumplan con el peso, dimensiones y capacidad, no podrán ser importados y transitar por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

NOM-040-SCT-2-2012

9.1 Vehículos de fabricación nacional.

De conformidad con los artículos 3o. fracción XI, 40 fracciones III y XVI, 41 y demás relativos a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma Oficial Mexicana es de carácter obligatorio y, en consecuencia, los fabricantes y reconstructores de las unidades de autotransporte a que se refiere esta Norma, deberán producirlos en forma tal que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad y demás requisitos previstos en la misma.

9.2 Vehículos de importación.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera que se internan al país legalmente para prestar un servicio público o privado de autotransporte, deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Caminos,



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Puentes y Autotransporte Federal; el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, y el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; y la presente Norma.

9.3 Vehículos en operación.

Las grúas industriales y/o combinaciones vehiculares especiales que no cumplan con las disposiciones a que se refiere la presente Norma, no podrán transitar por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Sanciones

NOM-012-SCT-2-2017.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

NOM-015-SCT-2-2022

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal y en el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

NOM-035-SCT-2-2022

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Aduanera, la Ley de Comercio Exterior, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

NOM-040-SCT-2-2012

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Vigilancia

NOM-012-SCT-2-2017.

La Secretaría y la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal, se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría en centros fijos de verificación de peso y dimensiones y en puntos automatizados de control de peso y dimensiones, donde por medio de sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones de los vehículos y configuraciones en circulación, se verifique que cumplan con el peso y dimensiones máximos



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

autorizados por tipo de vehículo y camino que se establecen en la presente norma.

La Secretaría podrá sancionar con la multa correspondiente a los transportistas que sus vehículos hayan sido detectados en los puntos automatizados de control de peso y dimensiones, donde por medio de sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones automatizada los vehículos circulen con exceso de peso y/o dimensiones.

La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, podrá verificar también el cumplimiento de las disposiciones de peso y dimensiones, mediante el uso de las básculas, sistema de pesaje electrónico y sistemas de medición de dimensiones, de su propiedad y/o públicas que cuenten con informe de calibración y con dictamen de verificación expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación y laboratorios de calibración acreditados y aprobados, según corresponda, o a través de la carta de porte o nota de embarque correspondiente.

NOM-015-SCT-2-2022

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, durante el tránsito en caminos y puentes de jurisdicción federal se llevará a cabo por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Guardia Nacional, conforme a sus respectivas atribuciones.

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará en las carreteras federales en operativos específicos o cuando es evidente el riesgo de caída de la carga o la inestabilidad del vehículo.

A continuación, se indican los aspectos que se verificarán:

7.1 La constancia de cumplimiento de sujeción por parte del usuario indica quién realizó la sujeción de la carga. Se debe presentar cuando la carga ha sido sujeta por alguien diferente al conductor o sin la supervisión de éste. Caso contrario, se asume que quien es directamente responsable de la sujeción es el conductor del vehículo de carga y/o el transportista.

7.2 Los amarres deben cumplir con lo establecido en la NMX-D-314-IMNC-2014.

7.3 Los elementos y sistemas de sujeción de la carga deben tener la tensión de amarre adecuada, impidiendo que la carga se mueva manualmente.

7.4 El equipo y sistemas de sujeción de la carga no deben estar dañados. Los ejemplos de daños se muestran en la NOM-068-SCT-2-2014.

7.5 Los anclajes en el vehículo no deben estar dañados y deben ser los adecuados para el equipo de sujeción de la carga.

7.6 No se verificará la sujeción de la carga en vehículos completamente cerrados, a menos que el vehículo presente daño visible por movimiento de la carga en sus paredes laterales, incluyendo la pared frontal y puerta(s) trasera(s).

7.7 Respuesta ante no conformidades resultantes de la verificación. Las siguientes acciones correctivas se permiten en carretera:

7.7.1 Cuando los amarres sean detectados sin la tensión adecuada, se permitirá reapretarlos acorde a lo especificado en la presente Norma Oficial Mexicana y de lograrlo, podrá continuar con el tránsito en condiciones seguras, sin que ello implique una sanción.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

7.7.2 Cuando se detecte que los amarres no son los necesarios de acuerdo con lo que establece la NMX-D-314-IMNC-2014, se permitirá adicionar amarres para continuar con el tránsito en condiciones seguras, sin que ello implique una sanción.

NOM-035-SCT-2-2022

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Administración General de Aduanas, conforme a sus respectivas atribuciones.

NOM-040-SCT-2-2012,

La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

NOM-012-SCT-2-2017.

10.1 Objetivo.

Establecer el procedimiento para verificar las especificaciones de peso y dimensiones que señala la presente Norma.

10.2 Unidades de medida.

ESPECIFICACIÓN	UNIDADES
Peso*	toneladas (t), kilogramos (kg)
Largo	metros (m), centímetros (cm)
Ancho	metros (m), centímetros (cm)
Alto	metros (m), centímetros (cm)

* Las unidades corresponden a las masas de los pesos que se especifiquen.

10.3 Disposiciones Generales del PEC:

10.3.1 El alto es la dimensión vertical máxima de la unidad o configuración vehicular, medida de la superficie de rodadura de la carretera hasta la parte más alta del vehículo o la carga.

10.3.2 El ancho es la dimensión transversal máxima del vehículo o configuración vehicular respecto de su eje longitudinal, con carga o sin carga (sin incluir los espejos laterales y sistemas de sujeción).

10.3.3 Para vehículos unitarios, el largo es la longitud medida de la defensa delantera del vehículo a la estructura sólida trasera del mismo o su carga, lo que esté más atrás, sin incluir los topes de hule. Para configuraciones vehiculares, el largo es la longitud medida de la defensa delantera del primer vehículo a la estructura sólida trasera del último vehículo o su carga, lo que esté más atrás, sin incluir los topes de hule, incluyendo sus elementos de articulación. En el caso de carga sobresaliente, se considerarán las excepciones establecidas en las reglas 6.2.1.7 y 6.2.1.8.

10.3.4 Se verificará el peso bruto vehicular y dimensiones máximas de las unidades o configuraciones vehiculares que circulan por vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

10.3.5 El cumplimiento de esta Norma se verificará por personal autorizado dependiente de la Secretaría y de la Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal. Se podrá permitir la presencia de observadores



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

representantes de organizaciones de transportistas durante los operativos de verificación de peso y dimensiones en los puntos que se habiliten para tal efecto, a fin de brindar mayor transparencia al proceso; lo anterior, previa invitación o solicitud por escrito.

10.3.6 La Secretaría elaborará el procedimiento que se seguirá en la vigilancia de esta Norma en el caso de los transportistas y usuarios a los que se les reconozca el resultado de las operaciones de pesaje en básculas de su propiedad o cuando se demuestre fehacientemente el cumplimiento de la Norma, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad, a quienes se les reconocerá la Autorregulación.

10.3.7 Se verificará el peso y dimensiones de los vehículos de autotransporte de carga cuyo peso vehicular, más el peso de la carga sea mayor a 4 t (PBV).

10.3.8 En el caso de los ejes retráctiles que no se encuentren rodando, no se considerarán en la verificación de la configuración.

10.3.9 Los sistemas de medición deben ser verificados anualmente, en los laboratorios de verificación y calibración acreditados o dependencias responsables, según corresponda, sin perjuicio de hacerlo en un plazo menor cuando por su desempeño de trabajo así lo requieran, o cuando haya sospechas y/o denuncias de mal funcionamiento.

10.3.10 Las divisiones mínimas de las básculas de pesaje por eje serán del 0,5% de la capacidad máxima de dicha báscula, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, vigente.

10.3.11 Las especificaciones de los equipos de medición señaladas en esta Norma, son de tipo general, por lo que no se establecen sus características técnicas. Las básculas que se utilicen deberán contar con la aprobación de modelo o prototipo y con su dictamen de verificación vigente expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas y con informe de calibración, emitido por los Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados, cuando así aplique.

10.3.12 Para verificar las especificaciones técnicas señaladas en los numerales 5.2.6 al 5.2.11, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.4 de la Norma, así como las autoridades responsables de su aplicación, se detallan los lineamientos que se aplicarán en el Apéndice A del presente instrumento.

10.3.13 Los lineamientos que se aplicarán para verificar las especificaciones señaladas del numeral 6.1.2.2.2 de la Norma, se detallan en el Apéndice B del presente instrumento.

10.3.14 La especificación referente al dictamen de condiciones físico-mecánicas y de seguridad de los vehículos y configuraciones vehiculares se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en los Avisos emitidos por parte de esta Secretaría, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012 y 15 de mayo de 2015, o los que los sustituyan.

10.3.15 Sin distinguir el año modelo de los vehículos (tractocamión, semirremolques o remolques) que conformen las configuraciones tractocamiones doblemente articulados (T-S-R y T-S-S), deberán presentar los dictámenes de Condiciones Físico Mecánicas y de Baja Emisión de Contaminantes vigentes.

10.3.16 Llantas súper sencilla modelo X-ONE de Michelin.

Para el caso de las llantas súper sencilla, modelo X-ONE de Michelin, en sustitución del arreglo dual, se atenderá lo señalado en las siguientes publicaciones:

1) Autorización para el uso de las llantas súper sencilla, modelo X-ONE de Michelin, en sustitución del arreglo dual al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

10.3.24 Carga sobresaliente en la parte frontal.

De conformidad con lo que establece el numeral 6.5.3.2 de la Norma, se permite 1,00 metro de carga sobresaliente, siempre y cuando no se rebase la longitud máxima permitida por tipo de vehículo y de carretera, y además, el vehículo sin carga no rebase el largo máximo autorizado por tipo de vehículo y camino a que se refiere la tabla "C-2".

Como lo establece el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en el numeral 10.3.3 de la Norma, se deberá medir de la defensa delantera del primer vehículo a la estructura sólida trasera y, a esto, deberá sumarse la parte de la carga sobresaliente delantera. Esta suma no deberá rebasar lo señalado en la tabla C-2.

10.3.25 Carga sobresaliente en la parte frontal y posterior.

Las especificaciones 6.5.3.1 y 6.5.3.2 son independientes, por tanto pueden llevar carga sobresaliente en la parte frontal y posterior, si cumplen las condiciones de estos numerales.

10.3.26 Para el caso del numeral 6.5.3.5 se deberá considerar el metro de carga sobresaliente en la parte posterior del remolque, siempre y cuando el vehículo sin carga no rebase el largo máximo autorizado de 28,50 m. Asimismo, se deberá considerar un metro de carga sobresaliente en la parte superior frontal, siempre y cuando no se rebase la longitud máxima permitida de 28,50 m.

10.3.27 De conformidad con lo que establece el numeral 6.4.4 de la Norma, los vehículos que transportan carga de hasta 4,50 metros de altura, deben contar con el Permiso Especial para circular en rutas específicas, expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal, a través de la Dirección del Centro Metropolitano. El permiso se podrá presentar en copia simple, cuyos datos deberán ser verificados en la herramienta electrónica que al efecto desarrolle la Secretaría. No podrán tener este beneficio presentando solamente las solicitudes.

10.3.28 Todas las disposiciones en tránsito establecidas en la Norma, tales como luces encendidas, velocidad máxima y separación entre vehículos, entre otras, serán verificadas en circulación por la Policía Federal, exclusivamente.

10.3.29 Para que los vehículos puedan circular en caminos de menor clasificación con el peso y dimensiones correspondientes a caminos de mayor clasificación, deberán presentar la autorización correspondiente vigente emitida por la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF), donde se establece la ruta o rutas, los caminos o tramos de menor clasificación, las configuraciones vehiculares y las condiciones de seguridad aprobadas. La autorización tendrá validez en copia simple, cuyos datos podrán ser verificados en la página de internet de la SCT. La sola presentación de la solicitud no hará las veces de autorización.

10.3.30 Las autorizaciones especiales de conectividad emitidas al amparo a la NOM-012-SCT-2-2008 conservarán su validez hasta el término de su vigencia, de conformidad con el Artículo Transitorio de la presente Norma, y estarán sujetas a las condiciones en que fueron expedidas.

10.3.31 Las autorizaciones especiales de conectividad emitidas al amparo a la NOM-012-SCT-2-2014 conservarán su validez hasta el término de su vigencia, de conformidad con el Artículo Transitorio del presente instrumento, y estarán sujetas a las condiciones en que fueron expedidas.

10.3.32 Las configuraciones T-S-R no deberán incluir semirremolques y/o remolques de tres ejes con eje retráctil, aún y cuando no se rebase el peso bruto vehicular máximo autorizado para estas configuraciones y el eje retráctil se encuentre levantado (numeral 5.2.4.1 de la Norma). En este caso se sancionará como configuración no autorizada.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

La restricción del numeral 5.2.4.1 para las configuraciones T-S-R se refiere específicamente a los semirremolques de tres ejes con eje retráctil y a los remolques que sean configurados con semirremolques de tres ejes con eje retráctil.

El numeral 5.2.4.1 de la Norma restringe únicamente los ejes retráctiles a configuraciones vehiculares T-S-R. No obstante, el resto de las configuraciones (T-S) sí pueden acoplarse con semirremolques o remolques con ejes retráctiles y, para tal fin, los ejes retráctiles que no se encuentren rodando, no se considerarán en la verificación de la configuración (numeral 10.3.8). En razón de lo anterior, la configuración resultante es la que determinará el peso bruto vehicular máximo.

Los semirremolques de tres ejes, en los que uno de los ejes no tiene ninguna llanta, sí podrán formar parte de las configuraciones T-S-R y sólo se tomarán en cuenta los ejes que estén rodando para determinar la configuración y su peso bruto vehicular máximo. En el Apéndice D se ejemplifican dos casos de aplicación del presente lineamiento.

En caso de infracción en los supuestos establecidos en los dos párrafos inmediatos anteriores, se asentará en el apartado "Observaciones" de la boleta correspondiente, el número de ejes que aparecen nominalmente en la tarjeta de circulación, el número de ejes que se encontraban levantados o sin llantas, en su caso, y el número de ejes que se encontraban rodando.

10.3.33 El numeral 5.2.5.1 de la Norma no permite la circulación de configuraciones vehiculares de tractocamión-semirremolque arrastrando un convertidor (dolly) sin el semirremolque enganchado. En este caso se sancionará como configuración no autorizada. Si el convertidor no puede ser transportado en el semirremolque, se detendrá la circulación del convertidor. Se deberá verificar el peso y dimensiones de la configuración tractocamión-semirremolque resultante.

10.3.34 El numeral 5.2.5.1 de la Norma no contempla la prohibición para la circulación de configuraciones vehiculares tractocamión-semirremolque (T-S) que incluyan un mecanismo acoplador (quinta rueda) integrado en la parte trasera del semirremolque, comúnmente llamado "tipo canadiense", resultante de desenganchar el segundo semirremolque a una configuración T-S-S. El peso bruto vehicular máximo será el autorizado para tractocamión-semirremolque (T-S).

10.3.35 En concordancia con la prohibición del numeral 5.2.5.1 de la Norma, no se permitirá la circulación de un tractocamión arrastrando únicamente un convertidor (dolly) ni de un camión arrastrando únicamente un convertidor (dolly). En estos casos se sancionará como configuración no autorizada, por no estar establecidas en las Tablas 5.2.1, 5.2.2., 5.2.3 y 5.2.4 del numeral 5.2 de la Norma. En estos supuestos se detendrá la circulación del convertidor (dolly).

10.3.36 Para los numerales: 6.1.2.2.2, fracción I, inciso d); 6.4.1.1, fracción B, tercer párrafo; 6.5.1.2.14; 6.5.2.2.1.9 y 6.5.2.2.2.9, se exceptúa el cumplimiento de la distancia, cuando se presente una maniobra de adelantamiento o rebase.

10.4 Verificación

a) La verificación tendrá por objeto, comparar el peso bruto vehicular y las dimensiones del vehículo o configuración vehicular, respecto al peso y dimensiones máximos autorizados por tipo de vehículo y camino que se establecen en la presente Norma, sin que se exceda el peso máximo de diseño del fabricante y aplicar la sanción correspondiente cuando se detecte exceso de peso y/o dimensiones.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

b) La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, en la materia, verificará el peso y dimensiones de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de conformidad con lo siguiente:

Para Vehículos de Carga

1. En Centros de Verificación de Peso y Dimensiones, a través de:

a) Básculas de pesaje y equipo de medición de dimensiones.
b) Nota de embarque y/o Carta de Porte debidamente documentada en términos de las disposiciones reglamentarias para verificar el peso y equipo de medición para dimensiones.

2. Mediante la autorregulación de usuarios y transportistas, aprobados por la Secretaría, que cuenten dentro de su proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones de su propiedad y que dicho proceso, garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la presente Norma en cada embarque transportado por cada tipo de vehículo y camino en donde circulen, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

a) Los interesados deberán presentar solicitud, anexando su procedimiento de embarque, con la descripción de cada una de las etapas del proceso de carga, así como el método de supervisión y control internos que garantizan que todos los embarques cumplen con el peso y dimensiones autorizados para los tipos de camino por donde circulan, el cual podrá ser evaluado por la Secretaría mediante muestreo in situ para corroborar que efectivamente su aplicación garantiza el cumplimiento de la normatividad. Dicho proceso debe incluir lo siguiente:

i. Expedir un comprobante (ticket) emitido por la báscula, que deberá contener: la razón social de la empresa, la fecha y hora del pesaje, el peso vehicular (Tara), peso bruto vehicular (PBV) y el número de placas que integra la configuración vehicular.

ii. Documento anexo donde se señale la ruta y tipo de caminos a utilizar, marca de la báscula, así como su aprobación modelo o prototipo, con su dictamen de verificación vigente expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas y con informe de calibración, emitido por los Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados, la fecha y número de la última calibración efectuada por la autoridad competente, así como las dimensiones máximas de la unidad vehicular utilizada.

b) Las básculas deberán ser del tipo electrónico con impresora integrada y contar con las siguientes dimensiones para pesar las configuraciones vehiculares que se describen:

i. Camiones unitarios y tractocamiones con semirremolque, la plataforma debe ser de: ancho no menor de 2,80 m y largo no menor de 23,0 m.

ii. Las configuraciones vehiculares mayores de 23,0 m, podrán ser pesadas parcialmente, siempre y cuando se garantice que la medición del peso obtenido se realice con equipos certificados.

c) Los poseedores de las básculas con alcance máximo de medición igual o mayor a 5 t deberán conservar en el local en el que se use la báscula, taras o tener acceso a éstas, cuyo mínimo equivalente sea el 5% del alcance máximo de la misma, así como con los informes de calibración respectivos.

d) La Secretaría y la Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, verificarán aleatoriamente en carretera mediante la revisión de los comprobantes de pesaje (tickets) y dimensiones que las unidades vehiculares propiedad de los usuarios y transportistas autorizados para aplicar este procedimiento de autorregulación, no rebasan el peso y dimensiones máximos permitidos por tipo de vehículo y camino en esta Norma.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Lo anterior no exime que dichas dependencias puedan verificar también en forma aleatoria el cumplimiento de las disposiciones de peso y dimensiones, mediante el uso de las básculas y sistemas de medición de dimensiones de su propiedad y/o públicas que cuenten con informe de calibración y con dictamen de verificación expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación y laboratorios de calibración acreditados y aprobados, según corresponda, o a través de la carta de porte correspondiente.

e) Como requisito de aprobación, los interesados deberán contar con una fianza o fondo de garantía, por un monto de 32 000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), misma que deberá ser cubierta por el interesado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autorregulación contenidas en la presente Norma y en la autorización respectiva.

f) Los usuarios y transportistas de cuyas unidades vehiculares, se detecte en el proceso de verificación aleatoria por más de tres ocasiones durante el periodo de un año, que rebasan los límites de peso y dimensiones máximos permitidos, se les suspenderá la autorización de autorregulación y se aplicará la fianza correspondiente. En el caso de los usuarios, siempre y cuando no demuestre que el transportista alteró la carga transportada.

g) Los transportistas al servicio de los usuarios aprobados para efectuar el proceso de autorregulación, deberán contar además del comprobante de pesaje (ticket) y dimensiones, con una carta de prestación de servicio expedida por el usuario.

h) Las básculas registradas como parte del proceso de embarque de autorregulación, deberán contar con la aprobación modelo o prototipo y con su dictamen de verificación vigente expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas y con informe de calibración, emitido por los Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados.

3. Mediante la autorregulación de usuarios y transportistas aprobados por la Secretaría, que demuestren contar con un mismo proceso de embarque, el cual garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la presente Norma en cada embarque transportado para cada clase de vehículo y camino en donde circulen, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

a) Los interesados deberán presentar solicitud, anexando su procedimiento de embarque, el cual deberá contener la descripción de cada una de las etapas del proceso de carga, demostrando que por las características de sus vehículos, productos a transportar y envases y embalajes utilizados, que el peso y dimensiones máximos es similar y no excede los límites de peso y dimensiones autorizados para cada tipo de vehículo y camino por el que transiten; asimismo deberá indicarse el método de supervisión y control internos empleados para ello. Este procedimiento podrá ser evaluado por la Secretaría mediante muestreo in situ para corroborar que efectivamente su aplicación garantiza el cumplimiento de la normatividad.

b) La Secretaría y la Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, verificarán aleatoriamente en carretera mediante la revisión de los comprobantes de embarque, que las unidades vehiculares propiedad de los usuarios y transportistas autorizados para aplicar este procedimiento de autorregulación, no rebasan el peso y dimensiones máximos permitidos por clase de vehículo y camino en esta Norma.

Lo anterior no exime que dichas dependencias puedan verificar también en forma aleatoria el cumplimiento de las disposiciones de peso y dimensiones, mediante el uso de las básculas y sistemas de medición de dimensiones de su propiedad y/o públicas que cuenten con informe de calibración y con dictamen de verificación expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación y laboratorios de calibración acreditados y aprobados, según corresponda, o a través de la carta de porte correspondiente.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

- c) Como requisito de aprobación, los interesados deberán contar con una fianza o fondo de garantía, por un monto de 32 000 UMA, misma que deberá ser cubierta por el interesado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autorregulación contenidas en la presente Norma y en la autorización respectiva.
- d) Los usuarios y transportistas de cuyas unidades vehiculares, se detecte en el proceso de verificación aleatoria por más de tres ocasiones durante el periodo de un año, que rebasan los límites de peso y dimensiones máximos permitidos se les suspenderá la autorización de autorregulación, y se aplicará la fianza correspondiente.
- e) Los transportistas al servicio de usuarios aprobados para efectuar el proceso de autorregulación, deberán contar además del comprobante de embarque, con una carta de prestación de servicio expedida por el usuario.

Para vehículos de Pasajeros

- a) Únicamente se verificará en las instalaciones del transportista o terminales, y previa notificación con cinco días de anticipación.
- b) En este caso la Secretaría, podrá comisionar a servidores públicos a su servicio, que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrán de verificarse.

10.5 Unidades de Verificación.

La Secretaría, podrá autorizar a terceros, para que lleven a cabo verificaciones de la presente Norma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de conformidad con la Convocatoria que se emita para tal fin.

10.6 Dependencias y Organismos que intervienen en la verificación.

El PEC es de aplicación general, la Secretaría y la Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOM-015-SCT-2-2022

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por los usuarios mediante la expedición de una constancia de cumplimiento de sujeción de la carga, que acredite que se atendieron las especificaciones establecidas en la presente Norma. La constancia de cumplimiento incluirá al menos los datos indicados:

6.1 Requisitos de la constancia.

6.1.1 Nombre de la persona física o moral que realizó la sujeción de la carga.

6.1.2 Método de sujeción utilizado.

6.1.3 Datos del vehículo: tipo y placas, sobre el que se realizó la sujeción.

6.1.4 Descripción de la mercancía sujeta.

6.1.5 Fecha y hora de realización de la sujeción de la carga.

6.1.6 Firma del responsable.

6.2 Los usuarios y los transportistas que actúen de primera parte seguirán los requisitos establecidos en las Normas Mexicanas NMX-EC-17050-1-IMNC-2007 y NMX-EC-17050-2-IMNC-2007.

6.3 La información mínima que sustenta una declaración de cumplimiento de primera parte para esta Norma es la siguiente:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

- 6.3.1** Existencia de procedimientos específicos de sujeción de la carga para los productos que sujeta en el tipo de vehículos que lo hace. Los procedimientos deben hacer referencia al menos a la NMX-D-314-IMNC-2014.
- 6.3.2** Evidencia de capacitación del personal que realiza los procesos de sujeción de la carga. El personal que lleve a cabo la sujeción debe conocer el contenido de la NMX-D-314-IMNC-2014.
- 6.3.3** Evidencia de que en el proceso de sujeción de la carga se utilizan dispositivos de sujeción en condiciones que cumplen con la NOM-068-SCT-2-2014.
- 6.3.4** Opcionalmente, la certificación del cumplimiento de la NMX-D-314-IMNC-2014 emitida por un organismo de certificación independiente acreditado.

NOM-035-SCT-2-2022

7.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo de primera parte por los fabricantes nacionales mediante la expedición de una auto declaración de conformidad de las especificaciones establecidas en la presente Norma. La auto declaración de conformidad incluirá al menos los datos indicados en los numerales 6.1.1 a 6.1.12.

7.2 Los remolques, semirremolques y convertidores importados a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán contar con el título de propiedad original en el que se indica el PBVD (GVWR en inglés) y el CDE (GAWR en inglés); en caso de no contar con este título, se utilizarán los datos de la etiqueta de certificación instalada en el remolque, o semirremolque o convertidor; las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana se verificarán por un organismo de certificación acreditado; en tanto existen estos organismos, el importador emitirá una auto declaración de conformidad de esta Norma donde indique los valores requeridos por la misma, así como una auto declaración de conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes al momento de la importación, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente Norma. La auto declaración de conformidad incluirá al menos los datos indicados en los numerales 6.1.1 a 6.1.11 y 6.2.1 a 6.2.3.

7.3 Para que se permita la circulación de un remolque, semirremolque o convertidor fabricado o comercializado en México, el fabricante o importador debe contar con una constancia de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana, donde indique que el remolque, semirremolque o convertidor, con su correspondiente número de identificación vehicular (NIV), estructurado conforme a la NOM-001-SSP-2008, cumple con los requerimientos de la presente Norma; para el caso de los vehículos importados el documento que se indica en el numeral 7.2 es el correspondiente a la constancia, siempre y cuando cuente con los dos requisitos señalados en dicho numeral.

7.4 La autoridad competente, puede durante los primeros 5 años posteriores a la fabricación del vehículo o a su fecha de importación, solicitar por escrito al fabricante o al importador la veracidad de la constancia mencionada en el 7.1 o los documentos mencionados en el 7.2 según sea el caso, quienes a más tardar en un periodo no mayor de 5 días hábiles deben responder.

7.5 Los fabricantes para que actúen de primera parte y la de los organismos de certificación para los semirremolques importados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17050-1-IMNC-2007. La Secretaría integrará un registro de fabricantes y organismos de certificación acreditados para la certificación de los vehículos motivo de esta Norma Oficial Mexicana.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

NOM-040-SCT-2-2012

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22 fracciones IV, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la verificación del cumplimiento de la presente Norma se realizará por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en el artículo 8 fracción XXXIII de la Ley de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a lo siguiente:

13.1 Verificación.

El cumplimiento de esta Norma se verificará por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de servidores públicos comisionados, y por integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública. Se podrá permitir la presencia de observadores representantes de organizaciones de transportistas para brindar mayor transparencia al proceso, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los vehículos sujetos de la presente Norma que transitan por los caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de las condiciones físico-mecánica, de conformidad a los procedimientos que determine la Secretaría.
- b. El peso bruto vehicular se verificará documentalmente, cuidando solamente que no se rebase lo mencionado en el permiso especial correspondiente.
- c. Las dimensiones se verificarán para que no se rebase lo mencionado en el permiso especial correspondiente; utilizando instrumentos de medición debidamente calibrados con su informe de calibración vigente emitido por un Laboratorio de Calibración acreditado conforme a lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- d. Los requisitos de seguridad se verificarán visualmente, y consistirán en constatar según corresponda: unidades piloto, letreros de advertencia y torretas.

Metodos de prueba

NOM-012-SCT-2-2017.

- 11.1 Para el control del peso y dimensiones de los vehículos, se utilizarán sistemas de medición, manuales o electrónicos o bien, las tecnologías más avanzadas de que se disponga en el mercado.
- 11.2 El control se deberá efectuar considerando lo señalado en el PEC de la presente Norma.
- 11.3 Cuando el peso de los vehículos se determine por pesada estática, la verificación de los instrumentos para pesar deberá seguir los métodos establecidos para ello en la NOM-010-SCFI-1994, "Instrumentos de medición-instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-requisitos técnicos y metrologicos, o equivalente en vigor".
- 11.4 Los instrumentos para medir que conformen estos sistemas de medición deberán contar con la aprobación modelo o prototipo y con su dictamen de verificación vigente expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas y con informe de calibración, emitido por los Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados, cuando así aplique.
- 11.5 En todos los casos, las básculas fijas para el control del peso deben verificarse en el sitio donde se utilicen; para las básculas móviles dicha verificación podrá efectuarse además en el lugar donde se utilicen; o se encuentren para su resguardo. Adicionalmente se debe tener el procedimiento de medición del peso y dimensiones en el sitio donde se verifiquen, de acuerdo a lo que determina la Ley Federal sobre Metrología y



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Normalización, el cual estará a disposición de las asociaciones u organizaciones de transportistas en caso de requerirse.

11.5.1 Este procedimiento deberá contener además de lo que establece esta Norma, las características generales del terreno y equipamiento del centro de verificación, así como de la operación de proceso de pesaje.

11.6 Los instrumentos para pesar que se utilicen para evaluar la conformidad con las especificaciones de esta Norma, deberá tener una división de la escala no mayor de 0,5% de la capacidad máxima de dicha báscula, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, "Instrumentos de medición-instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-requisitos técnicos y metroológicos", vigente y sus dictámenes correspondientes.

11.7 El personal que opere las básculas tanto de las empresas, como de la Secretaría y la Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, en caso de ser requeridos por la Secretaría de Economía, deben demostrar que reúnen los conocimientos de capacidad que se requieran, para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NOM-035-SCT-2-2022

5.1 Para la comprobación de las especificaciones establecidas en la presente norma oficial mexicana deben aplicarse los siguientes métodos de prueba:

5.1.1 Procedimientos generales de verificación.

5.1.1.1 La planicidad de la plancha debe de mantenerse con carga dentro de los límites siguientes.

5.1.1.1.1 Concavidad: No mayor a 1.5 mm al centro en una distancia diametral (pasando por el centro del Perno Rey) de 965 mm en todas direcciones.

5.1.1.1.2 Convexidad: No mayor a 3.1 mm al centro en una distancia diametral (pasando por el perno rey) de 508 mm en todas direcciones. No mayor a 6.4 mm al centro en una distancia diametral (pasando por el centro del perno rey) de 966 mm en todas direcciones.

5.1.1.1.3 Perpendicularidad del perno rey respecto a la plancha de $90^{\circ} \pm 1^{\circ}$.

5.1.1.1.4 La estructura no deberá presentar grietas o fisuras.

5.1.1.2 Ejes y suspensión.

Para equipos de fabricación nacional, se verifica documentalente con la constancia de características emitida por el fabricante original del semirremolque y la placa de especificaciones que cumplan con el PBVD (GVWR) especificado. Se verifica la placa de especificaciones de la suspensión para verificar que su capacidad sea al menos igual a la del eje. En el caso de equipos importados, se verifica con el título de propiedad en lugar de la constancia de características.

Se verifica documentalente que la espiga del eje corresponda a la capacidad del mismo teniendo en cuenta los siguientes valores: capacidad de espiga recta 11 340 kg (25 000 lb); capacidad de espiga cónica 10 206 kg (22 500 lb). El que la espiga sea del tipo "recta" se verifica desmontando las mazas y los rodamientos y midiendo el diámetro de la espiga donde asientan dichos rodamientos utilizando para ello un vernier calibrado; alternativamente esta característica se puede determinar mediante la identificación de la tapa de lubricación de los ejes; se tiene dos alternativas generales de tapas: la tapa que se acopla a la maza por medio de tornillos (similar a la figura 4) o la tapa que tiene rosca y se atornilla a la maza (similar a la figura 5). Su operación se verifica de acuerdo con la NOM-068-SCT-2-2014, inciso 4.3 numerales XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII según sea aplicable al tipo de suspensión instalada.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022



Figura 4 – Ejemplo de tapa atornillada



Figura 5 – Ejemplo de tapa roscada

5.1.1.3 Patines. Con el vehículo a peso bruto vehicular de diseño y desenganchado del tractor, se reemplaza la manivela de los patines por un torquímetro calibrado con un intervalo de 0 a 253 N-m (0 a 175 lb-ft). Se operan los patines para levantar o bajar la unidad en velocidad baja. El par requerido para esta operación debe ser menor a 143 N-m (14 kg-m o 100 lb-ft).

5.1.1.4 Rines. Inspección visual del valor de capacidad estampado en ellos, y de acuerdo con la NOM-068-SCT-2-2014, inciso 4.3 numeral LXXVIII.

5.1.1.5 Llantas. Inspección de acuerdo con NOM-068-SCT-2-2014, inciso 4.3 numeral LXXVII.

5.1.1.6 Luces y cinta reflejante. Inspección de luces visual en cuanto a cantidad y posición de lámparas, respecto de lo solicitado por el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto por la NOM-068-SCT-2-2014. Inspección de calibre de cables con calibrador de cables. Inspección de cinta reflejante visual de acuerdo con la NMX-D-225-IMNC-2017.

5.1.1.7 Placa de Especificaciones. Visual contra datos requeridos.

5.1.1.7.1 En el caso del inciso 6.1.6 se permite una tolerancia del valor del peso vehicular declarado no mayor al 3%.

5.1.1.7.2 En el caso del inciso 6.1.10 la altura declarada corresponde a la parte posterior del remolque o semirremolque y se permite una tolerancia de 3%.

5.1.1.8 El sistema de frenos debe ser certificado por un organismo de certificación de acuerdo con las reglas de certificación del IMNC. En tanto no exista un organismo de certificación, el fabricante realizará las pruebas y mantendrá registros de las mismas. La SICT o el organismo de evaluación de la conformidad podrá verificar que las pruebas han sido realizadas y que el fabricante o la persona física o moral que realizó las pruebas cuentan con el equipo necesario para poder certificarlas.

5.1.1.9 Gancho pinzón o de arrastre. Para la capacidad de arrastre, se verifica el modelo del gancho comparado contra catálogo de fabricante. El modelo del gancho pinzón o de arrastre debe estar probado con una carga horizontal de 115% de la capacidad especificada de arrastre, simultáneamente con una carga vertical hacia abajo de 50% de la capacidad especificada de arrastre. El catálogo del fabricante debe indicar que el gancho cumple con la presente Norma Oficial Mexicana. Se verifica visualmente el número de tornillos de fijación y el grado de los mismos. También se verifica de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 4.3 fracción LXXIX de la NOM-068-SCT-2-2014.

5.1.1.10 Tolvas presurizadas. La prueba de presión y de fugas se realiza siguiendo los siguientes procedimientos:

5.1.1.10.1 Prueba de presión. Cada tolva presurizada debe ser probada hidrostática o neumáticamente. Cada abertura debe estar colocada en su lugar de origen durante la prueba, exceptuando la válvula de alivio y las ventilas de carga y descarga, calibradas a una presión menor de la presión de prueba. Si algún aditamento de ventilación no se quita durante la prueba, ese aditamento debe clausurarse con alguna prensa, tapón o cualquier otro aditamento efectivo que no dañe o prohíba detectar la fuga.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Cualquier otro aditamento que se use, debe quitarse inmediatamente después de que la prueba ha sido terminada.

5.1.1.10.1.1 Método hidrostático.

Cada tolva, incluyendo su domo, debe llenarse con agua u otro líquido que tenga una viscosidad similar y una temperatura que no exceda 37.8° C (100° F). La tolva debe presurizarse a 1.5 veces la presión máxima de trabajo marcada en la placa de especificaciones de la tolva. La presión debe medirse con un manómetro calibrado en la parte superior de la tolva. La presión prescrita debe mantenerse cuando menos 10 minutos y durante este tiempo la tolva debe de inspeccionarse para detectar fugas, abombamientos, u otros defectos.

5.1.1.10.1.2 Método neumático.

La prueba neumática puede usarse en lugar de la prueba hidrostática, aunque la prueba neumática conlleva mayores riesgos. Por tanto, se deben tomar todas las medidas de protección para el personal y las instalaciones, en caso de que haya alguna falla durante la prueba. La tolva debe ser presurizada con aire o algún gas inerte a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, la cual debe estar marcada en la placa de especificaciones. La presión de prueba debe alcanzarse gradualmente, incrementando la presión, primero a la mitad de la presión de prueba, y luego debe incrementarse en pasos de aproximadamente un décimo de presión hasta alcanzar la presión de prueba. La presión se debe mantener cuando menos 5 minutos. La presión debe entonces reducirse a la máxima presión de trabajo, la cual se debe mantener mientras es revisada toda la superficie de la tolva para detectar fugas u otros defectos. El método de inspección debe consistir en aplicar una solución de jabón y agua o algún otro similar en todas las unidades y aditamentos de la tolva.

5.1.1.10.2 Registros e informes de las pruebas.

El fabricante o importador emitirá informe de realización de las pruebas a las tolvas, el cual debe estar respaldado por los registros del fabricante original, en los que conste el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

5.1.1.11 Capacidad de arrastre.

5.1.1.11.1 Capacidad de arrastre del remolque y semirremolque.

La capacidad de arrastre del remolque y semirremolque, se verifican mediante la constancia emitida por el fabricante o importador, en la cual se establece que cumple con la capacidad de arrastre establecida en esta Norma Oficial Mexicana.

5.1.1.11.2 Capacidad de arrastre del convertidor (dolly).

La capacidad de arrastre del convertidor, y la resistencia a la ruptura de las cadenas de seguridad se verifican mediante la constancia emitida por el fabricante o importador, en la cual se establece que cumple con la capacidad de arrastre y de las cadenas de seguridad establecida en esta Norma Oficial Mexicana. Para un convertidor de un eje, la resistencia a la ruptura del ensamble de las cadenas de seguridad deberá ser de al menos 15 toneladas, en tanto que para un convertidor de dos ejes, la resistencia a la ruptura del ensamble de las cadenas de seguridad deberá ser de al menos 19 toneladas.

5.1.1.12 Verificación dimensional de la defensa trasera.

5.1.1.12.1 Con el remolque sin carga, con la suspensión neumática a su altura de manejo y nivelado se verifica que esté equipado con su defensa trasera. Se miden las dimensiones requeridas con flexómetro.

5.1.1.12.2 La resistencia de la defensa se verifica como sigue:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

5.1.1.12.2.1 Con la defensa montada en un remolque o en un dispositivo con rigidez equivalente al remolque (sin soporte adicional al montaje de diseño de la defensa) determine los puntos de prueba de acuerdo con lo mostrado en la figura 3.

5.1.1.12.2.2 El dispositivo para aplicar la fuerza sobre el estribo de la defensa en los puntos 1 y 2 consiste de un bloque rectangular de acero de 203 mm de altura, 203 mm de ancho y 25 mm de espesor; las esquinas del dispositivo en contacto con el estribo deben estar redondeadas con radio de 4 a 6 mm. La superficie de contacto con la defensa es la delimitada por las dimensiones de 203 mm por 203 mm. El dispositivo para aplicar la fuerza uniformemente distribuida sobre el estribo de la defensa consiste de un bloque rectangular de acero de suficiente espesor para no acercarse al punto de cedencia al aplicar la fuerza, 203 mm de altura, y un ancho que excede la distancia entre la cara externa de los elementos que soportan al estribo, como se muestra en la figura 3.

5.1.1.12.2.3 Antes de aplicar la fuerza de prueba, posicione el dispositivo para aplicar la fuerza de tal forma que el centro del mismo esté en contacto con el punto establecido en la figura 3, que el eje longitudinal de la fuerza sea perpendicular a la superficie de contacto de prueba, y que esté guiado para evitar que gire de tal forma que la localización de su eje longitudinal permanece constante durante todo el tiempo de aplicación de la prueba.

5.1.1.12.2.4 Una vez que el dispositivo para aplicar la fuerza ha sido posicionado, aplique la fuerza de la siguiente manera:

a) Hacia el estribo, a una velocidad tal que la prueba en cada punto sea completada en menos de 5 minutos a partir del inicio de la aplicación de la fuerza, pero sin que la velocidad implique un desplazamiento mayor a 90 mm por minuto.

b) La prueba se completa cuando el requerimiento de fuerza se logra o cuando el desplazamiento del estribo ha superado los 125 mm.

5.1.1.12.2.5 Se considera prueba de resistencia exitosa cuando la defensa soporta la fuerza aplicada sin que la deformación del estribo sea mayor a 125 mm y la altura de la parte inferior del estribo al suelo en su área de unión a los soportes verticales, no exceda 560 mm después de completar la prueba.

5.1.1.12.2.6 Se considera prueba de absorción de energía exitosa cuando al graficar fuerza desplazamiento se determina una energía de al menos 20 000 J. De igual forma se considera exitosa si la prueba con carga uniformemente distribuida supera la resistencia de 700 000 N.

5.1.1.12.2.7 El fabricante o importador presentará constancia de cumplimiento de la defensa con esta norma, así como instructivo de instalación/reemplazo.

5.1.1.13 Aplique corriente continua (también conocida como corriente directa) de 12 volts desde una batería o desde un tractocamiión (nunca desde un cargador de baterías) al sistema ABS a través del cable azul (+) y del cable blanco (- o tierra). Se escuchará momentáneamente la operación del relevador y se encenderá la lámpara testigo por espacio de 3 a 4 segundos y después se apagará. Si no se escucha la operación del relevador, no se enciende la lámpara o no se apaga, entonces el sistema no opera adecuadamente y deberá revisarse antes de aprobar el equipo.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

Apéndice Normativo
NOM-040-SCT-2-2012

TABLA "A"
CLASIFICACION DE LAS GRUAS INDUSTRIALES SEGUN SUS DIMENSIONES

TIPO	DIMENSIONES EN METROS		
	LARGO	ANCHO	ALTO
1	HASTA 20.80	HASTA 2.60	4.25
2	HASTA 20.80	HASTA 3.10	LIBRE
3	LIBRE	HASTA 3.70	LIBRE
4	LIBRE	SUPERIOR A 3.70	LIBRE

TABLA "B"
CLASIFICACION DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES

TIPO	DIMENSIONES EN METROS		
	LARGO	ANCHO	ALTO
1	HASTA 23.00	2.60	4.25
2	HASTA 28.00	HASTA 3.30	LIBRE
3	HASTA 30.00	HASTA 3.70	LIBRE
4	MAYORES DE 30.00	HASTA 3.70	LIBRE
5	LIBRE	MAYOR DE 3.70	LIBRE

TABLA "C"
PRECEPTOS DE SEÑALAMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LAS GRUAS INDUSTRIALES

TIPO DE GRUA (SEGUN TABLA "A")	SEÑALAMIENTO Y VEHICULOS		
	TORRETAS	SEÑAL DE ADVERTENCIA	UNIDAD PILOTO
1	UNA	NO	NO
2	DOS	UNA, COLOCADA EN LA PARTE TRASERA	NO
3	DOS	UNA, COLOCADA EN LA PARTE TRASERA	UNA
4	DOS	DOS, UNA COLOCADA EN LA PARTE TRASERA Y OTRA EN LA PARTE DELANTERA	DOS



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

TABLA "D"
PRECEPTOS DE SEÑALAMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES

TIPO DE COMBINACION VEHICULAR ESPECIAL (SEGUN TABLA "B")	SEÑALAMIENTOS Y VEHICULOS		
	TORRETAS	SEÑAL DE ADVERTENCIA	UNIDAD PILOTO
1	UNA	NO	NO
2	DOS(1)	DOS, UNA COLOCADA EN LA PARTE TRASERA Y OTRA EN LA PARTE DELANTERA	NO
3	DOS(1)	DOS, UNA COLOCADA EN LA PARTE TRASERA Y OTRA EN LA PARTE DELANTERA	UNA
4	DOS(1)	DOS, UNA COLOCADA EN LA PARTE TRASERA Y OTRA EN LA PARTE DELANTERA	DOS
5	DOS(1)	DOS, UNA COLOCADA EN LA PARTE TRASERA Y OTRA EN LA PARTE DELANTERA	DOS

NOTA 1: Con base a lo que se establece en los numerales 2.5.3 y 2.7.3 de la presente norma, cuando por las características de la carga no sea factible la colocación de una torreta, ésta debe sustituirse por un arreglo de luces intermitentes color ámbar, visibles desde una distancia de 100 m.

TABLA "E"
VELOCIDAD MAXIMA DE TRANSITO DE LAS GRUAS INDUSTRIALES

TIPO DE GRUA SEGUN TABLA "A"	VELOCIDAD EN Km/h EN CARRETERAS					
	ET	A4	A2	B4	B2	C y D
1	70	70	60	60	50	40
2	70	70	60	60	50	40
3	50	50	50	40	40	30
4	40	40	40	30	30	20



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

TABLA "F"
VELOCIDAD MAXIMA DE TRANSITO DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES

TIPO COMBINACION VEHICULAR (SEGUN TABLA "B")	DE	VELOCIDAD EN Km/h EN CARRETERAS					
		ET	A4	A2	B4	B2	C y D
1		70	70	60	70	60	45
2		70	70	60	60	50	40
3		50	50	50	40	40	30
4		50	50	50	40	40	30
5		40	40	40	30	30	20

TABLA "G"
CARGA MAXIMA PERMITIDA POR LLANTA Y EJE PARA LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES

TIPO DE EJE	No. DE LLANTAS	CARGA POR LLANTA (TONELADAS)	CARGAS POR EJE TIPO (TONELADAS)	
			POR EJE	TOTAL
SENCILLO	2	3.30	6.60	6.60
SENCILLO	4	2.75	11.00	11.00
SENCILLO	8	2.75	22.00	22.00
DOBLE O TANDEM	8	2.75	11.00	22.00
DOBLE O TANDEM	16	2.75	22.00	44.00
TRIPLE O TRIDEM	12	2.75	11.00	33.00
TRIPLE O TRIDEM	24	2.75	22.00	66.00
CUATRO O MAS EJES	8 POR EJE	2.25	18.00	VARIABLE
CUATRO O MAS EJES	12 POR EJE	2.25	27.00	VARIABLE

17.1 Figuras de combinaciones vehiculares especiales.

17.1.1 En caso de tractocamiones, semirremolques, remolques y patines el número arábigo indica el número de ejes de cuatro (4) llantas por eje, el número romano indica el número de ejes de ocho (8) llantas por eje.

17.1.2 En caso de módulos, el número arábigo indica el número de ejes de ocho (8) llantas por eje, el número romano indica el número de ejes de doce (12) o más llantas por eje.

17.1.3 Las figuras que se muestran a continuación son ilustrativas.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

T3S2 y T3SII



T3S3 y T3SIII



T3SIV



T3SV





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

T3PT1



T3PT2 y T3PTII



T3S1PT1 y T3SIPTI



T3S1PT2



T3S1PT3



T3S2PT1



T3S2PT2 y T3SIPTII



T3S2PT3



T3SIPTIII





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

T3SIIIPTII



T3S3PT3 y T3S3PTIII



T3PT3



T3MIV



T3MV



T3MVI



T3PD1S2



T3PD1SII



T3PD1PT2





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

T3P01PT3



T3P02PT2



T3P01S3



T3P02S3



T3P02S4



T4S2I



T4S3 y T4SIII



T4PTII



T4PTIII





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022

T4PD1S2



T4SIV



T4SV



T4PD1S3



T4S2PT2

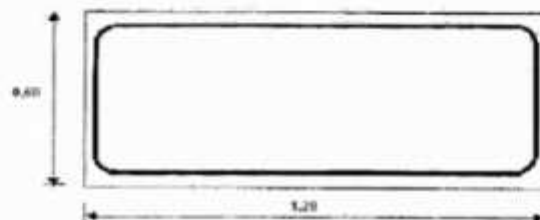


17.2 Tipos de señalamiento para unidad piloto, combinaciones vehiculares especiales y grúas industriales.

DIMENSIONES DEL ROTULO DE UNIDAD PILOTO



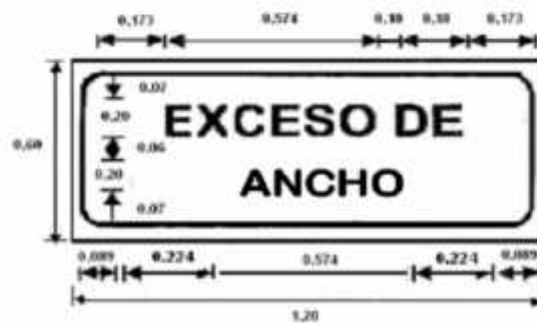
DIMENSIONES DE LA SEÑAL DE ADVERTENCIA





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DE CONFORMIDAD CON LA NOM-012-SCT-2017, NOM-015-SCT-2-2022, y NOM-035-SCT-2-2022
DIMENSIONES DE LETRAS DE LA SEÑAL DE ADVERTENCIA



Nota: Acotaciones en m



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 4. BEBÉS, NIÑAS Y NIÑOS SEGUROS

I. EMBARAZO

Durante el embarazo, se debe utilizar siempre el cinturón de seguridad, para proteger a la madre y al feto en gestación.

Colocación del cinturón:

1. La banda inferior del cinturón deberá colocarse por debajo del vientre y justo encima de los huesos de la pelvis;
2. La banda superior debe pasar por encima de la zona media del esternón y la clavícula, sin quedar demasiado cerca del cuello.
3. Cuidar que la banda superior no quede nunca sobre la barriga o sobre uno de los senos, ni por debajo del brazo o la axila.
4. El vientre debe tener una separación cuando menos de 20 cm de distancia del volante.



Ilustración demostrativa de colocación de cinturón de seguridad.

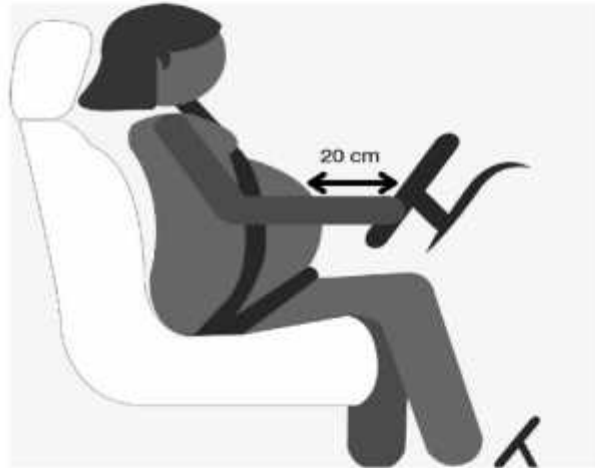


Ilustración demostrativa de separación entre la persona embarazada y el volante del vehículo.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 4. BEBÉS, NIÑAS Y NIÑOS SEGUROS

II. SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL

Los sistemas de retención infantil son diseñados específicamente para proteger a los bebés, niñas y niños contra lesiones en caso de presentarse un siniestro de tránsito. Deben ser adecuados al tamaño y peso de la niña o del niño.

Para efectos de este anexo, se entiende por:

- Asiento elevador: asiento que eleva al niño, de forma que esté sentado a mayor altura dentro del vehículo, lo que permite que el cinturón de seguridad para adultos se le adapte correctamente.
- ISOFIX: Sistema de fijación estandarizado internacionalmente al que se pueden fijar los sistemas de retención infantil, con el objetivo de que la colocación y extracción del sistema de retención sean más fáciles para el usuario.
- Sistemas de retención infantil (SRI): Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años o estatura menor a 1.35 m, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.

III. CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO

Los SRI pueden homologarse comúnmente por las siguientes normas:

- ECE R129: También conocida como "i-size", corresponde a la más actualizada. Cada sistema de retención indica tanto la estatura (mínima y máxima) como el peso máximo de los niños y niñas que pueden utilizarla, mejora la seguridad de los asientos durante los impactos laterales y utilizan el sistema de sujeción ISOFIX. Garantizan que los bebés puedan viajar mirando hacia atrás hasta que cumplan al menos quince meses (norma europea).
- ECE R44/04: Las sillas se clasifican en hasta cinco grupos en función del peso de los menores. Garantizan que los bebés puedan viajar mirando hacia atrás hasta los doce meses (norma europea).
- FMVSS 21 (norma estadounidense).
- IRAM 3680.1, .2 y .3 (norma argentina).

Sillas homologadas por la normativa R129		Equivalencia a normativa ECE R44/04
Estatura	Edad aproximada	
Hasta 60 cm	Únicamente casos especiales	De 40 a 85 cm / Grupo 0
Hasta 75 cm	Hasta aproximadamente los 15 meses	De 40 a 85 cm / Grupo 0
Hasta 105 cm	Desde los 12 meses hasta los 3 o 4 años aproximadamente	De 45 a 105 cm / Grupo 0+/I/ hasta 18 kg
Más de 105 cm	Más de 4 años de edad, aproximadamente	De 100 a 150 cm / al grupo II/III/ de 15 a 36 kg

Tabla de homologación de normas



Imagen ejemplo de etiqueta de homologación



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 4. BEBÉS, NIÑAS Y NIÑOS SEGUROS

III. CLASIFICACIÓN

Sillas homologadas por la normativa ECE R44/04:

Sistemas de Retención Infantil






Foto	Peso	Edad	Características del niño	Dispositivos de seguridad adecuados
	0 a 10 kg	0 a 9 meses	Grupo 0 -Fragilidad total -Estructura muscoesquelética insuficiente	-Silla en sentido contrario a la marcha del vehículo -Portabebés para recién nacidas o nacidos.
	0 a 13 kg	0 a 12 meses	Grupo 0 -Fragilidad total -Estructura muscoesquelética insuficiente	-Silla en sentido contrario a la marcha del vehículo -Portabebés para recién nacidas o nacidos.
	9 a 18 kg	1 a 4 años	Grupo 1 -Fragilidad en la columna vertebral -Musculatura insuficiente	-5 puntos de sujeción -Silla en sentido contrario a la marcha del vehículo en los primeros años y frontal después de los 2 años
	12 a 25 kg	4 a 6 años	Grupo 2 -Envergadura limitada -Músculos cervico-dorsales desarrollados -Elasticidad	-Asientos elevadores con respaldo -Asientos con ajuste de cinta del cinturón del automóvil
	22 a 36 kg	6 a 12 años	Grupo 3 -Envergadura limitada -Músculos cervico-dorsales desarrollados -Elasticidad	-Cojines elevadores -Ajustadores de la altura de la cinta del cinturón -Cinturones especiales

Tabla de sistemas de retención infantil. Obtenida de: Secretaría de Salud y Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes: "Prevención de Accidentes de Tránsito Asientos Infantiles"
(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/732501/Gu_a_SV_SRI.pdf)

IMPORTANTE: Las alturas exactas y características de uso son definidas por el fabricante, por lo que se deberán seguir las instrucciones del mismo. Sin embargo, siempre deben utilizarse SRI certificados, que estén homologados a los estándares internacionales de seguridad más exigentes.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 4. BEBÉS, NIÑAS Y NIÑOS SEGUROS

IV. RECOMENDACIONES

- Las niñas y los niños deben viajar en un automóvil con SRI acorde a su peso y estatura; utilizándolo hasta que tengan una estatura máxima de 1.35 m, aproximadamente doce años. Una vez alcanzada la altura de 1.35 m, se recomienda utilizar la silla hasta que el niño mida 1.50 m.
- Alcanzada la estatura de 1.50 m se utilizará el cinturón de seguridad, siempre que el pasajero mida menos de 1.35 m (sea niño o adulto) deberá utilizar el SRI.
- La plaza más segura para instalar SRI es el asiento central trasero, ya que es el menos afectado por los impactos laterales. En caso de que el automóvil solo cuente con anclajes ISOFIX en las plazas laterales, el asiento más seguro es el de atrás del copiloto.
- No se debe instalar un asiento infantil en una plaza con bolsa de aire frontal.
- Para niñas y niños pequeños, la colocación más segura es generalmente, en sentido contrario a la marcha del vehículo, en todo caso, deben seguirse las instrucciones del SRI, según el fabricante.
- Nunca hay que llevar niñas o niños en brazos, ya que la fuerza de un impacto por siniestro de tránsito, sin importar la velocidad, hace físicamente imposible retenerlos.
- En caso de que la niña o niño cuente con alguna condición física o psíquica, como osteogénesis imperfecta, escoliosis, parálisis cerebral, inmovilizaciones de cadera, entre otras, deberá consultarse con el médico especialista, la silla más recomendable.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 5. USO DE CASCO EN MOTOCICLETA

I. FUNCIÓN DEL CASCO

El casco sirve para reducir el riesgo de traumatismos craneoencefálicos graves al aminorar el impacto de una fuerza o colisión en la cabeza. Por lo que cumple las siguientes funciones:

- Absorbe el impacto, reduciendo el movimiento del cerebro, de manera que no choca el cráneo con tanta fuerza.
- Dispersa la fuerza del impacto sobre la superficie, impidiendo que la colisión se concentre en un área(s) del cráneo.
- Previene el contacto directo entre el cráneo y el objeto del impacto.

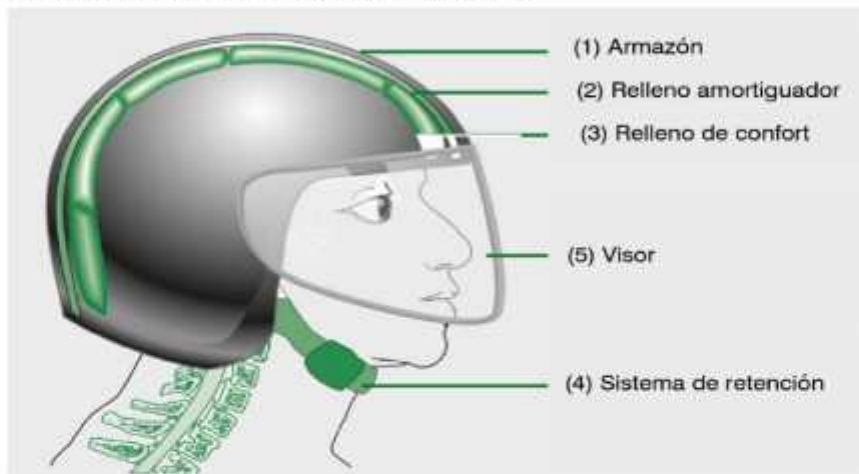


Imagen de componentes del casco. Obtenida de: Organización Panamericana de la Salud (2008), "Cascos: Manual de seguridad vial para decisores y profesionales", Washington, DC. (http://www.vialidad.gba.gov.ar/datos/educacion_vial/publicaciones/cascos.pdf)

Descripción de componentes del casco.

1. Armazón: barrera rígida que le da forma estructural y brinda protección.
2. Relleno amortiguador: relleno de 3 a 4 cm de espesor para absorber impactos.
3. Relleno de confort: parte del casco que está en contacto con la cabeza del usuario y contribuye a que el casco se ajuste correctamente a la cabeza.
4. Sistema de retención: mecanismo que mantiene el caso en la cabeza durante una colisión, donde por acción de la inercia el mismo tiende a salirse de su lugar. Consta de correas, anclajes y mecanismo de cierre o abrochado.
5. Visor: debe asegurar la correcta visibilidad y ser resistente ante el impacto de objetos.

La certificación de los cascos se rige por las siguientes normas:

- NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado (norma oficial mexicana).
- ECE (norma europea)
- DOT (norma estadounidense)

IMPORTANTE: Siempre deben utilizarse cascos certificados, que estén homologados a los estándares internacionales de seguridad más exigentes.

No utilizar o no utilizar adecuadamente el casco aumenta la posibilidad de muerte, la gravedad de lesiones craneales y prolonga el tiempo de hospitalización.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 5. USO DE CASCO EN MOTOCICLETA

II. CLASIFICACIÓN



Imagen de ejemplo de etiquetado DOT.

1. Nombre del fabricante
2. Designación del modelo
3. Siglas DOT (Department of Transportation)
4. Número de norma federal para vehículos de motor
5. Palabra: certificación

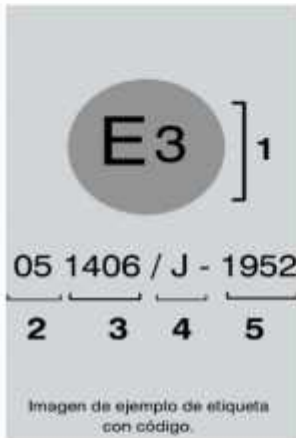


Imagen de ejemplo de etiqueta con código.

¿Cómo comprobar que mi casco está certificado con la norma ECE 2205?

Un casco certificado bajo esta norma debe incluir una etiqueta cosida a la correa con un código de números y letras:

1. La letra E, indica que la certificación se realizó en Europa y el número de código del país donde se hizo.
2. Estos dos números indican la revisión de la norma vigente
3. Los números siguientes indican el número de homologación del casco.
4. Aquí puedes encontrar una o dos letras, según el casco. Este se refiere específicamente a la protección del mentón.
 - P: cascos integrales, cross o multipropósito que cuentan con mentonera fija
 - J: cascos abiertos que no cuentan con una mentonera.
 - P/J: cascos modulares y abatibles con mentonera que puede ser levantada o removida.
5. Estas cifras corresponden al número de serie del casco.

La norma ECE 2205 puede llevar también un sello adhesivo en la parte trasera del casco, aunque esto no es obligatorio.



Imagen de ejemplo de etiquetado ECE.



a. Integral
Brindan protección facial además de la protección contra impactos

b. Abierto
Protegen en forma limitada la mandíbula y el mentón. Pueden o no tener visceras retráctiles para proteger los ojos

c. Semicasco
No protegen la mandíbula y el mentón, rara vez tienen visceras.

d. Tropical
Son semicascos livianos y con orificios para ventilación.

Imagen de tipos de cascos. Obtenida de: Organización Panamericana de la Salud (2008), "Cascos: Manual de seguridad vial para decisores y profesionales", Washington, DC (http://www.vialidad.gba.gov.ar/datos/educacion_vial/publicaciones/cascos.pdf)



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



ANEXO 5. USO DE CASCO EN MOTOCICLETA

III. RECOMENDACIONES

Uso del casco:

- El sistema de retención (barboquejo) debe permanecer colocado en la cabeza en posición correcta mediante un sistema de retención colocado bajo el maxilar inferior inferior. El barboquejo (cinta de sujeción a la cabeza) debe estar bien ajustado, permitiendo la fijación de la posición del casco. La tensión debe ser tal que no esté demasiado apretada contra la garganta, pero al mismo tiempo no debe estar demasiado floja como para que el casco se salga involuntariamente. Debe permitir la visión frontal y periférica.
- El visor o protección ocular debe proteger contra los impactos, así como tener buena sujeción, permitir el paso del aire para que no se empañe, así como permitir una buena vista lateral, sin arañazos o marcas.
- El barboquejo debe ser ajustable. Todas las partes del sistema de retención deben estar unidas permanentemente al casco.
- Todo casco que haya sufrido un impacto violento, o cualquier caída de más de 1.5 m, debe ser reemplazado. Los cascos ofrecen poca o nula protección después de haber absorbido el impacto de una colisión.
- Todos los cascos tienen caducidad, sin importar si sufrieron algún impacto o no; por lo que deben ser reemplazados cada tres años.
- Al adquirir un casco, se debe identificar lo siguiente:
 - El casco debe ser del tamaño adecuado, adaptándose a la cabeza de la persona que lo utiliza. Al colocarse el casco, toda la superficie del casco debe estar en contacto con la cabeza, por lo que no debe quedar ningún espacio entre la cabeza y el acolchado. No debe haber puntos de presión, especialmente en la zona frontal y en la nuca. Al intentar girar el casco hacia los lados y moverlo de arriba abajo las mejillas permanecerán en contacto con el acolchado en secuencia del movimiento. Finalmente, al inclinar la cabeza hacia adelante y ejercer una ligera presión en el borde inferior trasero del casco, no debe tener ningún deslizamiento.
 - Debe contar con las correspondientes etiquetas o sellos de certificaciones.
 - Debe tener relleno amortiguador interior para absorber impactos. Un revestimiento extremadamente duro indica que su caducidad expiró.
 - Debe contar con correas resistentes y remaches sólidos.
 - Un casco seguro debe pesar alrededor de 1.5 kg.
 - La norma DOT, no permite que cualquier cosa sobresalga del casco más de 0.5 cm. Por lo que, los cascos con crestas, cuernos o escobillas, no son seguros.
 - El diseño de los cascos no debe afectar peligrosamente las facultades auditivas o visuales de la persona, ni provocar aumento excesivo de la temperatura en el espacio entre la cabeza y el armazón



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
I. SEÑALIZACIÓN RESTRICTIVA

Informan a peatones y/o conductores de vehículos de la existencia de limitaciones físicas y prohibiciones reglamentarias en la vía, así como su prioridad de uso. La violación de esta señalización constituye una infracción a la normatividad de tránsito.

El objetivo de la señalización restrictiva es informar sobre las disposiciones de tránsito o indicar los requisitos legales para que éstas se cumplan.



ALTO: Indica a los conductores de vehículos que deben detenerse completamente y sólo reanudar la marcha cuando no exista riesgo de conflicto con los demás usuarios de la vía.



CEDA EL PASO: Indica a los conductores de vehículos que deben disminuir la velocidad o detenerse en las intersecciones cuando sea necesario, para ceder el paso al tránsito que cruza o se incorpora a la vía.



CEDA EL PASO EN GLORIETAS: Indica a los conductores de vehículos que deben disminuir la velocidad o detenerse, para ceder el paso al tránsito que circula en la glorieta y al que se incorpora antes que él.



VELOCIDAD PERMITIDA: Indica a los conductores de vehículos el límite máximo de velocidad, expresado en múltiplos de 10 y con la leyenda «km/h».



VUELTA CONTINUA A LA DERECHA: Indica a los conductores de vehículos que en una intersección controlada por semáforos, está permitida la vuelta a la derecha en forma continua, aunque para el tránsito que sigue de frente se indique el alto. Cuando la señal contenga el pictograma que represente algún tipo de vehículo, indica que sólo éste puede realizar la vuelta continua.



CIRCULACIÓN: Indica a los conductores de vehículos inicio de una faja separadora central de una vía dividida para indicar la obligación de circular en el sentido mostrado, cuando en la vía existan ambos sentidos de circulación.



CIRCULACIÓN OBLIGATORIA: Indica a los conductores de vehículos la obligación de circular en el sentido indicado, con el fin de no invadir el carril e circulación de sentido contrario en una intersección.



CAMBIO DE CIRCULACIÓN: Se utilizará para indicar al conductor que en la abertura de faja separadora se le permite realizar la maniobra de cambio de vía en el sentido que muestra la flecha, cuando en la vía solo exista un sentido de circulación en ambos lados.



PROHIBIDO EL CAMBIO DE CIRCULACIÓN: se utilizará para indicar al conductor que en la abertura de faja separadora se prohíbe realizar la maniobra de cambio de vía en el sentido que muestra la flecha, cuando en la vía solo exista un sentido de circulación en ambos lados.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024


 Gobierno de Monterrey

Reglamento de Tránsito de Monterrey

 <p>CONSERVE SU DERECHA: Se utilizará para indicar a los conductores de vehículos pesados que deben transitar por el carril de su derecha, con el objeto de dejar libre el carril o carriles de la izquierda para el tránsito de vehículos ligeros.</p>	 <p>CICLISTA CONSERVE SU DERECHA: Se utilizará para indicar a los ciclistas que deben transitar por el carril derecho, con el objeto de permitir el rebase de otros ciclistas.</p>	 <p>DOBLE CIRCULACIÓN: Se utilizará para indicar al conductor en aquellas vías de un solo sentido, cuando se cambia a un tramo de dos carriles en el que se permita la doble circulación. Deberá colocarse al inicio del tramo.</p>
 <p>ALTURA LIBRE RESTRINGIDA: Se utilizará para indicar al conductor que la altura libre de un paso inferior u otra estructura es menor de 4.30 m, y deberá ser colocada en la estructura. La dimensión se indicará en metros con aproximación al decímetro inferior.</p>	 <p>ANCHURA LIBRE RESTRINGIDA: Se utilizará para indicar al conductor que las dimensiones de alguna estructura en el camino, no permiten el paso simultáneo de dos vehículos.</p>	 <p>PESO RESTRINGIDO: Se utilizará para indicar al conductor en los puentes u otros lugares del camino donde sea necesario limitar el peso de los vehículos, ya sea por la capacidad de los puentes o por la de la superficie de rodamiento.</p>
 <p>PROHIBIDO REBASAR: Se utilizará para indicar al conductor los tramos en que no se permite rebasar a otro vehículo. Esta señal se complementará siempre con la raya continua marcada en el pavimento y deberá emplearse en los tramos de caminos de dos carriles, donde la distancia de visibilidad de rebase está restringida y en la cercanía a los entronques a nivel.</p>	 <p>PARADA PROHIBIDA: Se utilizará para indicar a los conductores de vehículos de transporte de pasajeros urbano, suburbano y regional aquellos lugares donde esté prohibido el ascenso y descenso de pasajeros.</p>	 <p>NO PARAR: Se utilizará para indicar a los conductores en aquellos lugares donde no se permita el estacionamiento, ni la detención momentánea de vehículos sobre la superficie de rodamiento.</p>

2



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey

 <p>PROHIBIDO ESTACIONARSE: Se utilizará para indicar a los conductores en aquellos lugares donde no se permita el estacionamiento en la vía pública.</p>	 <p>PROHIBIDA LA VUELTA DERECHA: Se utilizará para indicar a los conductores en aquellos lugares donde no se permita la vuelta a la derecha, ya sea por tratarse de una circulación de sentido contrario o, en casos específicos, para no interferir con otros movimientos importantes, inclusive el de peatones.</p>	 <p>PROHIBIDA LA VUELTA IZQUIERDA: Se utilizará para indicar a los conductores en aquellos lugares donde no se permita la vuelta a la izquierda, ya sea por tratarse de una circulación de sentido contrario o, en casos específicos, para no interferir con otros movimientos importantes, inclusive el de peatones.</p>
 <p>PROHIBIDO EL RETORNO: Se utilizará para indicar al conductor en aquellas vías donde la vuelta en "U" pueda representar un riesgo mayor o causar inconvenientes al tránsito de vehículos.</p>	 <p>RETORNO: Se utilizará para indicar al conductor en las intersecciones o puntos específicos en las vías, en las cuales está permitida la vuelta en "U". Debe limitarse el uso de esta señal para cuando pueda garantizarse que el paso de peatones tenga prioridad y éste sea respetado por los conductores de los vehículos.</p>	 <p>PROHIBIDO SEGUIR DE FRENTE: Se utilizará para indicar al conductor al inicio de una vía que no se permite el tránsito de frente, principalmente por el cambio en el sentido de circulación.</p>
 <p>PROHIBIDO EL PASO A BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS PESADOS: Se utilizará para indicar a ciertos conductores que se prohíbe la circulación de dichos vehículos en determinado tramo de la vía. Esta señal deberá colocarse al inicio del tramo restringido.</p>	 <p>PROHIBIDO EL PASO A VEHÍCULOS LIGEROS: Se utilizará para indicar a los conductores de vehículos que se prohíbe la circulación de dichos vehículos en calles o zonas para peatones y/o ciclistas. Esta señal deberá colocarse al inicio del tramo restringido.</p>	 <p>PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL: Se utilizará para indicar a conductores de vehículos de tracción animal que se les prohíbe la circulación de dichos vehículos sobre la vía.</p>
 <p>PROHIBIDO EL PASO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA: Se utilizará para indicar a conductores de maquinaria agrícola que se les prohíbe la circulación de dicha maquinaria sobre la vía.</p>	 <p>PROHIBIDO EL PASO A BICICLETAS: Se utilizará para indicar a los conductores de bicicletas en aquellas vías donde se prohíba la circulación de éstas.</p>	 <p>DESCENSO OBLIGATORIO PARA CICLISTAS: Se utilizará para indicar a los ciclistas la necesidad de bajarse de la bicicleta cuando tenga que circular por pasos a nivel o desnivel que sean compartidos con los peatones y cuando la utilización de la bicicleta sea un riesgo de accidente.</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey		
 <p>PROHIBIDA EL PASO DE PEATONES: Se utilizará para indicar a los peatones en aquellos sitios en los que el tránsito haga peligroso el cruce o tránsito de peatones, para lo que deberán tener una mejor alternativa para realizar sus necesidades de movilidad.</p>	 <p>TRÁNSITO DE PEATONES: Se utilizará para indicar a los peatones los sitios, vías o partes de la vía destinados principalmente para el tránsito seguro de peatones.</p>	 <p>TRÁNSITO DE CICLISTAS Y PEATONES: Se utilizará para indicar los sitios, vías o partes de la vía destinados únicamente para el tránsito seguro de peatones y ciclistas, y el acomodo que deberán tener al transitar por dicho espacio.</p>
 <p>PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS PESADOS: Se utilizará para indicar a los conductores de vehículos pesados al principio de rutas en las que no se les permita el paso.</p>	 <p>CARGA Y DESCARGA: Se utilizará para indicar a los conductores de vehículos utilitarios que podrán realizar las maniobras de carga y descarga de mercancías.</p>	 <p>PROHIBIDO EL USO DE SEÑALES ACÚSTICAS: Se utilizará para indicar a los conductores la prohibición de sonar la bocina, excepto para cuando sea necesario prevenir un accidente.</p>
 <p>CINTURÓN DE SEGURIDAD: Se utilizará para indicar a los conductores y pasajeros que deberán hacer uso del cinturón de seguridad mientras se encuentren en el vehículo circulando.</p>	 <p>ESPACIAMIENTO MÍNIMO: Se utilizará para indicar a los conductores la obligación de guardar una distancia mínima de seguridad para evitar posibles colisiones, debido a las velocidades que se desarrollan en la vía.</p>	 <p>CARRIL CENTRAL: Se utilizará para indicar a los conductores que el carril central o neutro en las vías sólo podrá ser utilizado para albergar a los vehículos que deseen dar vuelta izquierda.</p>
 <p>CARRIL EXCLUSIVO PARA AUTOBÚS: Se utilizará para indicar a los conductores la utilización de un carril de la vía destinado exclusivamente para los vehículos de alta ocupación como el transporte público urbano.</p>	 <p>LUCES BAJAS: Se utilizará para indicar a los conductores que deberá circular con las luces bajas del vehículo.</p>	 <p>PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE MASCOTAS: Se utilizará para indicar a los usuarios de las vías en general, la prohibición del tránsito con mascotas o dejarlas abandonadas o sin control en las vías o zonas para ciclistas y peatones.</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
II. SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

La señalización preventiva son tableros fijados en postes, con símbolos y/o leyendas que tienen por objeto prevenir a los usuarios, sobre la existencia de algún peligro en la vía y la naturaleza del mismo. Pueden o no ser acompañados de un tablero adicional.

El objetivo de la señalización preventiva es informar sobre las disposiciones de tránsito o indicar los requisitos legales para que éstas se cumplan.



CRUCE DE CAMINOS: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de una intersección a nivel de dos caminos. El camino principal se indicará con línea ancha y el secundario en el que se tenga que hacer ALTO o CEDER EL PASO, con una línea 50.0% más angosta. En el caso de que ambos caminos sean de la misma importancia, las líneas serán del mismo ancho.



ENTRONQUE EN "T": Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de una intersección a nivel de tres ramas, cuando el ramal que entronca sea normal o tenga un ángulo de esviaje hasta de 30°. El camino principal se indicará con línea ancha y el secundario en el que se tenga que hacer ALTO o CEDER EL PASO, con una línea 50.0% más angosta. El símbolo deberá indicar si el ramal entronca por el lado derecho, izquierdo o de frente.



ENTRONQUE EN "T" ESCALONADO: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad a dos intersecciones de tipo T, a uno y otro lado de la vía y cuya distancia entre entronques sea menor al doble de la distancia para la velocidad correspondiente. El símbolo indicará si el entronque es por la derecha o por la izquierda.



ENTRONQUE EN DELTA: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de una intersección a nivel de tres ramas, con isleta triangular central cuyos lados sean menores al doble de la distancia para la velocidad correspondiente.

El camino principal se indicará con línea ancha y el secundario en el que se tenga que hacer ALTO o CEDER EL PASO, con una línea 50.0% más angosta.



ENTRONQUE LATERAL OBLÍCUO: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de una intersección a nivel de tres ramas, cuando el ramal que entronca tenga un ángulo de esviaje mayor a 90°. El camino principal se indicará con línea ancha y el secundario en el que se tenga que hacer ALTO o CEDER EL PASO, con una línea 50.0% más angosta.



ENTRONQUE EN "Y": Se utilizará para indicar al conductor la proximidad a la bifurcación de un camino en forma de Y. El camino principal se indicará con línea ancha y el secundario en el que se tenga que hacer ALTO o CEDER EL PASO, con una línea 50.0% más angosta.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey		
 <p>GLORIETA: Se usará para indicar al conductor la proximidad de una intersección a nivel de dos o más caminos que tenga una isleta central de forma circular o aproximada a una forma circular, en la cual la prioridad está definida para los vehículos que circulan en la glorieta y el sentido de circulación estará indicado por las flechas.</p>	 <p>INCORPORACIÓN AL TRÁNSITO: Se usará para indicar al conductor la proximidad de una confluencia, derecha o izquierda por donde se incorporará un volumen de tránsito en el mismo sentido de circulación. El símbolo mostrará si la confluencia es por el lado derecho o por el izquierdo.</p>	 <p>DOBLE CIRCULACIÓN: Se usará para indicar al conductor el cambio de un tramo con circulación en un solo sentido, a otro de dos carriles sin faja separadora central con circulación en ambos sentidos.</p>
 <p>SALIDA: Se usará para indicar al conductor la proximidad de una salida en los caminos de acceso controlado. El símbolo indicará si la salida es por la derecha o por la izquierda.</p>	 <p>VELOCIDAD DE SALIDA: Se usará para indicar al conductor la proximidad de una salida y la velocidad que deberá utilizar para realizar la maniobra, debido a que no existe un carril de desaceleración y la velocidad de seguridad para la maniobra es menor a la de operación de la vía por la que circula.</p>	 <p>ESTRECHAMIENTO SIMÉTRICO: Se usará para indicar al conductor la proximidad de una reducción simétrica en la anchura del camino, ya sea disminuyendo el número de carriles o simplemente las dimensiones de la sección transversal.</p>
 <p>ESTRECHAMIENTO ASIMÉTRICO: Se utilizará para indicar al conductor una reducción asimétrica de la anchura del camino, ya sea disminuyendo el número de carriles o simplemente las dimensiones de la sección transversal. El símbolo indicará si el estrechamiento es a la derecha o a la izquierda.</p>	 <p>PUENTE ANGOSTO: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de un puente cuya anchura entre guarniciones sea menor a la de la calzada del camino.</p>	 <p>ANCHURA LIBRE: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de pasos estrechos o estructuras angostas que no permitan la circulación simultánea de dos vehículos.</p>
 <p>ALTURA LIBRE: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de un paso inferior o cualquier otra estructura cuyo espacio libre vertical sea menor de 4.30 metros.</p>	 <p>VADO: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de un vado en el camino.</p>	 <p>PAVIMENTO: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de la terminación de la superficie con pavimento.</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey		
 <p>SUPERFICIE DERRAPANTE: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de un tramo de la vía con pavimento resbaloso. Esta señal será temporal y se retirará tan pronto como la condición que indica haya desaparecido.</p>	 <p>SUPERFICIE DERRAPANTE PARA BICICLETAS: Se utilizará para indicar al ciclista la proximidad de un tramo de la vía con pavimento resbaloso. Esta señal será temporal y se retirará tan pronto como la condición que indica haya desaparecido.</p>	 <p>PENDIENTE PELIGROSA DESCENDENTE: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de una pendiente descendente en la cual se requiera frenar constantemente, de preferencia con motor.</p>
 <p>PENDIENTE PELIGROSA ASCENDENTE: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de una pendiente ascendente, donde la relación peso/potencia de los vehículos no les permita desarrollar la velocidad de operación de la vía.</p>	 <p>PENDIENTE PELIGROSA PARA CICLISTAS: Se utilizará para indicar al ciclista la proximidad de un tramo con una pendiente descendente en la cual podrá incrementar la velocidad hasta llegar a una situación peligrosa si no se toman las precauciones necesarias para evitar algún accidente.</p>	 <p>ZONA DE DERRUMBES: Se utilizará para indicar al conductor la presencia de un tramo del camino en el cual es frecuente la posibilidad de encontrar derrumbes o piedras sobre el mismo. El símbolo indicará si el derrumbe es por la derecha o por la izquierda. En el caso de secciones en cajón el símbolo de derrumbe será por el lado derecho.</p>
 <p>ALTO PRÓXIMO: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de una señal de ALTO, cuando ésta última no sea visible a una distancia suficiente para que éste pueda parar en el lugar mismo de la restricción.</p>	 <p>PEATONES: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de lugares frecuentados por peatones que circulan por la orilla de la vía o la cruzan a nivel.</p>	 <p>ESCOLARES EN ZONA URBANA: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de una zona frecuentada por escolares que circulan por la zona escolar o realizan su cruce a nivel en el paso para escolares, en zona urbana.</p>
 <p>ANIMAL SILVESTRE: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de un tramo de la vía frecuentado por animales salvajes, o bien de un cruce natural de los mismos.</p>	 <p>CRUCE DE FERROCARRIL: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de un paso de ferrocarril a nivel en forma transversal al sentido de circulación de la vía.</p>	 <p>CRUCE DE FERROCARRIL: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de un paso de ferrocarril en la vía a la cual se pretende incorporar, esto cuando la visibilidad de las vías férreas en la intersección sea prácticamente nula.</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey			
 MAQUINARIA AGRÍCOLA: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de un tramo frecuentado por maquinaria agrícola o bien de un cruce destinado para la misma.	 SEMÁFORO PRÓXIMO: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de una intersección aislada controlada por semáforos, la presencia de un semáforo nuevo, o cuando se entra a una zona donde no se espera encontrarlos.	 CAMINO DIVIDIDO: Se utilizará para indicar al conductor el principio o el final de un camino dividido con una faja separadora central. Según la posición del símbolo, se indicará el inicio o la terminación del tramo dividido.	
 INICIO DE CAMINO DIVIDIDO: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de una faja separadora central o de un obstáculo fijo o temporal que divide a una calle de un solo sentido de circulación.	 FIN DE CAMINO DIVIDIDO: Se utilizará para indicar al conductor el final de una faja separadora central o de un obstáculo fijo o temporal que divide a una calle de un solo sentido de circulación.	 CICLISTAS: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de un lugar frecuentado por ciclistas, o bien de un cruce especialmente destinado para ellos.	
 GRAVA SUELTA: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de un tramo de la vía en el que existe grava suelta sobre la superficie de rodamiento. Este dispositivo deberá ser retirado una vez que se haya eliminado el problema.	 REDUCTOR DE VELOCIDAD: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de un dispositivo transversal elevado sobre la superficie del pavimento de la vía para reducir la velocidad del vehículo.	 BARRERA: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de una barrera para detener el tránsito, para el cruce del tren, para el control policial y/o una zona de riesgo temporal como inundaciones sobre la vía.	
 VEHÍCULO DE EMERGENCIA: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de un lugar donde existe la entrada y salida frecuente de vehículos de emergencia. Según la posición del símbolo indica si el acceso de los vehículos de emergencia es por la derecha o la izquierda.	 VISIBILIDAD REDUCIDA: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de un tramo de la vía donde la visibilidad se verá reducida por la presencia de niebla, humo o polvo.	 CRUCE DE NIÑOS: Se utilizará para indicar al conductor la proximidad de una zona de recreación, donde la presencia de niños es habitual y su cruce intempestivo puede presentarse con regularidad, por lo que se considera una zona protegida donde además, se podrán utilizar las técnicas para la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos.	



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
III. SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA Y DE SERVICIOS.

Informan a los usuarios de la existencia de un servicio o lugar de interés adyacentes a la vía o dentro de edificaciones; asimismo, informan de la existencia de sitios de interés turístico, recreativo, deportivo, histórico, artístico o de emergencia.

SERVICIOS TURÍSTICOS: Indican a los usuarios la existencia de servicios o sitios de interés para visitantes.



ARTESANÍAS



BALNEARIO



CASCADA



GRUTAS



LAGO, LAGUNA



MONUMENTO COLONIAL



PARQUE NACIONAL



AGENCIA DE VIAJES



ASADORES



AUTÓDROMO



BALONCESTO



BAR



CAMBIO DE MONEDA



BEISBOL



BOLICHE



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey 

 CICLISMO	 FESTIVAL ARTÍSTICO	 FÚTBOL
 GALERÍA DE ARTE	 GO KART	 GOLF
 GUÍA DE TURISTAS	 JUEGOS DE SALÓN	 JUEGOS INFANTILES
 LIENZO CHARRO	 MIRADOR	 OBSERVADOR
 MONTAÑISMO	 MUSEO	 PALENQUE
 PESCA	 DEPORTES ACUÁTICOS	 SQUASH

10



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey 

 TENIS	 TOROS	 VOLEIBOL
 ZOOLOGICO	 ECOTURISMO (CICLISMO DE MONTAÑA)	 ECOTURISMO (RAPPEL)
 ESTADIO	 POLIDEPORTIVO	 AEROPUERTO
 ALBERGUE	 ÁREA RECREATIVA	 AUXILIO TURÍSTICO
 CAMPAMENTO	 DEPÓSITO DE BASURA	 ESTACIONAMIENTO
 ESTACIÓN FERROVIARIA	 GASOLINERA 11	 HELIPUERTO



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey 

 HOTEL	 INFORMACIÓN	 MECÁNICO
 MÉDICO, HOSPITAL	 MUELLE, EMBARCADERO	 PARADA DE AUTOBUS
 RESTAURANTE	 SANITARIOS	 TAXI
 TELEFÉRICO	 TELÉFONO	 ASEO DE CALZADO
 AUDITORIO	 BIBLIOTECA	 BOMBEROS
 CAFETERÍA	 CINE	 CORREO

12



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey




Gobierno
de
Coahuila
de
Zaragoza
Monterrey











 ELEVADOR	 EQUIPAJE	 ESCALERAS
 EXTINGUIDOR	 GUARDABOSQUES	 GUARDA EQUIPAJE
 MALETERO	 OFICINA	 PAQUETERÍA
 PERSONA CON DISCAPACIDAD	 POLICÍA	 POLICÍA FEDERAL
 RENTA DE AUTOMÓVILES	 REPARACIÓN DE LLANTAS	 SALA DE ESPERA
 SANITARIO HOMBRES	 SANITARIO MUJERES	 TEATRO



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey



 TELÉGRAFO	 TERMINAL DE AUTOBUSES FORÁNEOS	 TIANGUIS
 VENTA DE BOLETOS	 ZONA PEATONAL	 PARADOR
 SERVICIO DE GRÚA	 SUPERMERCADO	 REGADERAS
 ZONA INDUSTRIAL		



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
IV. SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA DE IDENTIFICACIÓN

La señalización informativa de identificación son señales que pueden ser de nomenclatura, de ruta y de distancia en kilómetros.

Se utilizarán para identificar las vías, colonia y municipio. Pueden ir acompañadas de una placa de sentido de circulación.

• NOMENCLATURA DE CALLES

Se usa para el nombre de las calles, tanto para las señales bajas como las elevadas, puede utilizarse cualquier tipografía de la Señalización Vertical, acorde con la altura de la letra indicada en las tablas correspondientes, cuidando que al abreviar algún nombre sea lo más claro posible.



ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
V. SEÑALIZACIÓN DE RUTA

Para los municipios que no estén dentro del Área Metropolitana de Monterrey, se utilizarán para identificar carreteras y autopistas según su tipo y número de ruta, con tableros de dirección de la trayectoria y sentido de la ruta.



FEDERAL



FEDERAL DE CUOTA



ESTATAL



RURAL



EJE METROPOLITANO



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

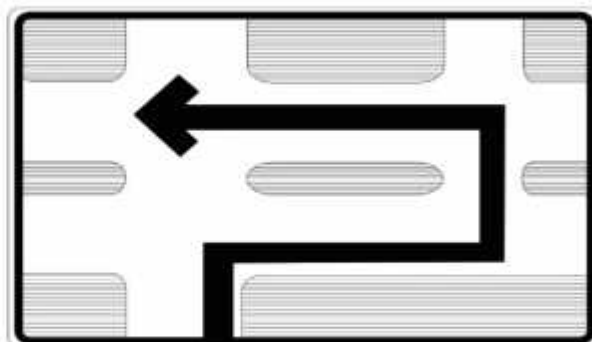
ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
VI. SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA DE DESTINO

Esta señalización es utilizada con el propósito de informar a los usuarios el nombre y la dirección de los destinos que se van presentando en su recorrido. Son imprescindibles en las intersecciones, para que el usuario pueda tomar la decisión de elegir la ruta correcta según su destino.



• DIAGRAMÁTICA

Esta señalización puede ser baja o elevada y es empleada para indicar al usuario de manera anticipada, además de los destinos; la distribución de los puntos de decisión en una intersección. Se utiliza principalmente en carreteras de cuatro o más carriles de circulación en ambos sentidos, vías de circulación continua y arterias principales.





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

 Gobierno de Monterrey

Reglamento de Tránsito de Monterrey

ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
VII. SEÑALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL

Esta señalización baja se utilizan principalmente en las carreteras para proporcionar información general de carácter poblacional y geográfico a los usuarios, así como para mostrar nombres de obras importantes a lo largo del camino, límites de división política, ubicación de elementos de control como los puntos de inspección y casetas de cobro, etc.

<ul style="list-style-type: none"> • SEÑALIZACIÓN INFORMATIVAS DE RECOMENDACIÓN • LUGAR • NOMBRE DE OBRAS • LÍMITES POLÍTICOS (ZONA URBANA) • PUNTOS DE CONTROL 	    
---	---

Esta señalización se utiliza para mostrar a los usuarios la cercanía de un sitio en donde debe de hacer alto obligatorio o un punto de control, tales como las casetas de cobro, inspección aduanal, forestal, militar, sanitaria, etc.



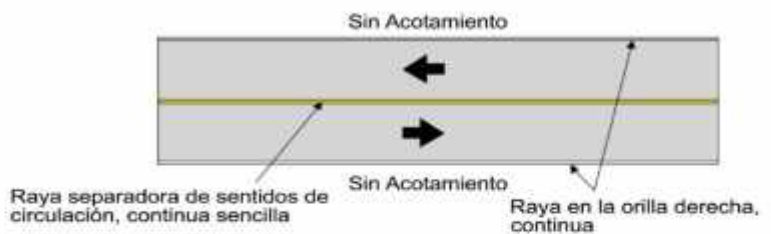
Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
VIII. MARCAS EN EL PAVIMENTO

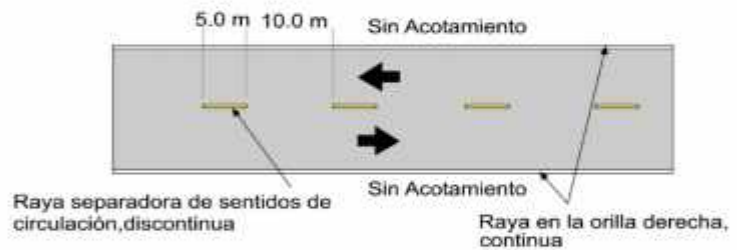
Se pintan o se colocan sobre el pavimento para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. El color de las marcas debe ser reflectante, blanco o amarillo, según sea su función.

• MARCAS EN EL PAVIMENTO EN ZONAS DE REBASE Y NO REBASE

EN ZONA DE NO REBASE

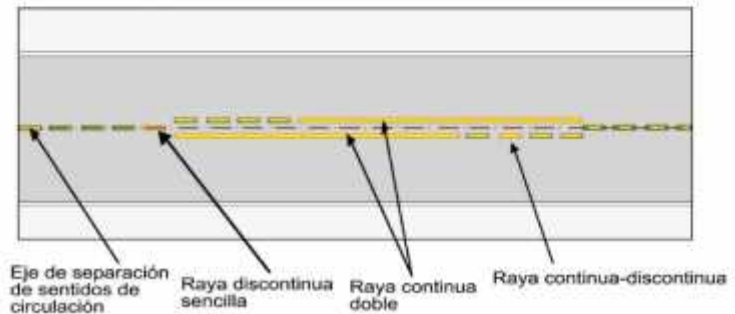


EN ZONA DE REBASE



• UBICACIÓN DE LA RAYA SEPARADORA DE SENTIDOS DE CIRCULACIÓN

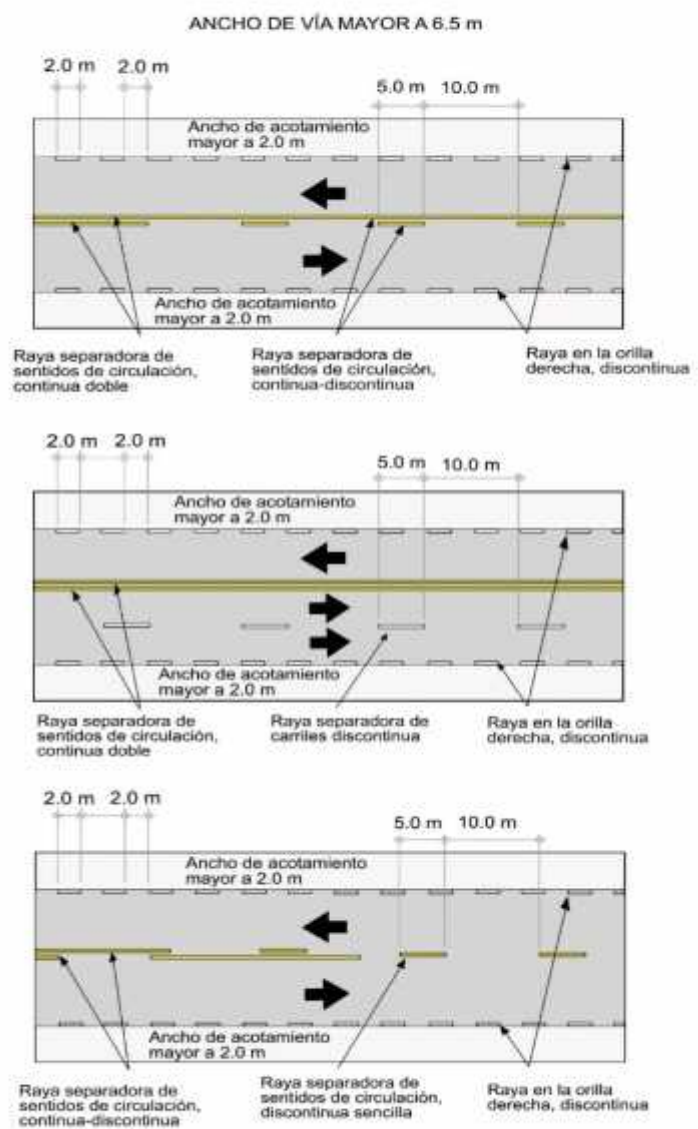
ANCHO DE VÍA MAYOR A 6.5 m





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

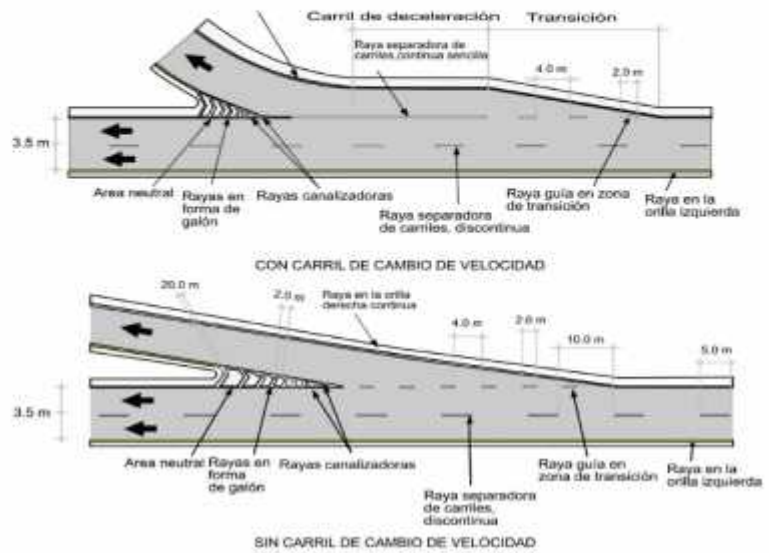
• MARCAS EN EL PAVIMENTO EN CARRETERAS



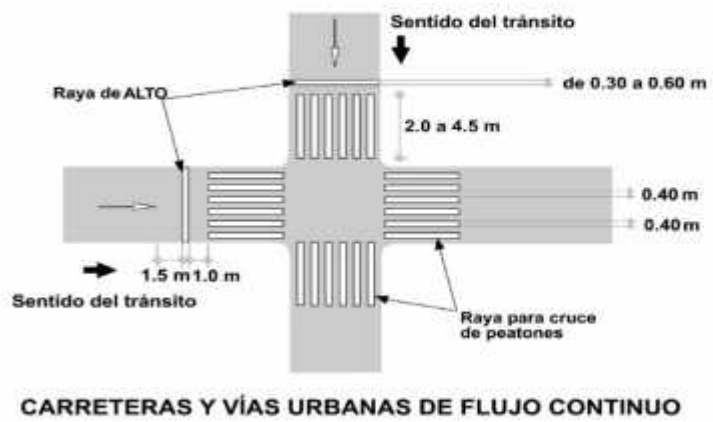


Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

• RAYA DISCONTINUA GUÍA EN ZONAS DE TRANSICIÓN, RAYA SEPARADORA DE CARRILES, RAYAS CANALIZADORAS Y RAYAS EN LA ORILLA DE LA VÍA



• RAYAS PARA CRUCE DE PEATONES

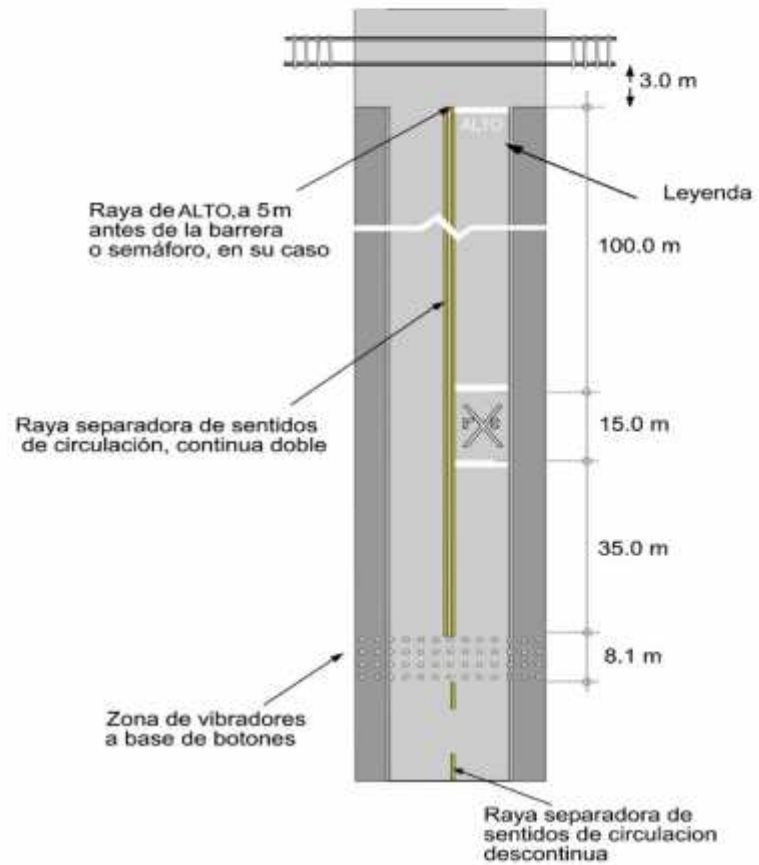


CARRETERAS Y VÍAS URBANAS DE FLUJO CONTINUO



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

• SEÑALIZACIÓN PARA CRUCE DE FERROCARRIL

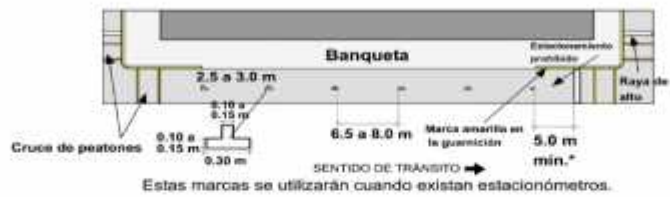




Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
IX. MARCAS PARA ESTACIONAMIENTO

Estas rayas se utilizan en zonas de estacionamiento para obtener un uso eficiente y ordenado de las mismas y así evitar que se invadan los cruces de peatones y los pasos de personas con discapacidad, las paradas de los autobuses, las zonas para maniobras comerciales, las esquinas y sus proximidades, limitando los espacios para el estacionamiento de cada vehículo.



* En todos los casos, la distancia será mayor cuando existan problemas de visibilidad.

* En todos los casos, la distancia será mayor cuando existan problemas de visibilidad.

• MARCAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
X. MARCAS PARA DELIMITAR CARRIL EXCLUSIVO

Se utilizan para advertir a los usuarios sobre la existencia de un carril exclusivo para vehículos de transporte público de pasajeros, que circulan en el sentido predominante de una vía urbana.

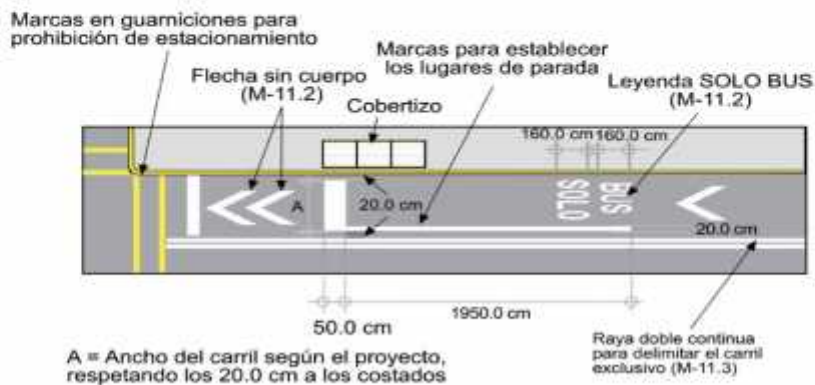
• **Marcas para delimitar un carril exclusivo.**



ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
XI. MARCAS PARA ESTABLECER LUGARES DE PARADA

Son marcas que se utilizan para establecer los lugares de parada de los vehículos del transporte público de pasajeros. Se colocan en carriles en contrasentido y carriles exclusivos, así como en zonas de transferencia ubicadas en los andenes y bahías.

• **Marcas para establecer lugares de parada en un carril en contra sentido.**



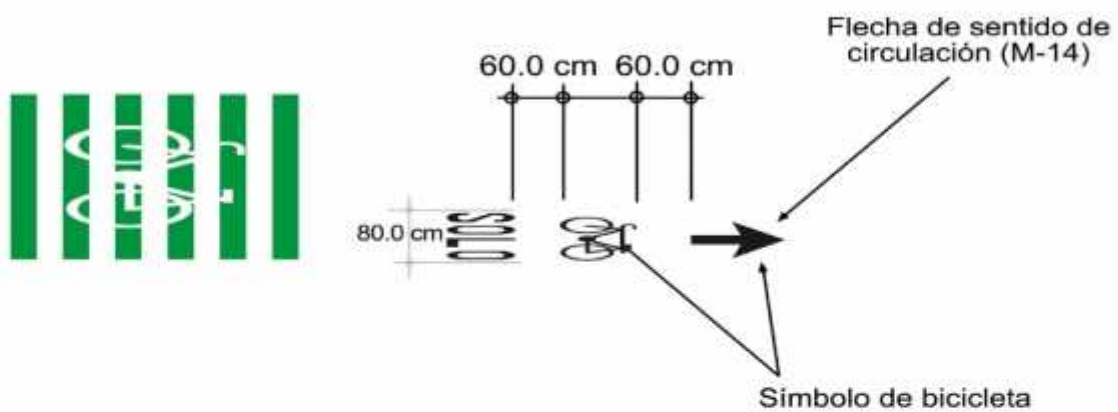


Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6.- MARCAS PARA INFRAESTRUCTURA CICLISTA.

XII. MARCAS COMPLEMENTARIAS PARA DELIMITAR CICLOVÍAS.

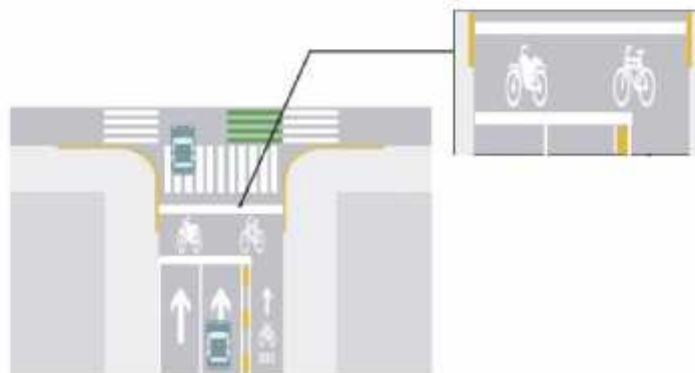
Son marcas que se colocan sobre el pavimento para establecer y demarcar carriles exclusivos, denominados ciclovías, que se destinan a la circulación de vehículos de tracción humana como bicicletas y triciclos, entre otros, los cuales son dirigidos y encausados convenientemente para reducir el riesgo de siniestro de tránsito con los vehículos automotores o peatones.



ANEXO 6.- MARCAS PARA INFRAESTRUCTURA CICLISTA.

XIII. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE ESPERA PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.

Indica a los ciclistas y motociclistas el lugar en el que deben parar, para esperar la fase verde del semáforo; estas marcas tienen el objetivo de mejorar la visibilidad de dichos usuarios por parte de los demás conductores de vehículos.





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
XIV. MARCAS PARA ZONAS ESCOLARES

Son marcas que se colocan sobre el pavimento para establecer y demarcar las zonas escolares para reducir el riesgo de accidentes con los vehículos automotores y los alumnos.

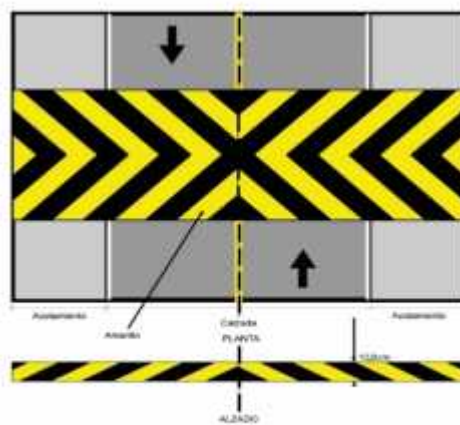


ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL EN LA VELOCIDAD
XV. MARCAS PARA REDUCTORES DE VELOCIDAD

El reductor de velocidad es un área elevada en la superficie del pavimento de una calle, colocada transversalmente a la circulación vehicular. Generalmente tiene una altura de 10.0 cm. y un ancho en su superficie de 3.60 m. Los anchos y alturas y número de dispositivos se especificarán dependiendo de la velocidad a la que se desea gestionar el diseño del tramo o intersección, así como a las características del lugar donde serán colocados

Los reductores de velocidad se pintarán con franjas diagonales de color amarillo reflectante debiendo estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas: Colores de los Dispositivos para el Control del Tránsito; de 60.0 cm. de ancho, separadas 60.0 cm., inclinadas a 45° hacia ambos lados respecto al eje del camino, abarcando el ancho del reductor con el propósito de que sea visible en cualquier sentido del tránsito vehicular.

• **Marcas para reductores de velocidad.**





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL EN LA VELOCIDAD
XVI. SEMÁFOROS

Los semáforos son dispositivos que sirven para ordenar y regular el tránsito de vehículos, peatones y bicicletas; interrumpiendo periódicamente el tránsito para proporcionar el derecho de vía alternado a flujos de tránsito conflictivos en las intersecciones, por medio de indicaciones secuenciales de las señales luminosas color rojo, amarillo y verde, así como códigos audibles o vibratorios operados por una unidad electrónica de control.



• **SEMÁFORO GENERAL DE VEHÍCULOS**
Regula el tránsito de vehículos en los cruces.



• **SEMÁFORO PARA GIROS PROTEGIDOS**
Regula el tránsito de vehículos, indicando la posibilidad de dar vuelta a la derecha o izquierda, de acuerdo con la dirección de la flecha



• **SEMÁFORO PARA PEATONES**
Regula el tránsito de personas en los cruces peatonales de una intersección.



• **SEMÁFORO PARA ZONAS ESCOLARES**
Previene a los conductores de vehículos de la presencia de un cruce peatonal para escolares.



• **SEMÁFORO ESPECIAL**
* De destello.
* Para ciclistas.
* Para transporte público.
* En cruces de ferrocarriles.
* Para control específico de carriles.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

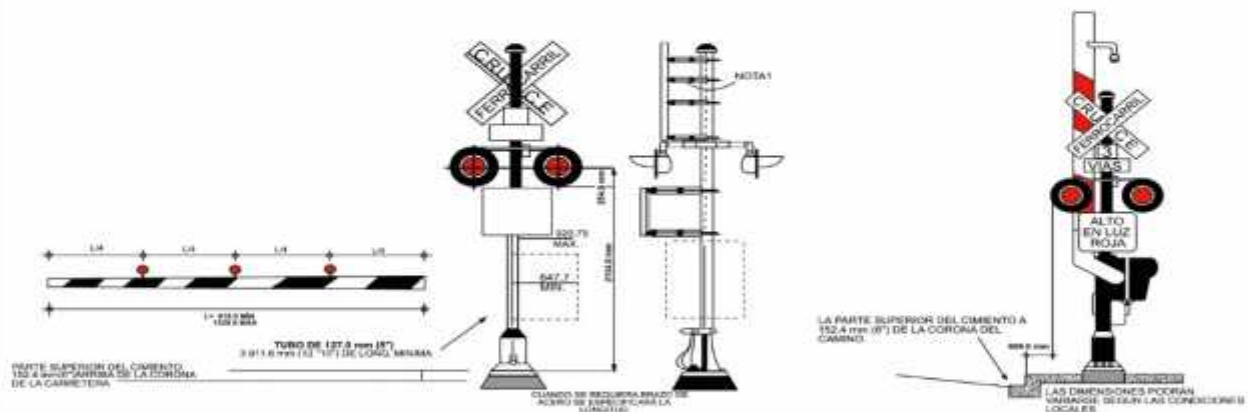
ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL EN LA VELOCIDAD
XVII. SEMÁFOROS Y BARRERAS EN CRUCE DE FERROCARRIL

Los semáforos y barreras utilizadas en los cruces a nivel con el ferrocarril son los que indican a los conductores de vehículos y los peatones la aproximación o la presencia de trenes, locomotoras o carros de ferrocarril.

Los más comunes son los descritos a continuación ; sin embargo, existen otros modelos de alta tecnología, mismos que se podrán instalar siempre y cuando cuenten con estudios de funcionamiento y eficiencia comprobados.

La barrera utilizada en los cruces a nivel con el ferrocarril es un tablero trapezoidal que desciende hasta la posición horizontal y que se extiende sobre la calle en los dos sentidos hasta una distancia suficiente que abarque la totalidad de los carriles del tránsito en el acceso al cruce, para impedir la circulación de vehículos cuando se aproxima y pasa un tren.

• **Semáforos y Barreras en cruces a nivel con la vía férrea.**





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
XVIII. SEÑALES EN ZONAS DE PROTECCIÓN DE OBRA

La señalización vertical en zonas de protección de obra se clasifica como preventivo, restrictivo e informativo. Las señales preventivas previenen a los conductores y peatones en forma anticipada sobre la existencia de algún peligro en el camino y su naturaleza; las señales restrictivas imponen a los conductores o peatones ciertas limitaciones y restricciones o prohibiciones reglamentarias que regulan el uso de las vías de circulación.



OBRAS EN LA VÍA: Se utilizará para indicar la proximidad de una zona de trabajo.



MATERIAL ACAMELLONADO: Se utilizará para advertir a los conductores la proximidad de la reducción del ancho de los carriles debido a la ocupación temporal de material para construcción sobre la vía.

El símbolo indicará si el material se encuentra acamellonado por el lado izquierdo o derecho.



DESNIVEL EN SUPERFICIE DE RODAMIENTO: Se utilizará para indicar la proximidad de un tramo, que por estar en reconstrucción, existe un desnivel en la superficie de rodamiento.




MAQUINARIA EN LA VÍA: Se utilizará para indicar al conductor que en la vía podrá estar o cruzar maquinaria para construcción.



BANDERERO: Se utilizará para indicar a los conductores la presencia de bandereros, por lo que deberá tomar todas las precauciones.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento de Tránsito de Monterrey  Gobierno de Monterrey

• **SEÑALES PREVIAS**

- PRINCIPIA TRAMO EN REPARACIÓN A 500m
- PUENTE EN REPARACIÓN DESVIACIÓN A 500m
- UN SOLO CARRIL A 500m

• **SEÑALES DECISIVAS**

- CAMINO CERRADO POR OBRAS
- CALLE CERRADA SÓLO TRÁNSITO LOCAL
- CAMINO CERRADO SÓLO TRÁNSITO LOCAL
- DESVIACIÓN

29



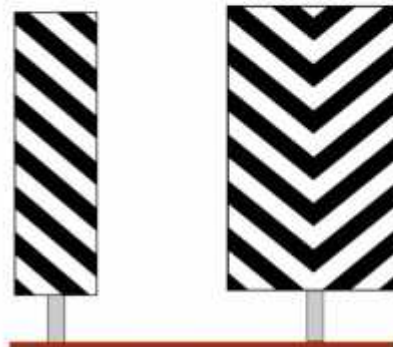
Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO
XIX. DISPOSITIVOS DIVERSOS PARA SEGURIDAD

Son dispositivos que se colocan dentro de las vías urbanas y rurales o en sus inmediaciones para proteger, encausar y prevenir a los usuarios.

•INDICADORES DE OBSTÁCULOS

Indica a los conductores de vehículos la existencia de obstáculos o de una bifurcación.



• INDICADORES DE CURVA PELIGROSA

Guía a los conductores de vehículos en su desplazamiento por una curva pronunciada con respecto a la geometría predominante.





Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

XX. SEÑALES HUMANAS

Los policías de tránsito brindan indicaciones a los usuarios, mediante movimientos preestablecidos y utilizando un silbato.



PARE.
Se coloca de frente o espaldas al tránsito, levanta la mano en posición vertical con la mano extendida y da un toque de silbato corto.



PARE TOTAL.
Se coloca con el brazo extendido con la palma de la mano levantada hacia el tránsito. Aplica también cuando tiene ambos brazos en posición horizontal de frente hacia el tránsito o con la espalda del tránsito, en cualquier posición indica de igual manera pare total.



SIGA.
Se coloca de costado al tránsito que le corresponde avanzar y flexiona el brazo derecho con la palma de la mano hacia arriba, acompañado de dos toques cortos del silbato.



ACELERAR EL PASO.
Se coloca de costado al tránsito que le corresponde avanzar y flexiona el brazo derecho con la palma de la mano hacia arriba, con mayor énfasis que para la señal de siga. Se acompaña de tres toques cortos del silbato.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANEXO 6. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

XX. SEÑALES HUMANAS

Los auxiliares o promotores de movilidad capacitados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible o la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, brindan indicaciones a los usuarios, mediante movimientos preestablecidos el derecho de paso o la obligación de detenerse. Para realizar estas señales se puede usar una bandera, bastón luminoso o señal portátil.



PARE.

Se coloca de frente y extiende la bandera o bastón luminoso horizontalmente o señal portátil en alto, mientras levanta la mano libre con la palma hacia el tránsito.



SIGA.

Baja la bandera o bastón luminoso o señal portátil en siga, mientras mueve la mano libre de arriba hacia abajo en dirección al lado contrario del cuerpo y al mismo tiempo coloca su torso de forma lateral al tránsito.



PRECAUCIÓN.

Sin invadir el área de circulación, oscila la bandera o bastón luminoso sin rebasar la altura del hombro, manteniendo abajo el brazo libre.



ELEMENTOS

1. Bastón luminoso
2. Bandera
3. Señal portátil



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

DÉCIMO QUINTO. Las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Movilidad Sostenible, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y XIV d) y j), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO SEXTO. A fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de estas Comisiones ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **DÉCIMO CUARTO** de este documento.

DÉCIMO SEPTIMO. El plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO OCTAVO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Se busca proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial. Lo cual contribuye de manera preponderante al desarrollo de la movilidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 4, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. **Período de la consulta:** 30 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrito en el Considerando **DÉCIMO CUARTO**, por un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO OCTAVO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **a efecto de darle máxima publicidad a la consulta antes señalada**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales de la Ciudad de Monterrey.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la **INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública antes señalada en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx.

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE ENERO DE 2024. ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE **GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA** Y DE MOVILIDAD SOSTENIBLE SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, COORDINADOR / REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, INTEGRANTE / REGIDORA



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ANABEL MOLINA GARCÍA, INTEGRANTE / REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, INTEGRANTE / REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ, INTEGRANTE / **(RÚBRICAS)** / **COMISIÓN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE** REGIDOR JOSÉ FRANCISCO SALINAS CARRILLO, COORDINADOR / REGIDOR JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE / REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO, INTEGRANTE / REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO, INTEGRANTE / REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ, INTEGRANTE **(RÚBRICAS)**.

El **SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA** dijo: “Es cuanto”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muchas gracias, compañeras y compañeros. Están a su consideración los acuerdos a los que se va a dar lectura si alguien desea hacer comentarios. Antes que nada, me gustaría hacer unos breves comentarios y solicitar unas modificaciones con un tema en particular, que, si bien ha sido una innovación en otras ciudades, no necesariamente aquí en Monterrey tenga una aplicación muy dinámica y yo lo que quiero es darle a la ciudad el mejor Reglamento de Tránsito que se pueda tener en el país y que no se detenga por una cosa en donde podemos ponernos de acuerdo más adelante. Y en ese espíritu quiero proponer **retirar del dictamen todo lo referente a la inmovilización de vehículos**. Entonces, en ese sentido, claro, si lo que queremos es que los vehículos avancen, en ese sentido en el artículo 7, la fracción IV, las palabras o inmovilizar, así como la supresión total de la fracción VIII. En el artículo 58 las palabras ‘se usará inmovilizador o’ para que sea simplemente ‘será retirado con grúa’. El retiro por completo del artículo 66. Y en el artículo 117, el retiro completo de la fracción V ‘Uso de inmovilizador’. No sé si alguien tenga algún comentario respecto a éstas ¿Les parece bien? Entonces procedemos a su votación quienes estén a favor”.

El C. **REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: “A favor”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muchas gracias. **Se Aprueba por Unanimidad**”.

El C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Ahora sí procedemos a la discusión del dictamen. Adelante Regidor Jorge Ayala”.

En uso de la palabra el C. **REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ** dijo: “Gracias, como siempre, Alcalde, dialogando siempre ha habido esta interacción de mejorar los reglamentos y en éste en particular, pues comentar que el trabajo que hubo en comisiones, creo que es lo normal en un nuevo reglamento de tránsito, que yo creo que posiblemente es el reglamento que más se ejerce de cara a la ciudadanía, toda vez que hay 4 millones de viajes diarios en la ciudad y un parque vehicular de cinco o 6 millones de vehículos, entonces, creo que este es el que más interacción genera de los gobiernos municipales, pero en el caso particular de nosotros y pues hay figuras que se están creando porque hay

478



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

una nueva ley general que nos obliga a hacer una armonización jurídica al respecto. Hay cosas que quizás no estamos de acuerdo, como los grados de alcoholemia, pero están en la ley general y ahí pues, digamos, no podríamos marcar una cosa que fuera en contra de una de una normatividad superior, como es la Ley General. Y hay otros temas que creo que hay que discutir y un poco la reflexión que hubo en estas sesiones era pues que es muy amplio, entiendo que el equipo de trabajo de la Alcaldía, de la Secretaría Ejecutiva estuvo arduos meses en el tema, pero nosotros no tuvimos todo ese tiempo para hacer y hay un compromiso aquí con la Comisión y el Secretario del Ayuntamiento de hacer mesas de trabajo y yo la única petición que haría es que, pues de ese trabajo pues efectivamente lo que se retome y se pueda perfeccionar la norma para tener el mejor reglamento posible, pues sean tomado en cuenta esos trabajos y que haya un debate amplio, el tema del transporte de carga, por ejemplo, ahora con todo este tema del new sharing, pues si ya de por sí siempre ha sido un tema el transporte de carga en la ciudad y se han hecho mejoras, de hecho, el reglamento actual, como lo de que sea un registro y no sea un permiso, pero creo que sí hay algunas figuras ahí que hay que creo que afinar, pues nada más, pues involucrarnos todos los que se puedan, porque después pues no se vale quejarse cuando no se hizo la talacha, pero sí que aunque vamos a estar trabajando, digamos durante incluso va a ser el periodo electoral, pues sí, abocarnos, porque este reglamento afecta todos los días la interacción del gobierno con los ciudadanos. Es cuanto”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Muchas gracias y así será ¿Algún otro comentario, compañeras y compañeros? No habiendo más comentarios, se somete a votación de las y de los presentes, favor de levantar la mano o manifestar su voluntad con la voz quienes estén a favor”.

El C. **REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: “A favor”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muchas gracias. **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y DE LOS PRESENTES**”. (con 29 votos a favor).

Sigue expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Continuando en este mismo punto del orden del día, la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales** hará la presentación de cuatro asuntos para la presentación del **primer asunto** tiene el uso de la voz, la Síndica Primera Lucy Beny Villarreal”.

Expresando la C. **SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL**: “Gracias, Presidente Municipal. Me permito exponer el primer dictamen que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal tiene agendado para presentar en esta sesión, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León”.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del PRIMER DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES cuyos acuerdos fueron leídos por la Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal).

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a) y III incisos b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el dictamen referente a la **QUINTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha de 29 de noviembre de 2022 este Ayuntamiento acordó someter a aprobación del Congreso del Estado de Nuevo León, el **Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es Denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio Fiscal 2023** por un monto de **\$7,550,638,520.41 (Siete mil quinientos cincuenta millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos veinte pesos 41/100 Moneda Nacional)**, de los cuales **\$7,191,084,305.15 (Siete mil ciento noventa y un millones ochenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 15/100 Moneda Nacional)** representan los ingresos presupuestados antes del financiamiento y **\$359,554,215.26 (Trescientos cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos quince pesos 26/100 Moneda Nacional)** representan la propuesta de contratación de financiamiento.

II. En sesión del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León del 20 de diciembre de 2022 se emitió el decreto 297, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 003 del 10 de enero de 2023, donde se autoriza para el Municipio de Monterrey el Presupuesto de Ingresos para el año 2023, por un monto total de **\$7,191,084,305.15 (Siete mil ciento noventa y un millones ochenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 15/100 Moneda Nacional)**.

III. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 20 de diciembre de 2022 se autorizó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2023 con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 006 IV del 13 de enero de 2023, por un monto total de **\$7,191,084,305.15 (Siete mil ciento noventa y un millones ochenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 15/100 Moneda Nacional)**.

IV. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 16 de marzo de 2023 se autorizó la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2023, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 040 del 29 de marzo de 2023, consistente en una ampliación por un monto de **\$1,257,910,346.94 (Mil doscientos cincuenta y siete millones novecientos diez mil trescientos cuarenta y seis pesos 94/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, para quedar

480

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

en un monto de **\$8,448,994,652.09 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 09/100 Moneda Nacional)**.

V. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 29 de junio de 2023 se autorizó la Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2023, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 086 del 07 de julio de 2023, consistente en una ampliación por un monto de **\$518,874,980.33 (Quinientos dieciocho millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 33/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en un monto de **\$8,967,869,632.42 (Ocho mil novecientos sesenta y siete millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 42/100 Moneda Nacional)**.

VI. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 18 de agosto de 2023 se autorizó la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2023, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 108 del 28 de agosto de 2023, consistente en una ampliación por un monto de **\$376,764,943.95 (Trescientos setenta y seis millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en un monto de **\$9,344,634,576.37 (Nueve mil trescientos cuarenta y cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 37/100 Moneda Nacional)**.

VII. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 12 de octubre de 2023 se autorizó la Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2023, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 132 del 20 de octubre de 2023, consistente en una ampliación por un monto de **\$197,767,386.58 (Ciento noventa y siete millones setecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 58/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en un monto de **\$9,542,401,962.95 (Nueve mil quinientos cuarenta y dos millones cuatrocientos un mil novecientos sesenta y dos pesos 95/100 Moneda Nacional)**.

VIII. Derivado de un análisis de la Secretaría de Finanzas y Administración se requiere una serie de adecuaciones presupuestarias para su consideración en el Presupuesto de Egresos 2023 y su correcta ejecución.

IX. Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sostuvimos una reunión con el equipo de trabajo de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de que nos fuera pormenorizado el presente proyecto.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a) y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en los artículos 33 fracción III, inciso a) y d), 66 fracción IV, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y atendiendo a lo estipulado por los artículos 8, 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente Dictamen, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo.

TERCERO. El gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el decreto 297, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 003 del 10 de enero de 2023 que contiene la autorización del Presupuesto de Ingresos para el año 2023, al R. Ayuntamiento de Monterrey, que estipula en el Artículo Segundo: "Cuando el Municipio mencionado en el presente Decreto, recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a lo presupuestado, el Presidente Municipal, podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado "De Los Presupuestos de Egresos".

QUINTO. Derivado de un análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, como parte de la operación diaria y derivado del cierre del ejercicio fiscal 2023, se requiere hacer adecuaciones presupuestarias en Recursos de Libre Disposición que conllevan una reducción por un monto de **\$50,898,448.16 (Cincuenta millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 16/100 Moneda Nacional)** para su correcta consideración en el Presupuesto de Egresos 2023.

SEXTO. Derivado de un análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, como parte de la operación diaria y derivado del cierre del ejercicio fiscal 2023, se requiere hacer adecuaciones presupuestarias en Recursos Estatales y Federales que conllevan una reducción por un monto de **\$53,440,321.93 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos veinte un peso 93/100 Moneda Nacional)** para su correcta consideración en el Presupuesto de Egresos 2023.

SÉPTIMO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE/1542/2023 se identifica la existencia de recursos provenientes del "**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2023**" que ascienden a un monto de **\$14,597,146.69 (Catorce millones quinientos noventa y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 69/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2023.

OCTAVO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE/1223/2023 se identifica la existencia de recursos provenientes del "**Fondo de Desarrollo Municipal 2022**" que



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ascienden a un monto de **\$15,580,718.05 (Quince millones quinientos ochenta mil setecientos dieciocho pesos 05/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2023.

NOVENO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE/1444/2023 se identifica la existencia de recursos provenientes del “**Fondo de Desarrollo Municipal 2023**” que ascienden a un monto de **\$26,589,417.65 (Veintiséis millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 65/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2023.

DÉCIMO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficios DE/1223/2023 y DE/1444/2023 se identifica la existencia de recursos provenientes del “**Fondo de Modernización y Movilidad Multimodal PSV (Leones y P. de Hierro)**” que ascienden a un monto de **\$39,222,991.46 (Treinta y nueve millones doscientos veintidós mil novecientos noventa y un pesos 46/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2023.

DÉCIMO PRIMERO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE/1539/2023 se identifica la existencia de recursos provenientes del “**Fondo de Provisiones Económicas 2023**” que ascienden a un monto de **\$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE/1141/2023 se identifica la existencia de recursos provenientes del “**Fondo de Corredores Verdes Etapa 2**” que ascienden a un monto de **\$6,348,496.24 (Seis millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos 24/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2023.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente dictamen, la distribución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 en las distintas clasificaciones de gasto, quedaría como se propone a continuación:



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Presupuesto
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Modificado
Clasificador por Objeto del Gasto	
Total	9,542,401,962.95
Servicios Personales	2,271,682,091.09
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,229,019,556.93
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	80,855,497.89
Remuneraciones Adicionales y Especiales	361,500,301.59
Seguridad Social	51,148,335.94
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	533,237,613.80
Previsiones	0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	15,920,784.94
Materiales y Suministros	1,004,595,386.62
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	41,608,249.87
Alimentos y Utensilios	47,493,454.93
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	271,119,674.40
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	280,473,136.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	204,264,574.85
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	36,679,437.59
Materiales y Suministros para Seguridad	4,964,195.06
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	117,992,663.92
Servicios Generales	2,807,090,071.39
Servicios Básicos	554,329,022.55
Servicios de Arrendamiento	265,555,020.30
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	763,904,100.19
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	93,338,986.77
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	708,992,447.48
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	124,294,938.88
Servicios de Traslado y Viáticos	1,814,148.30
Servicios Oficiales	105,244,376.94
Otros Servicios Generales	189,617,029.98
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	746,387,890.90
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	86,847,042.61
Subsidios y Subvenciones	13,000,000.00
Ayudas Sociales	130,475,740.16
Pensiones y Jubilaciones	504,188,403.66
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	11,876,704.47
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Presupuesto Modificado
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Clasificador por Objeto del Gasto	
Total	9,542,401,962.95
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	375,804,452.30
Mobiliario y Equipo de Administración	104,063,283.98
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	76,483,148.54
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	11,142,556.77
Vehículos y Equipo de Transporte	117,763,476.65
Equipo de Defensa y Seguridad	6,857,787.76
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	30,670,946.50
Activos Biológicos	0.00
Bienes Inmuebles	0.00
Activos Intangibles	28,823,252.10
Inversión Pública	1,905,490,839.07
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,876,674,955.21
Obra Pública en Bienes Propios	1,423,930.15
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	27,391,953.71
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0.00
Acciones y Participaciones de Capital	0.00
Compra de Títulos y Valores	0.00
Concesión de Préstamos	0.00
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00
Otras Inversiones Financieras	0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00
Participaciones y Aportaciones	72,094,826.49
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	72,094,826.49
Deuda Pública	359,256,405.09
Amortización de la Deuda Pública	55,075,634.01
Intereses de la Deuda Pública	194,915,202.22
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00
Costo por Coberturas	0.00
Apoyos Financieros	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	109,265,568.86



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Clasificación Administrativa		
Total		9,542,401,962.95
Órgano Ejecutivo Municipal		9,542,401,962.95
Otras Entidades Paraestatales y organismos		0.00

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Clasificación Administrativa		
Secretaría		
Total		9,542,401,962.95
Jefatura de Gabinete		269,979.72
Ayuntamiento		47,803,075.43
Secretaría Ejecutiva		311,888,544.96
Secretaría del Ayuntamiento		160,554,940.12
Secretaría de Finanzas y Administración		1,782,651,175.62
Contraloría Municipal		48,881,727.41
Secretaría de Infraestructura Sostenible		2,036,120,919.41
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible		184,280,501.82
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva		333,751,971.65
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto		174,846,496.74
Programa de Previsión Social		554,454,119.79
Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía		1,261,960,084.97
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia		209,612,404.86
Secretaría de Desarrollo Económico		110,282,101.24
Secretaría de Servicios Públicos		2,325,043,919.21



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Clasificador por Tipo de Gasto		
Total		9,542,401,962.95
Gasto Corriente		6,592,577,065.05
Gasto de Capital		2,281,295,291.37
Amortización de la deuda y disminución de pasivos		164,341,202.87
Pensiones y Jubilaciones		504,188,403.66

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Clasificación Programática		
Nombre del Programa		
TOTAL		9,542,401,962.95
Otros Subsidios		546,375.48
Sujetos a Reglas de Operación		5,273,173.85
Regulación y supervisión		51,046,635.25
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		109,265,568.86
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas		482,528,213.39
Promoción y fomento		284,030,374.43
Gasto federalizado		1,263,029,045.91
Prestación de servicios públicos		3,591,665,251.17
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional		1,447,761,165.32
Proyectos de inversión		1,733,199,606.12
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca		0.00
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional		16,169,659.86
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión		53,698,489.65
Específicos		0.00
Pensiones y jubilaciones		504,188,403.66



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Clasificador Funcional del Gasto	
Total	9,542,401,962.95
Gobierno	3,112,688,690.41
Desarrollo Social	5,387,840,796.91
Desarrollo Económico	573,498,014.56
Otras no clasificadas en funciones anteriores	468,374,461.07

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Prioridades del Gasto	
Obra Pública Sostenible	
Seguridad y Cercanía con la Ciudadanía	
Ciudad de Ciudadanos	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, consistente en una serie de adecuaciones presupuestarias para mantener el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en un monto de **\$9,542,401,962.95 (Nueve mil quinientos cuarenta y dos millones cuatrocientos un mil novecientos sesenta y dos pesos 95/100 Moneda Nacional)**.

SEGUNDO. Se modifican algunas partidas presupuestales dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos queda aprobado como se manifiesta en el considerando **DÉCIMO TERCERO**.

TERCERO. Publíquese el Considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente dictamen en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 29 DE ENERO DEL 2024. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL, COORDINADORA / REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO, INTEGRANTE / REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE (RÚBRICAS) / REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA, INTEGRANTE / REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, INTEGRANTE / (SIN RÚBRICAS)".



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muchas gracias. Están a su consideración los acuerdos presentados. Si alguien desea hacer algún comentario. Habiendo comentarios se somete a votación de las y los presentes, favor de levantar la mano o manifestar su voluntad con la voz quienes estén a favor”.

El C. **REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: “A favor”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muchas gracias. **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y DE LOS PRESENTES**”. (con 29 votos a favor).

A continuación, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “En seguida la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales hará la presentación del **segundo asunto**. Tiene el uso de la voz la Regidora Anabel Molina”.

En uso de la voz la **REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA** dijo: “Gracias Alcalde. Integrantes de este Ayuntamiento, señor Alcalde, en términos del artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, sometemos a su consideración los acuerdos del segundo dictamen que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales tiene programado para esta sesión ordinaria, siendo estos los siguientes acuerdos”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del SEGUNDO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES cuyos acuerdos fueron leídos por la Regidora Anabel Molina García).

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a) y III incisos b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el dictamen referente a la **PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 23 de noviembre de 2023 se acordó someter a aprobación del Congreso del Estado de Nuevo León, el **Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es Denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio Fiscal 2024** por un monto de **\$8,588,310,464.54 (Ocho mil quinientos ochenta y ocho millones trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional)**, monto que no contempla una propuesta de contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2024.

489

Acta Número 2 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

II. En sesión del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León del 12 de diciembre de 2023 se emitió el Decreto 492, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 008 III del 17 de enero de 2024, donde se autoriza para el Municipio de Monterrey el Presupuesto de Ingresos para el año 2024, por un monto total de **\$8,588,310,464.54 (Ocho mil quinientos ochenta y ocho millones trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional)**, monto que no contempla una propuesta de contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2024.

III. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 19 de diciembre de 2023 se autorizó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2024 con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 006 del 12 de enero de 2024, por un monto total de **\$8,588,310,464.54 (Ocho mil quinientos ochenta y ocho millones trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional)**, monto que no contempla una propuesta de contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2024.

IV. Derivado de un análisis de la Secretaría de Finanzas y Administración como parte de las operaciones de inicio del ejercicio fiscal 2024, se identificó la necesidad de realizar adecuaciones presupuestarias para la correcta ejecución del Presupuesto de Egresos 2024.

V. El día 22 de enero del presente año, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sostuvimos una reunión con el equipo de trabajo de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de que nos fuera pormenorizado el presente proyecto.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a) y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en los artículos 33 fracción III, inciso a) y d), 66 fracción IV, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y atendiendo a lo estipulado por los artículos 8, 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente Dictamen, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo.

TERCERO. El gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 492 con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 008 III del 17 de enero de 2024, donde se autoriza para el Municipio de Monterrey el Presupuesto de Ingresos para el año 2024, que estipula en el Artículo Segundo: "Cuando los Municipios mencionados en el presente Decreto, recauden cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

QUINTO. Derivado de un análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifican **Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de Recursos Propios** que ascienden a un monto de **\$150,326,689.26 (Ciento cincuenta millones trescientos veintiséis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 26/100 Moneda Nacional)**, y que para la conclusión de su ejercicio requieren ser ampliados en el Presupuesto de Egresos 2024.

SEXTO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-022/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de recursos provenientes del Fondo de “**Disponibilidades de Participaciones del Ramo 28**” que son de libre disposición y que ascienden a un monto de **\$336,397,149.72 (Trescientos treinta y seis millones trescientos noventa y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 72/100 Moneda Nacional)**, se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

SÉPTIMO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-022/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de recursos provenientes de “**Disponibilidades del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)**” que son de libre disposición y que ascienden a un monto de **\$189,791,390.96 (Ciento ochenta y nueve millones setecientos noventa y un mil trescientos noventa pesos 96/100 Moneda Nacional)**, se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

OCTAVO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-022/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de recursos provenientes del Fondo “**Convenio Viaducto Autopista Monterrey - Saltillo**” que son de libre disposición y que ascienden a un monto de **\$2,291,084.05 (Dos millones doscientos noventa y un mil ochenta y cuatro pesos 05/100 Moneda Nacional)**, se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

NOVENO. Derivado de un análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifican Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de Recursos Estatales y Federales que ascienden a un monto de **\$123,186,234.91 (Ciento veintitrés millones ciento ochenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 91/100 Moneda Nacional)**, que para la conclusión de su ejercicio requieren ser ampliados en el Presupuesto de Egresos 2024.

DÉCIMO. Derivado de un análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifican Saldos Iniciales de Recursos Estatales y Federales que ascienden a un monto de **\$375,467,380.44 (Trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos ochenta pesos 44/100 Moneda Nacional)**, que para la conclusión de su ejercicio requieren ser ampliados en el Presupuesto de Egresos 2024.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente dictamen, la distribución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 en las distintas clasificaciones de gasto, quedaría como se propone a continuación:

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Clasificador por Objeto del Gasto	Presupuesto Modificado
Total	9,765,770,393.88
Servicios Personales	2,244,976,709.83
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,250,544,147.25
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	81,194,813.40
Remuneraciones Adicionales y Especiales	337,187,408.34
Seguridad Social	37,080,216.88
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	509,727,145.74
Previsiones	8,136,564.31
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	21,106,413.91
Materiales y Suministros	1,156,406,948.51
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	38,739,467.24
Alimentos y Utensilios	45,256,005.96
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	375,762,043.52
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	321,625,918.52
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	206,098,897.77
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	64,218,749.82
Materiales y Suministros para Seguridad	32,835,783.04
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	71,870,082.64
Servicios Generales	3,007,330,105.16
Servicios Básicos	434,703,305.36
Servicios de Arrendamiento	643,993,937.92
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	572,520,377.96
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	94,663,952.17
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	868,877,604.03
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	141,091,700.39
Servicios de Traslado y Viáticos	8,374,376.16
Servicios Oficiales	88,758,819.89
Otros Servicios Generales	154,346,031.28
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	862,444,143.49
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	67,003,528.01
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00
Ayudas Sociales	193,951,190.50
Pensiones y Jubilaciones	585,489,424.98
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	12,000,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Clasificador por Objeto del Gasto	
Total	9,765,770,393.88
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	404,105,713.70
Mobiliario y Equipo de Administración	50,040,539.78
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	99,005,108.22
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	6,206,452.79
Vehículos y Equipo de Transporte	124,146,466.43
Equipo de Defensa y Seguridad	6,350,000.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	101,619,866.48
Activos Biológicos	0.00
Bienes Inmuebles	0.00
Activos Intangibles	16,737,280.00
Inversión Pública	1,483,777,581.82
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,456,116,671.95
Obra Pública en Bienes Propios	198,824.11
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	27,462,085.76
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0.00
Acciones y Participaciones de Capital	0.00
Compra de Títulos y Valores	0.00
Concesión de Préstamos	0.00
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00
Otras Inversiones Financieras	0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00
Participaciones y Aportaciones	82,853,427.87
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	82,853,427.87
Deuda Pública	523,875,763.50
Amortización de la Deuda Pública	40,954,958.72
Intereses de la Deuda Pública	209,407,880.61
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00
Costo por Coberturas	0.00
Apoyos Financieros	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	273,512,924.17



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Clasificación Administrativa		
Total		9,765,770,393.88
Órgano Ejecutivo Municipal		9,765,770,393.88
Otras Entidades Paraestatales y organismos		0.00

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Clasificación Administrativa		
Secretaría		
Total		9,765,770,393.88
Jefatura de Gabinete		14,416,027.82
Ayuntamiento		60,343,420.62
Secretaría Ejecutiva		287,799,113.58
Secretaría del Ayuntamiento		175,340,529.11
Secretaría de Finanzas y Administración		1,887,197,395.37
Contraloría Municipal		66,155,850.34
Secretaría de Infraestructura Sostenible		1,667,767,122.64
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible		162,845,890.33
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva		365,958,456.70
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto		204,248,346.86
Programa de Previsión Social		585,489,424.98
Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía		1,518,509,740.08
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia		212,680,660.54
Secretaría de Desarrollo Económico		118,812,678.29
Secretaría de Servicios Públicos		2,438,205,736.62



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Clasificador por Tipo de Gasto		
Total		9,765,770,393.88
Gasto Corriente		6,977,929,790.49
Gasto de Capital		1,887,883,295.52
Amortización de la deuda y disminución de pasivos		314,467,882.89
Pensiones y Jubilaciones		585,489,424.98

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Clasificación Programática		
Nombre del Programa		
TOTAL		9,765,770,393.88
Otros Subsidios		219,804,044.16
Sujetos a Reglas de Operación		122,585,529.81
Regulación y supervisión		53,028,437.25
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		273,512,924.17
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas		1,307,882,967.90
Promoción y fomento		228,237,586.89
Gasto federalizado		1,341,374,059.31
Prestación de servicios públicos		3,612,095,957.27
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional		516,981,598.10
Proyectos de inversión		1,368,394,979.12
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca		0.00
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional		5,524,020.42
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión		63,855,336.49
Específicos		67,003,528.01
Pensiones y jubilaciones		585,489,424.98



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Clasificador Funcional del Gasto		
	Total	9,765,770,393.88
Gobierno		3,655,117,079.90
Desarrollo Social		5,293,208,827.65
Desarrollo Económico		212,565,194.82
Otras no clasificadas en funciones anteriores		604,879,291.51

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Prioridades del Gasto	
Obra Pública Sostenible	
Seguridad y Cercanía con la Ciudadanía	
Ciudad de Ciudadanos	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, consistente en una ampliación por un monto de **\$1,177,459,929.34 (Mil ciento setenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos veintinueve pesos 34/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, para quedar en un monto de **\$9,765,770,393.88 (Nueve mil setecientos sesenta y cinco millones setecientos setenta mil trescientos noventa y tres pesos 88/100 Moneda Nacional)**.

SEGUNDO. Se modifican algunas partidas presupuestales dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos queda aprobado como se manifiesta en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

TERCERO. Publíquese el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** del presente dictamen en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 29 DE ENERO DEL 2024. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL, COORDINADORA / REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO, INTEGRANTE / REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE (RÚBRICAS) / REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA, INTEGRANTE / REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, INTEGRANTE / (SIN RÚBRICAS)".



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muchas gracias, compañeras y compañeros. Están a su consideración los acuerdos a los que se acaba de dar lectura si alguien desea hacer algún comentario. No habiendo comentarios, se somete a votación de las y de los presentes favor de levantar la mano o manifestar su voluntad con la voz quienes estén a favor”.

El C. **REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: “A favor”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Gracias. **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y DE LOS PRESENTES**”. (con 29 votos a favor).

Acto seguido, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Nuevamente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal hará la presentación de un tercer asunto. Tiene el uso de la voz el Regidor Luis Carlos Treviño”.

En uso de la voz el C. **REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN** dijo: “Gracias. Compañeros integrantes del Ayuntamiento procederá a dar lectura a los acuerdos del tercer dictamen que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales tienen agendado para presentar en esta sesión. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 53 del Reglamento Interior de este Municipio y los acuerdos serán los siguientes”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del TERCER DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES cuyos acuerdos fueron leídos por el Regidor Luis Carlos Treviño Berchermann).

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado el dictamen respecto del **INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El C. Secretario de Finanzas y Administración, previo acuerdo con el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, para que, a su vez, sea presentado a este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, fracción III, inciso e) y j) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

II. Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, sostuvimos una reunión con personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023.

III. Que el Informe de Avance de Gestión Financiera por el cuarto trimestre del año 2023, contiene los siguientes apartados:

I. Introducción y Fundamento legal

Información Contable de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León

Período: acumulado al cuarto trimestre del ejercicio 2023

- a) Estado de actividades
- b) Estado de situación financiera
- c) Estado de variación en la hacienda pública
- d) Estado de cambios en la situación financiera
- e) Estado de flujos de efectivo
- f) Notas a los estados financieros
- g) Estado analítico del activo
- h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos

II. Información Presupuestaria de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- a) Estado analítico de los ingresos
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)
- c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica)
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Objeto de Gasto)
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Programática)
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional)



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

III - Anexos

- a) Informe de reducciones, bonificaciones y subsidios otorgados
- b) Formato de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales
- c) Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros
- d) Formato de programas con recursos concurrentes por orden de gobierno
- e) Formatos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM DF)
- f) Relación de cuentas bancarias específicas
- g) Informes de Avance Físico Financieros de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios 2023
- h) Informes de Avance Físico Financieros de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios de Ejercicios Anteriores
- i) Informes de Avance Físico Financieros de Recursos Estatales
- j) Integración de bienes inmuebles, muebles e intangibles al 31 de diciembre de 2023
- k) Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- l) Indicadores de desempeño y sus parámetros de medición

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El presente dictamen tiene su fundamento jurídico en lo establecido en los artículos 33, fracción III, incisos e), i) y j), 66, fracciones III y V, y 100, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 2, fracción XII, 7, 10 y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2023.

SEGUNDO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey está facultada para la elaboración y presentación del presente dictamen con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así mismo, a los artículos 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

TERCERO. Se procedió al estudio y revisión de los ingresos y egresos, subsidios, reducciones y bonificaciones del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, que preparó el Secretario de Finanzas y Administración y sobre el cual esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey ha realizado el análisis correspondiente.

CUARTO. Se nos brindó por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración todas las facilidades para conocer el origen y aplicación de los recursos de la Administración Pública Municipal, entregando a esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal toda la información solicitada, lo que facilita la labor de análisis y verificación de los movimientos contables generados durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023.

QUINTO. Derivado de las modificaciones en la contabilidad a este tipo de entidades de gobierno, el Municipio elabora sus Estados Financieros bajo los registros contables estipulados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y según los lineamientos emitidos por el CONAC, de acuerdo con la vigencia establecida para Municipios.

SEXTO. El Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, es el siguiente:

Información Contable de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León.

Período: acumulado al cuarto trimestre del ejercicio 2023.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

a) Estado de actividades

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Actividades		
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022		
(Cifras en Pesos)		
Concepto	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	3,677,529,115.07	3,540,135,702.81
Impuestos	2,476,978,899.12	2,493,114,584.53
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	333,295,384.47	327,228,706.15
Productos	341,219,641.70	283,190,139.74
Aprovechamientos	526,035,189.78	436,602,272.39
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,799,317,793.53	4,633,564,462.47
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,234,932,104.89	4,059,192,055.73
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	564,385,688.64	574,372,406.74
Otros Ingresos y Beneficios	86,457.04	50,089,769.72
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	49,220,918.78
Otros Ingresos y Beneficios Varios	86,457.04	868,850.94
Total de Ingresos y Otros Beneficios	9,476,933,365.64	8,223,789,935.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	6,050,799,089.72	4,905,491,590.06
Servicios Personales	2,271,682,091.09	2,029,035,920.59
Materiales y Suministros	993,888,613.54	796,722,081.94
Servicios Generales	2,785,228,385.09	2,079,733,587.53
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	746,213,758.26	672,086,675.48
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	86,843,721.35	79,646,068.15
Subsidios y Subvenciones	13,000,000.00	3,000,000.00
Ayudas Sociales	130,304,928.78	80,301,179.33
Pensionamientos y Jubilaciones	504,188,403.66	485,799,684.40
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	11,876,704.47	23,339,743.60
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-

Continúa en la siguiente página...



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Actividades Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 (Cifras en Pesos)		
Concepto	2023	2022
Participaciones y Aportaciones	72,094,826.49	74,165,379.41
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	72,094,826.49	74,165,379.41
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	194,915,202.22	195,724,189.50
Intereses de la Deuda Pública	194,915,202.22	195,724,189.50
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	396,652,719.51	345,958,231.33
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	388,796,535.20	345,958,167.38
Provisiones	7,856,116.66	-
Disminución de Inventarios	-	-
Otros Gastos	67.65	63.95
Inversión Pública	329,924,244.39	207,283,323.31
Inversión Pública no Capitalizable	329,924,244.39	207,283,323.31
Total de Gastos y Otras Pérdidas	7,790,599,840.59	6,400,709,389.09
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,686,333,525.05	1,823,080,545.91

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

b) Estado de situación financiera

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de diciembre del 2023 y al 31 de diciembre del 2022					
(Cifras en Pesos)					
Concepto	2023	2022	Concepto	2023	2022
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	1,411,725,246.11	1,083,028,003.30	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	391,857,401.35	224,158,622.74
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	14,121,198.18	15,521,185.70	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	6,153,252.92	6,537,421.89	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	41,165,914.22	35,285,579.67
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	- 9,617,060.66	- 9,157,879.47	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	13,309,425.15	10,140,410.59
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	20,449,293.14	23,869,838.57
Total de Activos Circulantes	1,422,382,636.55	1,095,928,731.42	Otros Pasivos a Corto Plazo	50,774,766.28	16,047,004.96
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	130,818,177.39	145,223,619.14		517,556,800.14	309,501,456.53
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Pasivo No Circulante		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	20,141,199,109.58	21,255,612,159.16	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	2,866,343,411.84	2,536,258,791.75	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	109,808,923.40	81,685,131.94	Deuda Pública a Largo Plazo	1,530,009,411.57	1,590,964,380.13
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 2,205,625,216.29	- 1,857,763,723.85	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	201,109,513.41	173,759,287.06	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	7,860,583.62	7,858,529.71
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Otros Activos no Circulantes	4,665,882,461.60	4,665,872,461.60	Total de Pasivos No Circulantes	1,537,869,995.19	1,598,822,909.84
Total de Activos No Circulantes	25,909,536,380.93	27,000,647,726.80	Total del Pasivo	2,055,426,795.33	1,908,324,366.37
Total del Activo	27,331,919,017.48	28,096,576,458.22	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)		
			Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda		
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio		
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio		
				25,276,492,222.15	26,188,252,091.85
				1,686,333,525.05	1,823,080,545.91
				3,944,948,703.21	4,765,561,761.37
				11,164,141,474.60	11,164,141,474.60
				-	-
				8,481,068,519.29	8,435,468,309.97
				-	-
				-	-
				-	-
				25,276,492,222.15	26,188,252,091.85
				27,331,919,017.48	28,096,576,458.22

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

c) Estado de variación en la hacienda pública

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Variación en la Hacienda Pública Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 (Cifras en Pesos)					
Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2022	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2022	-	24,365,171,545.94	1,823,080,545.91	-	26,188,252,091.85
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,823,080,545.91	-	1,823,080,545.91
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	4,765,561,761.37	-	-	4,765,561,761.37
Revalúos	-	11,164,141,474.60	-	-	11,164,141,474.60
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	8,435,468,309.97	-	-	8,435,468,309.97
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2022	-	24,365,171,545.94	1,823,080,545.91	-	26,188,252,091.85
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2023	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-	-	-	-
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2023	-	820,613,058.16	91,146,811.54	-	911,759,869.70
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,686,333,525.05	-	1,686,333,525.05
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	820,613,058.16	1,823,080,545.91	-	2,643,693,604.07
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	45,600,209.32	-	45,600,209.32
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2023	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2023	-	23,544,558,487.78	1,731,933,734.37	-	25,276,492,222.15

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

d) Estado de cambios en la situación financiera

Municipio de la Ciudad de Monterrey			
Estado de Cambios en la Situación Financiera			
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023			
(Cifras en Pesos)			
Concepto	Origen	Aplicación	
ACTIVO	1,478,923,321.45	714,265,880.71	
Activo Circulante	2,243,337.68	328,697,242.81	
Efectivo y Equivalentes	-	328,697,242.81	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,399,987.52	-	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	384,168.97	-	
Inventarios	-	-	
Almacenes	-	-	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	459,181.19	-	
Otros Activos Circulantes	-	-	
Activo No Circulante	1,476,679,983.77	385,568,637.90	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	14,405,441.75	-	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,114,413,049.58	-	
Bienes Muebles	-	330,084,620.09	
Activos Intangibles	-	28,123,791.46	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	347,861,492.44	-	
Activos Diferidos	-	27,350,226.35	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	
Otros Activos no Circulantes	-	10,000.00	
PASIVO	211,477,942.95	64,375,513.99	
Pasivo Circulante	211,475,889.04	3,420,545.43	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	167,698,778.61	-	
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-	
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	5,880,334.55	-	
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-	
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-	
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	3,169,014.56	-	
Provisiones a Corto Plazo	-	3,420,545.43	
Otros Pasivos a Corto Plazo	34,727,761.32	-	

Continúa en la siguiente página...



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Cambios en la Situación Financiera Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 (Cifras en Pesos)			
Concepto	Origen		Aplicación
Pasivo No Circulante		2,053.91	60,954,968.56
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		-	-
Documentos por Pagar a Largo Plazo		-	-
Deuda Pública a Largo Plazo		-	60,954,968.56
Pasivos Diferidos a Largo Plazo		-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		2,053.91	-
Provisiones a Largo Plazo		-	-
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		1,731,933,734.37	2,643,693,604.07
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		-	-
Aportaciones		-	-
Donaciones de Capital		-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		-	-
Hacienda Pública/Patrimonio Generado		1,731,933,734.37	2,643,693,604.07
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)		1,686,333,525.05	-
Resultados de Ejercicios Anteriores		-	2,643,693,604.07
Revalúos		-	-
Reservas		-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		45,600,209.32	-
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		-	-
Resultado por Posición Monetaria		-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

e) Estado de flujos de efectivo

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Flujos de Efectivo		
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022		
Concepto	2023	2022
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	9,521,318,612.97	8,226,172,304.98
Impuestos	2,476,978,899.12	2,493,114,584.53
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de mejoras	-	-
Derechos	333,295,384.47	327,228,706.15
Productos	341,219,641.70	283,190,139.74
Aprovechamientos	526,035,189.78	436,602,272.39
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,234,932,104.89	4,059,192,055.73
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	564,385,688.64	574,372,406.74
Otros Orígenes de Operación	44,471,704.37	52,472,139.70
Aplicación	6,847,005,822.52	5,757,878,654.21
Servicios Personales	2,271,682,091.09	2,029,035,920.59
Materiales y Suministros	947,835,717.15	796,598,077.25
Servicios Generales	2,714,704,394.51	2,074,240,876.35
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	86,843,721.35	79,646,068.15
Subsidios y Subvenciones	13,000,000.00	3,000,000.00
Ayudas Sociales	122,565,480.68	80,032,832.74
Pensionamientos y Jubilaciones	504,188,403.66	485,799,684.40
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	11,876,704.47	23,339,743.60
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	72,094,826.49	74,165,379.41
Otras Aplicaciones de Operación	102,214,483.12	112,020,071.72
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	2,674,312,790.45	2,468,293,650.77

Continúa en la siguiente página...



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Flujos de Efectivo		
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022		
Concepto	2023	2022
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	21,930,951.90	4,199,824.43
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	7,322.11
Bienes Muebles	7,525,510.15	4,192,502.32
Otros Orígenes de Inversión	14,405,441.75	-
Aplicación	2,117,556,663.31	1,598,180,470.22
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,756,499,476.18	1,306,155,482.56
Bienes Muebles	304,873,708.68	230,165,156.81
Otras Aplicaciones de Inversión	56,183,478.45	61,859,830.85
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	- 2,095,625,711.41	- 1,593,980,645.79
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	-	-
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
Aplicación	249,989,836.23	500,372,533.17
Servicios de la Deuda	-	-
Interno	55,074,634.01	304,648,343.67
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	194,915,202.22	195,724,189.50
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	- 249,989,836.23	- 500,372,533.17
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	328,697,242.81	373,940,471.81
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	1,083,028,003.30	709,087,531.49
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	1,411,725,246.11	1,083,028,003.30

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

f) Notas a los estados financieros

La integración detallada de las notas a los estados financieros se encuentra incluida en el informe referido en el numeral I, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

g) Estado analítico del activo

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Activo Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 (Cifras en Pesos)					
Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Período 2	Abonos del Período 3	Saldo Final 4 =(1+2-3)	Variación del Período (4-1)
ACTIVO	28,096,576,458.22	62,605,880,473.03	63,370,537,913.77	27,331,919,017.48	- 764,657,440.74
Activo Circulante	1,095,928,731.42	54,581,359,548.72	54,254,905,643.59	1,422,382,636.55	326,453,905.13
Efectivo y Equivalentes	1,083,028,003.30	41,724,808,732.99	41,396,111,490.18	1,411,725,246.11	328,697,242.81
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	15,521,185.70	12,856,166,646.76	12,857,566,634.28	14,121,198.18	1,399,987.52
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	6,537,421.89	384,168.97	768,337.94	6,153,252.92	384,168.97
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	- 9,157,879.47	-	459,181.19	- 9,617,060.66	459,181.19
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Activo No Circulante	27,000,647,726.80	8,024,520,924.31	9,115,632,270.18	25,909,536,380.93	- 1,091,111,345.87
Inversiones Financieras a Largo Plazo	145,223,619.14	4,970,866,194.18	4,985,271,635.93	130,818,177.39	14,405,441.75
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	21,255,612,159.16	2,506,219,563.92	3,620,632,613.50	20,141,199,109.58	1,114,413,049.58
Bienes Muebles	2,536,258,791.75	442,055,027.40	111,970,407.31	2,866,343,411.84	330,084,620.09
Activos Intangibles	81,685,131.94	32,929,984.58	4,806,193.12	109,808,923.40	28,123,791.46
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 1,857,763,723.85	44,669,923.12	392,531,415.56	- 2,205,625,216.29	347,861,492.44
Activos Diferidos	173,759,287.06	27,770,231.11	420,004.76	201,109,513.41	27,350,226.35
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	4,665,872,461.60	10,000.00	-	4,665,882,461.60	10,000.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 (Cifras en Pesos)				
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	Saldo inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto plazo:				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	19,460,214.62	22,687,740.98
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	1,195,237.47	1,395,279.09
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	14,630,127.58	17,082,894.15
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</i>			35,285,579.67	41,165,914.22
Largo plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	884,418,306.50	861,939,411.18
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	54,013,987.38	52,620,808.29
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	652,532,086.25	615,449,192.10
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</i>			1,590,964,380.13	1,530,009,411.57
Total de Otros Pasivos			282,074,406.57	484,251,469.54
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			1,908,324,366.37	2,055,426,795.33

Los saldos presentados en el apartado " Deuda Pública, Corto Plazo" corresponden a la porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo.
Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

II. Información Presupuestaria de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental

a) Estado analítico de los ingresos



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado Analítico de Ingresos
Del 1° de enero al 31 diciembre de 2023

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	2,339,234,765.18	-	2,339,234,765.18	2,476,978,899.12	2,476,978,899.12	137,744,133.94
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos	353,762,215.49	-	353,762,215.49	333,295,384.47	333,295,384.47	-
Productos	133,710,318.68	4,753,067.49	138,463,386.17	341,219,641.70	341,219,641.70	207,509,323.02
Aprovechamientos	345,559,987.78	-	345,559,987.78	526,035,189.78	526,035,189.78	180,475,202.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	3,940,563,645.70	175,009,609.15	4,115,573,254.85	4,923,800,075.51	4,923,800,075.51	983,236,429.81
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	78,253,372.32	447,083,375.76	525,336,748.08	875,517,718.02	875,517,718.02	797,264,345.70
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total	7,191,084,305.15	626,846,052.40	7,817,930,357.55	9,476,846,908.60	9,476,846,908.60	2,285,762,603.45
				Ingresos excedentes		2,285,762,603.45

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	7,191,084,305.15	626,846,052.40	7,817,930,357.55	9,476,846,908.60	9,476,846,908.60	2,285,762,603.45
Impuestos	2,339,234,765.18	-	2,339,234,765.18	2,476,978,899.12	2,476,978,899.12	137,744,133.94
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	353,762,215.49	-	353,762,215.49	333,295,384.47	333,295,384.47	-
Productos	133,710,318.68	4,753,067.49	138,463,386.17	341,219,641.70	341,219,641.70	207,509,323.02
Aprovechamientos	345,559,987.78	-	345,559,987.78	526,035,189.78	526,035,189.78	180,475,202.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	3,940,563,645.70	175,009,609.15	4,115,573,254.85	4,923,800,075.51	4,923,800,075.51	983,236,429.81
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	78,253,372.32	447,083,375.76	525,336,748.08	875,517,718.02	875,517,718.02	797,264,345.70
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Productos	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Ingresos derivados de financiamiento	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
Total	7,191,084,305.15	626,846,052.40	7,817,930,357.55	9,476,846,908.60	9,476,846,908.60	2,285,762,603.45
				Ingresos excedentes		2,285,762,603.45

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)

Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Jefatura de Gabinete	0.00	269,979.72	269,979.72	269,979.72	269,979.72	-
Ayuntamiento	56,215,887.78	-8,321,446.79	47,894,440.99	47,847,496.90	47,568,475.32	46,944.09
Secretaría Ejecutiva	264,666,017.31	47,274,329.55	311,940,346.86	311,510,806.71	306,431,276.34	429,540.15
Secretaría del Ayuntamiento	147,131,739.96	13,423,200.16	160,554,940.12	160,105,867.55	157,251,718.96	449,072.57
Secretaría de Finanzas y Administración	1,588,922,282.79	261,751,147.93	1,850,673,430.72	1,840,689,394.69	1,787,477,668.60	9,984,036.03
Secretaría de la Contraloría	65,468,845.48	-16,587,118.07	48,881,727.41	48,730,351.09	48,127,703.17	151,376.32
Secretaría de Infraestructura Sostenible	744,498,668.98	1,242,383,345.03	1,986,882,014.01	1,967,935,297.61	1,864,791,535.50	18,946,716.40
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	99,361,473.51	84,984,612.57	184,346,086.08	183,074,718.23	176,856,742.06	1,271,367.85
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva	288,502,188.73	45,636,222.42	334,138,411.15	331,749,474.00	315,354,372.91	2,388,937.15
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto	144,940,243.55	29,906,253.19	174,846,496.74	171,199,953.22	169,123,132.78	3,646,543.52
Programa de Previsión Social	551,860,146.43	-47,671,742.77	504,188,403.66	504,188,403.66	504,188,403.66	-
Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía	1,183,585,011.76	128,108,793.58	1,311,693,805.34	1,299,761,744.26	1,273,327,197.35	11,932,061.08
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	175,485,069.48	34,484,581.13	209,969,650.61	209,455,679.58	198,782,135.13	513,971.03
Secretaría de Desarrollo Económico	61,569,513.26	49,679,973.90	111,249,487.16	110,139,296.06	105,778,498.14	1,110,191.10
Secretaría de Servicios Públicos	1,818,877,216.13	485,995,526.25	2,304,872,742.38	2,301,865,771.28	2,259,666,597.75	3,006,971.10
Total del Gasto	7,191,084,305.15	2,351,317,657.80	9,542,401,962.95	9,488,524,234.56	9,214,995,437.39	53,877,728.39

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica)

Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gasto Corriente	5,793,068,276.15	799,508,788.90	6,592,577,065.05	6,559,834,473.03	6,435,518,137.96	32,742,592.02
Gasto de Capital	811,081,248.56	1,470,214,042.81	2,281,295,291.37	2,260,160,155.00	2,117,588,390.67	21,135,136.37
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	35,074,634.01	129,266,568.86	164,341,202.87	164,341,202.87	157,700,505.10	-
Pensiones y Jubilaciones	551,860,146.43	-47,671,742.77	504,188,403.66	504,188,403.66	504,188,403.66	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	7,191,084,305.15	2,351,317,657.80	9,542,401,962.95	9,488,524,234.56	9,214,995,437.39	53,877,728.39

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Objeto de Gasto)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	2,103,361,368.40	168,320,722.69	2,271,682,091.09	2,271,682,091.09	2,271,682,091.09	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,118,028,349.61	110,991,207.32	1,229,019,556.93	1,229,019,556.93	1,229,019,556.93	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	87,616,233.29	6,760,735.40	80,855,497.89	80,855,497.89	80,855,497.89	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	338,640,172.73	22,860,128.86	361,500,301.59	361,500,301.59	361,500,301.59	-
Seguridad Social	31,958,149.23	19,190,186.71	51,148,335.94	51,148,335.94	51,148,335.94	-
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	496,536,740.38	36,700,873.42	533,237,613.80	533,237,613.80	533,237,613.80	-
Previsiones	10,389,783.44	10,389,783.44	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	20,191,939.72	4,271,154.78	15,920,784.94	15,920,784.94	15,920,784.94	-
Materiales y Suministros	880,745,107.59	123,850,279.03	1,004,595,386.62	993,888,613.54	947,828,962.76	10,706,773.08
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y A	34,266,684.97	7,341,564.90	41,608,249.87	39,620,019.20	35,094,209.20	1,988,230.67
Alimentos y Utensilios	43,576,954.00	3,916,500.93	47,493,454.93	46,355,953.19	36,760,155.34	1,137,501.74
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercializa	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	223,113,616.60	48,006,057.80	271,119,674.40	268,305,105.06	256,169,632.85	2,814,569.34
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	304,957,580.27	24,484,444.27	280,473,136.00	278,595,978.18	269,376,188.34	1,877,157.82
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	194,993,146.59	9,271,428.26	204,264,574.85	204,258,407.37	198,480,206.57	6,167.48
Vestuarios, Blancos, Prendas de protección y Artículos Dep	28,167,271.84	8,512,165.75	36,679,437.59	35,834,980.07	33,748,304.08	844,457.52
Materiales y Suministros para Seguridad	4,675,354.75	288,840.31	4,964,195.06	3,673,115.06	3,474,365.30	1,291,080.00
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	46,994,498.57	70,998,165.35	117,992,663.92	117,245,055.41	114,725,901.08	747,608.51
Servicios Generales	2,337,018,113.46	470,071,957.93	2,807,090,071.39	2,785,228,385.09	2,714,711,148.90	21,861,686.30
Servicios Básicos	380,097,707.31	174,231,315.24	554,329,022.55	549,113,694.97	547,951,860.49	5,215,327.58
Servicios de Arrendamiento	221,914,348.34	43,640,671.96	265,555,020.30	261,424,219.27	250,058,475.85	4,130,801.03
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv	529,850,345.94	234,053,754.25	763,904,100.19	755,049,716.73	727,392,090.91	8,854,383.46
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	108,333,550.13	14,994,563.36	93,338,986.77	93,327,386.77	92,449,904.77	11,600.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Cor	706,737,211.94	2,255,235.54	708,992,447.48	706,855,959.87	690,424,530.18	2,136,487.61
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	133,687,275.48	9,392,336.60	124,294,938.88	124,294,938.88	124,027,518.89	-
Servicios de Traslados y Viáticos	1,061,299.92	752,848.38	1,814,148.30	1,595,171.76	1,595,171.76	218,976.54
Servicios Oficiales	111,758,188.34	6,513,811.40	105,244,376.94	104,113,960.39	100,120,007.87	1,130,416.55
Otros Servicios Generales	143,578,186.06	46,038,843.92	189,617,029.98	189,453,336.45	180,691,588.18	163,693.53
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	805,492,184.25	59,104,293.35	746,387,890.90	746,213,758.26	738,474,310.16	174,132.64
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	57,000,000.00	29,847,042.61	86,847,042.61	86,843,721.35	86,843,721.35	3,321.26
Subsidios y Subvenciones	10,000,000.00	3,000,000.00	13,000,000.00	13,000,000.00	13,000,000.00	-
Ayudas Sociales	175,632,037.82	45,156,297.66	130,475,740.16	130,304,928.78	122,565,480.68	170,811.38
Pensiones y Jubilaciones	551,860,146.43	47,671,742.77	504,188,403.66	504,188,403.66	504,188,403.66	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	11,000,000.00	876,704.47	11,876,704.47	11,876,704.47	11,876,704.47	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	170,855,622.36	204,948,829.94	375,804,452.30	373,552,120.63	333,696,960.78	2,252,331.67
Mobiliario y Equipo de Administración	38,122,803.99	65,940,479.99	104,063,283.98	103,242,918.27	101,212,009.10	820,365.71
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	25,543,260.69	50,939,887.85	76,483,148.54	76,419,800.01	76,248,158.29	63,348.53
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	3,012,566.57	8,129,990.20	11,142,556.77	11,142,556.77	2,885,401.56	-
Vehículos y Equipo de Transporte	83,943,849.92	33,819,626.73	117,763,476.65	117,500,074.59	111,542,352.62	263,402.06
Equipo de Defensa y Seguridad	407,551.27	6,450,236.49	6,857,787.76	6,857,787.76	6,857,787.76	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	18,451,407.52	12,219,538.98	30,670,946.50	29,565,731.13	12,675,735.35	1,105,215.37
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	1,374,182.40	27,449,069.70	28,823,252.10	28,823,252.10	22,275,516.10	-



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Inversión Pública	640,225,626.20	1,265,265,212.87	1,905,490,839.07	1,886,608,034.37	1,783,891,429.89	18,882,804.70
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	607,696,208.63	1,268,978,746.58	1,876,674,955.21	1,857,797,150.51	1,755,080,546.03	18,877,804.70
Obra Pública en Bienes Propios	1,759,680.60	335,750.45	1,423,930.15	1,418,930.15	1,418,930.15	5,000.00
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	30,769,736.97	3,377,783.26	27,391,953.71	27,391,953.71	27,391,953.71	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Espec	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	28,985,347.42	43,109,479.07	72,094,826.49	72,094,826.49	72,094,826.49	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	28,985,347.42	43,109,479.07	72,094,826.49	72,094,826.49	72,094,826.49	-
Deuda Pública	224,400,935.47	134,855,469.62	359,256,405.09	359,256,405.09	352,615,707.32	-
Amortización de la Deuda Pública	35,074,634.01	20,001,000.00	55,075,634.01	55,075,634.01	55,075,634.01	-
Intereses de la Deuda Pública	189,326,301.46	5,588,900.76	194,915,202.22	194,915,202.22	194,915,202.22	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) ₁	-	109,265,568.86	109,265,568.86	109,265,568.86	102,624,871.09	-
Total del Gasto	7,191,084,305.15	2,351,317,657.80	9,542,401,962.95	9,488,524,234.56	9,214,995,437.39	53,877,728.39

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Programática)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Gasto por Categoría Programática						
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3-4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Programas						
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	-	5,819,549.33	5,819,549.33	5,774,626.73	2,595,145.03	44,922.60
Sujetos a Reglas de Operación	-	5,273,173.85	5,273,173.85	5,241,751.25	2,100,056.55	31,422.60
Otros Subsidios	-	546,375.48	546,375.48	532,875.48	495,088.48	13,500.00
Desempeño de las Funciones	4,045,242,911.39	2,097,227,168.97	6,142,470,080.36	6,098,924,416.58	5,966,252,241.00	43,545,663.78
Prestación de Servicios Públicos	2,866,310,636.80	725,354,614.37	3,591,665,251.17	3,573,317,362.74	3,479,337,051.49	18,347,888.43
Provisión de Bienes Públicos	-	-	-	-	-	-
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	339,280,442.65	143,247,770.74	482,528,213.39	478,192,497.45	470,216,929.54	4,335,715.94
Promoción y fomento	238,039,611.49	45,990,762.94	284,030,374.43	282,260,421.84	275,988,159.64	1,769,952.59
Regulación y supervisión	39,267,215.70	11,779,419.55	51,046,635.25	50,862,345.33	50,079,423.02	184,289.92
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	-	-	-	-	-	-
Específicos	-	-	-	-	-	-
Proyectos de Inversión	562,345,004.75	1,170,854,601.37	1,733,199,606.12	1,714,291,789.22	1,690,630,677.31	18,907,816.90
Administrativos y de Apoyo	1,480,270,915.40	21,188,739.57	1,501,459,654.97	1,491,444,508.87	1,439,779,640.89	10,015,146.10
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	1,408,481,793.41	39,279,371.91	1,447,761,165.32	1,437,906,395.54	1,386,839,765.28	9,854,769.78
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	71,789,121.99	18,090,632.34	53,698,489.65	53,538,113.33	52,939,875.61	160,376.32
Operaciones ajenas	-	-	-	-	-	-
Compromisos	14,795,480.33	1,374,179.53	16,169,659.86	16,169,159.89	16,149,915.89	499.97
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	14,795,480.33	1,374,179.53	16,169,659.86	16,169,159.89	16,149,915.89	499.97
Desastres Naturales	-	-	-	-	-	-
Obligaciones	551,860,146.43	47,671,742.77	504,188,403.66	504,188,403.66	504,188,403.66	-
Pensiones y jubilaciones	551,860,146.43	47,671,742.77	504,188,403.66	504,188,403.66	504,188,403.66	-
Aportaciones a la seguridad social	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a fondos de estabilización	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	-	-	-	-	-	-
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	1,098,914,851.60	164,114,194.31	1,263,029,045.91	1,262,757,549.97	1,183,405,219.83	271,495.94
Gasto Federalizado	1,098,914,851.60	164,114,194.31	1,263,029,045.91	1,262,757,549.97	1,183,405,219.83	271,495.94
Participaciones a entidades federativas y municipios	-	-	-	-	-	-
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	-	-	-	-	-	-
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	-	109,265,568.86	109,265,568.86	109,265,568.86	102,624,871.09	-
Total del Gasto	7,191,084,305.15	2,351,317,657.80	9,542,401,962.95	9,488,524,234.56	9,214,995,437.39	53,877,728.39

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)						
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Gobierno	2,782,668,606.68	330,020,083.73	3,112,688,690.41	3,090,268,531.71	3,009,282,724.85	22,420,158.70
Legislación	56,215,887.78	-	46,086,371.75	46,039,427.66	45,970,767.88	46,944.09
Justicia	83,910,921.31	15,964,166.93	99,875,088.24	99,612,808.32	97,726,252.35	262,279.92
Coordinación de la Política de Gobierno	142,357,485.02	33,552,369.52	175,909,854.54	175,722,435.74	174,869,537.58	187,418.80
Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	399,663,445.70	124,427,511.72	524,090,957.42	519,897,304.79	512,681,405.39	4,193,652.63
Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	1,122,425,975.31	93,763,256.77	1,216,189,232.08	1,204,433,622.29	1,179,108,986.25	11,755,609.79
Otros Servicios Generales	978,094,891.56	72,442,294.82	1,050,537,186.38	1,044,562,932.91	998,925,775.40	5,974,253.47
Desarrollo Social	3,733,813,818.11	1,654,026,978.80	5,387,840,796.91	5,360,767,814.75	5,187,696,720.69	27,072,982.16
Protección Ambiental	11,148,154.63	7,481,612.67	18,629,767.30	18,014,705.40	17,642,921.18	615,061.90
Vivienda y Servicios a la Comunidad	2,613,534,921.56	1,647,050,260.80	4,260,585,182.36	4,238,300,760.89	4,093,315,123.19	22,284,421.47
Salud	39,453,306.07	28,004,858.32	67,458,164.39	66,685,102.88	56,579,819.35	773,061.51
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	175,653,364.81	57,292,337.47	232,945,702.28	232,156,966.95	224,727,757.42	788,735.33
Educación	16,922,363.54	34,660,473.26	51,582,836.80	51,392,477.54	49,833,661.03	190,359.26
Protección Social	676,792,020.12	5,074,967.54	671,717,052.58	670,480,309.69	664,546,504.64	1,236,742.89
Otros Asuntos Sociales	200,309,687.38	115,387,596.18	84,922,091.20	83,737,491.40	81,050,933.88	1,184,599.80
Desarrollo Económico	382,200,944.89	191,297,069.67	573,498,014.56	569,116,748.29	556,285,549.81	4,381,266.27
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	45,582,565.78	10,779,106.16	56,361,671.94	55,645,424.68	52,989,258.74	716,247.26
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	70,509,071.72	72,235,068.63	142,744,140.35	142,087,834.40	136,488,863.22	656,305.95
Comunicaciones	165,413,803.50	8,175,794.85	157,238,008.65	157,193,309.06	155,639,478.70	44,699.59
Turismo	15,986,947.48	2,186,495.88	13,800,451.60	13,569,611.60	13,055,703.97	230,840.00
Ciencia, Tecnología e Innovación	45,237,179.21	106,509,018.17	151,746,197.38	149,197,313.83	147,471,912.77	2,548,883.55
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	39,471,377.20	12,136,167.44	51,607,544.64	51,423,254.72	50,640,332.41	184,289.92
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	292,400,935.47	175,973,525.60	468,374,461.07	468,371,139.81	461,730,442.04	3,321.26
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	224,400,935.47	25,589,900.76	249,990,836.23	249,990,836.23	249,990,836.23	-
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	68,000,000.00	41,118,055.98	109,118,055.98	109,114,734.72	109,114,734.72	3,321.26
Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	109,265,568.86	109,265,568.86	109,265,568.86	102,624,871.09	-
Total del Gasto	7,191,084,305.15	2,351,317,657.80	9,542,401,962.95	9,488,524,234.56	9,214,995,437.39	53,877,728.39

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

III – Anexos

La integración detallada de los anexos se encuentra incluida en el informe referido en el numeral III, del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023.

Para los informes contables y presupuestales, la declaratoria de decir verdad y firmas correspondientes, se encuentran incluidos en el anexo del informe correspondiente al Informe de Avance de Gestión Financiera al cuarto trimestre del ejercicio 2023.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, en los términos del considerando sexto del presente dictamen.

SEGUNDO. El Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023 no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad o que se hayan formulado en revisiones ya auditadas.

TERCERO. SE INSTRUYE al Secretario del Ayuntamiento para que envíe al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera para su revisión y análisis, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 33, fracción III, inciso e), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Publíquese el Informe de Avance de Gestión Financiera al cuarto trimestre de 2023 en el *Periódico Oficial del Estado* y en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento. Difúndase los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 29 DE ENERO DEL 2024. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL, COORDINADORA / REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO, INTEGRANTE / REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE (RÚBRICAS) / REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA, INTEGRANTE / REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, INTEGRANTE / (SIN RÚBRICAS)".

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: "Muchas gracias, compañeras y compañeros. Están a su consideración los acuerdos a los que se va a dar lectura, si alguien desea hacer algún comentario, no habiendo comentarios, se somete a votación de las y de los presentes. Favor de levantar la mano o manifestar su voluntad con la voz quienes estén a favor".

El C. **REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: "A favor".

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: "Gracias. **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y DE LOS PRESENTES**". (con 29 votos a favor).

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: "A continuación, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal será la presentación del **cuarto y último asunto**. Tiene el uso de la voz la Regidora Tania Partida".



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

En uso de la voz la **REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ** dijo: “Con su permiso. Alcalde. Integrantes de este Ayuntamiento, en términos del artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey sometemos a su consideración los acuerdos del **cuarto dictamen** que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal tiene programado para esta sesión ordinaria, siendo esto los siguientes acuerdos”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del CUARTO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES cuyos acuerdos fueron leídos por la Regidora Tania Elizabeth Partida Hernández).

H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; artículos 6, 7, 21 Fracción IV, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y relativos del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud sobre Terminación anticipada del Contrato de Comodato, celebrado entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León y Alternativas Pacíficas, A.C., a través de su Representante Legal, respecto del Bien Inmueble Municipal ubicado entre las calles Héroes de Nacozari, Miguel Gómez Pedraza, Thomas Alva Edison y José Justo Corro, en la colonia Progreso, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inmueble identificado con el expediente catastral número: 14-142-023. Lo anterior con la finalidad de que sea autorizada **La terminación anticipada el Contrato de Comodato aprobado por el H. Ayuntamiento de Monterrey en fecha 14 de febrero del año 2017** y por consecuencia, **la Reincorporación a los Bienes del Dominio Municipal**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Cabe señalar, que en fecha 14 de febrero del año 2017 y como consta en el Acta No. 3 que contiene la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, se aprobó celebrar un Contrato de Comodato por un plazo de 25 años a favor de La Asociación Civil “**Alternativas Pacíficas A.C.**” respecto de una superficie de 3,660.28 metros cuadrados de un inmueble de mayor extensión ubicado entre las calles Héroes de Nacozari, Miguel Gómez Pedraza, Thomas Alva Edison y José Justo Corro, en la colonia Progreso, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, identificado con el expediente catastral número: 14-142-023.

SEGUNDO. – El Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el Acuerdo Número 884, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 17 de enero de 2018, aprobó la celebración del Contrato de Comodato entre la Administración Pública de Monterrey y la Asociación



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Civil “**Alternativas Pacíficas A.C.**” respecto del inmueble citado en el antecedente anterior y por el plazo de 25 años.

TERCERO. – En fecha 1 de marzo de 2018, la Administración Pública del Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y La Asociación Civil “**Alternativas Pacíficas A.C.**”, con el fin de dar el debido cumplimiento a las Aprobaciones citadas en los Antecedentes anteriores, formalizaron el Contrato de Comodato antes citado en sus términos.

CUARTO. - En fecha 01 de Enero del 2024, se recibió escrito signado por la C. María del Rosario Pacheco Leal, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil “**Alternativas Pacíficas A.C.**”, mediante el cual informa que han dejado de brindar los servicios para los cuales fue otorgado el Contrato de Comodato de fecha 1 de marzo de 2018, por lo que ya no será necesario utilizar el inmueble descrito en el antecedente PRIMERO, por lo que, solicita la Terminación Anticipada del Contrato citado, invocando la causal prevista en la Cláusula Octava Inciso IV del Contrato referido.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40 fracciones II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. El artículo 171 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

CUARTO. El artículo 85 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León establece que el comodato sobre bienes inmuebles de propiedad municipal termina: I. Por acuerdo de los contratantes; como lo es el caso, atendiendo a la solicitud planteada.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los inmuebles de uso común que adquiera el Municipio.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

SEXTO. El presente Dictamen, se circunscribe a efecto de que se dé por terminado anticipadamente el Contrato de Comodato aprobado por el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha 14 de febrero del año 2017, tal y como consta en el Acta No. 3 que contiene la Sesión de Cabildo, Comodato aprobado por un periodo de 25 años a favor de **“Alternativas Pacíficas A.C.” y como consecuencia, se apruebe la Reincorporación a los Bienes del Dominio Municipal**, del Inmueble ubicado entre las calles Héroes de Nacozari, Miguel Gómez Pedraza, Thomas Alva Edison y José Justo Corro, en la colonia Progreso, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inmueble que forma parte del patrimonio municipal y que está identificado con el expediente catastral número: 14-142-023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se APRUEBA la terminación anticipada del Contrato de Comodato aprobado por el H. Ayuntamiento de Monterrey, en fecha 14 de febrero del año 2017, como consta en el Acta No. 3 que contiene la Sesión de Cabildo y por consecuencia, se aprueba **la Reincorporación a los Bienes del Dominio Municipal respecto** del Inmueble descrito en el Considerando Sexto del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al acuerdo PRIMERO del Presente Dictamen.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 29 DE ENERO DEL 2024. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL, COORDINADORA / REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO, INTEGRANTE / REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE (RÚBRICAS) / REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA, INTEGRANTE / REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, INTEGRANTE / (SIN RÚBRICAS)”.

Expresa la C. **REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ:** “Es cuanto Alcalde”.

Manifestando el C. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** “Muchas gracias, compañeras y compañeros están a su consideración los acuerdos presentados si alguien desea hacer algún comentario. No habiendo comentarios, se somete a votación de las y de los



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

presentes, favor de levantar la mano o manifestar su voluntad con la voz quienes estén a favor”.

El C. **REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: “A favor”.

Manifestando el C. **PRESIDENTE MUNICIPAL**: “Gracias. **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y DE LOS PRESENTES**”. (con 29 votos a favor).

Sigue expresando el C. **PRESIDENTE MUNICIPAL**: “Por último, en este punto de informe de comisiones, la Comisión de Espectáculos y Alcohol hará la representación de un asunto. Tiene el uso de la voz el Regidor Adán Arizpe Montaña”.

En uso de la voz el C. **REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO** dijo: “Gracias, Alcalde, con su permiso. Con fundamento en lo establecido en el artículo 53, voy a leer los acuerdos del único dictamen que la ponente de Comisión del Espectáculos y Alcoholes tiene agendado presentar en esta sesión”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES, cuyos acuerdos fueron leídos por el Regidor Adán Arizpe Montaña).

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracciones IV, VI y XIV, 20, 22, 25, fracción II, incisos a) y d), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el presente dictamen respecto de las Solicitudes de Anuencias Municipales presentadas por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento ante la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento a través de los oficios con número **SAY-DAE/RS/029/2023**, **SAY-DAE/RS/031/2023**, **SAY-DAE/RS/033/2023**, **SAY-DAE/RS/035/2023**, **SAY-DAE/RS/036/2023** y **SAY-DAE/RS/001/2024** y las cuales corresponden a:

1. **GASTRONÓMICA NG, S.A. DE C.V.**
2. **JESÚS MENDOZA MONETA.**
3. **ALIMENTOS Y SERVICIOS SOSALVI, S.A. DE C.V.**
4. **EV ALLENDE GOLF Y SPA, S. DE R.L. DE C.V.**
5. **GRUPO AMIMON, S.A. DE C.V.**
6. **NOHEMI CANTÚ ARENAS.**



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento es competente para dictaminar sobre las solicitudes de anuencias municipales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad con el artículo 25, fracción II, inciso a) y d), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León

SEGUNDO. Los artículos 2, fracción II, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, y 3, fracción II, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León establecen que la Anuencia Municipal es una resolución administrativa, mediante la cual se manifiesta la opinión para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva.

TERCERO. Será la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la competente para otorgar, negar o revocar las licencias y los permisos especiales con o sin fines de lucro para el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas de conformidad con los artículos 2, fracción XXIII, 7, fracción I, 29, párrafo tercero, 33, fracción X y 47 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y 28 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. El artículo 29 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que las personas físicas o morales interesadas en obtener una anuencia municipal deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, anexando la información que se detalla a continuación:



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

1. GASTRONÓMICA NG, S.A. DE C.V.

SAY-DAE/RS/029/2023	
Solicitante	GASTRONÓMICA NG, S.A. DE C.V.
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	NORESTE GRILL
Domicilio del Establecimiento	Av. Insurgentes, número 3961, Local 1, Parque Insurgentes, en la colonia Vista Hermosa, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Fecha De Solicitud	05 de Diciembre de 2023.
RFC	GNG190601H74
Personalidad Del Representante Legal	Escritura Pública Número 8,056 de Fecha 21 de agosto de 2019, ante la Fe del Lic. Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 137 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
Identificación Con Fotografía	Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, del Representante Legal, C. Enrique Emilio Marcos Zablah.
Escritura Constitutiva (Personas Morales)	Escritura Pública Número 8,056 de Fecha 21 de agosto de 2019, ante la Fe del Lic. Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 137 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
Constancia De Zonificación Del Uso De Suelo, La Licencia Del Uso De Suelo Y La Licencia De Edificación	Oficio No. SEDUE 2309/2014
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato de Arrendamiento; 2. Contrato de Subarrendamiento
Documento En El Que Conste El Número De Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral (70) 19-001-662.
Dictamen Favorable De Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/4249/2022
Dictamen Liberado de Protección Civil	Mediante Oficio DPCSSPC/4102/23
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar Estar Al Corriente En El Pago De Sus Adeudos Fiscales	Oficio Refrendo Núm. 121/2023 Expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio De Monterrey.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

2. JESÚS MENDOZA MONETA.

SAY-DAE/RS/031/2023	
Solicitante	JESÚS MENDOZA MONETA
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	TACO TERRAZA
Domicilio del Establecimiento	Calle Anillo Periférico, número 1319, Local 109, Plaza "Magnus", en la Colonia Colinas de San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Fecha De Solicitud	14 de Noviembre de 2023.
RFC	MEMJ5311236C2
Identificación Con Fotografía	Pasaporte Mexicano con fotografía, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Representante Legal, el C. Jesús Mendoza Moneta.
Constancia De Zonificación Del Uso De Suelo, La Licencia Del Uso De Suelo Y La Licencia De Edificación	Oficio No. SEDUE 9402/2019
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	Contrato de Arrendamiento.
Documento En El Que Conste El Número De Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral (70) 44-183-012.
Dictamen Favorable De Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/4048/2023
Dictamen Liberado de Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/4338/23
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar Estar Al Corriente En El Pago De Sus Adeudos Fiscales	Oficio Refrendo Núm. 136/2023 Expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio De Monterrey.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

3. ALIMENTOS Y SERVICIOS SOSALVI, S.A. DE C.V.

SAY-DAE/RS/033/2023	
Solicitante	ALIMENTOS Y SERVICIOS SOSALVI, S.A. DE C.V.
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	KAIA BISTRO & CAFÉ
Domicilio del Establecimiento	Calle Boulevard Rogelio Cantú Gómez, número 1000, Locales 61 y 62, Plaza "Vía 02", Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León.
Fecha De Solicitud	15 de Noviembre de 2023.
RFC	ASS2208128L4
Personalidad Del Representante Legal	Escritura Pública Número 1,021 de Fecha 12 de agosto de 2022, ante la Fe del Lic. Eugenio Alanís Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 79 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
Identificación Con Fotografía	Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral del Representante Legal, del C. José de Jesús Sosa Hernández.
Escritura Constitutiva (Personas Morales)	Escritura Pública Número 1,021 de Fecha 12 de agosto de 2022, ante la Fe del Lic. Eugenio Alanís Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 79 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
Constancia De Zonificación Del Uso De Suelo, La Licencia Del Uso De Suelo Y La Licencia De Edificación	Oficio No. SEDUE 5808/2015
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato de Arrendamiento; 2. Contrato de Subarrendamiento.
Documento En El Que Conste El Número De Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral (70) 19-001-908.
Dictamen Favorable De Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/0915/2023
Dictamen Liberado de Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/2382/23
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar Estar Al Corriente En El Pago De Sus Adeudos Fiscales	Oficio Refrendo Núm. 138/2023 Expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio De Monterrey.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

4. EV ALLENDE GOLF Y SPA, S. DE R.L. DE C.V.

SAY-DAE/RS/035/2023	
Solicitante	EV ALLENDE GOLF Y SPA, S. DE R.L. DE C.V.
Giro Solicitado	HOTEL
Nombre Comercial	HOTEL ECOVERGEL SANTA LUCÍA
Domicilio del Establecimiento	Calle Ignacio Allende, número 920 Oriente, Int. Piso 18 y 19, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
Fecha De Solicitud	04 de Diciembre de 2023.
RFC	EAG200903K20
Personalidad Del Representante Legal	Escritura Pública Número 1,615 de Fecha 03 de septiembre de 2020, ante la Fe del Lic. José Emilio Guízar Figueroa, Notario Público Suplente en funciones y adscrito a la Notaría Pública Número 81, en suplencia de su Titular el Licenciado Emilio Guízar Pereyra, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
Identificación Con Fotografía	Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, del Representante Legal, el C. Carlos Guajardo Arévalo.
Escritura Constitutiva (Personas Morales)	Escritura Pública Número 1,615 de Fecha 03 de septiembre de 2020, ante la Fe del Lic. José Emilio Guízar Figueroa, Notario Público Suplente en funciones y adscrito a la Notaría Pública Número 81, en suplencia de su Titular el Licenciado Emilio Guízar Pereyra, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
Constancia De Zonificación Del Uso De Suelo, La Licencia Del Uso De Suelo Y La Licencia De Edificación	Oficio No. SEDUE 17300/2021
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	Contrato de Arrendamiento.
Documento En El Que Conste El Número De Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral (70) 05-045-038.
Dictámenes favorables emitidos por la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía	Oficio No. DPCE-SAP-PI/09181-2023.
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar Estar Al Corriente En El Pago De Sus Adeudos Fiscales	Oficio Refrendo Núm. 137/2023 Expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio De Monterrey.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

5. GRUPO AMIMON, S.A. DE C.V.

SAY-DAE/RS/036/2023	
Solicitante	GRUPO AMIMON, S.A. DE C.V.
Giro Solicitado	HOTEL
Nombre Comercial	HOTEL MYST
Domicilio del Establecimiento	Avenida Francisco I. Madero, número 2055, en la Colonia Modelo, Monterrey, Nuevo León.
Fecha De Solicitud	19 de Diciembre de 2023.
RFC	GAM221216JF5
Personalidad Del Representante Legal	Acta Número 552 de Fecha 16 de diciembre de 2022, ante la Fe de la Lic. Concepción del Socorro Contreras Moguel, Titular de la Notaría Pública Número 32 del Estado de Yucatán.
Identificación Con Fotografía	Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, del Representante Legal, el C. Ricardo Terrazo Graña.
Escritura Constitutiva (Personas Morales)	Acta Número 552 de Fecha 16 de diciembre de 2022, ante la Fe de la Lic. Concepción del Socorro Contreras Moguel, Titular de la Notaría Pública Número 32 del Estado de Yucatán.
Constancia De Zonificación Del Uso De Suelo, La Licencia Del Uso De Suelo Y La Licencia De Edificación	Oficio No. SEDUE 17305/2021
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	Contrato de Arrendamiento.
Documento En El Que Conste El Número De Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral (70) 09-026-011.
Dictámenes favorables emitidos por la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía	Oficio No. DPCE-SAP-PI/08147-2023.
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar Estar Al Corriente En El Pago De Sus Adeudos Fiscales	Oficio Refrendo Núm. 172/2023 Expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio De Monterrey.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

6. NOHEMI CANTÚ ARENAS.

SAY-DAE/RS/001/2024	
Solicitante	NOHEMI CANTÚ ARENAS
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	NAPOLI
Domicilio del Establecimiento	Carretera Nacional, número 900, Locales 20 y 21, Plaza "Palmares Sur", Colonia Palmares, Monterrey, Nuevo León.
Fecha De Solicitud	09 de Enero de 2024.
RFC	CAAN641214MV8
Identificación Con Fotografía	Pasaporte Mexicano con fotografía, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Representante Legal, la C. Nohemí Cantú Arenas.
Constancia De Zonificación Del Uso De Suelo, La Licencia Del Uso De Suelo Y La Licencia De Edificación	Oficio No. COCM-330/2005
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	Contrato de Arrendamiento.
Documento En El Que Conste El Número De Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial de los Predios Identificados con Números de Expediente Catastral (70) 51-002-120 y (70) 51-002-121.
Dictamen Favorable De Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/2061/2023
Dictamen Liberado de Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/4188/23
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar Estar Al Corriente En El Pago De Sus Adeudos Fiscales	Oficio Refrendo Núm. 142/2023 Expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio De Monterrey.

QUINTO. Una vez que el expediente de Solicitud de Anuencia Municipal reúna todos los requisitos y cumpla con los criterios establecidos en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento, la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento, en un lapso que no excederá de treinta días hábiles dictaminará sobre la solicitud de anuencia municipal y, con base en el dictamen el Ayuntamiento analizará y resolverá pudiendo otorgar o negar la anuencia municipal, de conformidad con el artículo 33, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

SEXTO. De conformidad con el artículo 26, fracciones VIII y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, le corresponde a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, recibir y tramitar con eficiencia las solicitudes de anuencias municipales con los documentos requeridos para proceder al trámite de estas.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y II, y 32, segundo párrafo, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se hizo llegar esta Comisión de Espectáculos y Alcoholes los expedientes antes mencionados en los cuales se hace constar que seis de los solicitantes cumplen con todos los requisitos señalados en la Ley y el Reglamento.

OCTAVO. Esta Comisión revisó la información de los expedientes que contienen las solicitudes en cuestión, y en virtud de que los interesados han cumplido con todos los requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos aplicables, se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado el otorgar la emisión de las anuencias municipales conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA otorgar las anuencias municipales a los siguientes solicitantes con ubicación:

1. **GASTRONÓMICA NG, S.A. DE C.V.** para el inmueble ubicado en la Av. Insurgentes, número 3961, Local 1, Parque Insurgentes, en la colonia Vista Hermosa, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **001/2024** de anuencia municipal.
2. **JESÚS MENDOZA MONETA** para el inmueble ubicado en la Calle Anillo Periférico, número 1319, Local 109, Plaza "Magnus", en la Colonia Colinas de San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **002/2024** de anuencia municipal.
3. **ALIMENTOS Y SERVICIOS SOSALVI, S.A. DE C.V.** para el inmueble ubicado en la Calle Boulevard Rogelio Cantú Gómez, número 1000, Locales 61 y 62, Plaza "Vía 02", Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **003/2024** de anuencia municipal.
4. **EV ALLENDE GOLF Y SPA, S. DE R.L. DE C.V.** para el inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende, número 920 Oriente, Int. Piso 18 y 19, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE HOTEL**, asignándole el número **004/2024** de anuencia municipal.
5. **GRUPO AMIMON, S.A. DE C.V.** para el inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 2055, en la Colonia Modelo, Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE**



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

HOTEL, asignándole el número **005/2024** de anuencia municipal.

- 6. **NOHEMI CANTÚ ARENAS** para el inmueble ubicado en la Carretera Nacional, número 900, Locales 20 y 21, Plaza “Palmares Sur”, Colonia Palmares, Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **006/2024** de anuencia municipal.

SEGUNDO. SE INSTRUYE a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para que elabore y expida las anuencias municipales aprobadas en el presente dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 35 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; y 19, fracción XXIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

TERCERO. SE INSTRUYE a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento para que agregue a los solicitantes aludidos en el acuerdo **PRIMERO** en el Padrón de Anuencias Municipales con los números de folio de anuencias municipales señalados, conforme lo dispone el artículo 14, fracción IX, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE ENERO DE 2024 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO, COORDINADOR / SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, INTEGRANTE, REGIDOR MARIO ISAÍAS CASTAÑEDA PUENTES, INTEGRANTE, REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE, REGIDORA ALEJANDRA MACHORRO FUENTES, INTEGRANTE / (RÚBRICAS).

Expresando el C. REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO: “Muchas gracias Alcalde”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muchas gracias, compañeras y compañeros están a su consideración los acuerdos a los que se acaba dar lectura, si alguien desea hacer algún comentario. No habiendo comentarios, se somete a votación de las y los presentes, favor de levantar la mano o manifestarlo con la voz, quienes estén a favor”.

El C. REGIDOR **LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: “A favor”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Gracias. **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES**”. (Con 29 votos a favor).

.....
.....



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

**PUNTO OCHO
DEL ORDEN DEL DÍA**

Sigue manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Continuando con los trabajos de esta sesión, pasamos al siguiente punto del orden del día respecto a la presentación de iniciativas y propuestas, por lo que les pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra en este punto. Adelante. Regidora”.

En uso de la palabra la C. **REGIDORA ANA EUGENIA RODRÍGUEZ VALDEZ** dijo: “Buenas tardes Presidente Municipal, Compañeras y compañeros de Cabildo, me permito presentar la iniciativa del Reglamento para Prevenir y eliminar toda forma de Discriminación en el municipio de Monterrey. Desde el 2017 en el estado existe esta ley que nos indica trabajar para crear un reglamento, sin embargo, al día de hoy la ley sigue inaplicable y el reglamento sigue sin existir. Ya se ordenó al Gobernador la creación del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Ya están trabajando en el mismo y sería el Estado quien tendría las facultades para materializar la intención de prevenir, sancionar, educar y proteger a las personas que vivan violaciones a sus derechos humanos por discriminación. Por lo cual nosotros, el municipio de Monterrey, pues hacemos nuestro deber desde nuestras atribuciones, entregando el Reglamento para prevenir y eliminar toda forma de discriminación. Solicitándole, también, de manera respetuosa se turne a Comisiones correspondientes, en este caso me gustaría saber si se puede tornar a Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género. Es cuanto”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Muchas gracias ¿Hay algún comentario sobre la propuesta que nos hace la compañera regidora? No habiendo comentarios...”.

Solicitando el uso de la voz el C. **REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA**: “Alcalde, nada más que sea sumado a las Comisiones Unidas, también la de Grupos en asuntos de en posición de Vulnerabilidad”.

Respondiendo el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Por reglamento solamente se pueden trabajar dos”.

A lo que el C. **REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: “Cualquiera de las dos puede ser, podemos trabajar en conjunto”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muy bien. Se turnará a las comisiones correspondientes, tomando en cuenta la solicitud, también, del Regidor, la propuesta. Muchas gracias ¿Alguna otra presentación de iniciativa o propuesta en este punto del orden del día compañeras y compañeros? Muy bien”.

.....
.....



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA

Acto seguido el C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifestó: “Enseguida pasamos al punto de **Asuntos Generales** si algún integrante de este Órgano de Gobierno Municipal tiene algún asunto que exponer o tratar se les concederá el uso de la palabra. Adelante, Regidora Claudia Cantú”.

En uso de la palabra la C. **REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ** expresó: “Con su venia, Alcalde. Nada más para solicitar que si bien aquí todos estamos para servir a los ciudadanos y en realidad todos los atendemos con mucho gusto y con la mejor actitud. Específicamente en el tema del pago del impuesto predial. En estos días se nos han acumulado las filas y lamentablemente los ciudadanos es un peregrinar para llegar con nosotros. Esperan una hora y luego otra hora para que se les dé la tarjeta, luego tienen que subir a hacer fila arriba para que se les autorice el descuento y luego poder pagar. Entonces, si está en las posibilidades de Tesorería modificar un poco este proceso para que puedan los ciudadanos acceder a un mayor descuento. Estamos todos para servirlos, pero si quisiéramos aligerarles el proceso”.

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Vienen dos cambios importantes, uno, para poder compensar estas fallas sistémicas que hemos tenido, derivadas de un sistema ya muy antiguo que le ha dado servicio a la ciudad por muchos años y por eso mismo hemos extendido los periodos de descuentos. Entonces, para que lo sepan ustedes, públicamente también se lo hacemos saber a la gente, igualmente lo continuaremos comunicando en redes y canales oficiales para. El pago del impuesto predial hecho hasta el 15 de febrero, contará con el máximo descuento del 20% que se está haciendo actualmente en el mes de enero. 10% hasta el 15 de marzo y 5% hasta el 15 de abril. Es decir, vamos a tener esas dos semanas de extensión en los descuentos y si todo sale bien, ésta sería ya la última vez que utilizaríamos este sistema, toda vez que la Secretaría de Innovación está ya trabajando junto con Tesorería desde hace muchos meses un nuevo motor de pagos que esté dentro de nuestro propio portal y que le dé un servicio mucho más efectivo a la gente a la hora de hacer sus pagos desde cualquier lugar del planeta. Adelante Regidor Jorge Ayala”.

En uso de la palabra el C. **REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ** expresó: “Gracias. Respecto de ahora que se fue o que inició la consulta pública del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, hay un tema que en una de las reuniones salió y quiero preguntarle Alcalde sobre cómo va, cuál es el estatus del convenio de colaboración o bueno, no sé si es colaboración con la SCT para el control de la carretera”.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Bueno, justamente ahorita lo acabamos ya de firmar. En este momento lo estaba celebrando en este momento. Ya era el último tramo, hemos estado realmente detrás de la SCT para que, pues, agotar ese proceso de mandar la firma y autorización a la ciudad de México. Ya está aquí en la propia Delegación el Convenio firmado y lo acaba de firmar un servidor para que ya este mes podamos, ahora sí ya municipalizar ese tramo de la carretera”.

Retomando el uso de la voz el C. **REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ** dijo: “Y bueno, entonces, pues, qué buena noticia, y entonces hay un área ahí que hay que cubrir, porque el Plan como está planteado hoy, hay una normativa que hoy al ser una vía general de comunicación y con la ley general que la aplica, para que uno pueda desarrollarse, pueda desarrollarse los predios colindantes a la vía general de Comunicación, la carretera, tiene que haber carriles de desaceleración y entonces esa norma ha hecho o ha limitado o restringido que eso se pide como requisito, pero eso no lo tenemos como requisito si se convirtiera esto en un área municipal. De hecho, fue un comentario que le hice al Director del IMPLAN y pues nos quedó a todos un poco la duda de no sabíamos el estado”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “No, lo que pasa es que el Plan se tiene que hacer tomando en cuenta que el Convenio todavía no existe. En el momento en que se materialice esto, aprovechando que está el Plan en consulta, ya se actualizan ambos para que ya sea un tramo municipal también para efectos del Plan”.

Nuevamente C. **REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ** dijo: “Y esa sería justo la petición, ver los términos del convenio para poder así hacer la presentación de la modificación del Plan. Porque sí creo que vale la pena que un error, bueno, pues, por la que la normativa sí estaba hay algunos predios que están desarrollados prácticamente al cordón de la..., pues, ni siquiera hay banqueta en la carretera, porque no están previstas a nivel federal, y sí valdría la pena mantener esa restricción para poder ir generando esa lateral o acotamiento que en algunos, muchos de esos ocho kilómetros no existe, y no vaya después empezar a llegar trámites para desarrollos y no esté previsto en la normativa”.

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “De acuerdo. Muchas gracias Regidor. Adelante Regidora Cristina Salinas.

Enseguida la C. **REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUÍZ** expresó: “Gracias Alcalde. Bueno, una vez expedido el Reglamento de Cambio Climático, de hecho, muchísimas gracias por sus votos, Hemos visto en estos días, Alcalde, que la ciudadanía está muy inquieta y muy participativa en temas de colaboración de temas de contaminación para tratar de combatirlo entre todos. Y bueno, aprovechando el espacio, el Reglamento contempla un Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y de Cambio Climático, así que esperen próximamente la Comisión de Medio Ambiente estará emitiendo las Reglas correspondientes para que la ciudadanía nos sumemos a trabajar en conjunto y podamos establecer un plan integral para combatir la contaminación de la ciudad de Monterrey.

534



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Básicamente, lo que las atribuciones del Consejo es aprobar una normativa interna para tener unas bases, para ver cómo se va a trabajar en el Consejo, realizar un plan de trabajo, apoyar en la creación de políticas y programas municipales en la materia de cambio climático y combate a la contaminación. Y bueno, les estaremos compartiendo mayor información para que puedan los ciudadanos integrarse en este Consejo y participar de forma activa y legal en el combate al cambio climático. Es cuanto, muchísimas gracias, Alcalde. Bueno, aprovechar, perdón, aprovechar para que también por favor, si el área de comunicación nos puede apoyar en la máxima difusión para este Consejo, se lo agradeceremos mucho para que todos los ciudadanos de Monterrey puedan ser parte de este primer Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático. Es cuánto. Muchísimas gracias. Muchas gracias por todo el apoyo a la Secretaría de Desarrollo Urbano, gracias”.

Acto seguido el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Compañeras y compañeros, el día de ayer, martes 30 de enero del 2024, formalizamos una cooperación interinstitucional con el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Ustedes recordarán que hace algunos meses en esta misma Sala aprobamos el primer reglamento en la historia para el despliegue adecuado de la infraestructura de telecomunicaciones en nuestra ciudad. Es un reglamento modelo a nivel nacional, ninguna ciudad tiene un reglamento así. Y por ser un tema tan controvertido y tan delicado, pues obviamente salieron muchos actores a argumentar que nosotros como ciudad no teníamos la facultad para reglamentar sobre nuestro propio territorio, que estábamos invadiendo una competencia federal. A través del diálogo logramos que con el Instituto Federal de Telecomunicaciones tuviéramos un acuerdo, es decir, bajo el entendimiento que nosotros no pretendemos cambiar la dinámica de la prestación de ningún servicio de telecomunicaciones, sino por el contrario, facilitar una adecuada prestación del servicio en nuestro territorio municipal. Es que también pedimos que se reconozca el derecho de la ciudad de Monterrey a ser la que articule cómo se debe de desplegar un correcto desarrollo urbano y eso incluye temas de cableado y de articulación de estructuras de telecomunicaciones. Quiero resaltar el rol y la apertura del Instituto, ya que al ser un organismo autónomo encargado de la regulación y de la supervisión de las telecomunicaciones, de la radiodifusión, hoy se ha convertido en nuestro aliado principal para el ordenamiento del cableado en la ciudad de Monterrey, así como para poder garantizar la accesibilidad y la conectividad de nuestra ciudad. Y esta colaboración tiene diversos objetivos. El primero de ellos es compartir las mejores prácticas, pero también generar un acompañamiento necesario para el mejor despliegue y el ordenamiento del cableado, para fomentar programas para la alfabetización e inclusión digital de la gente de Monterrey, entre otras colaboraciones. Con este convenio seguiremos encontrando soluciones innovadoras que de la mano de las autoridades que regulan la materia, se reconozca la autonomía municipal para poder ordenar nuestro territorio y con la cooperación también de las compañías prestadoras de telecomunicaciones, estamos logrando un gran acuerdo que por los próximos años le dará orden a la ciudad de



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Monterrey. y ya no estará a caprichos políticos, sino que estará sujeto a lineamientos técnicos y acuerdos jurídicos. Ese era mi comentario ¿Algún otro comentario en este punto del orden del día, compañeros, compañeros? Adelante Regidor Ixtoc”.

En uso de la palabra el C. **REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** comentó: “Hace alrededor de cinco años, no sé si lo recuerde usted, fui a visitarlo en su oficina...”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Sí, claro”.

Retomando el uso de la voz el C. **REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA** dijo: “Cuando ocupaba una curul en el Congreso del Estado. Ahí uno de los temas fue la Institucionalidad hacia el Partido que pertenezco y se me quedaron muy grabadas unas palabras de usted, ‘La mayor institucionalidad debe ser hacia México’ y creo que usted tiene razón. Seguirá por muchos años en la institucionalidad hacia mi partido político, pero por lo cual, de manera personal, me permite hablarle de tú para decirle Luis. Me solidarizo contigo y tu familia en esa petición de indulto presidencial para que pueda descansar esa zozobra, no solo tu familia, sino toda la sociedad mexicana. A pesar de la negativa del Ejecutivo federal quiero decir que cuentas con el apoyo de un servidor en ese sentido y, pues, es cuanto, señor Alcalde”.

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muchas gracias. Adelante Síndica Primera”.

A continuación, en el uso de la palabra la C. **SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARRERER VILLARREAL** comentó: “Con la importancia del convenio que usted acaba de explicar hace un momento, Presidente Municipal, mi pregunta sería, si pudiera sugerir que se ratifique el convenio por el Ayuntamiento en este momento”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Bueno, lo circulamos y lo podemos ratificar en la próxima sesión, digo, ya me habían dado permiso de firmarlo ¿Algún otro comentario? Adelante Regidor Jorge Ayala”.

En uso de la palabra el C. **REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ** dijo: “Pues me congratula el tema del convenio con el Instituto de Telecomunicaciones. Y amén de conocer los detalles y ver cómo podríamos aterrizar ya el tema del reglamento que tenemos nosotros, pues nada más decir que hoy sería un día donde nuestra extinta amiga Erika, estaría muy contenta. Es cuanto”.

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Bendiciones para nuestra compañera Erika en las estrellas”.

.....
.....



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muy bien, compañeras y compañeros. agotado el orden del día para la celebración de la presente sesión y siendo las **trece horas con diez minutos**, me permito declarar clausurado los trabajos de la misma, agradeciéndoles a todas y todos su amable participación”.- Doy fe.- - - - -